

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MEMORIA

S. 833

PRESENTADA

A LA HONORABLE LEGISLATURA

POR EL

MINISTRO DE GOBIERNO

Doctor MARCO AURELIO AVELLANEDA

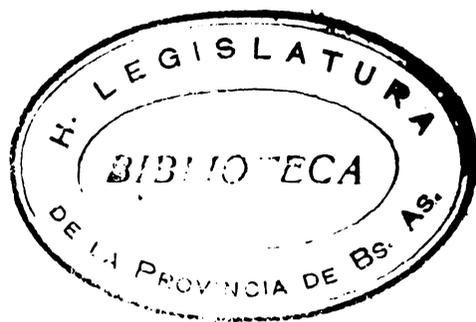
TOMO II

ADMINISTRATIVA

1932 - 1933

LA PLATA
TALLER DE IMPRESIONES OFICIALES

1933



MOVIMIENTO DE SECRETARIA

**LABOR DE LA SECRETARÍA
DEL MINISTERIO DE GOBIERNO**

La labor realizada por el personal del Gabinete del Ministerio ha sido intensa en el despacho de los asuntos en trámite y es satisfactorio declarar que la firma de expedientes, decretos, notas, mensajes y comunicaciones se ha mantenido siempre al día, no obstante haberse suprimido 14 empleados por razones de economía, lo que motivó un apreciable recargo de trabajo para el restante.

Una idea de la tarea desarrollada queda demostrada por los datos que se expresan a continuación:

Decretos expedidos	450
Telegramas dirigidos	10.695
Pliegos de pedidos acuerdo	16
Mensajes	7
Convocatorias sesiones extraordinarias	4
Minutas contestadas	2

	EXPEDIENTES ENTRADOS		EXPEDIENTES SALIDOS		Notas remitidas	Legalizaciones
	Iniciados	Trámite	Trámite	Resueltos		
Enero	1.194	771	763	1.050	1.683	597
Febrero	876	438	624	967	1.212	1.118
Marzo	1.283	842	890	1.164	1.105	1.049
Abril	894	858	882	1.059	1.068	1.386
Mayo	871	622	824	1.010	1.093	770
Junio	1.022	1.134	957	1.028	1.352	990
Julio	960	823	873	867	1.707	965
Agosto	954	680	743	861	1.056	995
Septiembre	942	815	821	733	1.418	1.005
Octubre	1.047	834	776	923	1.057	873
Noviembre	1.057	804	912	908	655	861
Diciembre	1.021	827	993	920	1.078	956
Totales	12.121	9.448	10.058	11.490	14.484	11.565

ii

**DIRECCION DE SUMINISTROS E
INSPECCION GENERAL DE PRISIONES**

DIRECCIÓN DE SUMINISTROS E INSPECCIÓN GENERAL DE PRISIONES

Esta Repartición, por la índole de sus funciones, abarca un amplio campo de acción, que dada su importancia, fué motivo de especial preocupación por parte del Poder Ejecutivo, quien puso a su frente un funcionario competente y de su absoluta confianza, a fin de que lo asesorara veráz y concienzudamente al respecto.

El aludido Director, propuso una nueva estructura del organismo, para cambiar la ampulosidad que tenía, por un mecanismo que funcionara con facilidad, sin trabas que importan demoras y que traen como consecuencia no sólo la pérdida de tiempo en el trámite, sino también el perjuicio de que las proveedurías, ya fueran en mercaderías o en vestuarios, no se hicieran oportunamente.

Como se sabe, por decreto de fecha 5 de febrero del año próximo pasado, se limitaron las funciones que antes tenía la Dirección de Suministros, a las provisiones a los Cuerpos de Policía, Cárceles y sus Guardias y personal civil de la Administración.

El cambio de la estructura, trajo como consecuencia la aprobación de un nuevo Reglamento propuesto por la Dirección y aprobado por el Poder Ejecutivo en fecha 31 de agosto de 1932.

Desde este momento, la Dirección comenzó a actuar encuadrada en las nuevas normas trazadas, palpándose día a día los progresos que importan las medidas tomadas, las que fueron completadas por

otras, que han redundado en favor de la más completa eficacia.

Fué quizá la de mayor importancia, el establecer como concepto básico de las adquisiciones, el pago de las mercaderías dentro de los 30 días de proveída, condición que se insertó en los pliegos de las licitaciones y que ha sido cumplido hasta ahora, habiendo pagado la Dirección a la fecha todas las facturas por provisiones de víveres del año 1932.

Esto y el concepto de moralidad administrativa y de disciplina interna que la Dirección imprimió a la Repartición, trajo como consecuencia la confianza entre los proveedores, lo que se reveló en la competencia que se estableció en los precios, por la mayor concurrencia de licitantes y sobre todo, de fabricantes.

Así fué que, en la licitación efectuada para proveer de víveres a la Policía, Cárceles, Asilos y Patronatos en el período de agosto a diciembre, se constató una caída de los precios en un 27.8 por ciento para la Capital, en conjunto sobre todos los renglones licitados y de un 17.9 por ciento para la Campaña, con respecto a los que regían en abril, antes de adoptarse la medida de pago a los 30 días, lo que significa un promedio general de un 24.1 por ciento.

Aplicando los precios de abril a las cantidades licitadas para agosto a diciembre, sobre una compra de pesos 359.538,83, resulta una diferencia a favor por baja de precios de pesos 86.930,29 que se traduce en economía.

De todo ello instruye la planilla agregada.

Compenetrada la Dirección, de que por la baja de los precios en los artículos principales, resultaría

conveniente licitar la provisión de víveres para todo el año 1933, en el mes de diciembre se efectuó la licitación, habiéndose constatado nuevamente, un alto porcentaje de beneficio en las cotizaciones con respecto a los que cotizaron en la anterior para la provisión de agosto a diciembre.

Con ello se acrecentó el beneficio obtenido, lo que se traduce en las siguientes cifras:

Total de la compra para 1933.....	\$ 746.644,07
Diferencia de precios a favor de esta compra con la anterior.....	» 132.074,56

La cantidad de pesos 132.074,56 representa un beneficio de 15.4 por ciento sobre los precios de agosto a diciembre y agregando los pesos 86.930,29 de diferencia entre los de esta última compra con los de abril, se llega a un total de doscientos diez y nueve mil cuatro pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional (\$ 219.004,85 $\frac{m}{n}$) sobre compras por valor de pesos un millón ciento seis mil ciento ochenta y dos moneda nacional (\$ 1.106.182 $\frac{m}{n}$).

Los gráficos que se acompañan y planillas correspondientes, instruyen concluyentemente, sobre la gran caída de los precios, lo que ha representado el menor desembolso de ingentes sumas por el Estado.

La Dirección no sólo ha orientado su acción, en pro de la mejora de precios en los artículos de consumo, sino también de calidad en las mercaderías, entrega de las mismas dentro de los plazos establecidos y de la idéntica condición de la adjudicada y contratada.

VESTUARIO

Esa misma acción se ha ejercido con respecto a la materia prima adquirida para la confección de vestuario destinado a la Policía, Cárceles y personal civil de la Administración, sobre lo que no pueden darse cifras comparativas, debido a que el paño adoptado este año para uniformes, difiere fundamentalmente con el de los años anteriores y por consiguiente no existe similitud.

Pero puede dar una idea de lo que representan las nuevas normas seguidas, la comparación de las sumas destinadas a la provisión de vestuario en años anteriores y que son las siguientes:

Año 1930..	\$ 1.100.000,—	Año 1932....	\$ 544.945,—
» 1931..	» 580.000,—	» 1933....	» 715.000,—

Como se ve, a excepción de los años 1931 y 32 que la suma autorizada a invertir fué casi la mitad de los anteriores y que por dicho motivo, no se proveyó más que un solo uniforme a la Policía y la mitad de los capotes, como así también un número reducido de calzado, los demás fijaban una cantidad de pesos un millón a un millón cien mil.

Dada la escasa provisión que se ha efectuado de vestuario en los años 1931 y 1932, en el corriente se proveerá de uniforme completo, calzado y capotes a la Policía, fijándose la suma a invertir en \$ 715.000, que es menor en pesos 385.000 que la que fijaba el presupuesto del año 1930.

Al efecto de que esta suma alcanzara, fué necesario reducir la provisión de uniformes a uno por año, *pero mejorándolo en material y condiciones*

del mismo, como así también suprimiendo todo gasto superfluo e inútil.

Se ha proyectado por la Dirección, un uniforme único para Capital y Campaña, sencillo y práctico, de excelente material, lo mismo que el correaje y calzado. La sola supresión de los botones de material plateado, o dorado que llevaba antes el uniforme, representa una suma elevada.

Además se aprovechan para la confección de correajes, todos los elementos utilizables, como ser argollas, hebillas, broches a presión, ganchos, etc. substituyendo en lo posible las que deberían comprarse, por las que se retiran de los que se devuelven al entregarse los nuevos.

Paralelamente a esta acción, se ha exigido el máximo de rendimiento en el trabajo de los Talleres, los que anteriormente para realizar la sola confección de verano demoraban seis meses, calculándose que toda la del año 1933, quedará terminada para fines de abril, a excepción de los capotes de invierno. Dicha confección, representa las siguientes cifras:

Uniformes de tropa, maestranza, etc.....	7.420
Correaje de tropa.....	7.258
Calzado de tropa (pares).....	22.635
Polainas de tropa (pares).....	6.497
Uniformes de Oficiales	1.960
Correajes de Oficiales	1.913
Calzado de Oficiales	2.011
Uniformes para el personal civil de la Administración.	1.000
Calzado para el mismo.....	3.000

Todo el anterior trabajo se atenderá con el siguiente personal:

DE PRESUPUESTO

Sastres y cortadores.....	4	
Costureras	2	
Zapateros y cortadores.....	2	
Talabarteros	2	
Casqueros y gorreros.....	3	13

SUPERNUMERARIOS

Sastres y cortadores.....	15	
Costureras	14	
Zapateros y aparadores.....	10	
Talabarteros	9	
Casqueros y gorreros.....	16	64

Total personal.....		77
---------------------	--	----

Libretas a destajo.....		500
-------------------------	--	-----

En rasgos sintéticos queda expuesta la labor que ha desarrollado en 1932 y desarrolla esta reparación.

Los cuadros estadísticos y gráficos que se agregan, demuestran acabadamente su intensidad, todo lo que se efectúa con personal reducido comparado al de años anteriores, necesidad impuesta por la situación económica de la Provincia.

FISCALIZACIÓN DE PROVISIONES

Con el objeto de un mejor contralor sobre las provisiones de toda índole que el Gobierno adquiriera, se resolvió facultar a esta Dirección la fiscalización de las mismas de acuerdo al siguiente decreto:

DECRETO N° 492

La Plata, actubre 18 de 1932.

Considerando:

Que por decreto de fecha 5 de febrero del corriente año, le fueron limitadas a la Dirección General de Suministros e Inspección de Prisiones, las facultades conferidas por resoluciones anteriores, disponiendo que en lo sucesivo atendería exclusivamente «el racionamiento en víveres de los Cuerpos de Policía, Establecimientos Carcelarios y sus Guardias, de la Capital y Campaña y las que corresponden a la provisión de vestuarios para el personal de los mismos y de servicio de la Administración»;

Que habiéndose cambiado la estructura de dicha Repartición y reorganizado su personal en el sentido de obtener una mayor eficiencia en las tareas que le están encomendadas, respondiendo a los propósitos del Poder Ejecutivo en cuanto al orden administrativo y control de procedimientos, tanto en la adjudicación de los contratos, como en el cumplimiento riguroso y honesto de los mismos, es lógico esperar una acción fecunda en ese sentido;

Que la práctica ha demostrado la conveniencia de que la Dirección General de Suministros, vaya gradualmente asumiendo el rol que le corresponde como institución fiscalizadora de las provisiones que se efectúan para el Estado, interviniendo en todo lo que no sea de orden técnico a los efectos de un mayor control;

Por estas consideraciones, el Poder Ejecutivo en acuerdo general de Ministros —

DECRETA:

Art. 1° Facúltase a la Dirección General de Suministros e Inspección de Prisiones, para la fiscalización de todas las

provisiones que se efectúan a los distintos Ministerios, ya sean víveres o mercaderías, siempre que para ello no se requiera conocimiento de orden técnico o especial.

Art. 2º Las diferentes Reparticiones comunicarán a los respectivos Ministerios los contratos de aprovisionamientos en vigor y los que en lo sucesivo se formulen, especificando día y hora de la recepción de la mercadería. Dichos contratos, serán remitidos al Ministerio de Gobierno, para que a su vez los pase a la Dirección General de Suministros.

Art. 3º La Dirección General de Suministros, controlará por intermedio de sus Inspectores cada vez que lo estime oportuno, si las provisiones se ajustan a lo contratado, en cuanto a la calidad, plazos de entrega, peso o medida, teniendo para ello libre acceso a todas las Reparticiones, donde deban desempeñar dichas funciones, pudiendo disponer el aplazamiento de la entrega o rechazo de toda mercadería que no reuna las condiciones del contrato, dando aviso al Ministerio respectivo inmediatamente, para su debida intervención; todo ello sin perjuicio de la fiscalización que corresponde a las diferentes instituciones.

Art. 4º Comuníquese, etc.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA, CARLOS INDALECIO GÓMEZ.
EDGARDO J. MÍGUEZ.

INSPECCIÓN GENERAL DE PRISIONES

Las inspecciones se realizan por cuatro inspectores, dos para Capital y dos para Campaña, los que se turnan también en la Comisión de Recepción de Mercaderías, pues forman parte de la misma.

a) Inspecciones realizadas a Establecimientos de la Capital	61
b) Inspecciones realizadas en Campaña.....	26
c) Informaciones sobre libretas solicitadas por obreros.	562

a) Estas inspecciones se refieren a la provisión de víveres por parte de los proveedores a las Cár-

celes, Cuerpos de Policía y Asilos, como también a la existencia de mercaderías en los mismos y si se racionan a los presos y tropa en las formas establecidas.

b) Se efectúan al igual que las de la Capital, sobre proveedurías, existencias de mercaderías, racionamiento en las Cárceles, sus Guardias y Destacamentos, consumo de aguas corrientes, luz eléctrica, etc. También se han efectuado para imponer rebajas de precios a los proveedores en los artículos que proveen, llevando una acción directa por parte de la Dirección al mismo lugar de aprovisionamiento, estableciendo la competencia entre los mismos.

c) Con motivo de haberse aprobado un nuevo reglamento, caducaron todas las libretas que habían sido concedidas al personal obrero que trabaja a destajo. A fin de conceder las nuevas con estricta justicia y con el objeto de eliminar cualquier abuso, la Dirección hizo investigar una por una todas las solicitudes presentadas, debiendo los Inspectores informar sobre el grado de pobreza del solicitante, medios de subsistencia de la familia, y cualquier otro dato que sirviera para fundar opinión. A la vez la División Talleres, informa sobre la idoneidad.

ESTADÍSTICA

LA ESTADÍSTICA SOBRE POBLACIÓN PENAL EN LOS PENALES Y CARCELES DEPARTAMENTALES, ACUSA LAS SIGUIENTES CIFRAS:

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Sierra Chica...	738	729	709	706	688	692	686	717	832	834	849	859
Penitenciaría ..	253	243	231	256	241	256	263	272	259	267	279	299
Menores	43	30	28	24	22	22	24	30	17	17	15	15
Mujeres	22	21	21	21	21	19	15	15	15	15	16	16
Total..	1.056	1.023	989	1.007	972	989	988	1.034	1.123	1.133	1.159	1.189
Policía	27	29	34	26	29	24	16	32	39	47	26	20
Detenidos	9	11	14	14	16	4	11	5	17	12	6	4
Dolores	2	2	2	3	3	2	3	6	1	1	2	2
Azul	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Bahía Blanca ..	4	4	4	6	2	3	4	5	6	7	7	5
San Nicolás	15	16	13	10	14	11	14	14	14	9	8	7
Mercedes	39	56	72	57	54	60	53	71	65	17	19	13
Hospitales	38	36	36	41	43	40	42	42	50	57	55	55
Total..	1.193	1.177	1.164	1.164	1.133	1.133	1.132	1.210	1.316	1.289	1.283	1.295

LA POBLACIÓN CARCELARIA DE ENCAUSADOS ALOJADOS EN LAS CÁRCELES, FUÉ LA QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Mujeres	79	93	85	87	93	94	99	81	85	87	84	77
Menores	87	103	92	86	93	95	84	68	71	55	46	43
Policía	430	423	429	429	551	564	611	561	605	576	555	554
Detenidos	195	202	210	215	216	212	186	202	199	191	182	166
Dolores	111	143	140	124	124	111	106	125	124	115	106	97
Bahía Blanca ..	275	296	323	315	281	272	262	251	247	260	244	229
Azul	101	115	116	119	121	110	105	107	108	119	120	115
San Nicolás ...	123	139	152	140	144	144	139	133	132	156	162	142
Mercedes	390	401	292	394	387	396	395	379	373	353	359	332
Total..	1.800	1.915	1.939	1.909	2.010	1.998	1.817	1.907	1.944	1.915	1.858	1.755

CLASIFICACIÓN DE PENADOS POR NACIONALIDAD

Argentinos ...	893	Albaneses	3	Turcos	16
Espanoles	111	Chilenos	8	Checoeslovaco .	1
Italianos	103	Rusos	11	Portugueses ..	7
Uruguayos ...	29	Arabes	5	Otros	3

POR DELITOS Y SEXOS

	Varones	Mujeres	Menores
Homicidio	884	14	9
Robo	66	—	2
Hurto	86	1	1
Violación	36	—	1
Lesiones	29	—	1
Atentado a la autoridad...	12	—	—
Abuso de armas.....	10	—	—
Defraudación	14	—	—
Abuso deshonesto	2	—	—
Encubrimiento	1	—	—
Corrupción	7	1	—
Tentativa de robo.....	4	—	—
Estupro	5	—	—
Otros delitos	2	—	—
Total....	1.158	16	15

POR ESTADO

	Varones	Mujeres	Menores
Solteros	882	9	15
Casados	228	3	—
Viudos	48	4	—
Total....	1.158	16	15

POR OFICIOS

	Varones	Mujeres	Menores
Jornaleros	820	—	10
Albañiles	39	—	—
Agricultores	39	—	—
Carniceros	25	—	1
Panaderos	25	—	1
Choferes	18	—	—
Comerciantes	12	—	—
Foguistas	5	—	—
Mecánicos	15	—	1
Pintores	21	—	—
Aserradores	3	—	—
Electricistas	7	—	—
Empleados	16	—	—
Peluqueros	9	—	—
Sastres	7	—	—
Tipógrafos	8	—	1
Carreros	5	—	—
Cocineros	2	—	—
Caballerizos	1	—	—
Colchoneros	1	—	—
Escoberos	1	—	—
Hojalateros	3	—	—
Herreros	12	—	—
Zapateros	13	—	—
Carpinteros	23	—	—
Bordadoras	—	1	—
Sirvientas	—	5	—
Servicio doméstico.....	—	10	—
Otros oficios	28	—	1
Total.....	1.158	16	15

POR REINCIDENCIA

	Varones	Mujeres	Menores
Reincidencia acusada	8	—	3

SEGÚN CONDENA

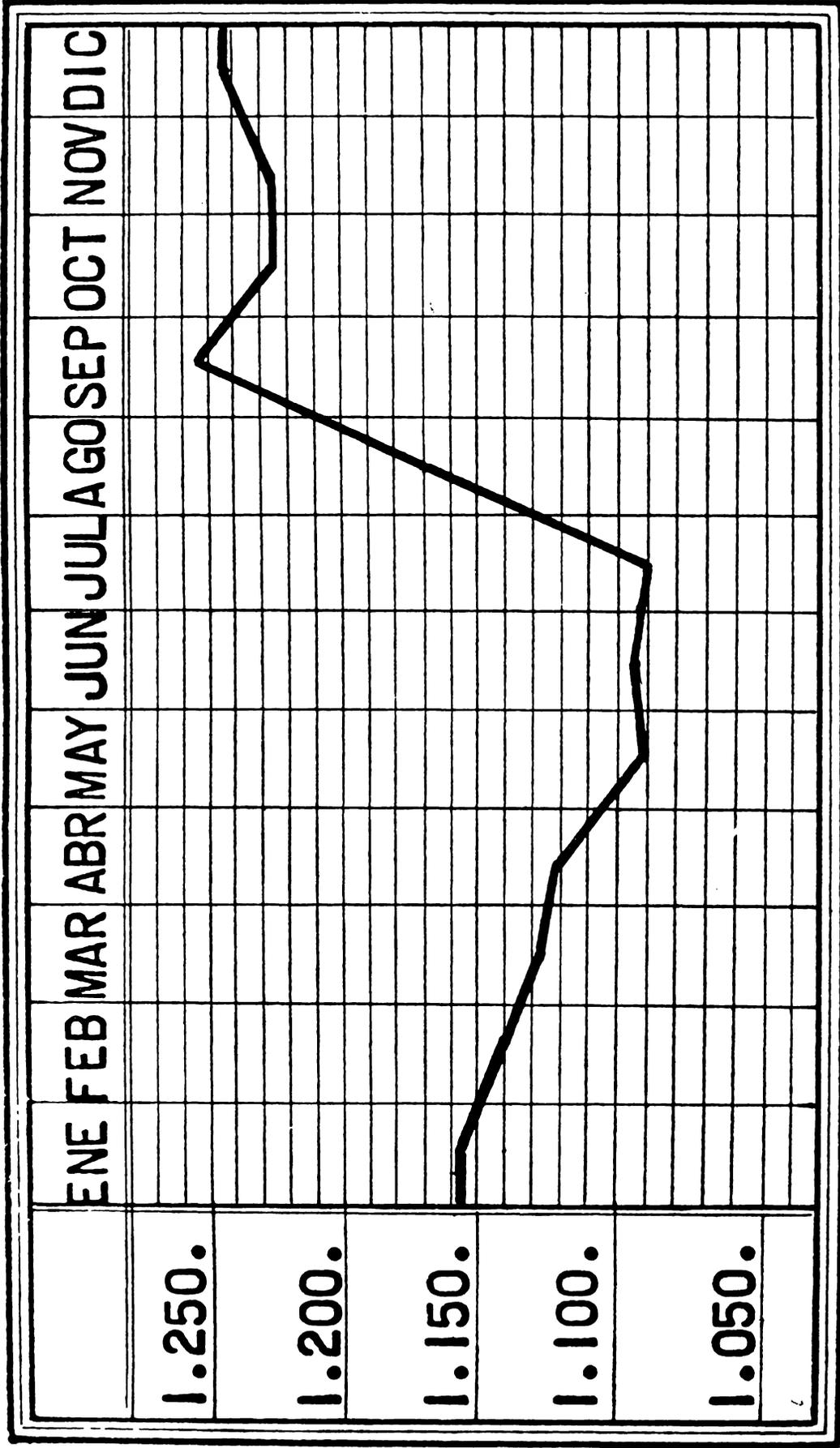
	varones	Mujeres;	Menores
Prisión	743	13	14
Reclusión	415	3	1
Total....	1.158	16	15

POR ALFABETISMO

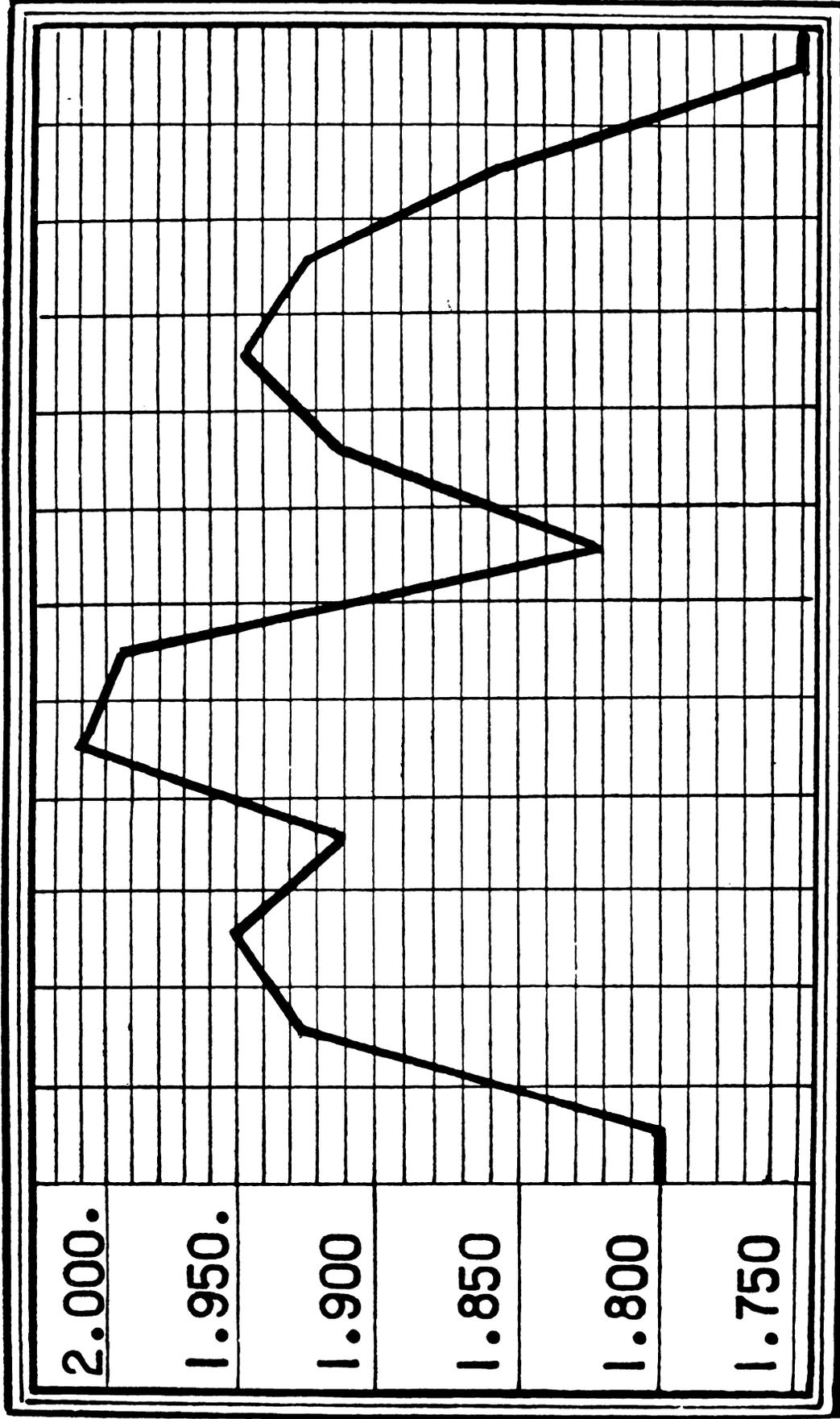
	Varones	Mujeres	Menores
Alfabetos	869	12	11
Analfabetos	289	4	4
Total....	1.158	16	15

**GRÁFICOS DEMOSTRATIVOS
DE LA OSCILACIÓN DE LA POBLACIÓN CARCELARIA
HABIDA DURANTE EL AÑO 1932**

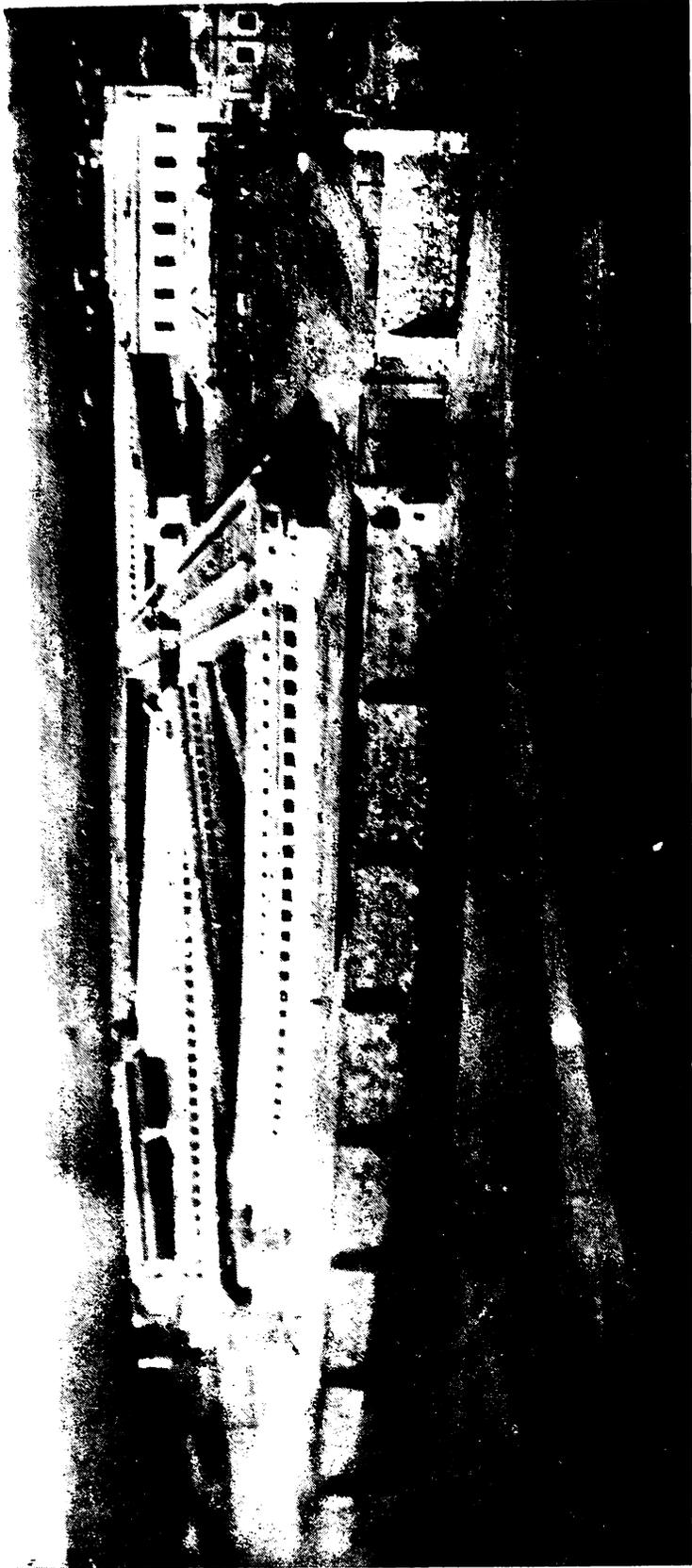
PENADOS



PENADOS



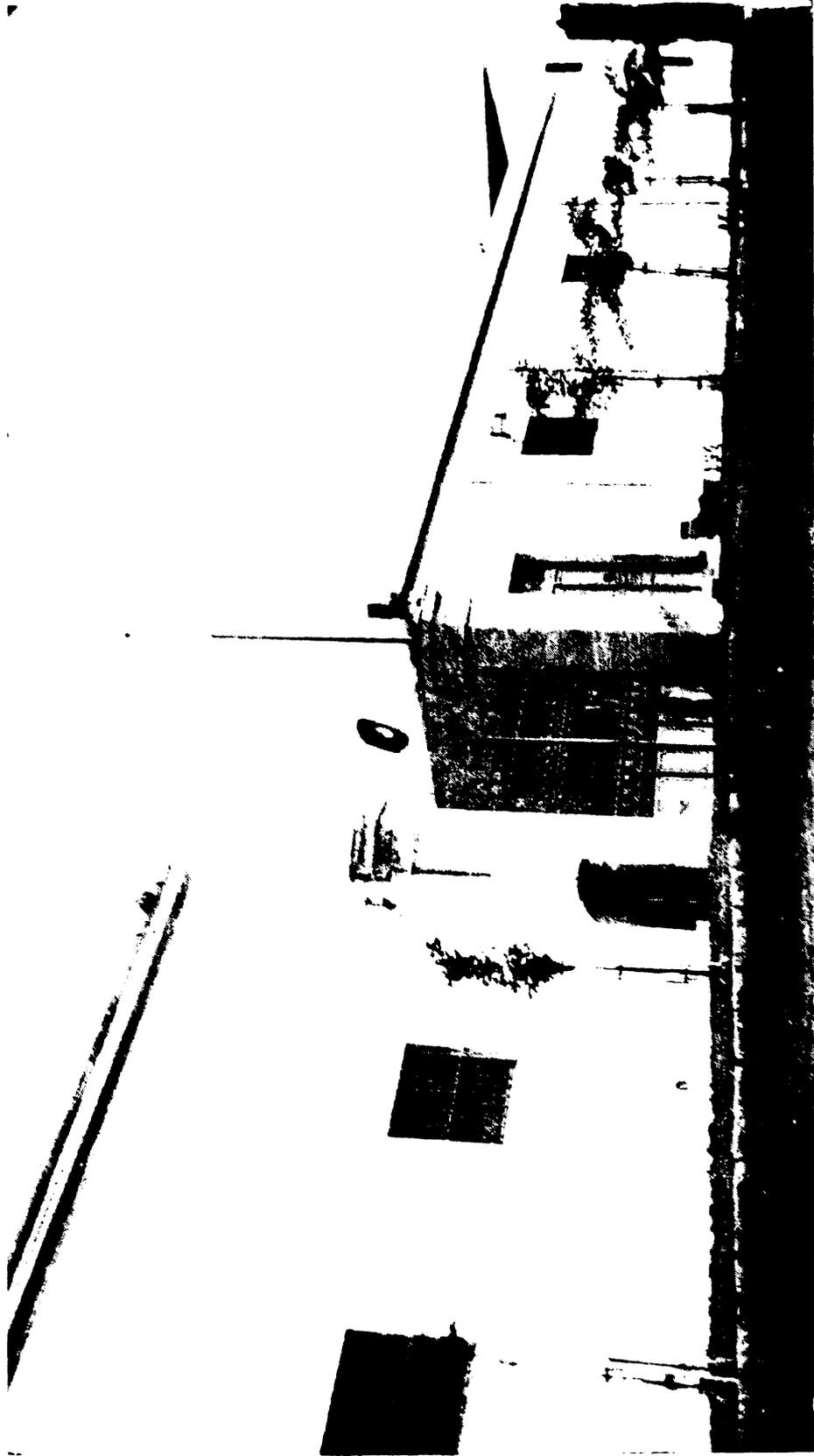
**VISTAS DE ALGUNOS ESTABLECIMIENTOS
CARCELARIOS Y PENALES**



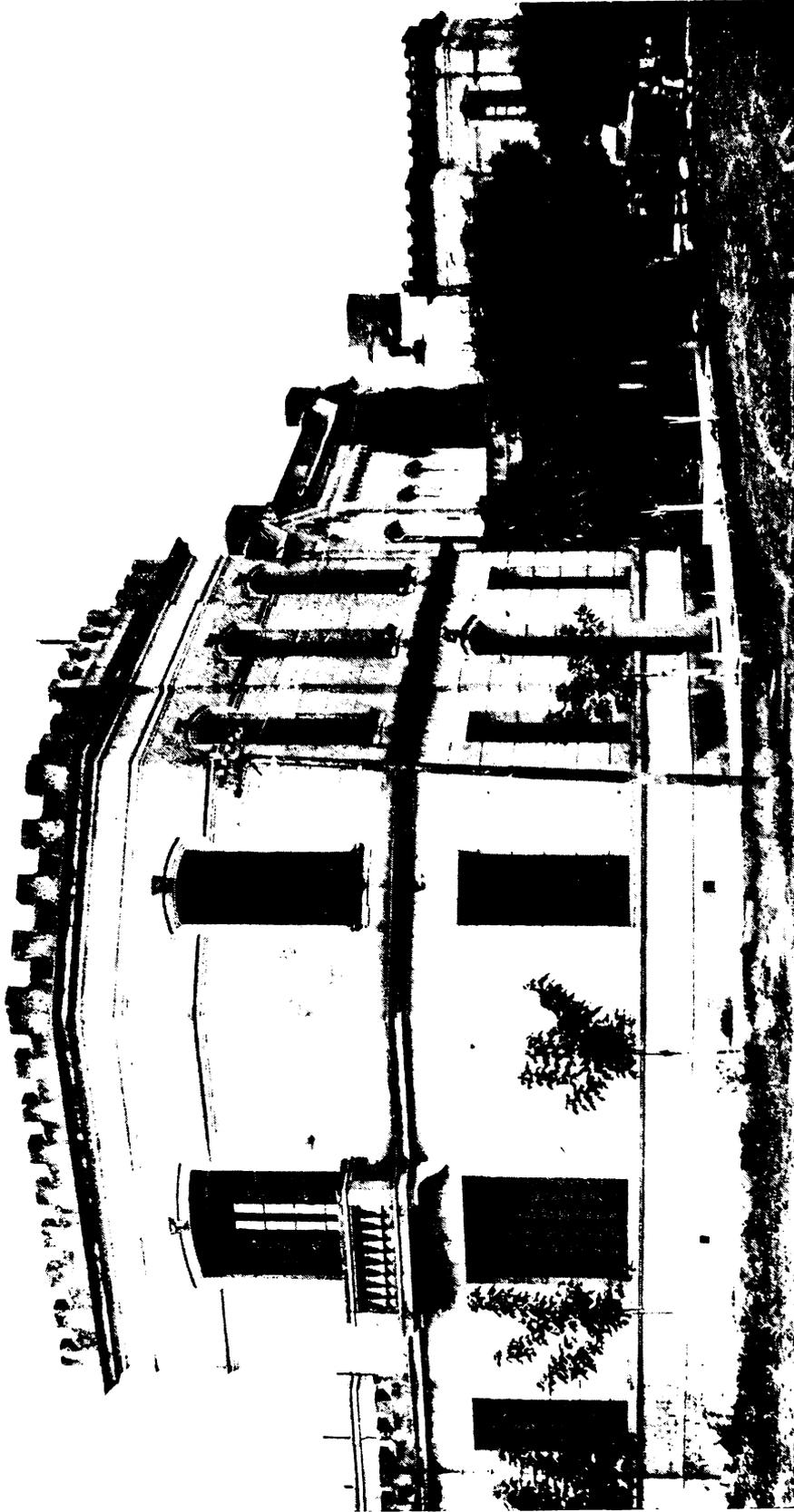
VISTA DEL PRESIDIO Y PENITENCIARÍA SIERRA CHICA



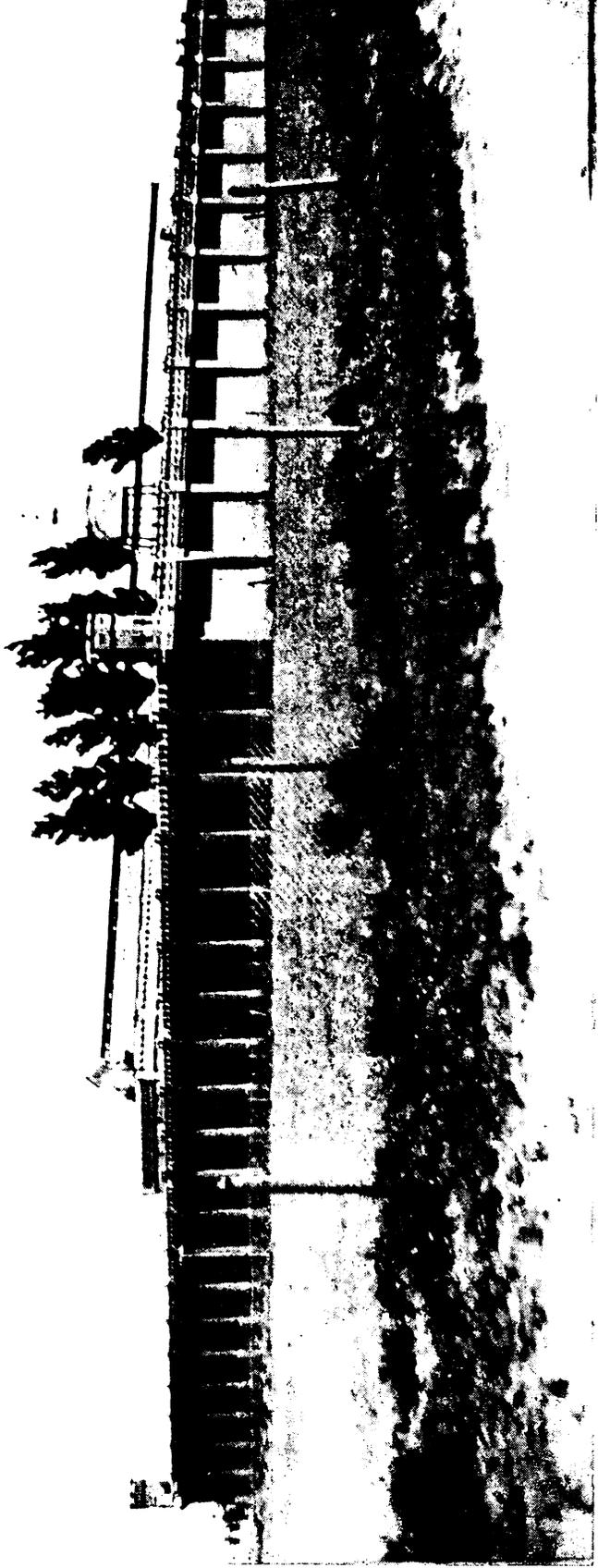
TALLER DE ENCUADERNACIÓN DE LA PENITENCIARÍA DE LA PLATA



FRENTE DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MENORES



CÁRCEL DE DOLORES

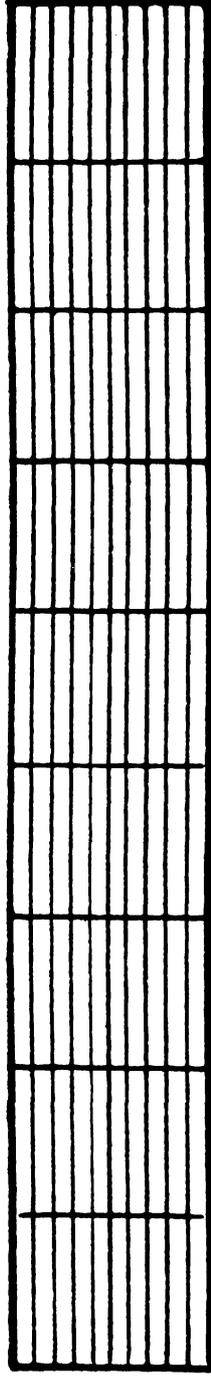


CÁRCEL DE BAHÍA BLANCA



CÁRCEL DEL AZUL

GRÁFICO COMPARATIVO DE LOS DELITOS



HOMICIDIO



HURTO



ROBO



VIOLACION



LESIONES



DEFRAUDACION



ATENTADO A LA AUTORIDAD



ABUSO DE ARMAS



OTROS DELITOS

RACIONAMIENTO

	Sierra Ohica	Penitenciaria	Mujeres	Menores	Cárceles	Totales
Arroz, kilos	15.835	3.392	1.731	1.814	26.058	48.830
Azúcar, kilos	12.765	3.037	2.286	1.616	21.717	41.421
Acaroína, litros	—	485	—	215	1.371	2.071
Aceite, litros	—	—	—	115	—	115
Carne, kilos	248.326	96.229	26.559	26.342	401.306	798.877
Cepillos, unidad	—	214	60	55	1.182	1.511
Café, kilos	833	—	122	129	1.080	2.164
Chuño, kilos	—	—	60	—	—	60
Fideos, kilos	21.321	4.217	1.507	2.110	29.538	58.693
Galleta, kilos	149.005	54.201	16.050	18.539	316.270	554.065
Grasa, kilos	2.361	458	240	265	3.417	6.741
Harina de trigo, kilos	37.910	—	—	—	—	37.910
Harina de maíz, kilos	10.441	2.137	605	1.144	16.714	31.041
Jabón, kilos	8.536	3.834	1.707	2.309	9.668	26.054
Kerosene, litros	—	—	—	1.944	3.624	5.568
Leche, litros	—	7.728	18.300	2.670	52.624	81.322
Leña, kilos	684.310	94.314	42.400	67.648	932.277	1.820.949
Escobas, unidad	—	513	132	468	2.090	3.203
Maíz pisado, kilos	10.510	2.290	829	1.091	15.130	29.850
Nafta, cajones	—	—	—	67	—	67
Porotos, kilos	4.950	940	437	460	6.656	13.443
Papas, kilos	65.640	14.913	6.325	7.848	103.381	198.107
Quaker, kilos	—	—	60	—	—	60
Sémola, kilos	—	—	119	—	—	119
Sal, kilos	11.362	2.578	623	1.299	16.798	32.660
Tapioca, kilos	—	—	60	—	—	60
Verdura, raciones	—	94.314	40.771	24.977	685.872	845.934
Yerba, kilos	7.238	1.622	606	796	9.623	19.885

**VIVERES, ARTICULOS DE LIMPIEZA
Y COMBUSTIBLES CONSUMIDOS POR LAS GUARDIAS DE CARCELES EN 1932**

Artículos	Sierra Chica	Mercedes	Aznl	Dolores	San Nicolás	Bahía Blanca
Arroz, kilos	1.185	676	289	606	603	510
Fideos, kilos	1.209	747	433	665	631	569
Azúcar, kilos	547	442	391	407	404	346
Yerba, kilos	533	270	246	269	280	219
Grasa, kilos	228	144	100	130	126	114
Harina maíz, kilos	594	367	190	365	338	285
Maíz pisado, kilos	688	334	255	345	335	286
Porotos, kilos	263	137	88	140	155	113
Papas, kilos	4.934	1.770	2.257	2.275	2.218	1.635
Leña Calden, kilos	51.079	21.286	13.158	22.115	20.000	26.459
Cepillos mano, unidades . . .	66	31	32	34	30	25
Escobas, unidades	124	69	33	85	45	37
Jabón amarillo, kilos	468	222	60	141	218	166
Acaroína, litros	167	120	40	80	216	65
Escobillones Piazábal, unid.	—	26	—	21	43	39
Sal gruesa, kilos	800	429	250	381	370	282
Café, kilos	—	20	10	21	—	—
Kerosene, litros	54	95	54	90	36	54
Carne, kilos	23.944	11.934	10.868	11.616	9.639	9.078
Galleta, kilos	14.111	5.608	5.118	6.106	5.077	4.227
Verdura, raciones	—	14.257	13.146	14.761	12.425	11.693
Leche, litros	—	—	—	—	—	—

**VÍVERES, ARTÍCULOS DE LIMPIEZA
Y COMBUSTIBLES CONSUMIDOS POR LOS CUERPOS DE POLICÍA Y DESTACAMENTOS EN 1932**

Artículos	Guardia cárcel	Guardia seguridad	Guardia auxiliar	Cuerpo Bomberos	Guardia Cárcel Melc. Romero	Bomberos Bahía Blanca	G. Seguridad Avellaneda	G. Seguridad Bahía Blanca	Bomberos Mar del Plata	Guardia Seguridad M. del Plata
Arroz, kilos	5.095	5.520	2.800	4.454	391	603	750	523	162	266
Fideos, kilos	6.603	5.966	3.084	4.310	440	631	855	699	206	313
Azúcar, kilos	3.100	3.780	2.105	2.500	276	337	511	387	89	185
Yerba, kilos	2.085	2.045	1.744	2.115	172	209	279	297	50	35
Grasa, kilos	1.074	1.165	871	1.010	100	100	180	144	32	34
Harina de maíz, kilos	2.904	3.040	2.217	2.490	188	287	429	310	89	157
Maíz pisado, kilos	3.045	3.063	1.875	2.545	189	278	431	310	55	159
Porotos, kilos	1.025	817	860	994	91	84	142	139	41	61
Papas, kilos	18.465	20.360	12.830	14.310	1.270	2.045	3.336	2.205	720	1.240
Leña Calden, kilos	113.500	107.500	62.510	107.000	9.900	12.334	23.000	13.635	7.089	11.672
Cepillos, unidades	56	193	125	100	18	33	66	28	17	24
Escobas, unidades	272	405	310	183	27	35	86	60	30	30
Jabón amarillo, kilos	1.238	554	740	400	241	99	447	300	137	113
Acaroína, litros	290	270	325	351	160	80	190	202	96	54
Escobillones, unidades	90	289	145	77	13	—	87	45	6	23
Sal gruesa, kilos	—	3.565	2.640	3.055	95	292	510	576	93	72
Café, kilos	—	156	189	—	—	—	6	15	7	15
Kerosene, litros	—	—	—	—	—	—	—	—	90	126
Carne, kilos	104.025	105.558	68.615	72.639	6.810	8.781	14.173	11.895	3.614	5.782
Galleta, kilos	62.188	53.501	34.222	33.646	—	4.574	7.359	6.606	1.805	2.971
Verdura, raciones	118.008	112.258	69.196	28.362	—	11.342	17.058	13.929	4.153	7.200
Leche, litros	—	1.598	1.583	1.175	—	—	156	—	—	—

DIRECCIÓN GENERAL DE SUMINISTROS E INSPECCIÓN DE PRISIONES

PLANILLA DEMOSTRATIVA DE LOS BENEFICIOS OBTENIDOS EN LOS PRECIOS DE DIVERSOS ARTÍCULOS ADQUIRIDOS POR LICITACION PÚBLICA REALIZADA LOS DÍAS 22 Y 25 DE JULIO DE 1932 Y POR COMPRA DIRECTA, COPMARADOS CON LOS QUE RIGIERON EN ABRIL, ANTES DE LA RESOLUCION DEL PODER EJECUTIVO, DISPONIENDO SE ABONARAN LAS MERCADERIAS DENTRO DE LOS TREINTA DIAS DE PROVEIDAS

CAPITAL

CAMPAÑA

ARTICULOS	PRECIO UNITARIO				Cantidad licitada para Agosto a Diciembre	IMPORTE APLICANDO LOS PRECIOS DE:		DIFERENCIA A FAVOR		ESTABLECIMIENTO Y ARTÍCULOS	PRECIO UNITARIO				Cantidad licitada para Agosto a Diciembre	IMPORTE APLICANDO LOS PRECIOS DE:		DIFERENCIA A FAVOR		
	Abril \$	Mayo \$	Junio y Julio \$	Agosto a Diciembre \$		Abril \$	Agosto a Diciembre \$	Abril \$	Agosto a Diciembre \$		Abril \$	Mayo \$	Junio y Julio \$	Agosto a Diciembre \$		Abril \$	Agosto a Diciembre \$	Abril \$	Agosto a Diciembre \$	
Carne Capital	0,368	0,29	0,28	0,257	kilos	338.703	124.642,70	87.046,67	—	37.596,03										
Carne Abasto	0,368	0,29	0,294	0,257	>	30.730	11.308,64	7.897,61	—	3.411,03										
Carne Villa Elisa	0,414	0,34	0,339	0,307	>	17.901	7.411,01	5.495,61	—	1.915,40										
Leche Capital	0,11	0,29	0,14	0,098	litros	84.913	9.340,43	8.321,47	—	1.018,96										
Leche Capital	0,11	0,10	0,20	0,11	>	12.970	2.594,—	1.426,70	—	1.167,30										
Harina trigo	0,119	0,118	0,118	0,118	kilos	300.000	35.700,—	35.400,—	—	300,—										
Verdura	0,03	0,0258	0,025	0,025	raciones	475.964	14.278,92	11.899,10	—	2.379,82										
Arroz	0,439	—	0,365	0,351	kilos	45.000	19.755,—	15.795,—	—	3.960,—										
Azúcar	0,46	0,393	0,407	0,379	>	40.000	18.400,—	15.160,—	—	3.240,—										
Yerba	0,475	0,428	0,438	0,379	>	18.460	8.763,75	6.992,55	—	1.771,20										
Café	1,068	1,09	1,19	1,20	>	2.297	2.463,19	2.766,40	303,21	—										
Harina maíz	0,10	0,088	0,080	0,085	>	31.680	3.168,—	2.692,80	—	475,20										
Maíz pisado	0,11	—	0,11	0,099	>	28.450	3.129,50	2.816,55	—	312,95										
Porotos de manteca	0,18	0,135	0,169	0,155	>	14.760	2.656,80	2.287,80	—	369,—										
Grasa	—	0,38	0,38	0,38	>	8.100	3.078,—	2.673,—	x	405,—										
Sal gruesa	—	—	0,044	0,037	>	30.000	1.320,—	1.110,—	?	210,—										
Papas	0,39	0,365	0,24	0,205	>	192.160	7.494,24	3.939,28	—	3.554,96										
Leña	5,59	5,25	5,15	4,90	toneladas	1.600	8.944,—	7.840,—	—	1.104,—										
Tapioca	1,86	1,38	1,33	0,87	kilos	160	297,60	139,20	—	158,40										
Sémola	—	—	—	1,64	>	3.320	—	544,48	*	—										
Chucho	1,35	1,09	1,05	0,72	>	80	108,—	57,60	—	50,40										
Quaker	1,15	0,79	0,73	0,39	>	850	977,50	331,50	—	646,—										
Fariña	0,38	0,29	0,29	0,254	>	275	104,50	69,85	—	34,65										
Aceite de oliva	1,54	1,54	1,54	1,49	litros	450	693,—	670,50	—	22,50										
Te	2,80	2,68	2,50	2,—	kilos	45	126,—	90,—	—	36,—										
Pimentón	1,80	1,58	1,45	1,11	>	53	95,40	58,83	—	36,57										
Pimienta	2,40	2,15	1,85	1,60	>	10	24,—	16,—	—	8,—										
Jabón amarillo	0,248	0,238	0,238	0,242	>	25.000	6.200,—	6.050,—	—	150,—										
Kerosene	8,50	8,50	8,50	8,50	cajones	105	892,50	892,50	—	—										
Nafta Y. P. F.	—	—	11,05	11,05	>	20	—	221,—	*	—										
Flúido desinfectante	2,775	3,—	2,99	2,64	litros	3.000	832,50	792,—	—	40,50										
Platos de lata	—	0,19	0,18	0,18	unidades	600	114,—	108,—	x	6,—										
Escobillones	—	0,69	0,69	0,64	>	600	414,—	384,—	x	30,—										
Cepillos de mano	—	0,24	0,21	0,20	>	600	144,—	120,—	x	24,—										
Cepillos «Trevia»	—	0,255	0,25	0,28	>	300	76,50	84,—	7,50	x	—									
Repasadores	—	—	—	0,33	>	500	—	165,—	*	—										
Cuchillos	—	—	—	0,29	>	300	—	87,—	*	—										
Cucharas de madera	—	—	—	0,11	>	300	—	27,—	*	—										
Tenedores	—	—	—	0,09	>	300	—	27,—	*	—										
Cucharas de madera	—	—	—	0,09	>	700	—	77,—	*	—										
Tenedores de madera	—	—	—	0,16	>	700	—	112,—	*	—										
Jarros enlozados	—	—	—	0,278	>	300	—	83,40	*	—										
Saliveras	—	—	—	1,15	>	50	—	57,50	*	—										
Sumas							\$ 295.537,68	232.816,90	310,71	64.433,87										
Diferencia a favor de agosto-diciembre							\$ 64.433,87													
Diferencia a favor de abril							> 310,71													
Diferencia líquida para agosto-diciembre							\$ 64.123,16													

Las diferencias en los totales aplicando a las cantidades licitadas para agosto a diciembre los precios unitarios de abril, representan en favor de la última compra un 27,8 %.

* Al efecto del por ciento y comparación entre totales y diferencias, las cantidades indicadas con este signo, deben deducirse del total de la columna donde figuran.
x Se toman los precios de mayo por no haberse comprado en abril.

? Se toman los precios de junio y julio, por no haberse comprado en abril y mayo.

Diferencia a favor de agosto a diciembre \$ 23.811,93
Diferencia a favor de abril > 1.004,80

Diferencia líquida en favor de agosto a diciembre \$ 22.807,13
La diferencia anterior equivale a un 17,9 %.

RESUMEN

Diferencia líquida para Capital	\$ 64.123,16
Diferencia líquida para Campaña	> 22.807,13
Total	\$ 86.930,29

En total la suma que representa las diferencias de Capital y Campaña en favor de agosto a diciembre, asciende a \$ 86.930,29 m/n., sobre una compra de \$ 359.538,83 m/n., o sea un 24.1 %.

PLANILLA DEMOSTRATIVA DE LAS ADJUDICACIONES REALIZADAS EN LAS PROVISIONES PARA CAPITAL Y CAMPAÑA, CORRESPONDIENTES AL AÑO 1933 Y DIFERENCIAS DE PRECIOS OBTENIDOS RESPECTO A LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DE 1932.

Renglon	Articulos	Cantidad licitada	Adjudicación 1933		Precio unitario agosto a diciembre 1932		Diferencia con agosto a diciembre 1932	
			Unit.	Total	Unit.	Total (1)	En más	En menos
1	Carne, kilos	852.870	0,1735	147.972,94	0,257	219.187,59	—	71.214,65
2	Leche, litros	200.618	0,095	19.058,71	0,098	19.660,56	—	601,85
3	Verdura, raciones	1.350.008	0,0249	33.615,20	0,025	33.750,20	—	135,—
4	Harina de trigo, kilos .	635.206	0,114	72.413,48	0,118	74.954,31	—	2.540,83
5	Arroz, kilos	101.350	0,369	37.398,15	0,351 a	35.573,85	1.824,30	—
6	Azúcar, kilos	88.551	0,417	36.925,77	0,379 b	33.560,83	3.364,94	—
7	Yerba argentina, kilos .	35.349	0,365	12.902,38	0,379	13.397,27	—	494,89
8	Café, kilos	3.654	1,20	4.384,80	1,20	4.384,80	—	—
9	Harina de maíz, kilos ..	52.543	0,09	4.728,87	0,085	4.466,15	262,72	—
10	Maíz pisado, kilos	55.171	0,095	5.241,24	0,099	5.461,93	—	220,69
11	Porotos, kilos	25.687	0,155	3.981,48	0,155	3.981,48	—	—
12	Grasa, kilos	15.620	0,35	5.467,—	0,33 c	5.154,60	312,40	—
13	Sal gruesa, kilos	58.235	0,034	1.979,99	0,033	1.921,75	58,24	—
14	Papa, kilos	415.120	0,0466	19.344,59	0,0205	8.509,96	10.834,63	—
15	Jabón, kilos	44.000	0,235	10.340,—	0,242	10.648,—	—	308,—
16	Flúido desinfect., litros .	10.390	0,2625	2.727,37	0,264	2.742,96	—	15,59
17	Leña Calden, kilos	3.598.684	4,70 T	16.913,81	4,90 T	17.633,55	—	719,74
18	Tapioca, kilos	186	0,898	167,03	0,87	161,82	5,21	—
19	Pimentón, kilos	20	1,15	23,—	1,11	22,20	0,80	—
20	Platos latas, unidades .	3.000	0,18	540,—	0,18	540,—	—	—
21	Cucharas madera, unid.	3.000	0,11	330,—	0,11	330,—	—	—
22	Tenedores madera, unid.	3.000	0,11	330,—	0,16	480,—	—	150,—
23	Cepillos Trev., unidades	2.316	0,23	532,68	0,28	648,48	—	115,80
24	Cepillos mano, unidades	1.000	0,16	160,—	0,20	200,—	—	40,—
25	Escobillones, unidades .	1.000	0,67	670,—	0,64	640,—	30,—	—
26	Repasadores, unidades .	800	0,25	200,—	0,30	240,—	—	40,—
27	Paja Guinea, atados ...	600	1,05	630,—	—	—	—	—
29	Pavas H., unidades	10	2,50 d	25,—	—	—	—	—
28	Hilo color, kilos	70	2,—	140,—	—	—	—	—
30	Baldes H., unidades ..	25	0,89	22,25	—	—	—	—
31	Cucharones, unidades ..	24	3,—	72,—	—	—	—	—
32	Espumaderas, unidades .	24	2,40	57,60	—	—	—	—
33	Escupideras, unidades .	250	0,82	205,—	—	—	—	—
34	Jarros enlozados, unid.	1.000	0,318	318,—	0,278	278,—	40,—	—
35	Chairas, unidades	24	3,—	72,—	—	—	—	—
36	Candados Yale, unid. .	15	12,—	180,—	—	—	—	—
37	Fuel-Oil, kilos	10.800	52,— T	561,60	52,—	561,60	—	—
38	Chuño, kilos	120	0,89	106,80	0,72	86,40	20,40	—
39	Aceite oliva, litros	240	1,50	360,—	1,49	357,60	2,40	—
40	Te común, kilos	30	2,25	67,50	2,—	60,—	7,50	—
41	Kerosene, cajones	6	8,50	51,—	8,50	51,—	—	—
41 b.	Fariña, kilos	600	0,189	113,40	0,254	152,40	—	39,—
Totales				441.330,64		499.799,29	16.763,54	76.636,04

a - b - c Con descuento del 5 por ciento a los treinta días y disminución del uno por ciento cada treinta días de mora hasta los ciento ochenta días.

d De menor volumen que lo licitado.

RESUMEN

Diferencia a favor de 1933 \$ 76.636,04

Diferencia a favor de agosto a diciembre » 16.763,54

Diferencia líquida a favor del año 1933 . \$ 59.872,50

(1) Los totales especificados están hecho en base de las cantidades licitadas para el año 1933.

PLANILLA DEMOSTRATIVA DE LAS ADJUDICACIONES REALIZADAS EN LAS PROVISIONES PARA LAS CÁRCELES Y GUARDIAS DE LA CAMPAÑA, CORRESPONDIENTES AL AÑO 1933 Y DIFERENCIAS DE PRECIOS OBTENIDOS RESPECTO A LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL AÑO 1932.

Establecimientos	Renglón	Cantidad licitada	Adjudicación 1933		Precio unitario agosto a diciembre 1932		Diferencia con agosto a diciembre 1932	
			Unit.	Total	Unit.	Total (1)	En más	En menos
Presidio de Sierra Chica y su Guardia	Carne, kilos	265.000	0,27	71.550,—	0,33	87.450,—	—	15.900,—
	Harina de trigo, kilos	160.000	0,10	16.000,—	0,115	18.400,—	—	2.400,—
	Leche, litros	109.500	0,045	4.927,50	0,07	7.665,—	—	2.737,50
Cárcel B. Blanca y Destacamentos	Carne, kilos	84.620	0,29	24.539,80	0,36	30.463,20	—	5.923,40
	Galleta, kilos	57.064	0,12	6.847,68	0,14	7.988,96	—	1.141,28
	Verdura, raciones	140.926	0,03	4.227,78	0,03	4.227,78	—	—
	Leche, litros	1.204	0,12	144,48	0,12	144,48	—	—
Cárcel de San Nicolás y su Guardia	Acarreos, T.	—	5,—	—	—	—	—	—
	Carne, kilos	46.229	0,27	12.481,83	0,329	15.209,34	—	2.727,51
	Galleta, kilos	32.000	0,15	4.800,—	0,18	5.760,—	—	960,—
	Verdura, raciones	79.479	0,03	2.384,37	0,03	2.384,37	—	—
	Leche, litros	1.606	0,12	192,72	0,10	160,60	32,12	—
	Acarreos, T.	—	3,—	—	—	—	—	—
Cárcel de Mercedes, su Guardia, etc.	Acarreos, F.	—	2,50	—	—	—	—	—
	Carne, kilos	113.569	0,20	22.713,80	0,35	39.749,15	—	17.035,35
	Galleta, kilos	82.798	0,17	14.075,66	0,20	16.559,60	—	2.483,94
	Verdura, raciones	205.969	0,03	6.179,07	0,03	6.179,07	—	—
	Leche, litros	1.846	0,10	184,60	0,10	184,60	—	—
Cárcel de Azul y su Guardia	Acarreos, T.	—	2,50	—	—	—	—	—
	Acarreos, F.	—	1,50	—	—	—	—	—
	Carne, kilos	46.079	0,25	11.519,75	0,31	14.284,49	—	2.764,74
	Galleta, kilos	30.711	0,15	4.606,65	0,19	5.835,09	—	1.228,44
	Verdura, raciones	66.649	0,03	1.999,47	0,03	1.999,47	—	—
Cárcel de Dolores y su Guardia	Leche, litros	2.007	0,08	160,56	0,08	160,56	—	—
	Acarreos, T.	—	4,50	—	—	—	—	—
	Carne, kilos	51.972	0,25	12.993,—	0,31	16.111,32	—	3.118,32
	Galleta, kilos	31.983	0,12	3.837,96	0,132	4.221,76	—	383,80
	Verdura, raciones (1)	68.656	0,03	2.000,—	0,03	2.059,68	—	59,68
	Leche, litros	1.606	0,15	240,90	0,15	240,90	—	—
Mar del Plata. Bomberos y Guardia de Seguridad	Acarreos, T.	—	3,—	—	—	—	—	—
	Acarreos, F.	—	2,50	—	—	—	—	—
	Carne, kilos	9.937	0,20	1.987,40	0,365	3.627,—	—	1.639,60
	Galleta, kilos	5.058	0,17	859,86	0,17	859,86	—	—
Avellaneda. Guardia de Seguridad	Verdura, raciones	11.643	0,03	349,29	0,025	291,07	58,22	—
	Leche, litros	—	—	—	—	—	—	—
Avellaneda. Guardia de Seguridad	Carne, kilos	16.021	0,32	5.126,72	0,40	6.408,40	—	1.281,68
	Galleta, kilos	8.632	0,22	1.899,04	0,26	2.244,32	—	345,28
	Verdura, raciones	20.075	0,03	602,25	0,03	602,25	—	—
	Leche, litros	240	0,20	48,—	0,20	48,—	—	—
Totales		—	—	239.480,14	—	301.520,32	90,34	62.130,52

(1) Con descuento de pesos 59,68.

RESUMEN

Diferencia a favor de 1933	\$ 62.130,52
Diferencia a favor de 1932	» 90,34
Diferencia líquida a favor del año 1933 .	\$ 62.040,18

PLANILLA DEMOSTRATIVA DE LAS ADJUDICACIONES REALIZADAS EN LAS PROVISIONES PARA EL PATRONATO DE MENORES VARONES DE ABASTO, VILLA ELISA Y MUJERES, CORRESPONDIENTES AL AÑO 1933, Y DIFERENCIAS DE PRECIOS OBTENIDOS RESPECTO A LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DE 1932.

Artículos	Cantidad licitada	Adjudicación 1933		Precio unitario de agosto a diciembre 1932		Diferencia con agosto a diciembre 1932	
		Unit.	Total	Unit.	Total (1)	En más	En menos
42 Carne (A. B.), kilos ...	72.818	0,174	12.670,33	0,257	18.714,23	—	6.043,90
43 Carne (V. E.), kilos ...	39.804	0,214	8.518,06	0,307	12.219,83	—	3.701,77
44 Carne (P. M.), kilos ...	18.068	0,1735	3.134,80	0,257	4.643,48	—	1.508,68
45 Leche (V. E.), litros ..	30.222	0,10	3.022,20	0,11	3.324,42	—	302,22
46 Leche (P. M.), litros ..	9.125	0,095	866,87	0,098	894,25	—	27,38
47 Arroz, kilos	11.399	0,369	4.206,23	0,351	4.001,05	205,18	—
48 Verdura (P. M.) racion.	27.010	0,0249	672,55	0,025	675,25	—	2,70
49 Azúcar, kilos	10.506	0,417	4.381,—	0,379	3.981,77	399,23	—
50 Harina «00», kilos	113.826	0,114	12.976,16	0,118	13.431,47	—	455,31
51 Café, kilos	898	1,48	1.329,04	1,20	1.077,60	251,44	—
52 Yerba, kilos	3.088	0,39	1.204,32	0,379	1.170,35	33,97	—
53 Grasa, kilos	3.318	0,35	1.161,30	0,33	1.094,94	66,36	—
54 Maíz pisado, kilos	1.670	0,095	158,65	0,099	165,33	—	6,68
55 Harina de maíz, kilos ..	8.569	0,09	771,21	0,085	728,36	42,85	—
56 Porotos, kilos	4.117	0,155	638,13	0,155	638,13	—	—
57 Papas, kilos	39.858	0,0466	1.857,38	0,025	817,09	1.040,29	—
58 Sal, kilos	5.453	0,034	185,40	0,037	201,76	—	16,36
59 Leña, kilos	307.148	4,70 T	1.443,59	4,90	1.505,02	—	61,43
60 Sémola, kilos	5.519	0,169	932,71	0,164	905,12	27,59	—
61 Jabón, kilos	8.640	0,235	2.030,40	0,242	2.090,88	—	60,48
62 Flúido, kilos	720	0,2625	189,—	0,264	190,08	—	1,08
63 Te, kilos	48	2,03	97,44	2,—	96,—	1,44	—
64 Aceite, litros	660	1,54	1.016,40	1,50	990,—	26,40	—
65 Pimienta, kilos	24	1,65	39,60	1,60	38,40	1,20	—
66 Pimentón, kilos	96	1,15	110,40	1,11	106,56	3,84	—
67 Trapos piso, unidades .	1.200	0,25	300,—	—	—	—	—
68 Cepillos mano, unidades	720	0,174	125,28	0,20	144,—	—	18,72
69 Cepillos T., unidades ..	240	0,23	55,20	0,28	67,20	—	12,—
70 Repasadores, unidades .	600	0,25	150,—	0,33	198,—	—	48,—
71 Tapioca, kilos	180	0,898	161,64	0,87	156,60	5,04	—
72 Kerosene, cajones	168	8,50	1.428,—	8,50	1.428,—	—	—
Totales	—	—	65.833,29	—	75.695,17	2.104,83	12.266,71

(1) Los totales especificados están hechos en base de las cantidades licitadas para el año 1933.

RESUMEN

Diferencia a favor de 1933	\$ 12.266,71
Diferencia a favor de 1932	» 2.104,83
Diferencia líquida a favor del año 1933 .	\$ 10.161,88

RESUMEN TOTAL

Diferencias a favor de 1933:	
En los precios de Capital	\$ 59.872,50
En los precios de Campaña	» 62.040,18
En los precios de víveres para Patronatos »	10.161,88
Total diferencia en precios	\$ 132.074,56

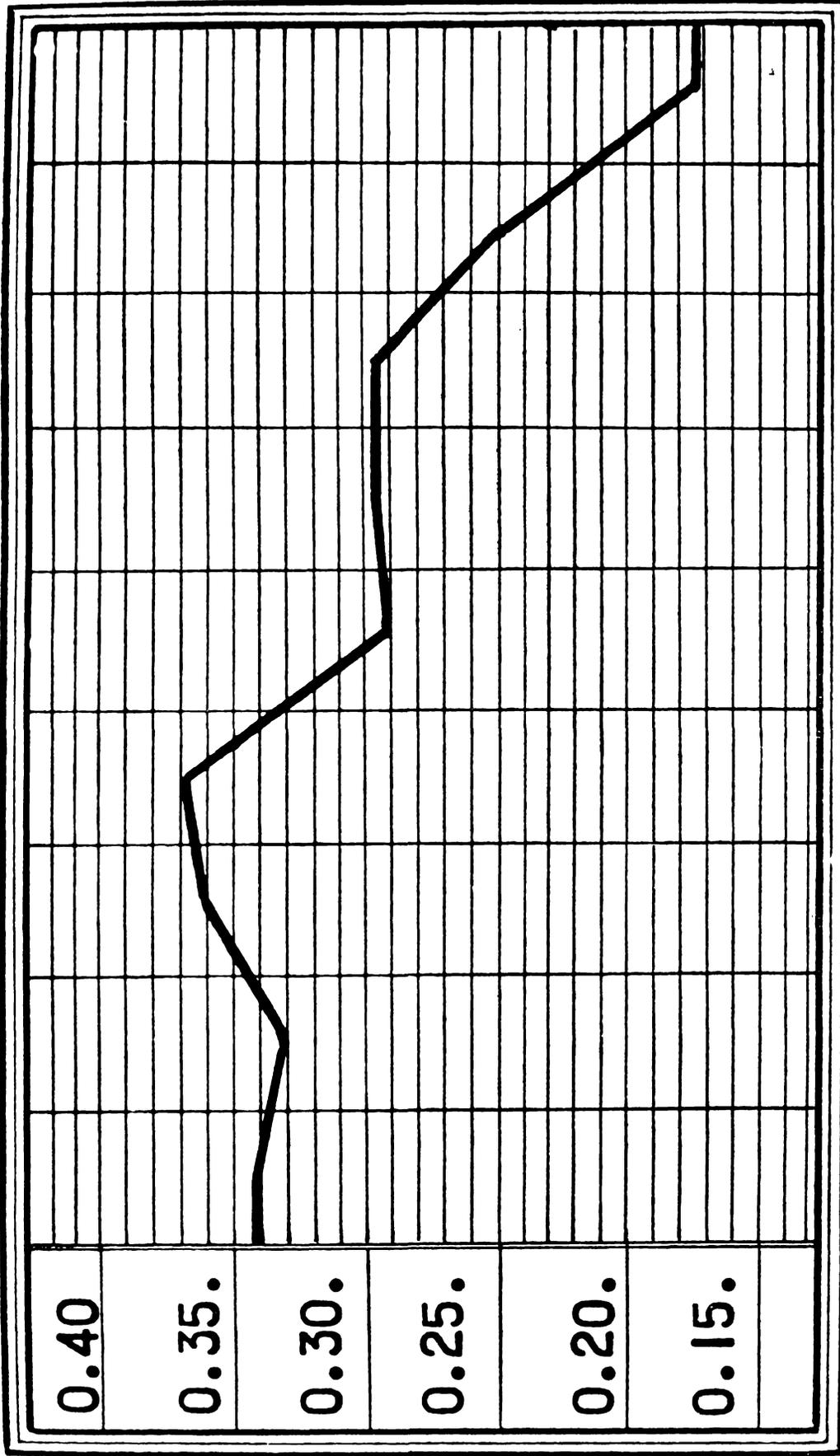
**VIVEROS, ARTÍCULOS DE LIMPIEZA Y COMBUSTIBLES,
SUMINISTRADOS AL PATRONATO PROVINCIAL DE MENORES VARONES Y MUJERES, EN EL AÑO 1932**

ARTÍCULOS	Abasto	Villa Elisa	Mujeres	Media mensual	Total anual	Costo
Carne, kilos	56.262	35.698	10.980	8.570,8	102.850	32.572,60
Galleta, kilos	63.290	30.744	7.263	8.441,4	101.297	13.168,61
Arroz, kilos	4.080	2.180	900	596,7	7.160	2.756,60
Fideos, kilos	3.010	3.014	1.090	592,8	7.114	1.067,10
Azúcar, kilos	5.584	2.800	1.395	814,9	9.779	4.062,20
Yerba, kilos	1.935	829	218	248,5	2.982	1.331,76
Grasa, kilos	1.690	585	200	206,3	2.475	975,15
Harina de maíz, kilos	2.460	1.325	825	384,2	4.610	416,28
Maíz pisado, kilos	1.185	129	910	185,3	2.224	236,41
Porotos, kilos	2.952	1.230	1.017	433,3	5.199	856,28
Papas, kilos	30.615	15.550	7.700	4.488,8	53.865	1.637,50
Sal gruesa, kilos	1.782	1.408	215	283,8	3.405	137,90
Leña, kilos	260.000	80.000	54.000	32.833,3	394.000	2.103,17
Cepillos, unidades	145	—	43	15,7	188	42,30
Escobas, unidades	882	173	93	95,7	1.148	516,60
Jabón, kilos	5.324	844	472	553,3	6.640	1.630,78
Kerosene, litros	3.456	544	50	337,5	4.050	955,80
Sémola, kilos	2.850	538	215	300,3	3.603	590,89
Harina, kilos	1.350	—	—	112,5	1.350	160,65
Aceite, litros	420	195	—	51,3	615	934,80
Acaroína, litros	438	215	100	62,8	753	215,58
Pimentón, kilos	48	40	—	7,3	88	97,68
Pimienta, kilos	12	13	—	2,1	25	40,00
Repasadores, unidades	360	74	100	44,5	534	176,22
Trapos piso, unidades	960	151	90	100,1	1.201	240,20
Te, kilos	12	12	—	2,0	24	60,00
Leche, litros	—	31.535	9.150	3.390,4	40.685	6.021,38

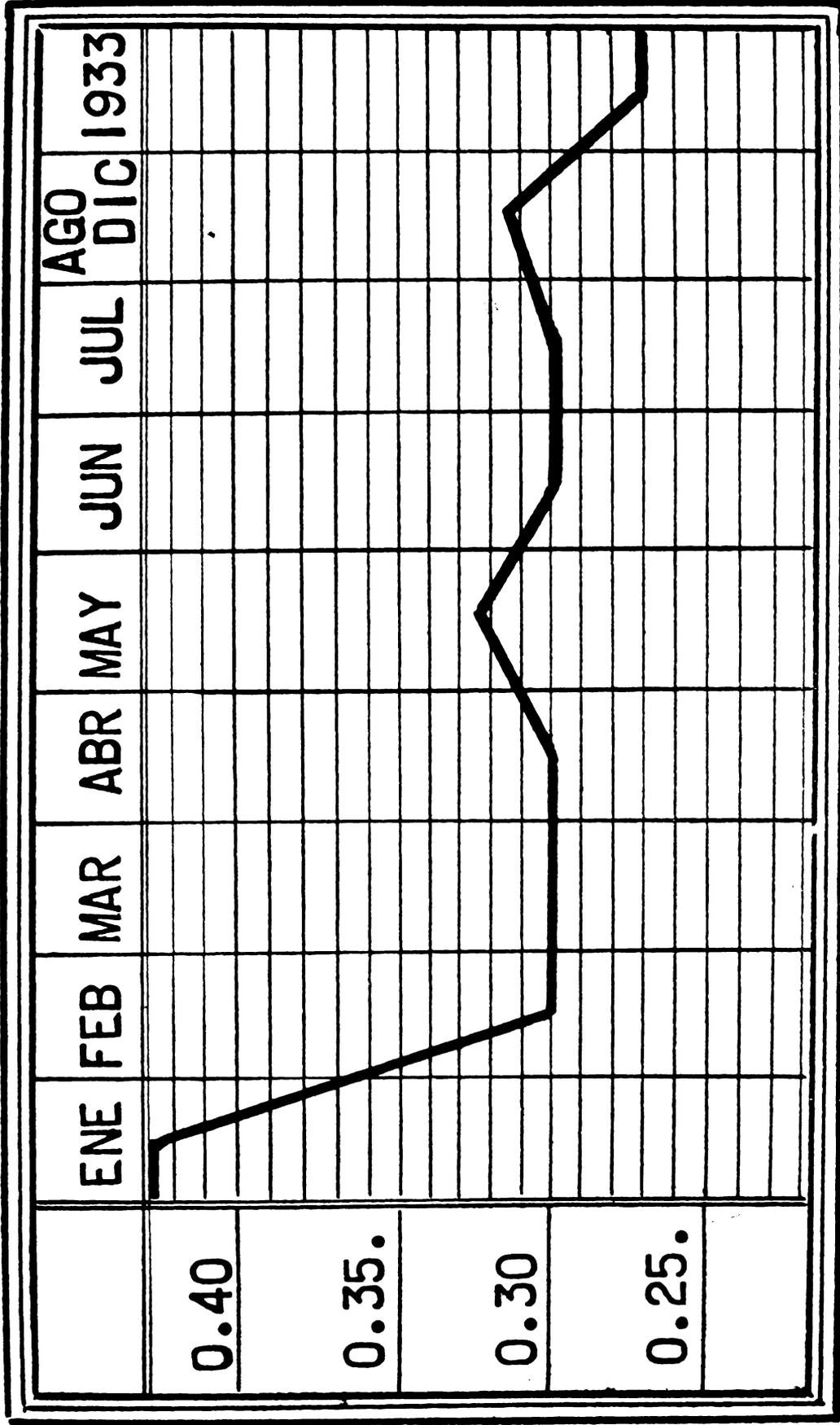
Total \$ 73.004,44

**FLUCTUACIONES HABIDAS EN EL PRECIO DE LA CARNE
DURANTE EL AÑO 1932**

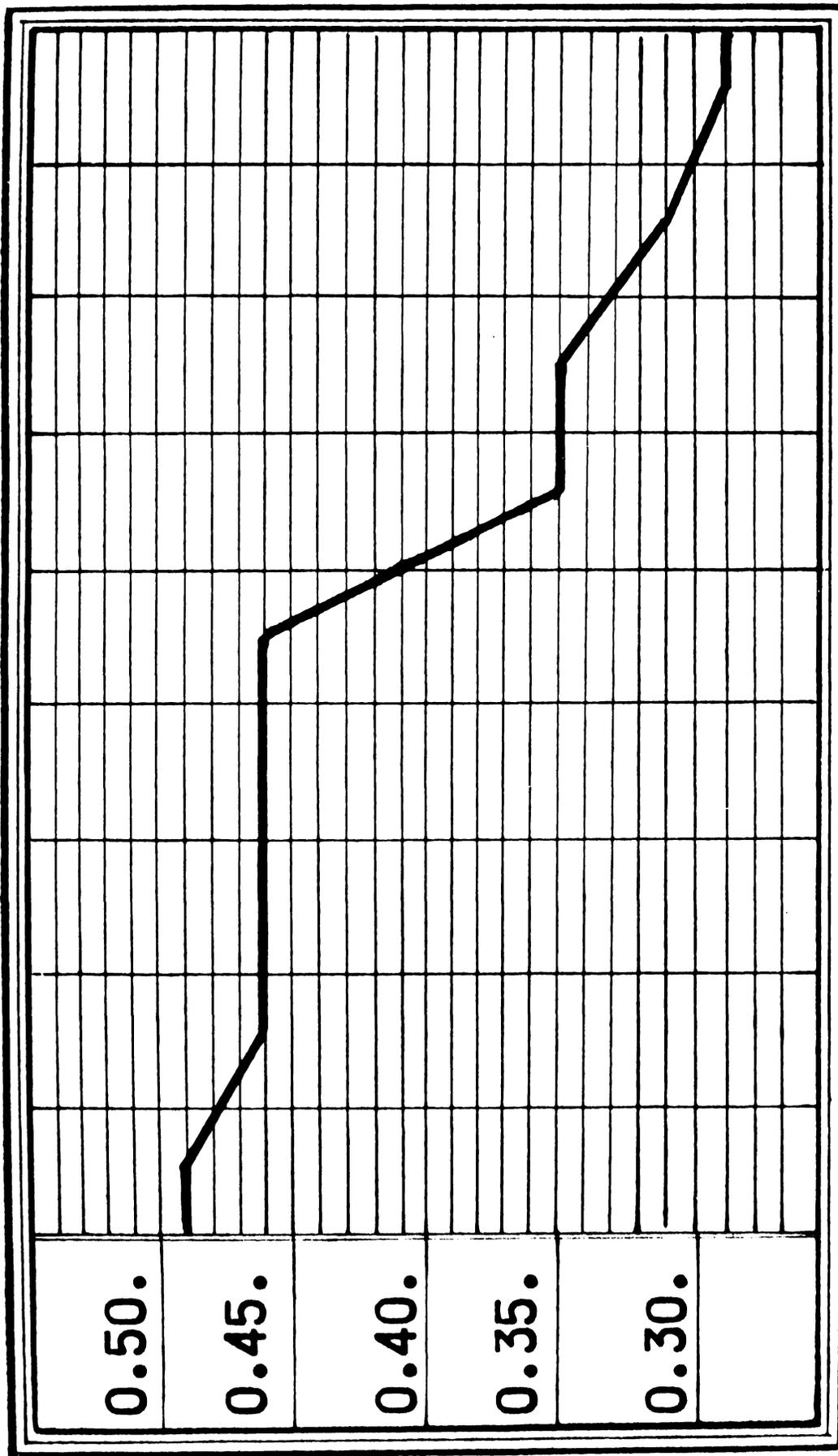
PATRONATO DE ABASTO



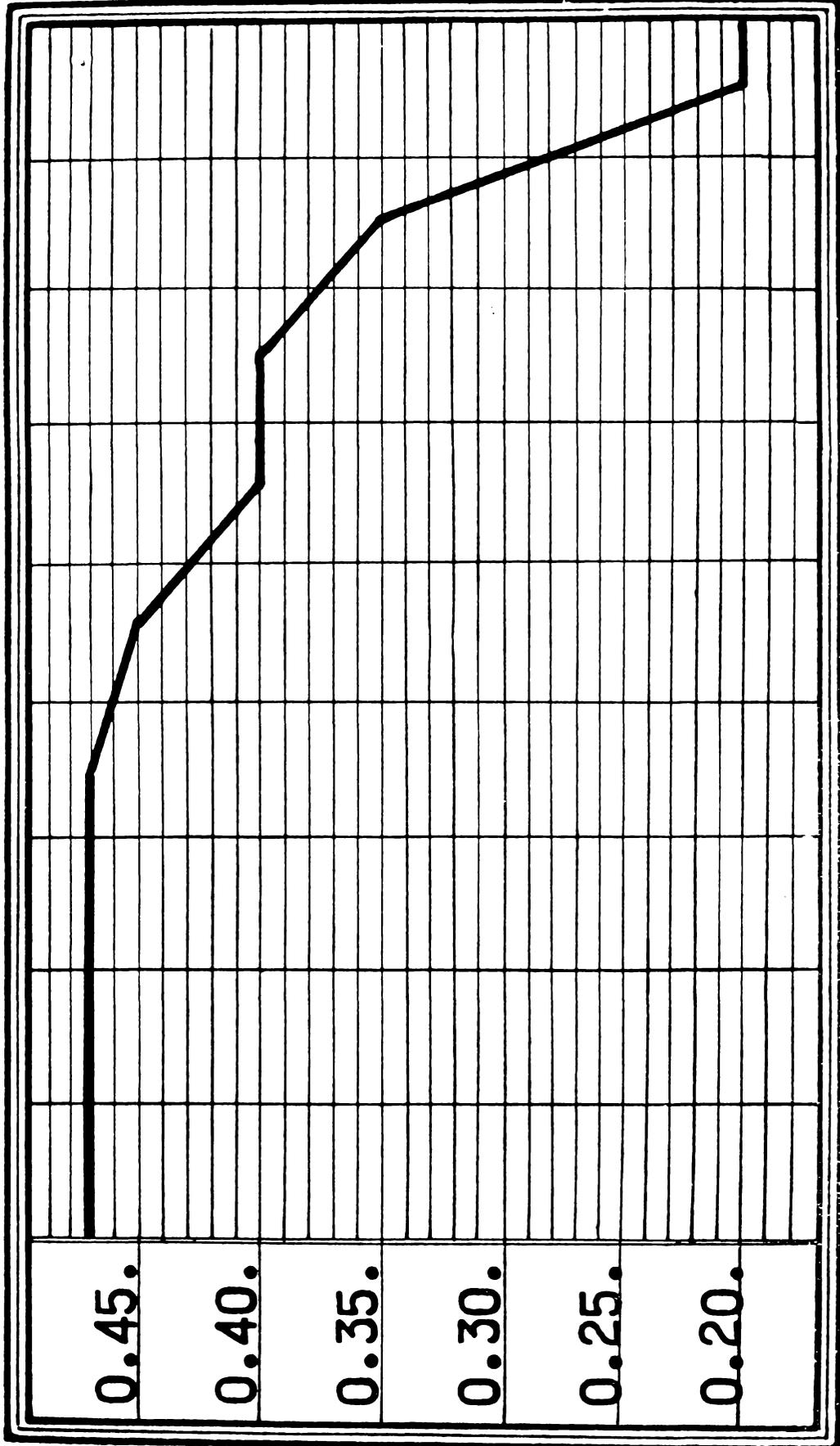
SAN NICOLÁS



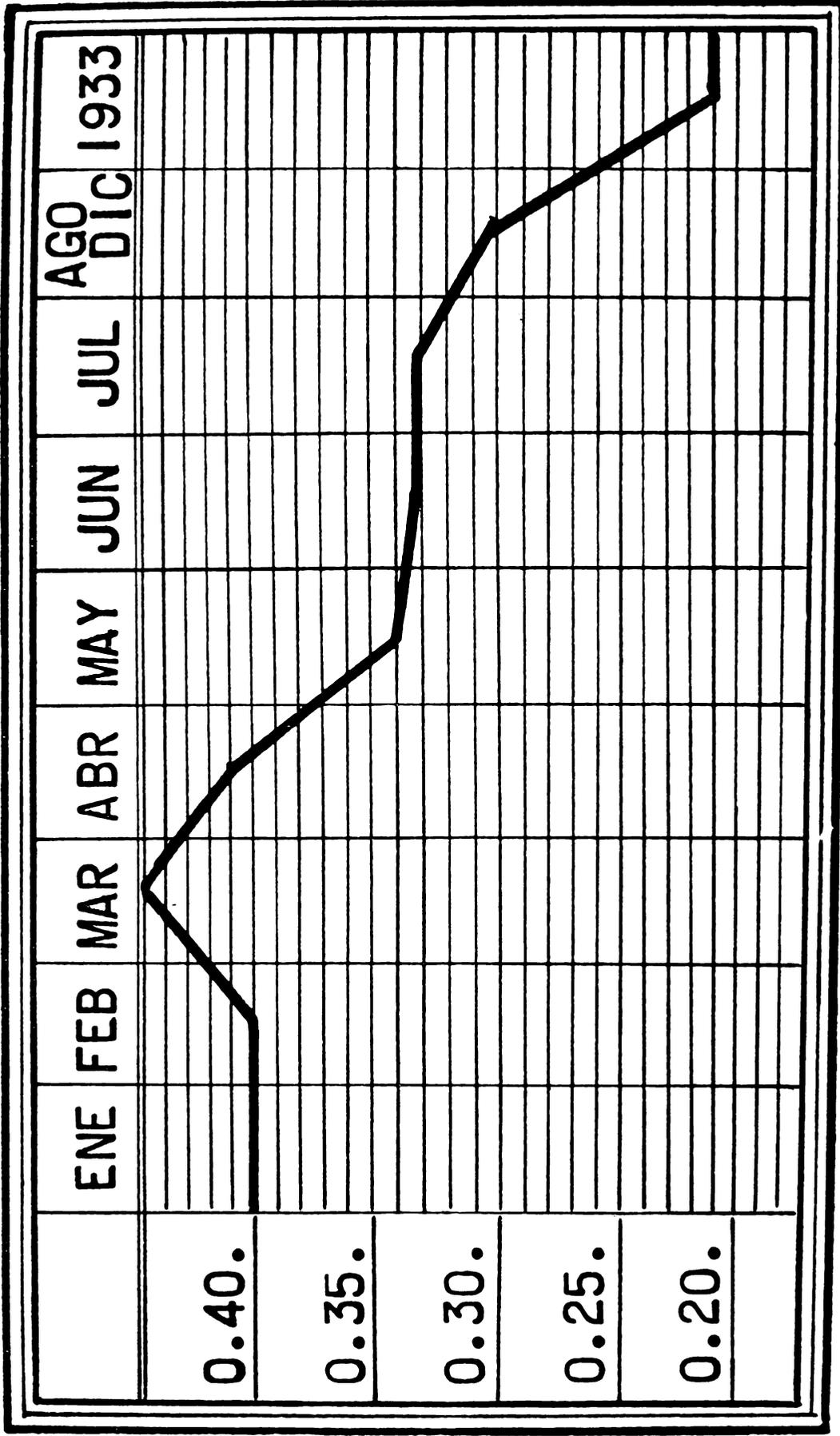
DOLORES



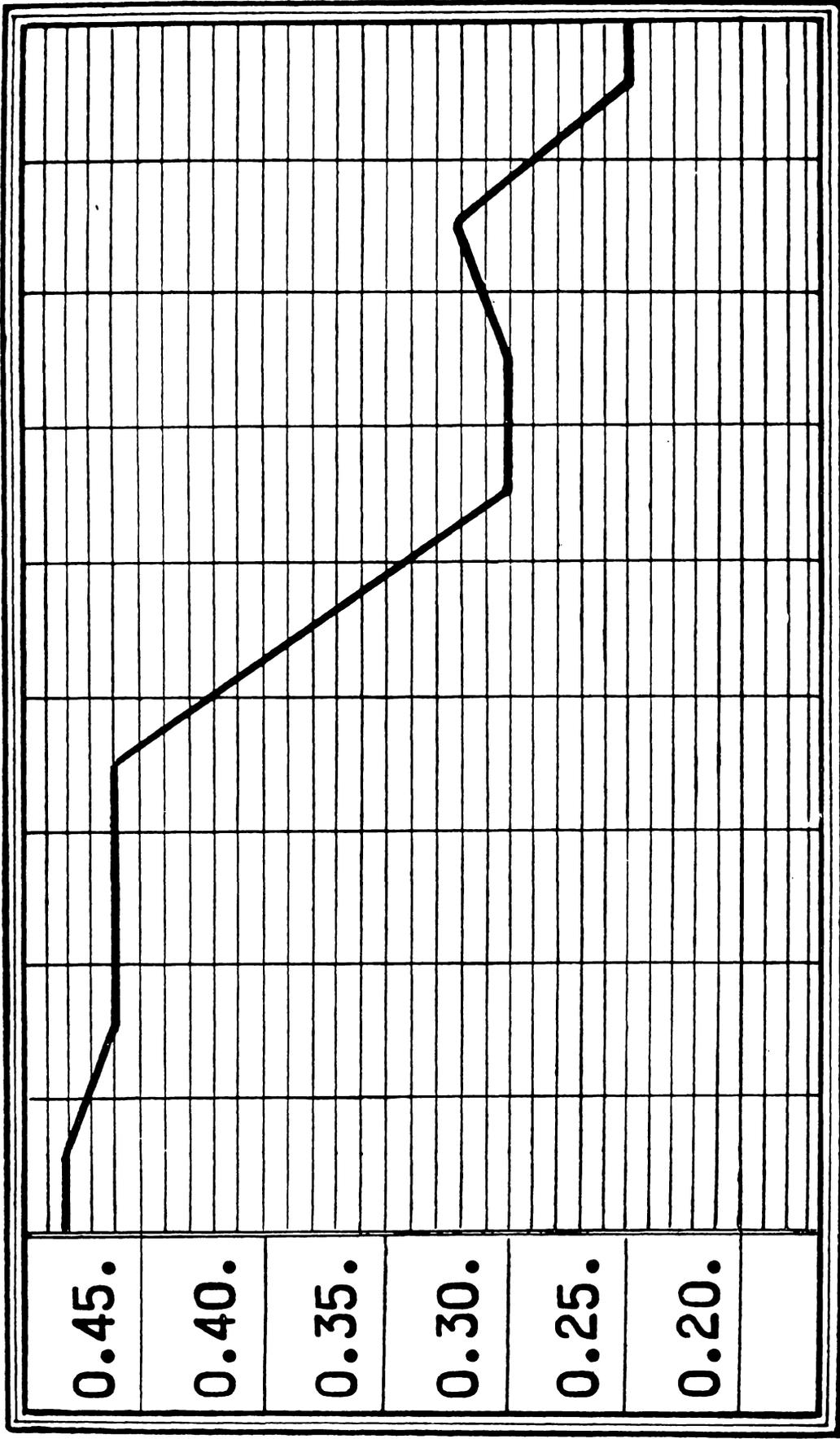
MERCEDES



VILLA ELISA

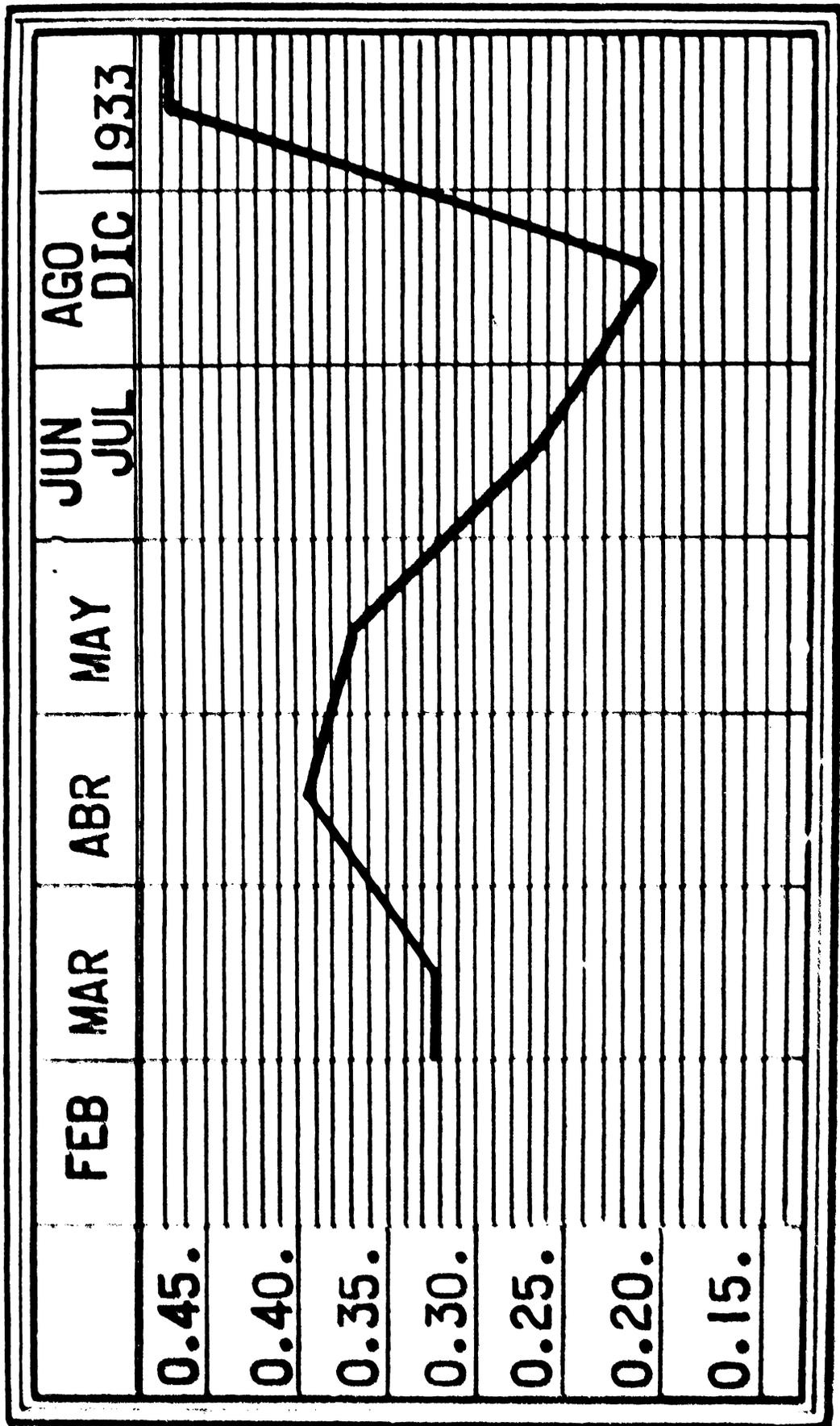


AZUL

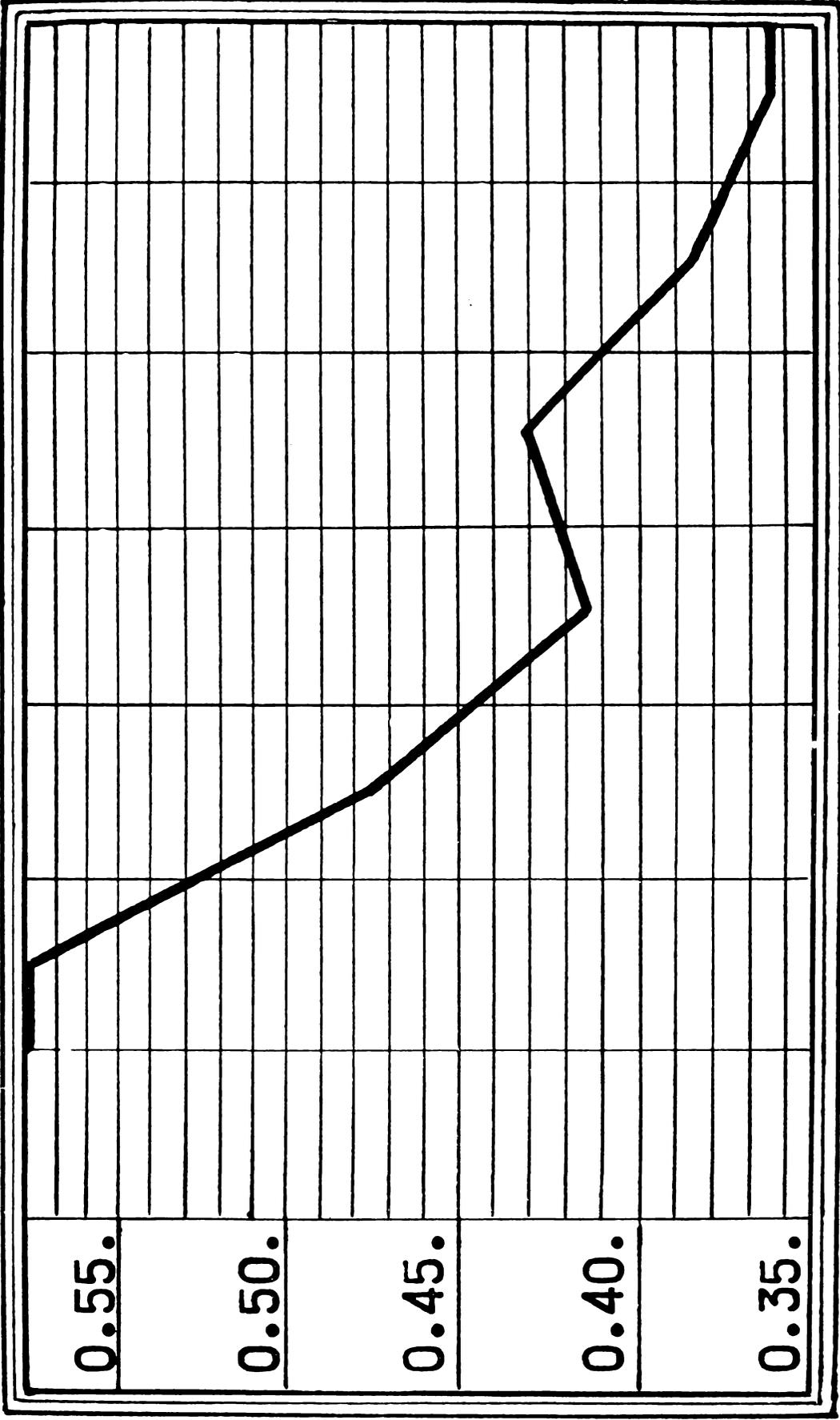


**OSCILACIONES HABIDAS EN LOS PRECIOS DE ALGUNOS
VÍVERES DURANTE EL AÑO 1932**

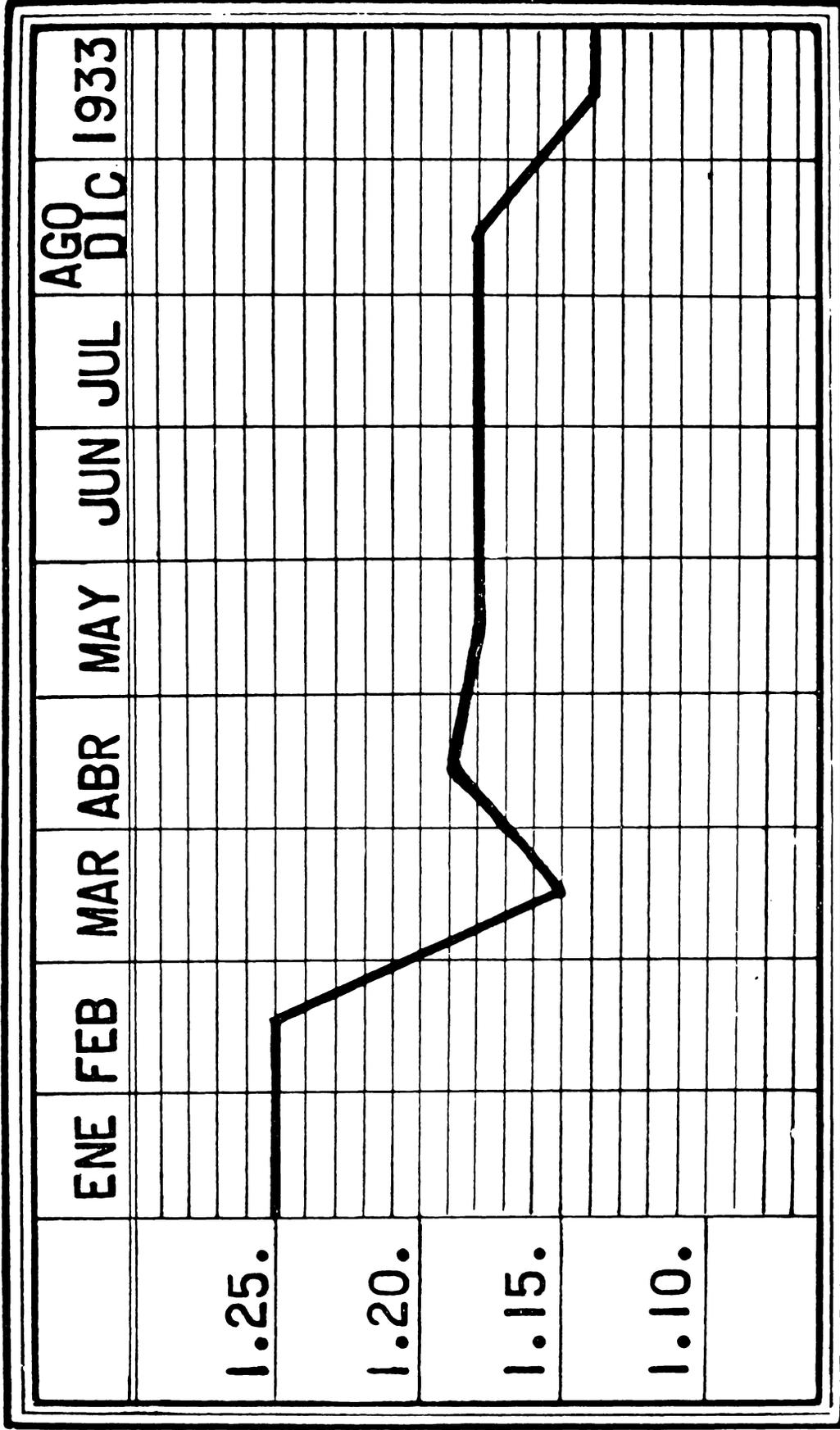
PAPAS



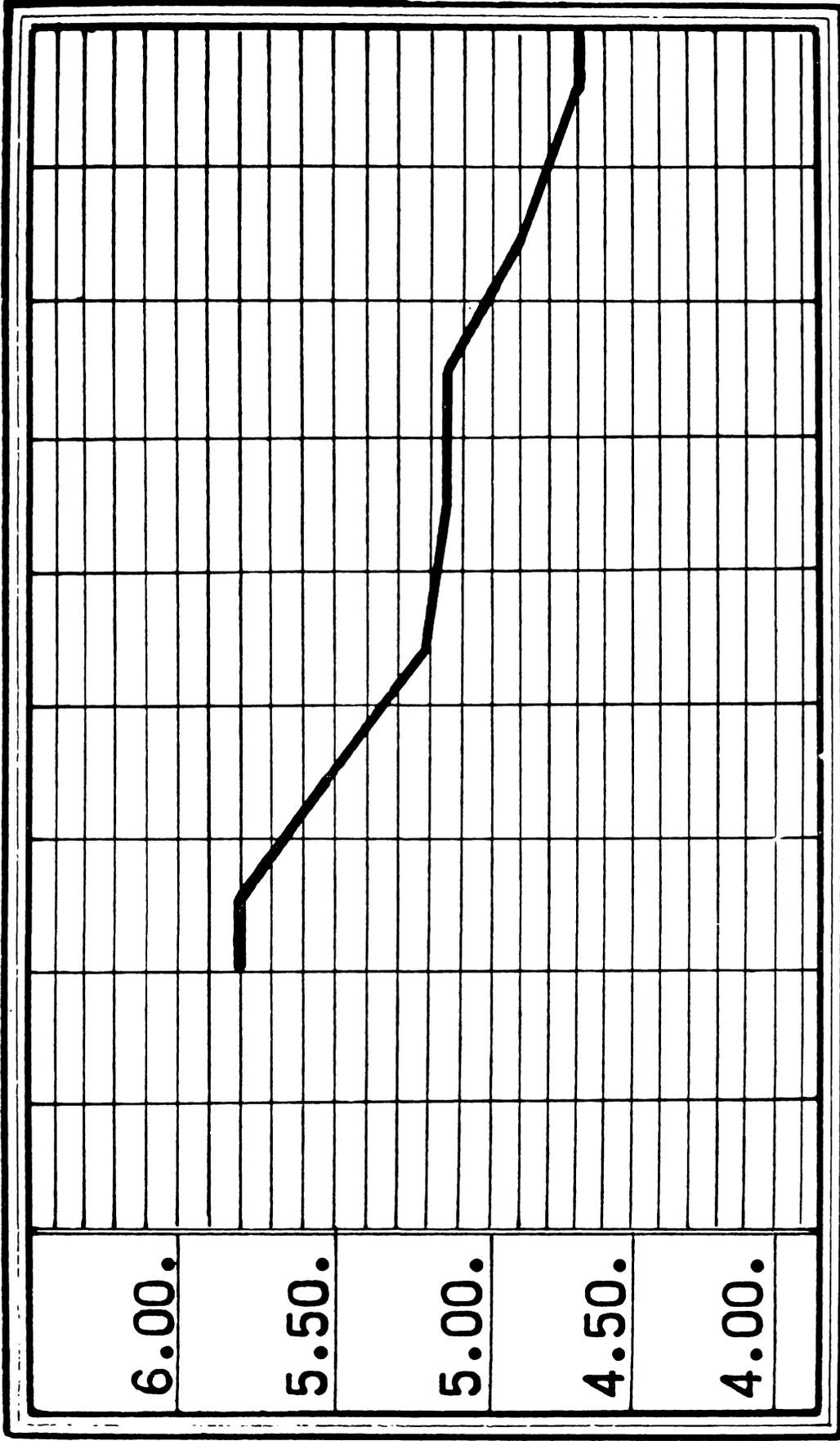
YERBA



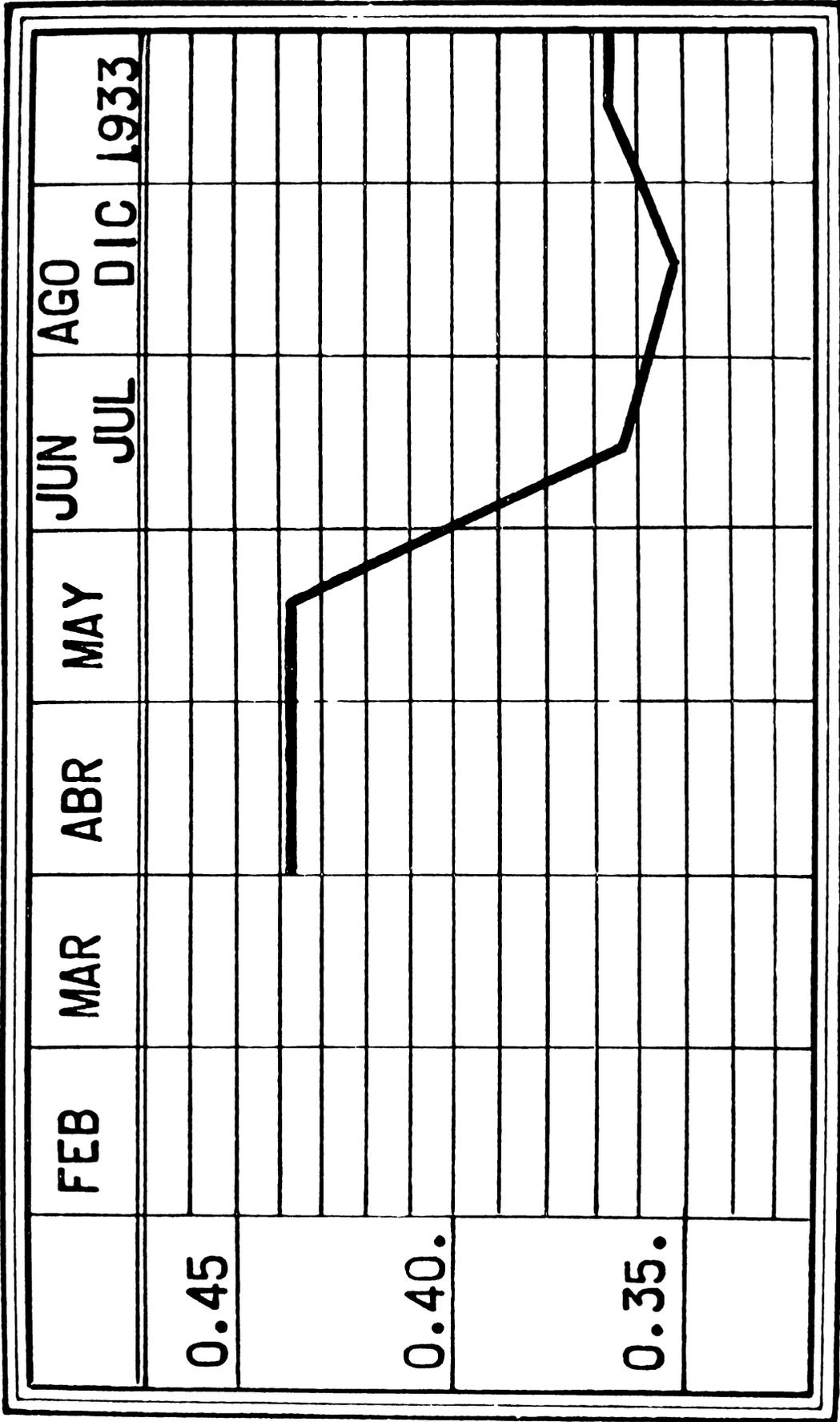
HARINA DE TRIGO



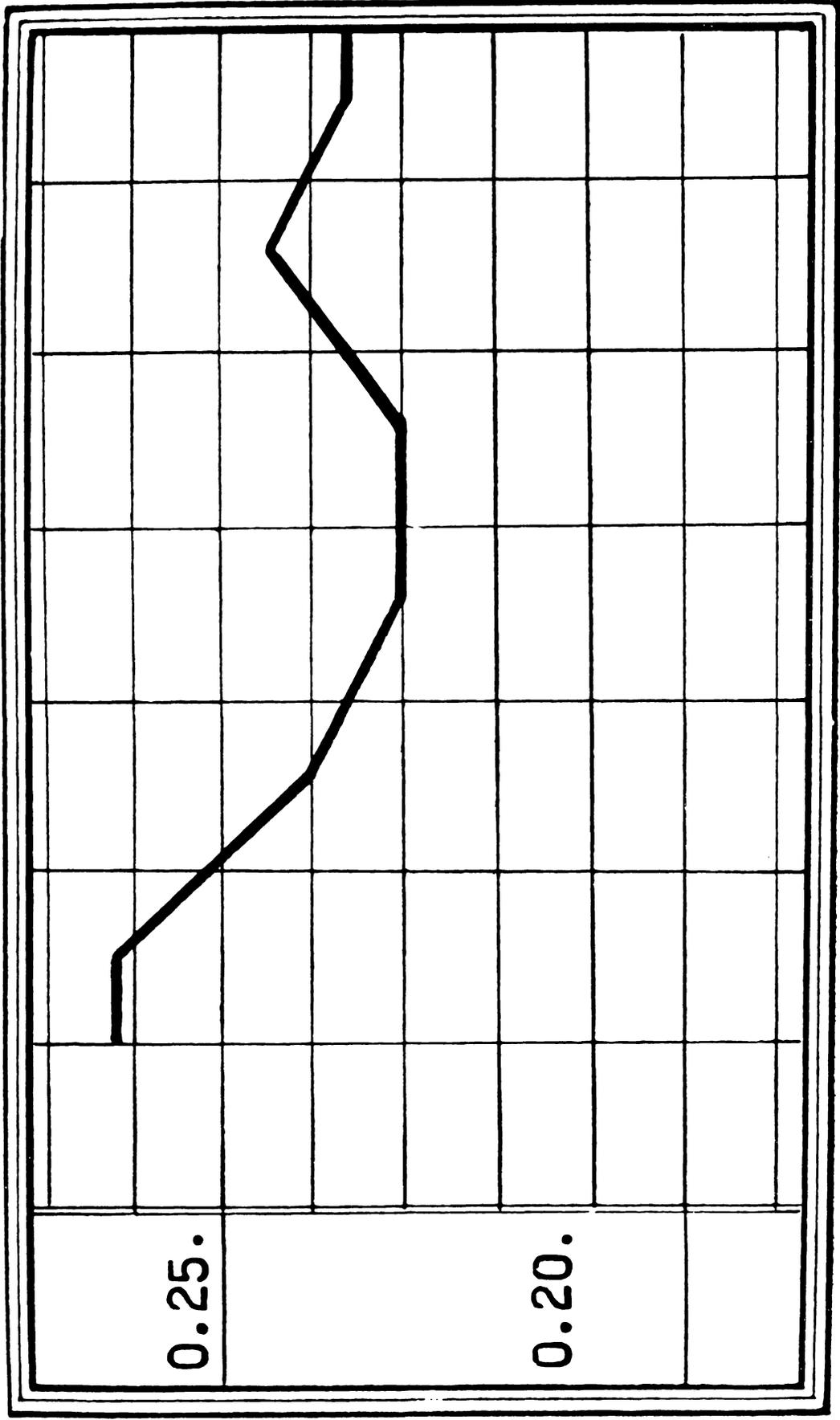
LEÑA



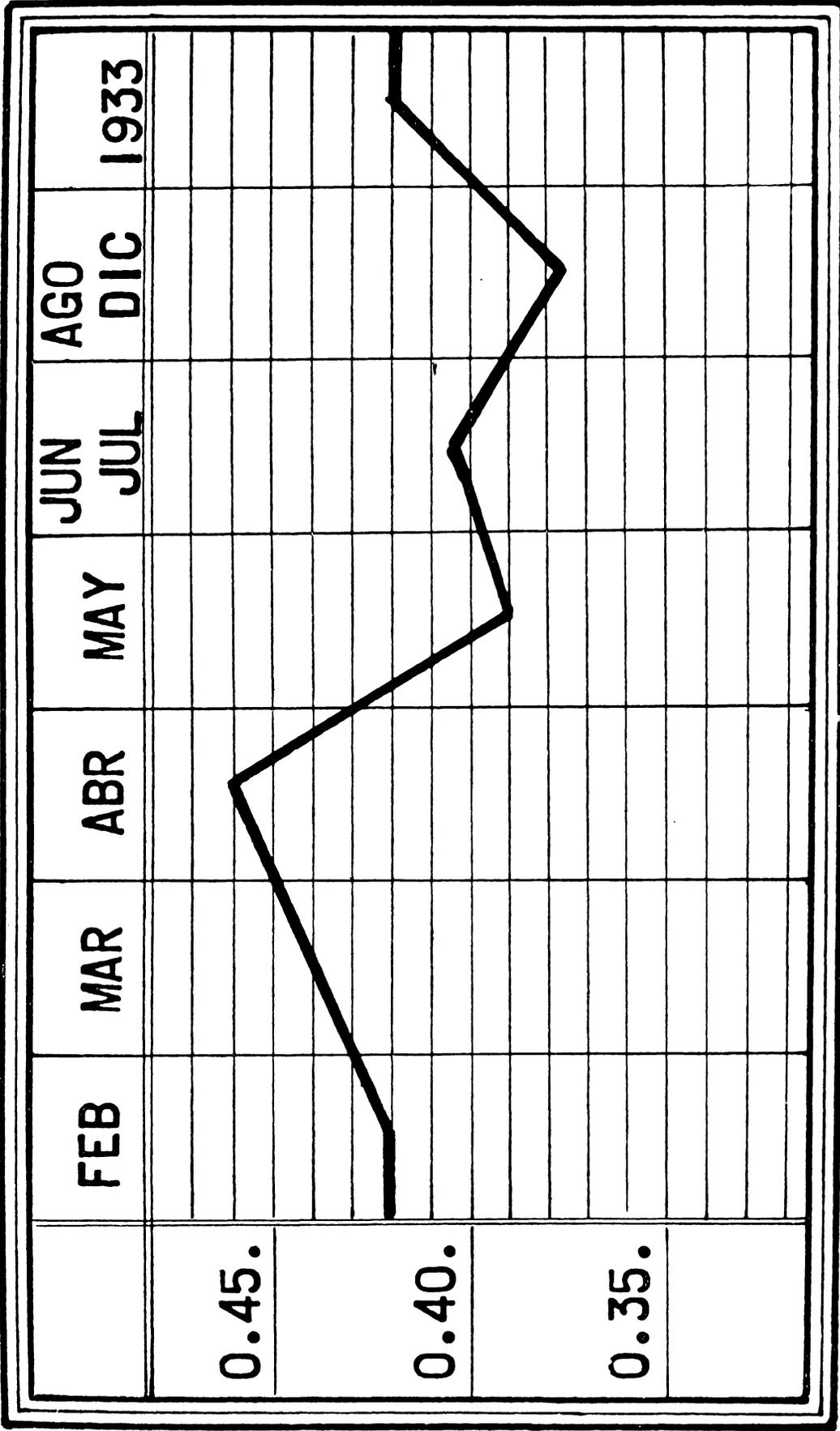
ARROZ



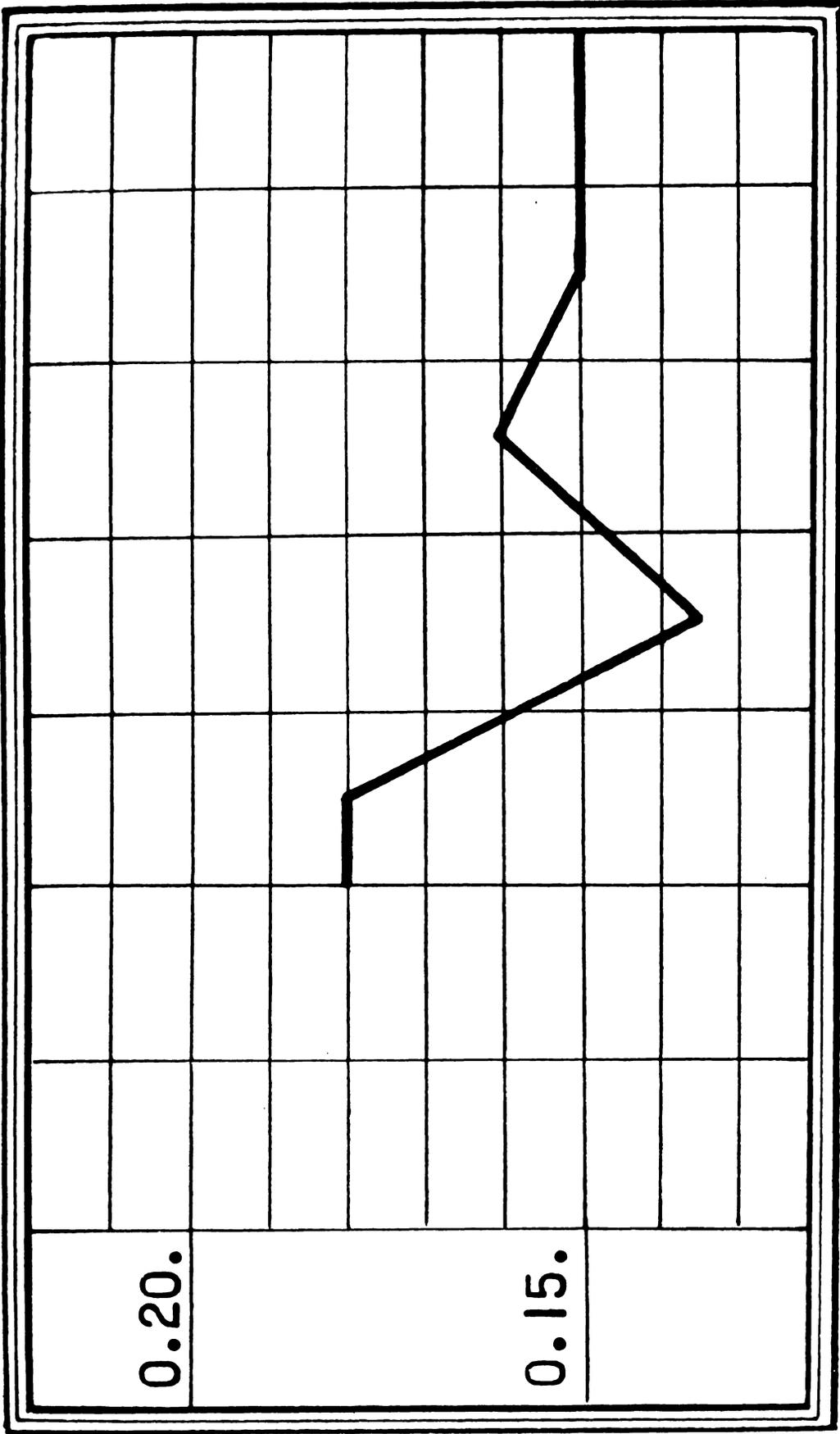
JABÓN



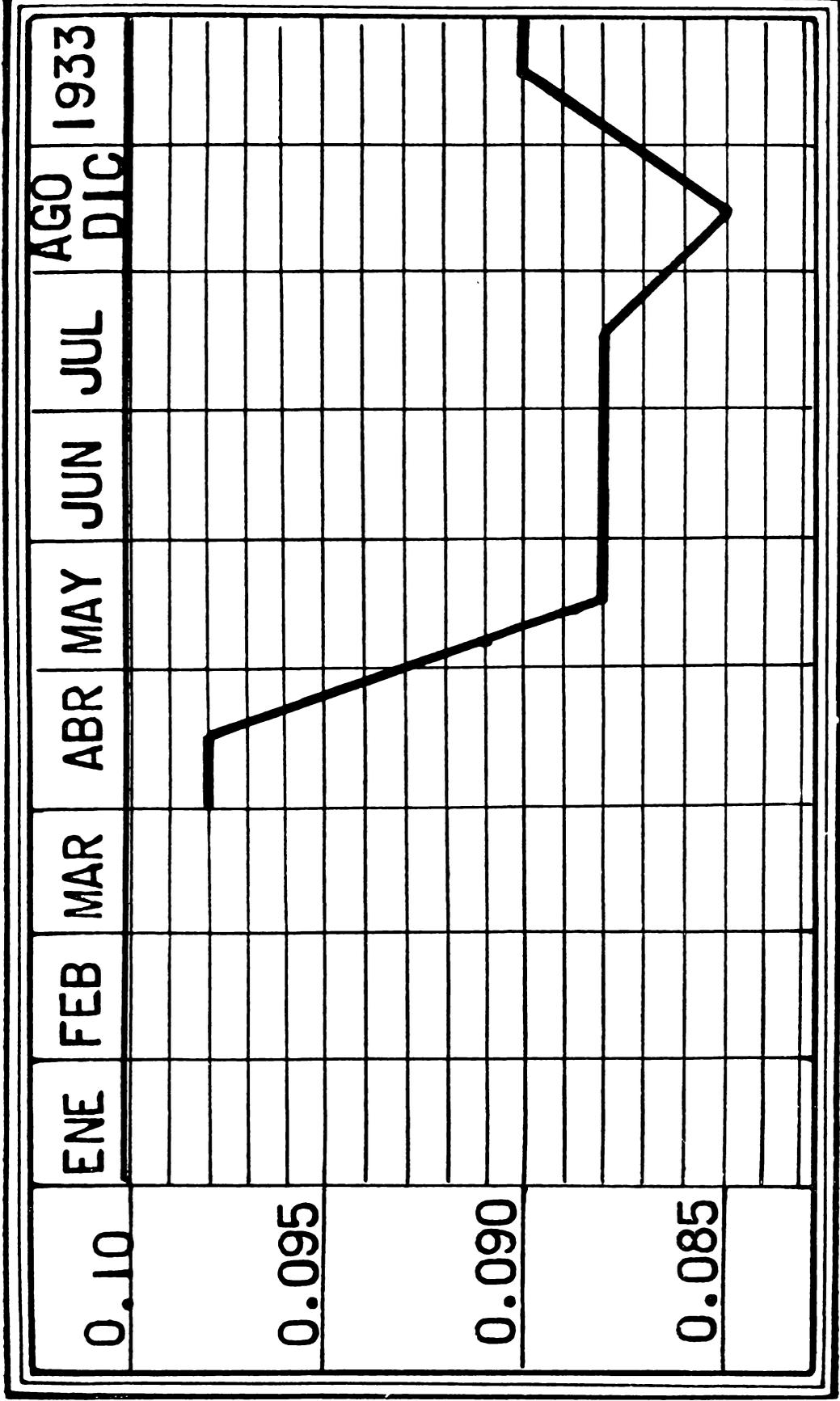
AZÚCAR



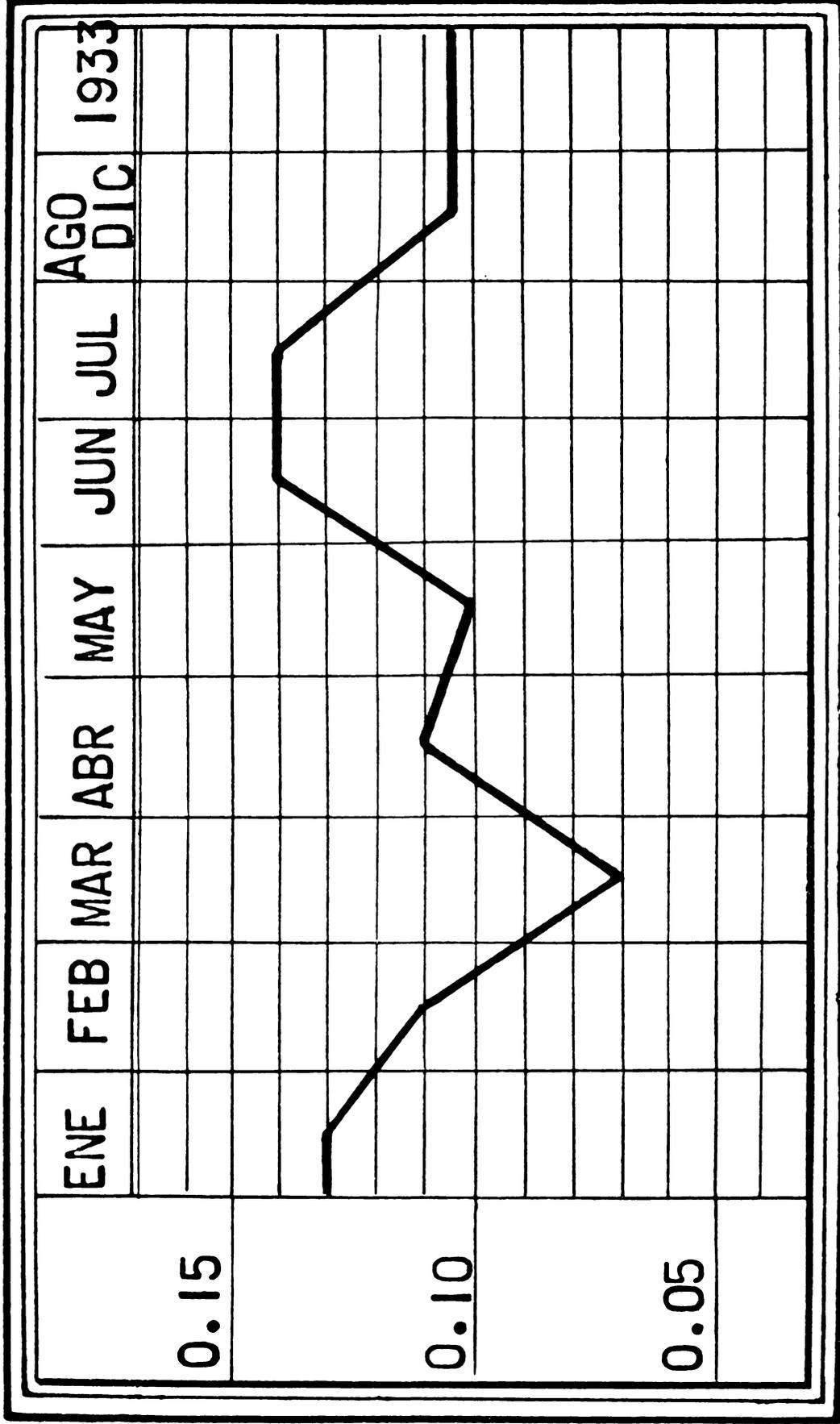
POROTOS



HARINA DE MAÍZ



LECHE



1933

AGO
DIC

JUL

JUN

MAY

ABR

MAR

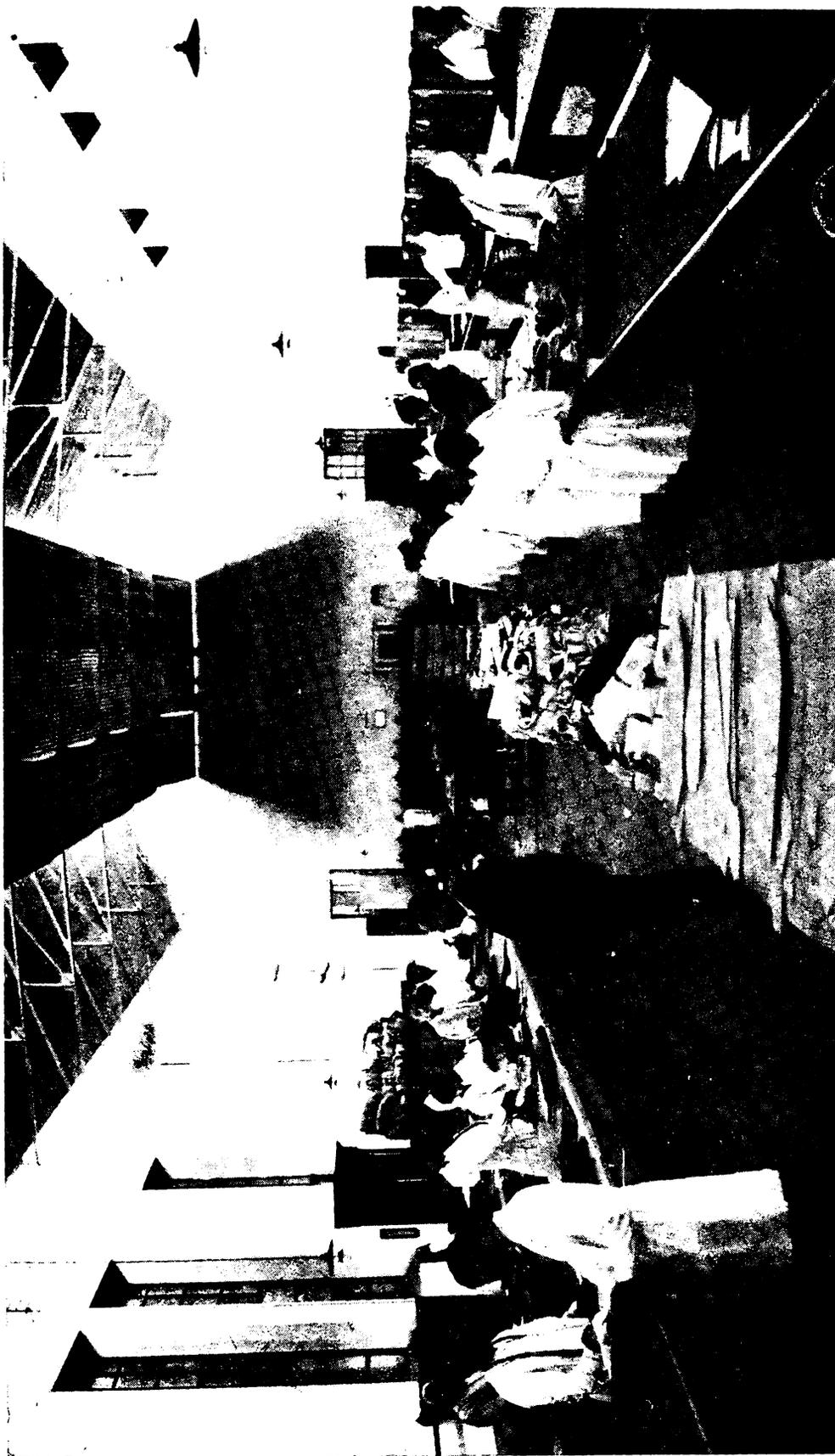
FEB

ENE

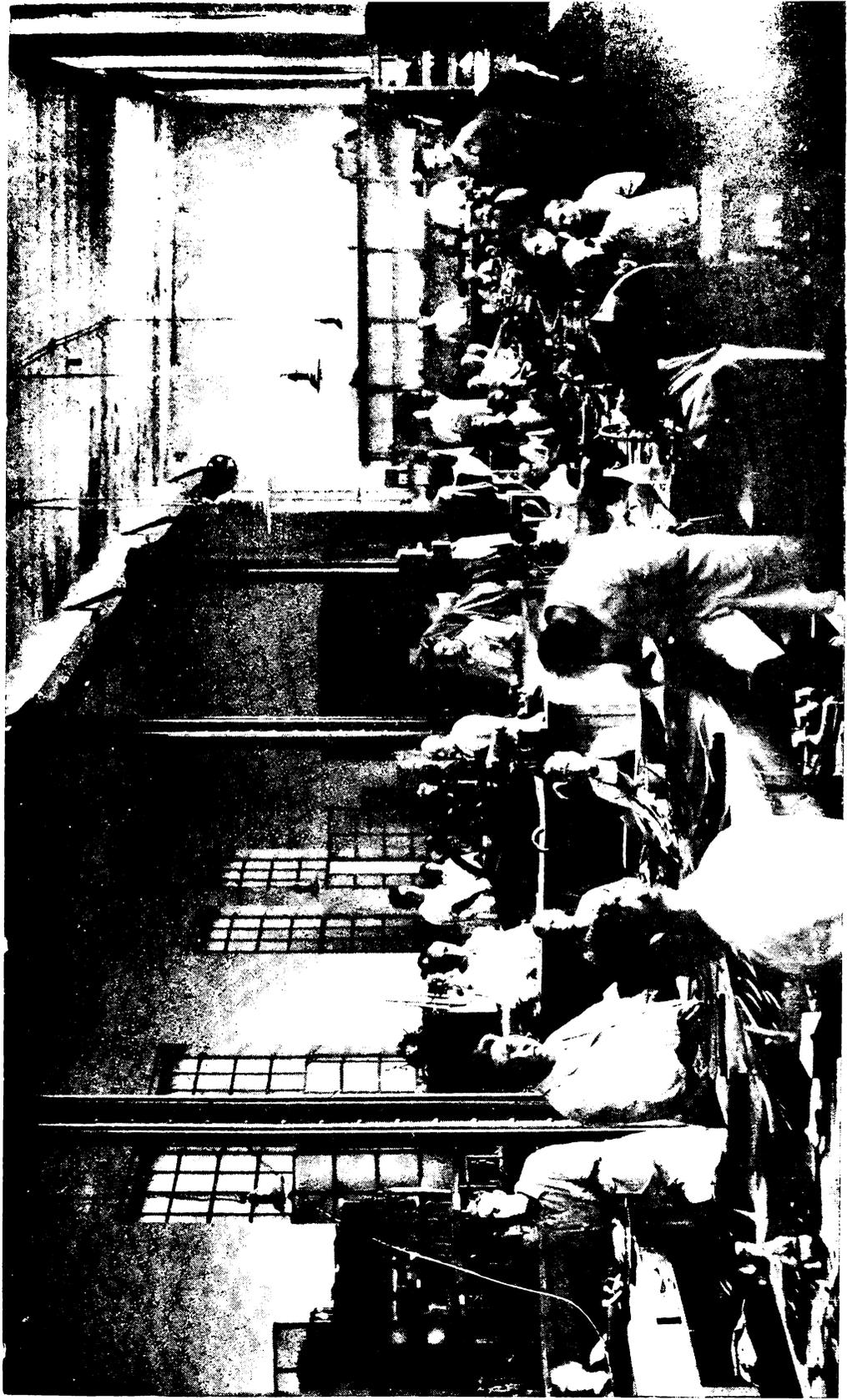
0.15

0.10

0.05



SECCIÓN SASTRERÍA



SECCIÓN ZAPATERÍA

**CONFECCIONES EFECTUADAS
POR LOS TALLERES DE LA REPARTICIÓN DURANTE EL AÑO 1932**

	POLICIA		CUERPOS		Administrac.	Totales
	Oficiales	Tropa	Oficiales	Tropa		
Uniformes de gala ...	63	93	4	—	42	202
Uniformes diario	1.012	5.084	108	1.464	1.022	8.690
Botas de gala	22	—	—	—	—	22
Botas diario	788	—	—	557	—	1.345
Gorras de gala	150	—	—	—	—	150
Gorras diario	1.072	1.676	105	1.005	463	4.321
Botines de gala	134	—	—	—	8	142
Botines diario	69	8.940	32	—	1.132	10.173
Polainas	—	283	—	241	94	618
Cascos	—	1.300	—	—	—	1.300
Capotes	16	—	—	3.351	—	3.367
Sobretodos	—	—	—	—	184	184

**COSTO DEL MATERIAL ADQUIRIDO PARA LA
CONFECCION Y MANO DE OBRA**

Materiales	\$ 300.644,29
Mano de obra a destajo	\$ 84.321,20
Personal extraordinario que trabajó en talleres	» 22.022,50 » 106.343,70
Total invertido	\$ 406.987,99

MATERIALES Y ARTICULOS VARIOS SUMINISTRADOS
A LAS CARCELES, CUERPOS Y DESTACAMENTOS DE
POLICIA, DURANTE EL AÑO 1932.

ARTÍCULOS	Cantidad
Alambre de bobina, metros	2
Alcohol desnaturalizado, litros	28
Acero rápido, metros	3
Aceite Standar, galones	5
Aceite Mobiloil, litros	5
Aceiteras grandes, unidades	2
Aceite de linaza, litros	4
Aguarráz, litros	2
Alambre galvanizado, kilos	90
Arena Oriental, metros cúbicos	3
Aisladores, unidades	670
Alambre eléctrico, metros	4.700
Arpillera, metros	1.000
Barniz, galones	1
Bulones surtidos, unidades	890
Barrenos de mano, unidades	4
Boquillas de porcelana, unidades	400
Bisagras, unidades	56
Botones de camisa, unidades	22.100
Botones de calzoncillos, unidades	2.860
Botines de tropa, pares	413
Broches de pantalón, unidades	850
Broches de blusa, unidades	450
Bleck, latas	10
Bramante, metros	300
Botones de pantalón, unidades	3.400
Brin kaki, metros	4.023
Baldes de hierro, unidades	27
Baldosas Marcella, cajones	10
Cera negra(bolillas), unidades	215
Clavos imitación, kilos	43
Clavos cabeza redonda, kilos	16

ARTÍCULOS	Cantidad
Clavos para tacos, kilos	10
Clavos semilla, kilos	7
Clavos surtidos, paquetes	37
Cordones, pares	400
Corcholina, metros	6
Compás de hierro, unidad	1
Calibre Piccalíz, unidad	1
Cucharón para estaño, unidad	1
Cucharones para rancho, unidades	5
Cucharones enlozados, unidades	3
Carburo, kilos	40
Cepillos para harina, unidades	12
Campanillas de alarma, unidades	3
Cordón flexibles, metros	590
Caño Bergman, metros	296
Candados «Yale», unidades	24
Carbones para motores, unidades	6
Cotín para colchonetas, metros	770
Colchas blancas, unidades	30
Capas de goma, unidades	1.223
Camisas de penados, unidades	800
Camisetas de penados, unidades	200
Colchonetas, unidades	200
Cabezadas, unidades	200
Cucharas de metal, unidades	130
Cucharas de madera, unidades	1.400
Cucharas de hierro, unidades	23
Cuchillos de hierro, unidades	129
Cuchillos de carnicero, unidades	15
Canillas de bronce, unidades	32
Canaleta de cinc, metros	29
Cola francesa, kilos	23
Cepillos de alambre, unidades	24
Cinta aisladora, rollos	7
Cerradura de embutir, unidades	18
Chapas de hierro, galvanizadas, unidades	14
Chapas de hierro negro, unidades	4

ARTÍCULOS	Cantidad
Chapas a canaleta, unidades	257
Chapas de latón, unidades	12
Chairas de carnicero, unidades	6
Chalecos de fuerza, unidades	3
Cabestros de cadena, unidades	200
Cadenas de seguridad, unidades	500
Cabo de hachas, unidades	5
Charreteras gala, tropa, pares	4
Descarne en crosta, kilos	80
Destornilladores, unidades	6
Dragonas doradas, unidades	24
Extracto de campeche, kilos	2
Extracto de hierro, kilos	1
Escuadras de acero, unidades	1
Escupideras enlozadas, unidades	162
Esposas, pares	536
Espumaderas para rancho, unidades	103
Enchufes, unidades	65
Estaño puro, kilos	6
Fundas de almohadas, unidades	210
Forros de colchonetas, unidades	200
Fusibles, unidades	83
Fuentes enlozadas, unidades	2
Goma laca, kilos	1
Guantes de Oficial, pares	23
Guantes de tropa, pares	277
Hilo lustre, carreteles	32
Hilo de talabartero, ovillos	2
Hilo blanco «Cadena», carreteles	560
Hilo kaki, carreteles	188
Hilo negro «Cadena», carreteles	169
Hilo de hilvanar, ovillos	30
Hilo patente, kilos	100
Hilo Cordoné negro, carreteles	7
Hachuelas de albañil, unidades	2
Harina de mandioca, kilos	8
Hierro ángulo, metros	12

ARTÍCULOS	Cantidad
Hierro redondo, tira	1
Hierro suncho, tira	1
Hebillas de pantalón, unidades	450
Jarros enlozados, unidades	343
Limas chatas, unidades	6
Limas triangulares, unidades	31
Lámparas eléctricas, unidades	1.317
Lienzo, metros	11.629
Lana, kilos	3.900
Llaves eléctricas, unidades	62
Llaves a cuchillas, unidades	8
Mechas cilíndricas, unidades	12
Martillos, unidades	2
Minio en polvo, kilo	1
Mantas, unidades	1.631
Medias para penadas, pares	400
Medias para penados, pares	1.600
Manguera de goma, metros	15
Mango de hacha, unidades	1
Pitos para Agentes, unidades	2.200
Porta lámparas, unidades	232
Papel de lija, hojas	384
Papel esmeril, hojas	420
Piedra de afilar, unidades	1
Pinzas aisladoras, unidades	3
Perillas de campanilla, unidades	6
Pilas secas, unidades	26
Pipetas de porcelana, unidades	100
Paño gris, metros	12
Percal claro, metros	300
Pintura, kilos	116
Pavas de latón, unidades	5
Pavas enlozadas, unidades	5
Plumeros, unidades	14
Palanganas enlozadas, unidades	6
Platos de lata, unidades	1.506
Platos enlozados, unidades	150

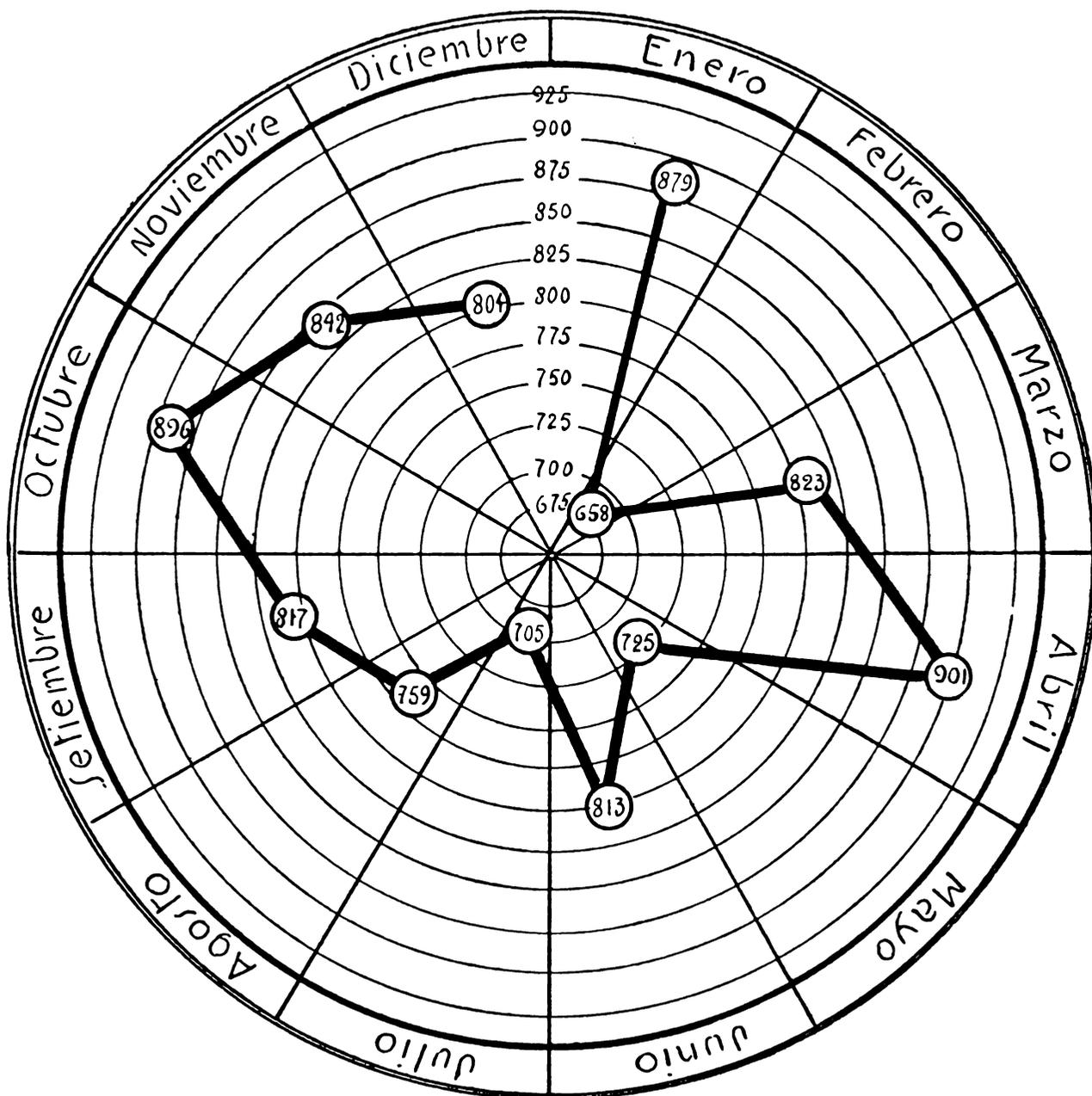
ARTÍCULOS	Cantidad
Palas anchas, unidades	2
Puertas de hierro, unidades	3
Pinceles surtidos, unidades	78
Polvo para blanqueo, cal, paquetes	76
Portland, barricas	6
Prensa hilos, unidades	737
Protectores para calzado, unidades	4.500
Raso negro, metros	9
Rosetas de madera, unidades	83
Remaches negros, kilos	10
Resina, kilos	1
Rollos de cera, rollos	6
Remaches estañados, paquetes	21
Suela macho, kilos	970
Saliveras, unidades	12
Sierra acanaladora, unidad	1
Sierra de carpintero, unidades	3
Sierra de carnicero, hojas	15
Sierra circular, unidad	1
Sierra para hierro, unidades	78
Sable de Oficial, unidad	1
Soga de cáñamo, metros	25
Soga de algodón, kilo	1
Soga de amianto, kilos	4
Soldadores, unidad	1
Sábanas, unidades	260
Tornillos de madera, paquetes	55
Tierra siena, paquetes	5
Tela metálica, metro	1
Tachuelas, kilos	3
Tohallas, unidades	60
Tela «Julieta», metros	1.011
Tazas enlozadas grandes, unidades	300
Tenedores de metal, unidades	94
Tenedores de hierro, unidades	61
Tenedores de madera, unidades	1.100
Trinchantes, unidades	9

ARTÍCULOS	Cantidad
Tablones de madera, unidades	105
Tirantes de pino de tea, tirantes	57
Tachos para rancho, unidades	17
Tachos distribuidores de rancho, unidades	26
Tachos para residuos, unidades	2
Tarimas de madera, unidades	100
Toma corriente, unidades	50
Vaqueta de color, metros cuadrados	89
Vidrios dobles, unidades	15
Zapatos de mujeres, pares	140

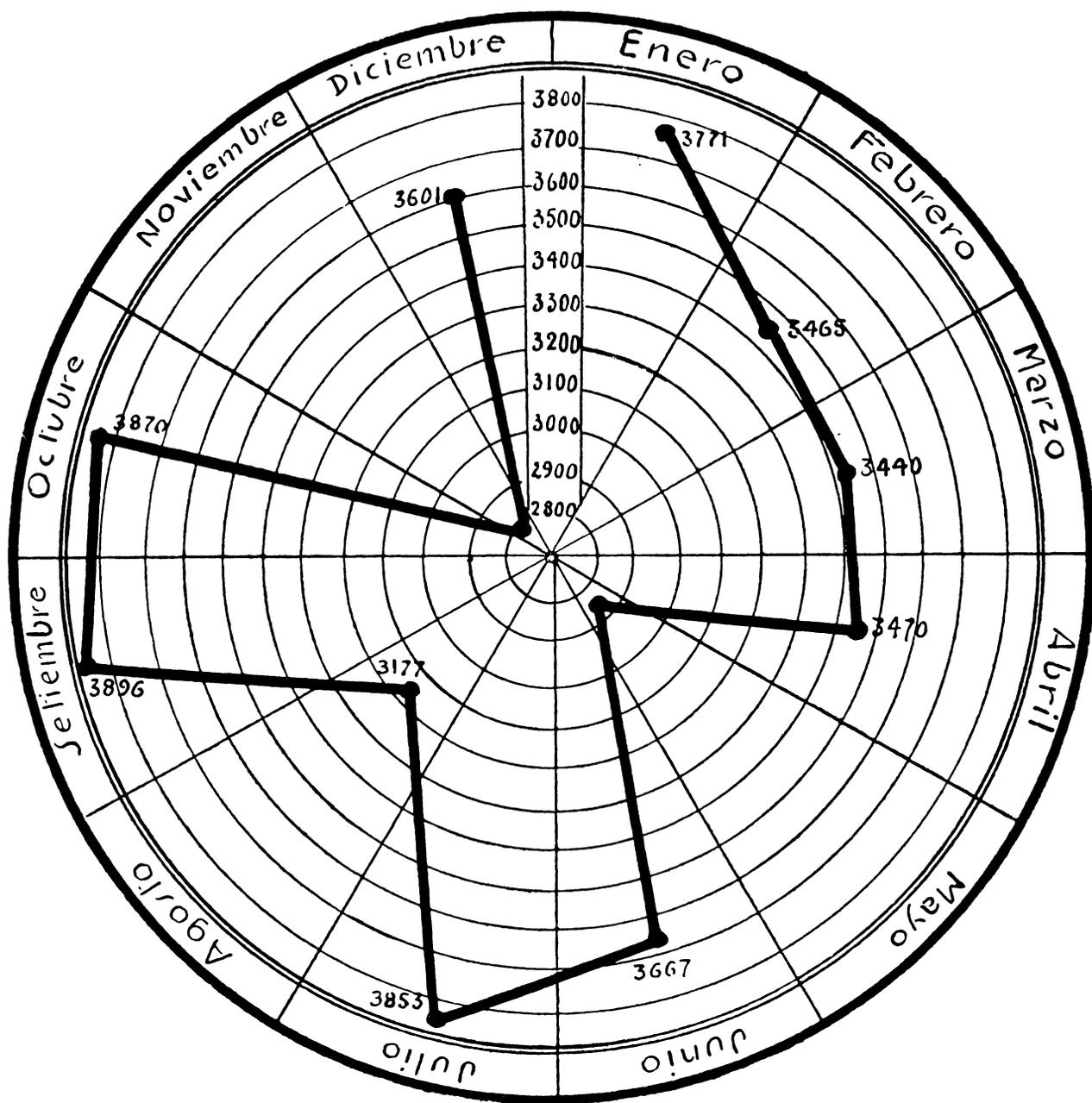
CUADRO DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO PARCIAL DE EXPEDIENTES
CLASIFICADOS EN FORMA MENSUAL, POR LETRAS Y TOTAL GE-
NERAL DE LOS MISMOS DURANTE EL EJERCICIO DE 1932.

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
A	25	33	18	26	14	22	26	21	42	61	53	62	403
B	22	13	31	9	20	38	19	14	25	39	36	32	298
C	59	72	146	37	58	102	73	126	97	103	89	94	1056
CH	—	—	2	—	—	—	1	2	1	2	2	1	11
D	162	41	138	201	21	41	31	32	79	110	92	91	1039
E	11	38	2	18	8	7	9	5	16	14	20	17	165
F	19	7	8	12	10	10	10	10	14	10	15	9	134
G	46	47	65	69	57	54	39	53	67	75	66	69	707
H	17	7	3	1	2	3	2	6	9	6	6	5	67
I	103	56	51	41	50	69	49	80	40	36	62	63	700
J	1	1	11	18	4	6	6	6	12	3	7	8	83
K	—	—	1	—	—	—	—	—	2	—	3	1	7
L	11	15	8	12	11	22	8	12	16	36	33	27	211
Ll	—	—	3	—	—	—	1	—	—	2	—	—	6
M	42	58	50	45	32	46	38	53	53	59	60	53	589
N	2	—	3	2	1	1	1	4	3	13	2	3	35
O	—	—	2	1	—	2	2	1	19	10	7	4	48
P	213	160	161	196	178	220	240	191	162	146	117	142	2126
Q	1	—	—	—	—	2	—	1	—	3	4	2	13
R	17	27	18	24	18	24	25	21	42	27	38	29	310
S	85	60	53	131	183	104	95	89	79	75	69	58	1081
T	24	14	35	40	28	27	15	20	21	35	32	20	311
U	6	3	3	4	13	3	2	3	2	5	3	1	48
V	1	—	2	1	3	—	7	3	7	18	14	6	62
W	2	1	—	—	—	—	—	—	—	—	4	3	10
Y	6	3	5	9	9	4	—	1	5	4	4	2	52
Z	4	2	4	4	5	6	6	5	4	4	4	2	50
	879	658	823	901	725	813	705	759	817	896	842	804	9622

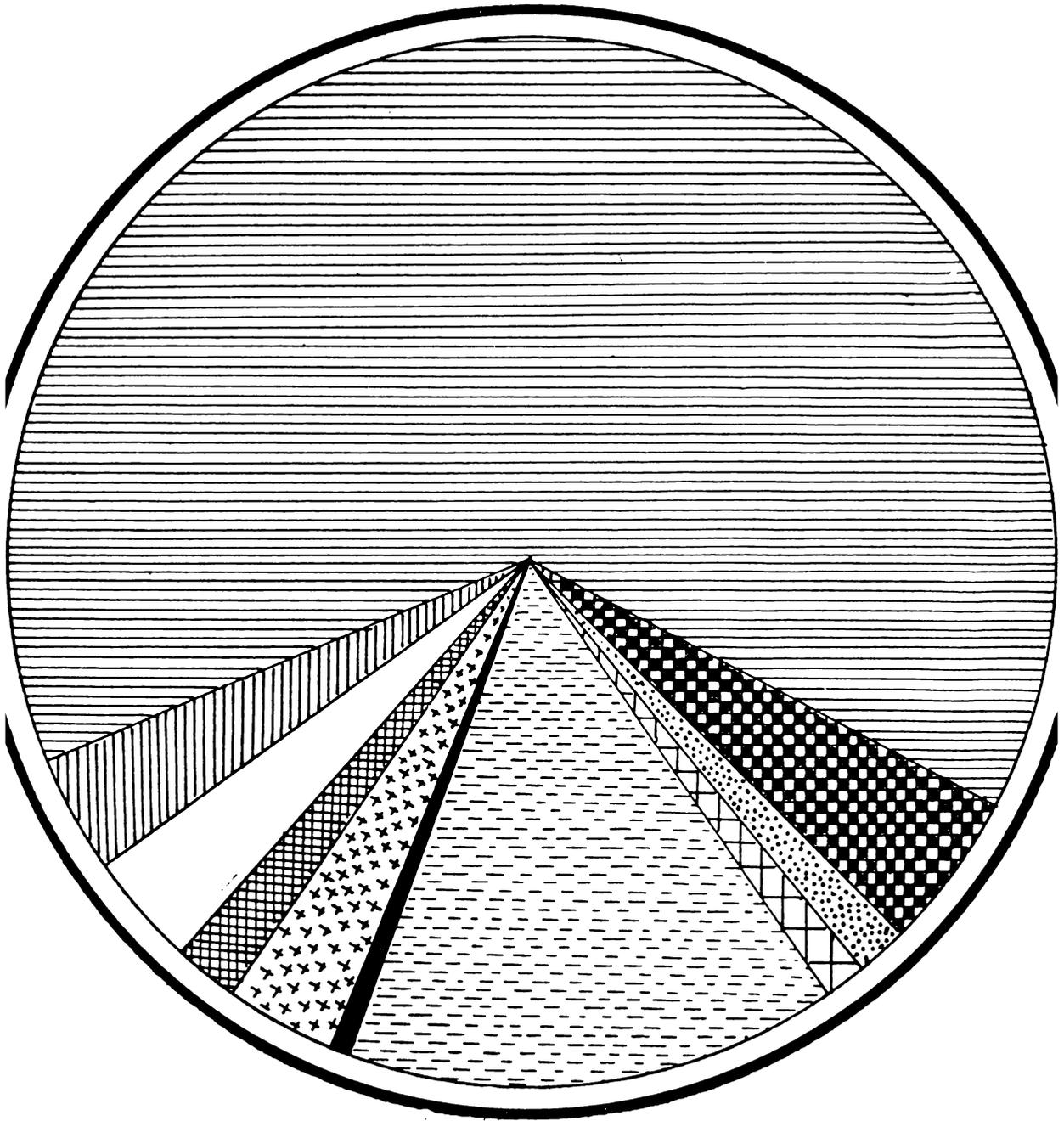
ENTRADA DE EXPEDIENTES.— 1932

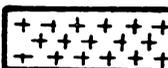
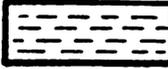
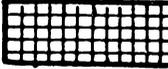


TRAMITE INTERNO MENSUAL. — 1932



TRAMITE INTERNO. — 1932



	27.192	SECRETARIA		1.077	SUMINISTROS
	7.615	CONTADURIA		475	TESORERIA
	2.371	Mº GOBIERNO		374	TALLERES
	1.228	ESTADISTICA		295	COMPRAS
	1.158	VARIOS		71	INSPECCION

MOVIMIENTO DE TESORERIA EN 1932

PARTIDA	IMPORTE	RECIBIDO	PAGADO	SALDO	A RECIBIR
Proveed. Capital, Agosto a Diciembre ..	232.815,90	164.470,53	162.604,70	1.865,83	68.345,37
Desgaste Ropa de Penados	32,95	32,95	—	32,95	—
Sueldos	227.167,89	227.167,89	227.167,89	—	—
Cuentas varias	1.293,73	1.293,73	1.244,53	49,20	—
Medicamentos Patronato Menores	175,55	175,55	161,35	14,20	—
Jubilaciones	18.460,81	18.460,81	18.460,81	—	—
Prest Policía Montada	12.926,60	12.926,60	12.926,60	—	—
Producido de Rezagos	2.843,90	2.843,90	2.019,65	824,25	—
Pensiones	11.057,67	11.057,67	11.057,67	—	—
Depósitos en Garantía	3.217,02	3.217,02	1.823,70	1.393,32	—
Gastos Generales	6.000,—	4.457,13	3.621,69	835,44	1.542,87
Fallas y Movilidad Habilitación	200,—	200,—	200,—	—	—
Nafta Oficial, año 1932	22.068,58	17.710,49	7.442,50	10.267,99	4.358,09
Libros, Impresiones, Memorias, etcétera ..	1.800,—	—	—	—	1.800,—
Confección Verano 1931-32	114.434,93	114.434,93	114.400,10	34,83	—
Confección Hospital Melchor Romero	2.514,—	2.514,—	2.514,—	—	—
Proveed. Capital, Mayo	44.013,84	44.013,84	43.822,53	191,31	—
Confec. Caja Popular de Ahorros	39,30	39,30	39,30	—	—
Viáticos y Movilidad	1.200,—	1.200,—	612,10	587,90	—
Jornales de Penados	36.000,—	15.000,—	13.467,81	1.532,19	21.000,—
Confec. H. Cámara de Senadores	702,50	702,50	702,50	—	—
Confec. H. Cámara de Diputados	987,60	987,60	987,60	—	—
Confec. Caja Popular de Ahorros	295,50	295,50	295,50	—	—
Proveedores de Camp., Enero a Julio	210.000,—	180.000,—	171.050,05	8.949,95	80.000,—
Gastos U. de Racionamiento e Imprevistos	10.000,—	5.000,—	3.967,15	1.032,85	5.000,—
Sueldos Personal extraordinario	8.820,66	2.906,41	2.906,41	—	914,25
Confec. Yabrás Regimiento 7° Infantería	270,15	270,15	270,15	—	—
Proveed. Capital, Junio y Julio	92.070,62	92.070,62	91.100,29	970,33	—
Prest Policía Caminera	20.594,80	20.594,80	20.092,40	502,40	—
Imprevistos Confección Verano	5.000,—	5.000,—	2.167,78	2.832,22	—
Mano de Obra Confección Invierno	31.530,—	22.565,07	22.022,50	542,57	8.964,93
Imprevistos Confección Invierno	5.000,—	5.000,—	3.694,16	1.305,84	—
Proveed. Campaña, Agosto a Diciembre ..	150.000,—	71.805,96	61.794,73	10.011,23	78.194,04
Confección Capotes Policía	10.739,20	10.739,20	10.739,20	—	—
Franqueo Oficial	300,—	300,—	145,—	155,—	—
Confección Calzado Minist. de Hacienda ..	219,50	219,50	139,30	80,20	—
Racionamiento A. Buen Pastor de Azul ..	1.583,34	645,84	645,84	—	937,50
Confec. Uniformes Minist. de Hacienda ..	104,70	104,70	—	104,70	—
Racionamiento Presos C. de Campaña ...	10.000,—	—	—	—	10.000,—
Instalación E. Cárcel Dolores	147,—	—	—	—	147,—
Construc. Bancos Cárcel Mujeres	136,—	—	—	—	136,—
» Tarimas Alcaldía Policía	1.145,—	—	—	—	1.145,—
Nafta Oficial 1931	36.605,64	36.605,64	36.202,19	403,45	—
Totales	1.329.514,88	1.097.029,83	1.052.509,68	44.520,15	232.485,05

La Plata, 31 de diciembre de 1932.

BALANCE DE LOS LIBROS DE CONTADURÍA DURANTE EL AÑO 1932

ITEM	PARTIDA	CANTIDAD	COMPROMETIDO	ENTREGADO	PAGADO	SALDO EFECTIVO
23	Gastos generales	6.000,—	5.467,65	4.457,13	3.621,69	835,44
23	Sueldos	227.167,89	227.167,89	227.167,89	227.167,89	—
24	Proveedores campaña	360.000,—	321.275,45	251.805,96	232.844,78	18.961,18
24	Proveedores capital mayo 44.013,84					
24	Proveed. cap. junio-julio 92.070,62					
24	Proveed. cap. agosto-dic. 232.815,90	368.900,36	—	300.554,99	297.527,52	3.027,47
24	Gastos urgentes, rac. e imprevistos	10.000,—	7.712,10	5.000,—	3.967,15	1.032,85
24	Rac. presos, Comi. campaña	10.000,—	3.219,05	—	—	—
24	Rac. presos Asilo B. Pastor	1.583,34	1.583,34	645,84	645,84	—
24	Sueldo personal extraordinario	3.820,66	3.820,66	2.906,41	2.906,41	—
24	Prest Policía Caminera	20.594,80	20.594,80	20.594,80	20.092,40	502,40
24	Prest Policía Montada	12.926,60	12.926,60	12.926,60	12.926,60	—
27	Personal Supernumerario 1931	23.636,70	23.636,70	23.636,70	23.636,70	—
27	Personal supernumerario, enero 1932	11.935,43	11.935,43	11.935,43	11.935,43	—
27	Trabajos a destajo, 1932	71.292,—	71.292,—	71.292,—	71.257,17	34,83
27	Trabajos a destajo, 1931	7.570,80	7.570,80	7.570,80	7.570,80	—
27	Trabajos a destajo, capotes	10.739,20	10.739,20	10.739,20	10.739,20	—
	7.710,—					
27	Imprevistos conf., 1932 .. 2.290,—	10.000,—	7.307,79	10.000,—	5.861,94	4.138,06
27	Personal a jornal, agosto-diciembre	31.530,—	25.073,50	22.565,07	22.022,50	542,57
28	Construcción tarimas policía	1.145,—	1.145,—	—	—	—
29	Instal. Elect. Cárcel de Dolores ..	147,—	147,—	—	—	—
29	Construcción bancos Cárcel Mujeres	136,—	136,—	—	—	—
30	Peculios penados	36.000,—	33.906,02	15.000,—	13.467,81	1.532,19
30	Viáticos movilidad	1.200,—	805,10	1.200,—	612,10	587,90
30	Libros, impresiones, etc.	1.800,—	1.753,87	—	—	—
4	Franqueo oficial	300,—	300,—	300,—	145,—	155,—
	Producido venta rezagos	2.843,90	2.843,90	2.843,90	2.019,65	824,25
	Jubilaciones	18.460,81	18.460,81	18.460,81	18.460,81	—
	Pensiones	11.057,67	11.057,67	11.057,67	11.057,67	—
	Conf. H. Cámara de Senadores	702,50	702,50	702,50	702,50	—
	Conf. H. Cámara de Diputados	987,60	987,60	987,60	987,60	—
	Confec. Caja de Ahorros	295,50	295,50	295,50	295,50	—
	Confec. H. Melchor Romero	2.514,—	2.514,—	2.514,—	2.514,—	—
	Confec. Caja de Ahorros	39,30	39,30	39,30	39,30	—
	Confec. yabrás Regimiento 7°	270,15	270,15	270,15	270,15	—
	Confec. calzado M. de Hacienda ...	219,50	211,30	219,50	139,30	80,20
	Confec. uniformes M. de Hacienda .	104,70	102,41	104,70	—	104,70
	Depósitos de garantía	3.217,02	3.217,02	3.217,02	1.823,70	1.393,32
	Nafta oficial, 1931	36.605,64	36.605,64	36.605,64	36.202,19	403,45
	Nafta oficial, 1932	22.068,58	20.930,—	17.710,49	7.442,50	10.267,99
	Desgaste ropa penados	32,95	32,95	32,95	—	32,95
	Cuentas varias	1.293,73	1.293,73	1.293,73	1.244,53	49,20
	Medicamentos Patronatos	175,55	175,55	175,55	161,35	14,20
	Fallas, movilidad Habilitación	200,—	200,—	200,—	200,—	—
	Sumas	1.329.514,88	1.267.675,01	1.097.029,83	1.052.509,68	44.520,15

División Contaduría. La Plata, diciembre 31 de 1932.

III
TELEGRAFO DE LA PROVINCIA

TELÉGRAFO DE LA PROVINCIA

El Telégrafo de la Provincia ha realizado durante este último año una labor técnica sobresaliente, destacándose en primer término la desarrollada por las estaciones radiotelegráficas que hicieron que durante el temporal ocurrido en todo el sud de la Provincia durante los días 24, 25 y 26 de marzo ppdo., no quedaran incomunicadas con la Capital puntos de importancia como lo son Bahía Blanca, Patagones, Villarino, Saavedra y otros límites, dado que todas las líneas telegráficas fueron derribadas por el fuerte viento.

Por las planillas estadísticas del movimiento general de las oficinas, cuyos cuadros se insertan, puede observarse en el movimiento del año citado, comparado con el ejercicio anterior, las siguientes variantes:

Las cantidades totales de la planilla «Entradas», correspondiente al año 1932, arrojan un total de \$ 1.620.903.31, incluyendo en ella el servicio oficial, mientras que la del ejercicio anterior arroja \$ 1.454.392.22, vale decir que en el año fenecido hubo un aumento de \$ 166.511.09, que, como se verá más adelante, corresponde al servicio oficial, pues el servicio público ha experimentado una merma.

SERVICIO PÚBLICO

Este renglón, en el último ejercicio, alcanzó a un producido de \$ 310.871.59, contra \$ 340.544.65, que se obtuvo por igual concepto en el año 1931,

existiendo una disminución de \$ 29.773.06 con respecto al último ejercicio, ingresando al fisco pesos 279.282.69 contra \$ 305.259.44, correspondientes a 1931; dando, en realidad, el producido de este servicio, una merma neta de \$ 25.976.75. Esta diferencia en menos se produjo en forma sobresaliente en los meses de marzo, abril, septiembre y octubre, es decir, al comienzo de otoño y primavera, que arrojó una merma de \$ 20.000, aproximadamente, correspondiendo el resto a los demás meses, en los cuales se nota una pequeña diferencia con relación a los mismos meses del año anterior, oscilando en un 9 a 11 %.

La notable disminución que se observa es atribuible a la paralización de las transacciones comerciales, especialmente las de orden agrícola-ganadera, época en que ellas se realizan en menor escala, habiendo contribuido también la flojedad en los precios en plaza, aparte del factor crisis que repercute en forma general.

Además, cabe destacar que se advierte aumento de producido en 28 oficinas, de las cuales sobresalen: Bolívar, General Lavalle, Cuarteles Carabelas, Patagones, San Nicolás, Rojas, Tandil, General J. F. Uriburu, Lomas de Zamora, Moreno, Quilmes, San Fernando, San Justo y San Martín, aumento que oscila en un 25 a 45 % y tiene tendencia a seguir en orden progresivo en las demás oficinas, si se tiene en cuenta que el público, el comercio y la prensa están demostrando predilección por nuestras comunicaciones en virtud de la celeridad y seguridad de las mismas.

SERVICIO OFICIAL

La contabilización de este servicio produjo en el año 1932 \$ 1.310.031.72, mientras que en año anterior ascendió a \$ 1.113.847.57, arrojando una diferencia en más de \$ 196.184.15, que se debe al mayor uso del telégrafo, hecho por la Policía y otras reparticiones con motivo de las elecciones últimas y sucesos que son del dominio público.

MOVIMIENTO GENERAL DE TELEGRAMAS

Durante el año 1932 cursaron por las líneas de esta repartición un total de 1.663.869 despachos con 26.304.925 palabras, contra 1.653.694 despachos con 25.445.155 palabras, existiendo un aumento de 10.175 despachos y 859.770 palabras con relación al año anterior.

Estos totales se descomponen en la siguiente forma: Telegramas expedidos: particulares, 259.106; oficiales, 280.702; servicios, 84.198, contra 272.302, 257.148, 84.662 del año anterior, respectivamente, existiendo una diferencia en menos de 13.196 y 464 con respecto a los mencionados en primer término y un aumento de 23.544 en los citados en segundo lugar.

Recibidos: particulares, 263.419; oficiales, 362.797; servicios, 121.176, contra 274.721, 332.399, 104.055 del año anterior, respectivamente, lo que arroja una diferencia en menos en los primeros de 11.302 despachos, habiendo aumentado los expresados en segundo y tercer término en 30.398 y 17.121, respectivamente.

Retransmitidos en general: 292.471 despachos, contra 328.407 que hubo en 1931, arrojando una diferencia de 35.936 despachos menos.

Las disminuciones y aumentos que se observan en los telegramas particulares y oficiales, quedan explicadas en párrafos anteriores, donde se hace referencia al producido de estos servicios, y en cuanto a la merma que se aprecia en los telegramas retransmitidos se debe a la diferencia del servicio en el orden público, y luego a la supresión de escalas dentro de lo posible para evitar prolongadas demoras en los mismos, a fin de obtener un mejor servicio telegráfico.

OTROS SERVICIOS

A fin de disponer de un elemento de juicio sobre distintos servicios públicos existentes y otros nuevos implantados cuyos datos estadísticos no se llevaban, se ha procedido durante el año próximo pasado a tomarlos en cuenta, con el siguiente resultado:

Telegramas urbanos: 18.055, con un total de \$ 11.178.12; expresos urbanos: 948 despachos, que importaron \$ 713.57; cartas telegramas: 3.004, habiéndose recaudado por tal concepto \$ 3.898.50.

SERVICIO TELEFÓNICO

Durante el transcurso del citado ejercicio, esta repartición tuvo un ingreso de \$ 3.313.60 por el servicio telefónico prestado en las oficinas habilitadas para el mismo.

INGRESOS EXTRAORDINARIOS EVENTUALES

En el aspecto económico se han obtenido las siguientes ventajas para el Fisco de la Provincia: De conformidad con gestiones iniciadas por la Dirección, a cambio de la franquicia del uso oficial del telégrafo, varias Municipalidades contribuyeron, durante el ejercicio fenecido, con la suma de pesos 5.360.38, para el pago de alquileres de las respectivas oficinas; a lo que debe agregarse la cesión de local gratuito para la oficina telegráfica por parte de las Municipalidades de Saavedra y Balcarce, como así un local en Trenque Lauquen, con el mismo destino, abonando el Telégrafo la mitad de su alquiler real, conceptos que representaron una economía de \$ 1.300. Asimismo, y después de diversas tramitaciones iniciadas por el Director del Telégrafo, el Banco de la Provincia, en compensación a igual franquicia que la acordada a las Intendencias Municipales, contribuyó con la suma de pesos 13.714.40, correspondiente al alquiler que devenga la oficina Central Buenos Aires. El conjunto de estos ingresos eventuales, permitió reforzar el producido ordinario del Telégrafo en la suma de pesos 20.374.78.

INTERCAMBIO CON EL FERROCARRIL PROVINCIAL

En virtud del convenio celebrado a fines del año 1931 con el Ferrocarril referido, durante el año 1932 el mismo intercambió con este Telégrafo despachos por valor de \$ 2.509.02, cuyo importe ingresó al Fisco por intermedio de aquel Ferrocarril,

habiéndosele pasado telegramas de esta repartición cuya suma asciende a \$ 1.676.01, quedando, en consecuencia, a beneficio de dicha Empresa un saldo de \$ 833.91.

HERMANAMIENTO DE TELEGRAMAS

Un procedimiento nuevo en materia de control del servicio telegráfico, ha sido el adoptado con la aplicación del hermanamiento de telegramas, el que consiste en juntar el expedido con el recibido, y lo que permitió establecer una serie de deficiencias en el curso de los despachos, tomándose las medidas del caso para evitar su repetición.

REPARACIONES DE LÍNEAS

Durante el año ppdo., se llevaron a cabo importantes reparaciones de líneas a efecto de colocar las mismas en condiciones de prestar servicios eficientes, pues su estado era en extremo deplorable. Se destacan las realizadas entre La Plata y Buenos Aires, levantándose una línea de dos conductores que fueron agregados a la línea troncal, lo que permitió aprovechar mucho material que se destinó a otras reparaciones; los importantes tramos reparados entre Mar del Plata y General Alvarado, Coronel Brandsen y Lomas de Zamora, Bahía Blanca y Tornquist, Junín y Lincoln, 9 de Julio y Bolívar, Bolívar y Caseros, Pergamino y Colón, Tandil y Vela, Pringles y Laprida, Ramallo y San Nicolás, Coronel Suárez y Saavedra, y otras de menor importancia. Se repararon en total 1.200 kilómetros de línea.

SERVICIO RADIOTELEFÓNICO Y RADIOTELEGRÁFICO

Con la inauguración de la broadcasting oficial «L T 8» (actualmente L S 11) que fué librada al servicio el día 6 de septiembre del año ppdo., se comenzó a propalar diariamente un boletín informativo de las actividades de la administración y noticias de interés público, conjuntamente con un boletín metereológico suministrado por la Dirección de Hidrología de la Capital Federal Este servicio se viene realizando con el beneplácito general.

Consecuente la Dirección del Telégrafo con el plan que tiene trazado de dotar a la Provincia de los más modernos métodos de comunicaciones, el 12 de febrero ppdo. se inauguraron dos trasmisores radiotelegráficos en las ciudades de La Plata y Mar del Plata, estableciéndose, desde entonces, un servicio rápido y eficaz y que, conjuntamente con los trasmisores similares instalados en Bahía Blanca y Patagones, viene a constituir un complemento de suma eficacia de los conductores telegráficos, como ya se ha demostrado con motivo de las interrupciones de estos últimos en el sud de la Provincia. Diariamente se viene trasmitiendo por radiotelegrafía una síntesis del boletín informativo y metereológico por intermedio de la estación de La Plata, a las similares de Mar del Plata, Bahía Blanca y Patagones, las que luego lo fijan en una pizarra para el conocimiento del público.

RECURSOS Y PERSONAL

El pasado ejercicio se inició con una apreciable rebaja en los recursos que le asignaba el Presupues-

to a esta repartición, y que ascendió a \$ 270.000, a lo que se agregó la supresión de cien empleados y de las categorías en el escalafón de telegrafistas.

APORTES AL MONTEPÍO CIVIL

Sobre el período transcurrido hubo un aumento de \$ 1.442,05 por concepto de aportes al Montepío Civil, de multas y descuentos derivadas de licencias e inasistencias del personal.

SALDO FAVORABLE A RENTAS GENERALES

La estricta economía en la inversión de fondos durante el año 1931, permitió dejar un saldo favorable de \$ 17.500.

CONSIDERACIONES FINALES

Secciones administrativas. Inspecciones y oficinas telegráficas: Todas ellas y el personal respectivo han concurrido con eficiencia a la obra de la Dirección, permitiéndole así cumplimentar las medidas de todo orden, encaminadas a mantener la normalidad del servicio, mejorarlo y acrecentarlo en sus efectos benéficos.

De tal modo ha sido posible, asimismo, complementar debidamente, en base a la reunión de los diversos aspectos de actividad, todos los esfuerzos y llegar a los resultados que se consignan precedentemente. Estos aparecen reflejados en una síntesis que no tiene la amplitud necesaria, pues por razones obvias no es posible detenerse a contemplar una serie de intervenciones que, aun cuando son de indiscutible valor para el buen desarrollo del servicio,

llevarían a una descripción demasiado extensa y, por consiguiente, inapropiada para un documento de la naturaleza y finalidad del presente.

MOVIMIENTO GENERAL DE TELEGRAMAS

AÑO 1932

Particulares expedidos	259.106
Oficiales expedidos	280.702
Servicios expedidos	84.198
	<hr/>
Total....	624.006
Particulares recibidos	263.419
Oficiales recibidos	362.797
Servicios recibidos	121.176
	<hr/>
Total....	747.392
Retrasmitidos en general.....	292.471
	<hr/>
Resumen total....	1.663.869

MOVIMIENTO GENERAL DE TELEGRAMAS

AÑO 1931

Particulares expedidos	272.302
Oficiales expedidos	257.148
Servicios expedidos	84.662
	<hr/>
Total....	614.112
Particulares recibidos	274.721
Oficiales recibidos	332.399
Servicios recibidos	104.055
	<hr/>
Total....	711.175
Retrasmitidos en general.....	328.407
	<hr/>
Resumen total....	1.653.694

BALANCE DEL PRODUCIDO

AÑO 1932

Entradas:

Por despachos	\$	292.798,48
Por otras líneas.....	»	18.027,28
Por reclamos	»	18,75
Por varios	»	27,08
<hr/>		
Total....	\$	310.871,59
Por servicio oficial.....	»	1.310.031,72
<hr/>		
Total general....	\$	1.620.903,31

BALANCE DEL PRODUCIDO

AÑO 1931

Entradas:

Por despachos	\$	321.007,46
Por otras líneas.....	»	19.377,67
Por reclamos	»	134,12
Por varios	»	25,40
<hr/>		
Total....	\$	340.544,65
Por servicio oficial.....	»	1.113.847,57
<hr/>		
Total general....	\$	1.454.392,22

BALANCE DEL PRODUCIDO

AÑO 1932

Salidas:

Por otras líneas servicio público .	\$	18.027,28
Por otras líneas servicio oficial...	»	13.287,92
Por devoluciones	»	268,70
Por varios	»	5,—
Por ingresado al fisco.....	»	279.282,69
<hr/>		
Total....	\$	310.871,59
Por servicio oficial.....	»	1.310.031,72
<hr/>		
Total general....	\$	1.620.903,31

BALANCE DEL PRODUCIDO

AÑO 1931

Salidas:

Por otras líneas servicio público...	\$	19.377,67
Por otras líneas servicio oficial....	»	14.679,09
Por devoluciones	»	178,61
Por varios	»	1.049,84
Por ingresado al fisco.....	»	305.259,44
Total....	\$	340.544,65
Por servicio oficial.....	\$	1.113.847,57
Total general....	\$	1.454.392,22

IMPORTE DEL SERVICIO OFICIAL

AÑO 1932

Ministerio	Por despachos	Por otras líneas	Total
	\$	\$	\$
Gobierno	1.163.785,87	13.287,92	1.177.073,79
Hacienda	114.542,86	—	114.542,86
Obras Públicas	18.415,07	—	18.415,07
Totales	1.296.743,80	13.287,92	1.310.031,72

IMPORTE DEL SERVICIO OFICIAL

AÑO 1931

Ministerio	Por despachos	Por otras líneas	Total
	\$	\$	\$
Gobierno	993.077,91	14.679,09	1.007.757,00
Hacienda	89.965,85	—	89.965,85
Obras Públicas	16.124,72	—	16.124,72
Totales	1.099.168,48	14.679,09	1.113.847,57

IV

INSPECCION DE SOCIEDADES JURIDICAS

INSPECCION DE SOCIEDADES JURIDICAS

La labor desenvuelta en estos 14 primeros meses de gobierno respecto a las sociedades con personería jurídica, no se ha limitado al despacho diario de los expedientes que constituyen el movimiento de las corporaciones.

La atención se ha dirigido en primer término a las sociedades comerciales habiéndose obtenido mediante una tarea paciente pero necesaria el padrón general de todas las creadas en la provincia, de capital anónimo, con sus características y datos estadísticos relativos a sus resultados.

Se ha puesto así de manifiesto, que el capital anónimo que por la especialización de sus operaciones se divide en sociedades anónimas, cooperativas, bancos y seguros, está representado en el territorio de la Provincia por unas trescientas sociedades con un capital realizado de más de doscientos millones de pesos que origina un activo en giro de importante gravitación.

Este respetable capital representante de una parte de nuestro comercio con asiento en la Provincia, no incluye el capital anónimo de sociedades autorizadas por el Gobierno de la Nación o de otras Provincias, cuya importancia a pesar de ser muy grande ha sido necesario excluír de toda cifra por no haberse determinado todavía en este rubro, a causa de deficiencias que en adelante quedarán subsanadas. Bastará saber para valorar la impor-

tancia de estos últimos capitales que existen en la Provincia más de seiscientos sucursales y agencias de sociedades anónimas con personería jurídica acordada por el gobierno de la Nación.

Ante la elocuencia de tales cifras se ha creído necesario prestar una particular atención a estas actividades encausándolas dentro de una legislación técnica administrativa que no sólo permita la mayor seguridad y mejor control a los accionistas y terceros contratantes, sino también un mayor amparo a estos intereses tan íntimamente ligados a la economía provincial.

Para ello ha sido necesario ante todo revisar el régimen de cuentas de las sociedades anónimas, base de una administración ajustada cuyo régimen se desenvolvía sin embargo en forma completamente arbitraria tanto en el activo como en el pasivo.

Mediante el nuevo sistema implantado, estas actividades se encauzarán en adelante por una vía uniforme que permita sin mayor trabajo las comparaciones y estudios al tratar la constitución y evolución de los capitales.

A ese criterio han respondido los decretos sobre reglamentación de balances de sociedades anónimas de fechas 5 de octubre de 1932 y 10 de febrero del corriente año, donde el activo ha sido dividido en siete tópicos principales: activo fijo, circulante, disponible, exigible, transitorio, nominal y pérdidas; y el pasivo en cuatro grandes grupos: pasivo no exigible, pasivo exigible, transitorio y ganancias. El pasivo no exigible se forma a su vez por el capital, las reservas legales, facultativas y las de amortización o renovación. En tanto el pasivo exigible comprende a los debentures y otras deudas.

He aquí transcriptos los decretos antes citados.

DECRETO N° 476

La Plata, octubre 5 de 1932.

Vistas, la presentación de diversas sociedades anónimas que formulan consultas acerca del alcance del Decreto de 22 de junio de 1931 sobre publicación de balances y la falta de una reglamentación integral al respecto, y —

Considerando:

Que el Decreto de la Intervención Nacional de junio 22 de 1931 ordenando la publicación anual de los balances de las sociedades anónimas que no guarden o manejen otros fondos que los provenientes de la colocación de sus propias acciones, sólo contempla la situación de las corporaciones que se encuentran en esas condiciones y no constituye por consiguiente una reglamentación general acerca de ese aspecto en la actividad de las sociedades anónimas;

Que es conveniente como medida de orden y previsión reglamentar en la Provincia lo concerniente a la forma y períodos en que las sociedades anónimas deben de presentar sus respectivos balances;

Que tanto la Ley nacional número 6788 modificadora del artículo 360 del Código de Comercio citado en el recordado decreto de junio 22 de 1931 como la Ley número 5125 y la número 8875 que derogó el artículo 368 del recordado Código creando el régimen de los debentures, se aplican en el territorio de toda la República porque se han dictado por el Congreso Nacional de acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 67 inciso 11 de la Constitución Nacional;

Que la derogación del artículo 368 del Código de Comercio por la Ley número 8875, importa también dejar sin efecto la segunda parte del artículo 1° de la Ley número 5125, en cuanto ella dispone la publicación de los balances mensuales de las sociedades a que se refiere el derogado artículo 368;

Que en consecuencia las sociedades anónimas emisoras de debentures, sólo están obligadas a publicar sus balances trimestralmente, como lo disponen las Leyes 5125 (primera parte del artículo 1°) y 6788;

Que por otra parte, no existe conveniencia alguna en exigir la publicación de los balances mensualmente, en tales socieda-

des emisoras de debentures, puesto que el interés de los acreedores debenturistas está salvaguardado por la intervención permanente de los fideicomisarios;

Que coordinando las disposiciones legales examinadas resulta que las sociedades anónimas que guarden o manejen otros fondos distintos a los provenientes de la colocación de sus propias acciones, estarían obligadas a publicar sus balances trimestralmente; las que no guarden o manejen otros fondos que los provenientes de la colocación de sus propias acciones, anualmente; las que emiten debentures también trimestralmente; y los bancos mensualmente;

Que mientras no exista una ley orgánica sobre organización y funcionamiento de la Inspección de Sociedades Jurídicas y mientras llega el momento de poderla dotar de los elementos que su organización definitiva reclama, es indispensable arbitrar la forma de ir paulatinamente supliéndolos con las medidas administrativas que la experiencia aconseje, dándole a la Dependencia, la intervención que sea menester;

Por estas consideraciones, la presentación de diversas sociedades anónimas formulando consultas y lo informado por el Director de la Inspección de Sociedades Jurídicas, el Poder Ejecutivo, atento lo dictaminado por el señor Asesor de Gobierno, —

DECRETA:

Art. 1º Las sociedades anónimas que guarden o manejen fondos públicos o dineros que no provengan exclusivamente de la colocación de sus acciones, presentarán trimestralmente, dentro de los treinta días, el balance de las operaciones del trimestre.

Art. 2º Los Bancos constituidos en la Provincia presentarán mensualmente sus balances, dentro de los treinta días.

Art. 3º Las sociedades anónimas que hayan emitido o emitieron debentures presentarán, también en el plazo de treinta días, un balance trimestral.

Art. 4º Las sociedades anónimas que no guarden o manejen otros fondos que los provenientes de la colocación de sus propias acciones, presentarán anualmente sus balances, dentro de los treinta días de su aprobación definitiva por la asamblea.

Art. 5º Los balances de las sociedades anónimas contendrán entre otros los siguientes datos comerciales: El capital autori-

zado, el subscripto y el realizado (estos dos últimos con la determinación de las series de acciones a que correspondan), el monto y clase obligaciones emitidas, la renta e interés de las mismas, existencia y su destino, fondo de reserva y otros fondos de previsión o especial, determinados en los Estatutos.

Art. 6º En el balance de los Bancos se incluirán además de los renglones concernientes al capital subscripto y realizado, los depósitos en general, descuentos y adelantos, existencias, fondo de reserva.

En los rubros existencia y fondo de reserva, se demostrará, por separado, el efectivo en Caja, los depósitos en otros Bancos, las sumas en viaje, en el clearing y la clase de títulos que se hacen figurar en esos rubros, con especificación del valor que se les atribuye.

Art. 7º Las Sucursales o Agencias de sociedades anónimas o de Bancos que operan en la Provincia con personería jurídica o autorización otorgada por el Gobierno de la Nación o por los de otras provincias, presentarán también a la Inspección de Sociedades Jurídicas un balance análogo al que deban presentar en la jurisdicción de sus respectivas casas matrices y en los mismos plazos, localizando en ellos la contabilidad que se refiere a las operaciones realizadas en la Provincia.

Art. 8º Todo balance contendrá como encabezamiento la denominación íntegra de la sociedad, la fecha de su autorización, el domicilio de sus Oficinas o de la sucursal y fecha del balance, determinándose si es mensual, trimestral o anual.

Art. 9º Los balances se presentarán debidamente sellados y autenticados con las firmas originales de los directores, síndicos y personal que según los Estatutos deban rubricar los actos sociales.

Art. 10. Todos los balances se presentarán por duplicado, uno se archivará en la Oficina y el otro, sellado y visado por la Inspección de Sociedades Jurídicas, será devuelto a la corporación para su publicación en el «Boletín Oficial», donde deberán concurrir los interesados a esos efectos y a pagar su importe.

El «Boletín» comunicará a la Inspección de Sociedades Jurídicas, mensualmente, los balances recibidos en el mes anterior para su publicación.

La visación a que se refiere este artículo no tendrá otro efecto que el de certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar en la Provincia.

La administración del «Boletín Oficial» no recibirá ningún balance que no lleve el plíquese otorgado por la Inspección de Sociedades Jurídicas.

Art. 11. Los balances anuales de las sociedades a que se refiere el artículo 4º se publicarán durante siete días consecutivos por lo menos.

Los balances trimestrales de las sociedades a que se refieren los artículos 1º y 3º se publicarán durante tres días consecutivos por lo menos.

Para los demás balances a que se refieren los artículos 2º y 7º, el tiempo de la publicación será voluntario.

Art. 12. Las sociedades que no dieran cumplimiento a las precedentes disposiciones en los términos establecidos, incurrirán en las multas que sanciona la ley, cuya graduación fijase así: pesos 200 en la primera vez, pesos 600 en la segunda y pesos 1000 en todas las demás, sin perjuicio de la publicación omitida y de la investigación que procederá a efectuar la Inspección de Sociedades Jurídicas, a los efectos de las demás responsabilidades legales que puedan derivarse de la omisión.

Art. 13. La Inspección de Sociedades Jurídicas formulará por escrito ante el Ministerio de Gobierno el cargo respectivo a cada sociedad que haya omitido el cumplimiento de las leyes nacionales números 5125, 6788 y disposiciones reglamentarias de este decreto, expresando la multa que corresponda.

Impuesta la multa, volverá el expediente a la Inspección de Sociedades Jurídicas para que intime el pago de su importe, en papel sellado, dentro de los tres días de la notificación, y si éstos vencieran sin haberse efectuado aquél, remitirá copia autenticada de las piezas pertinentes o las actuaciones originales, directamente al Ministro de Hacienda para que por intermedio del Procurador Fiscal que corresponda y por vía de apremio gestione el cobro judicial, sirviendo lo actuado de suficiente título habilitante.

Art. 14. Las compañías de seguros y las sucursales o agencias de compañías de seguros, remitirán a la Inspección de Sociedades Jurídicas, junto con los balances los siguientes datos,

a objetos estadísticos: monto de los capitales asegurados y de los reaseguros que se deducirán de aquéllos; importe de los anticipos sobre pólizas, determinando el valor efectivo de las pólizas descontadas; y número y monto de los siniestros ocurridos dentro del período que comprenda el balance, especificando los pagados durante ese mismo período y los que se encuentren en liquidación y en tramitación judicial, y separadamente, hasta la fecha en que se cierra el balance.

Estos datos se referirán a cada uno de los riesgos sobre que opere la sociedad y comprenderán, cuando se trata de sucursales o agencias sólo las operaciones realizadas en la Provincia o en la localidad.

Art. 15. La Inspección de Sociedades Jurídicas presentará en oportunidad a la consideración del Ministerio de Gobierno a fin de unificar en el futuro las presentaciones de las sociedades anónimas, las distintas fórmulas de balances que correspondan para las corporaciones a que se refiere el presente decreto.

Art. 16. Comuníquese, etc.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

DECRETO N° 64

La Plata, febrero 10 de 1933.

Vistos los formularios de balances cuya aprobación requiere la Inspección de Sociedades Jurídicas por expediente letra S, número 96, de 1933, con arreglo a la disposición del artículo 15 del decreto número 476 de fecha 5 de octubre de 1932, y —

Considerando:

Que esos formularios se refieren por su orden a las sociedades anónimas con personería otorgada por el Poder Ejecutivo de la Provincia con exclusión de Bancos y Compañías de Seguros a las sociedades anónimas con personería o autorizaciones otorgadas por el Gobierno de la Nación u otras provincias y que actúan con agencias o sucursales en el territorio de la Provincia, a los Bancos con personería jurídica otorgada por el Gobierno de la Provincia y a los Bancos con personería o autorizaciones otorgadas por el Poder

Ejecutivo de la Nación o de otras provincias y que actúan con sucursales o agencias en el territorio de la Provincia;

Que para el estudio relativo a la confección de tales formularios se han recogido antecedentes aportados por gerencias y directorios de importantes sociedades a fin de que se armonizara y contemplara las exigencias del mencionado decreto de control número 476 con las mayores facilidades a las entidades a quienes debe aplicarse;

Que los formularios referentes a las sucursales o agencias de sociedades anónimas o Bancos que operan en la Provincia con personería jurídica o autorización otorgada por el Gobierno de la Nación o por los de otras provincias, es conveniente sean presentados por las respectivas casas matrices a fin de que cada establecimiento pueda englobar con la mayor facilidad el monto de las operaciones que en total realiza dentro del territorio de la Provincia, sin que esto signifique modificar el alcance del artículo 7º del decreto citado, número 476, sino por el contrario armonizarlo con la mayor comodidad de las instituciones afectadas;

Que los formularios presentados a la consideración del Poder Ejecutivo con sus respectivas aclaraciones llenan cumplidamente los propósitos que se tuvieron en vista en el recordado decreto número 476.

Por estas consideraciones, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los formularios de balances remitidos por la Inspección de Sociedades Jurídicas que comprenden:

a) El formulario número 1, para sociedades anónimas con personería jurídica otorgada por el Poder Ejecutivo de la Provincia, con su anexo correspondiente a la demostración anual de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y las aclaraciones relativas al activo y pasivo, debe y haber y amortizaciones;

b) El formulario número 2, para balances de sociedades anónimas con personería o autorizaciones otorgadas por el Gobierno de la Nación o de otras provincias y que actúan en el territorio de la Provincia con sucursales o agencias, con sus anexos relativos a aclaraciones y remisión de planillas con datos confidenciales a la Inspección de Sociedades Jurídicas;

c) El formulario número 3, para balances mensuales de Bancos con personería otorgada por el Poder Ejecutivo de la Provincia con sus anexos demostrativos de la cuenta de ganancias y pérdidas de correspondientes aclaraciones;

d) El formulario número 4, para balances de Bancos con personería o autorizaciones otorgadas por el Gobierno de la Nación o de otras provincias y que funcionan en el territorio de la Provincia con sucursales o agencias, con su anexo relativo a demostración de ganancias y pérdidas y a la remisión de planillas con datos confidenciales a la Inspección de Sociedades Jurídicas.

Art. 2º Las sucursales o agencias a que se refiere el artículo 7º del decreto número 476 de 5 de octubre de 1932 remitirán sus balances por intermedio de sus respectivas casas matrices y con arreglo al mecanismo establecido para los formularios aprobados bajo los números 2 y 4, respectivamente.

Art. 3º Comuníquese, etc.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

Pocos días después y a los efectos de ajustarse a lo dispuesto en el decreto número 476, se dictó el decreto siguiente:

DECRETO Nº 85

La Plata, marzo 17 de 1933.

Considerando:

Que con arreglo a lo que dispone el artículo 15 del decreto número 476 de fecha 5 de octubre de 1932, la Inspección de Sociedades Jurídicas eleva para su aprobación los proyectos de formularios para balances trimestrales, balances Generales con demostración de la cuenta de ganancias y cuerpo de disposiciones que deberán observarse para su confección y presentación, concerniente exclusivamente a Sociedades de Seguros con personería jurídica otorgada por el Gobierno de la Provincia;

Que para el estudio relativo a la confección de tales formularios se han recogido antecedentes aportados por gerencias y Directorios de diversas sociedades y datos relativos a estadísticas y jurisprudencias administrativas de diversos estados.

Por estas consideraciones, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los proyectos de formularios para balances trimestrales, balances generales, con demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas y cuerpo de disposiciones que deberán observarse para su confección y presentación por las Sociedades de seguros con personería jurídica acordada por el Gobierno de la Provincia.

Art. 2º Comuníquese, etc.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

Otro aspecto interesante del reajuste emprendido se refiere a las operaciones que realizan en la provincia las sucursales o agencias de sociedades anónimas o bancos con personería jurídica o autorización otorgada por el gobierno de la Nación u otras Provincias.

Según el nuevo régimen de cuentas sancionado mediante los decretos mencionados, será posible determinar al fin de cada ejercicio financiero el monto de las operaciones realizadas en la provincia por las sucursales de las sociedades anónimas o bancos con su sede central en la Capital Federal u otro domicilio; con lo cual se habrá subsanado una seria deficiencia obteniéndose un nuevo índice de estudio sobre la gravitación de los capitales anónimos, índice de importancia puesto que existen y operan más de seiscientas sucursales en tales condiciones.

La realización de estos trabajos que se han dirigido en última instancia al reajuste de un aspecto de la economía provincial, han debido hacerse con un personal mínimo y sin demandar ninguna erogación.

Como era necesario en una tarea de por sí delicada estar en contacto con las numerosas sociedades diseminadas en el territorio de la Provincia, se facultó a la Inspección de Sociedades para tomar ese contacto mediante los jefes de registro civil que fueron considerados los funcionarios más adecuados para llenar esa tarea en la cual habían sido sustituidos por los valuadores locales.

A eso respondió el decreto de fecha 21 de marzo de 1932 que se transcribe a continuación y se obtuvieron mediante tal colaboración resultados de control y de buen gobierno beneficiosos, asegurándose de paso la percepción de los respectivos impuestos de inspección, sin aumentarse por tal concepto el presupuesto de gastos.

DECRETO N° 178

La Plata, marzo 21 de 1932.

Considerando:

Que las inspecciones de las Sociedades con personería jurídica se han realizado de acuerdo con la organización dada a esa Oficina por decreto de fecha 12 de agosto de 1911 y por lo dispuesto en el decreto de fecha 25 de setiembre de 1916, cuyos decretos emanan del Departamento de Gobierno al cual corresponde organizar lo relativo a esta clase de actividades;

Que es conveniente por razones de jurisdicción que en tales funciones de inspección no intervengan los valuadores sino que se realicen con arreglo a los decretos mencionados;

Por estas consideraciones, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el decreto de fecha 25 de setiembre de 1931, por el cual se encomienda la inspección de sociedades con personería jurídica a los valuadores de partidos.

Art. 2° Comuníquese, etc.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

Las iniciativas mencionadas se han perfilado en el sentido de ir ampliando una dependencia especialmente burocrática de informes técnicos en un activo mecanismo de moderno control con referencia a un aspecto de la economía provincial. Y no obstante la deficiencia de los medios para emprender el mejoramiento a causa de la exigüidad del Presupuesto, se comienzan a obtener resultados que prometen para adelante estadísticas completas acerca del coeficiente de utilidad o pérdida que proporciona a sus tenedores el capital agrupado en forma anónima.

Por lo pronto, a pesar de que los datos todavía no pueden ser completos, un cálculo aproximado permite determinar que las sociedades anónimas creadas en la Provincia (sin contar las cooperativas), habrían producido un saldo de ganancias de unos pesos 7.000.000 moneda nacional, durante el año 1932, correspondiente este saldo al 74 por ciento de tales sociedades que operan, pues el resto, o sea el 26 por ciento, habrían arrojado una pérdida calculada en pesos 2.500.000 moneda nacional, como drenaje sobre sus capitales.

El criterio con que se han orientado estas tareas, ha determinado una mayor actividad en el severo control ejercitado sobre todas las sociedades jurídicas, aun sobre las que sólo tienen un carácter civil de simple sociabilidad, de socorro mutuo o de fomento.

La mayor fiscalización ha originado la necesidad de dictar normas sobre algunos aspectos del movimiento de las corporaciones y ya se han encausado mediante los decretos de 25 de octubre de 1932 y de 27 de abril de 1933, las obligaciones que les incum-

ben o las sanciones a que se hacen acreedoras en los casos de concurso o quiebra o de transgresión a la Ley número 2645 prohibitiva de los juegos de azar.

Los decretos aludidos están redactados en la siguiente forma:

DECRETO N° 502

La Plata, octubre 25 de 1932.

Considerando:

Que es conveniente establecer para las sociedades anónimas y asociaciones con personería jurídica en los casos en que soliciten convocatoria de acreedores o se les instaure juicio de quiebra o concurso civil, la obligación de hacerlo saber a la Inspección de Sociedades Jurídicas para la adopción de las medidas de orden administrativo que pudieran proceder;

Por ello, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1° Las corporaciones que funcionan como personas jurídicas en la Provincia y den lugar a la formación de juicios de quiebra o concurso civil de acreedores, según su carácter, deberán denunciar el hecho a la Inspección de Sociedades Jurídicas dentro de los tres días de la iniciación en los casos de procedimiento voluntario o de la fecha de la notificación judicial si hubiera sido a petición de terceros, especificándose el Departamento Judicial, Juzgado y Secretaría donde tramita el juicio.

Art. 2° En tales casos junto con la denuncia a que se refiere el artículo anterior deberá acompañarse un balance o estado patrimonial de la corporación.

Art. 3° Igual obligación rige para las sociedades anónimas que soliciten convocatoria de acreedores, las que deberán presentar además, en caso de concordato, un balance final ajustado al concordato que se les hubiere aceptado, dentro de los tres días de la fecha de aprobación del mismo, por el Juzgado.

Art. 4° Comuníquese, etc.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

La Plata, abril 27 de 1933.

Considerando:

Que frecuentemente se ha comprobado mediante procedimientos policiales que en clubs o centros sociales con personería jurídica en el territorio de la Provincia, se han infringido las leyes represivas de los juegos de azar, dando lugar tales intervenciones a los allanamientos de rigor con anuencia de la justicia;

Que tales hechos repetidos y comprobados, requieren la adopción de las medidas administrativas coadyuvantes en el sentido de hacer cesar esa práctica abusiva que no pueden clocarse al amparo de autorizaciones oficiales concedidas para otros objetos;

Que al reconocer el Poder Ejecutivo como entidades jurídicas a corporaciones con características sociales y de bien común, ha tenido en vista los fines de sociabilidad a que están destinadas y su objeto de utilidad general exigidos por el artículo 33 inciso 5° del Código Civil para su funcionamiento;

Que si esta clase de corporaciones establecen en sus actividades de hecho y al margen de sus estatutos el juego como uno de sus fines, se colocan fuera de las condiciones bajo las cuales han sido autorizadas, pues tales actividades están previstas, prohibidas y penadas por la Ley sobre represión de los juegos de azar de 2 de noviembre de 1916;

Que la personería jurídica otorgada conforme a las leyes y con fines lícitos y determinados, no puede usarse para amparar o encubrir actos, punibles previstos y reprimidos con las sanciones de ley;

Que el Poder Ejecutivo tiene la facultad de inspeccionar las sociedades jurídicas a fin de verificar si se mantienen dentro de los límites de su existencia legal y puede en consecuencia retirarles su autorización si no se ajustan a las condiciones acordadas para su existencia;

Que en tales circunstancias también conviene tomar medidas tendientes a evitar maniobras con el propósito de eludir el cumplimiento de las disposiciones estatutarias sobre destino de los bienes en caso de disolución, pues independientemente de la acción y providencia judicial que recaiga en cada caso particular, el Gobierno tiene la obligación de velar sobre este aspecto de la cuestión acerca del destino de los bienes.

Por estas consideraciones, el Poder Ejecutivo —

DECRETA :

Art. 1º Los clubs sociales o cualesquiera otras asociaciones que hayan obtenido el carácter de persona jurídica en cuyos locales se infrinja la ley represiva sobre juegos de azar de 2 de noviembre de 1916, serán disueltos mediante el retiro de la personería jurídica acordada, sin perjuicio de las sanciones a que dieran lugar los procedimientos judiciales.

Art. 2º La Jefatura de Policía dispondrá que cada vez que se compruebe la realización de juegos de azar en el local de una sociedad con personería jurídica se levante un inventario de los muebles y existencias, estableciendo vigilancia para evitar que sean sacados. Asimismo enviará a la Inspección de Sociedades Jurídicas copia del inventario y del acta que se labre, dentro de las 48 horas.

Art. 3º Este procedimiento se adoptará sin excepción alguna porque se trata de medidas relacionadas con la situación de la sociedad como persona jurídica, con prescindencia de la resolución judicial que se dicte en el proceso.

Art. 4º En caso de producirse la disolución de la asociación como consecuencia del retiro de la personería jurídica, las personas o entidades a quienes correspondan sus bienes en virtud de disposiciones estatutarias, deberán iniciar de inmediato la gestión judicial pertinente. Si no comprobaran haberla iniciado ante la Inspección de Sociedades Jurídicas en un plazo de treinta días, a contarse de la fecha en que fuera publicado en el «Boletín Oficial» el decreto que retira la personería jurídica de la asociación, aquella Inspección promoverá las acciones y medidas que entienda correspondan.

Art. 5º Comuníquese, etc.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

Todas estas iniciativas han madurado a través de la experiencia o del estudio en esta compleja actividad, jalonando cada una un progreso en la práctica y constituyendo el conjunto un pequeño cuerpo de legislación administrativa.

*

En cuanto a la tarea realizada durante el tiempo que lleva de ejercicio este Gobierno, se pone de relieve su relativo intenso movimiento de consonancia con el ritmo de acelerado incremento que le imprime su propia idiosincresia y la importancia de los intereses que tutela.

Se han inspeccionado 618 sociedades anónimas y civiles sujetas al pago del impuesto de inspección, habiéndose recaudado por tal concepto la suma de pesos 40.000 moneda nacional. Se inspeccionaron también 702 sociedades civiles y cooperativas, lo que arroja un total de 1320 sociedades inspeccionadas.

Se acordó personería jurídica a 59 sociedades de carácter civil y 22 de carácter comercial, lo que arroja un total de 81 corporaciones que se crearon durante el año.

Sesenta y seis sociedades civiles reformaron sus estatutos y también lo hicieron 19 sociedades comerciales.

Se le retiró su personería jurídica a siete corporaciones comerciales y a otras tantas de carácter civil.

Se despacharon 15 expedientes relativos a pedidos judiciales y 52 expedientes sobre consultas.

Se realizaron 78 investigaciones acerca de denuncias de socios y por otros conceptos, con sus respectivas resoluciones.

Se despacharon 62 expedientes relativos a pedidos de testimonios, así como también 130 expedientes de carácter interno.

Se expidieron 384 dictámenes e informes y se visaron 980 balances.

El movimiento de correspondencia de esta repartición se sintetiza en las 1143 piezas remitidas contra 1010 recibidas, y 1386 notas y circulares enviadas a los señores Jefes de Registro Civil.

V

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Intensa labor desarrolló el Registro de la Propiedad. Es reconocida la importancia que tienen los informes que expide, pudiéndose constatar que se han formulado algunas quejas, pero dado el cúmulo de trabajo y la rapidez con que se expiden todas las informaciones que se solicitan, este hecho no tiene importancia, habiéndose dispuesto las medidas tendientes a evitar su repetición.

A fin de aclarar debidamente algunas de las denuncias interpuestas, con fecha 15 de abril de 1932, el Poder Ejecutivo de la Provincia, resolvió encomendar la Dirección del Registro de la Propiedad, que se encontraba vacante, al Subdirector de la mismo, disponiéndose en el citado decreto las informaciones que debía rendir y rindió al Ministerio de Gobierno respecto de la competencia del personal de la Repartición.

Encauzado el movimiento regular de la dependencia, el Presupuesto vigente para 1933, suprimió el cargo de Subdirector, confirmándose en el cargo de Director, al Escribano que lo había desempeñado interinamente.

El decreto a que se hace mención más arriba, está redactado en la siguiente forma:

DECRETO N° 277

La Plata, abril 15 de 1932..

Considerando:

I. Que el Gobierno de la Provincia ha resuelto exigir del personal de todas las reparticiones una total consagración

al trabajo y el mantenimiento absoluto de la disciplina como condiciones indispensables para la buena marcha de la Administración Pública.

II. Que el Ministerio de Gobierno ha intervenido en distintos reclamos o denuncias relacionadas con el Registro de la Propiedad y fundadas en errores en la expedición de certificados, hecho que acusa negligencia en el personal y produce perjuicios de gravedad.

III. Que este estado de cosas obliga al Gobierno a la adopción de medidas severas para que no se repitan situaciones semejantes, que afectan la seriedad de los trámites seguidos en una oficina pública, que como la indicada, debe expedirse de modo que sus informes sean veraces y merezcan entera fe.

IV. Que no habiéndose hecho las designaciones definitivas, el personal del Registro permanece en comisión ya que en ese carácter fué nombrado por la Intervención Nacional.

V. Que por renuncia del Director se encuentra vacante ese cargo.

Por estas consideraciones, el Poder Ejecutivo —

DECRETA :

Art. 1º Encárgase interinamente de la Dirección del Registro de la Propiedad al Subdirector del mismo, don Antonio Marfany.

Art. 2º El citado funcionario informará sobre la competencia y conducta del personal a su cargo aconsejando la confirmación, promociones o remociones en el mismo, necesarias para la buena marcha de la repartición.

Art. 3º Comuníquese, etc.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

LABOR DE LA DIRECCIÓN

Esta Repartición ha despachado durante ese año: 74.598 certificados; ha inscripto 44.404 títulos de propiedad; 11.366 hipotecas; 9317 ventas con hipoteca; 5318 inhibiciones; 3147 embargos; 13.268 liberaciones y cancelaciones; 383 contratos

de locación; se han producido 1626 informes, y practicado 339 anotaciones marginales. Lo que hace un total de 163.766 documentos despachados. Además ha dado curso a 210 notas y expedientes de los distintos ministerios y reparticiones, de los cuales fueron despachados 181, todo lo cual se demuestra en detalle en las dos planillas adjuntas.

Como iniciativa de importancia para la Repartición debe hacerse mención de la confección del índice de Gravámenes que consta de 350.000 fichas, depuración del fichero e intercalación de fichas, trabajo que se realizó con un personal extraordinario nombrado exprofeso por el Poder Ejecutivo. Este Índice permite actualmente mayor seguridad y rapidez para el despacho de certificados.

Con fines de mejorar el servicio, se dictó con fecha 22 de marzo de 1932 el Decreto número 185, estableciendo la obligatoriedad de especificar en los certificados presentados para su inscripción en el Registro de la Propiedad, el pago de los servicios por pavimento, luz, aguas corrientes, etcétera.

El Decreto aludido dice:

DECRETO N° 185

La Plata, marzo 22 de 1932.

Atento los términos contenidos en la nota del señor Asesor de Gobierno de fecha 11 de enero próximo pasado (expediente letra A, número 80) y —

Considerando:

Que la Ley número 3901 de «Impuesto Inmobiliario» dispone en su artículo 7° «que el Registro de la Propiedad no inscribirá acto alguno, sin previa certificación de estar satisfechos todos los impuestos que puedan afectar a una propiedad, hasta el año de inscripción, inclusive»;

Que ha ocurrido el caso de que certificados de deudas han sido expedidos por empresas particulares que explotan con-

cesiones de pavimentos, servicio de luz, aguas corrientes, sanitarios, etcétera, hechos en virtud de contratos o convenios celebrados con el Gobierno o Municipalidades;

Que con motivo de la consulta formulada por el escribano Jaime Gil al señor Juez de Subalternos, este último resolvió que los llamados a expedir los certificados con motivo de los actos o contratos exigidos por el Registro de la Propiedad, de acuerdo con la Ley de octubre 10 de 1890 son las Municipalidades y no las empresas particulares;

Que conviene señalar el procedimiento a seguir para lo sucesivo a fin de evitar confusiones en la expedición de los certificados de deuda;

Por estas consideraciones, el Poder Ejecutivo —

DECRETA :

Art. 1º A partir del 1º de abril próximo para las inscripciones en el Registro de la Propiedad deberán hacerse indefectiblemente con los certificados pertinentes expedidos por las oficinas públicas provinciales o autoridades municipales, en su caso. La repartición aludida no aceptará bajo ningún concepto, a ese fin certificados que hayan sido expedidos por empresas particulares sin perjuicio de las relaciones que en virtud de contratos u ordenanzas puedan existir entre comunas y contratistas por construcción de obras, etcétera.

Art. 2º Comuníquese, etc.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

Creado el Registro de la Propiedad por ley de 10 de octubre de 1890, y modificado su funcionamiento por otras disposiciones, se hace necesario dictar la ley que organice definitivamente el Registro en la Propiedad.

A ese fin tiende el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo a la consideración de V. H., y que a mayor abundamiento me es grato transcribir:

La Plata, julio 27 de 1932.

A la Honorable Legislatura:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la consideración de V. H. el adjunto proyecto de Ley Orgánica del Registro de la Propiedad.

Esta institución fué creada por ley del 10 de octubre de 1890, pero su funcionamiento fué totalmente alterado por una serie de decretos y disposiciones aisladas, principalmente por los del 17 de junio de 1914 y 26 de noviembre de 1915, a punto de llegar a convertirse en un organismo distinto de lo dispuesto en la ley de su creación.

Estas circunstancias, así como la necesidad de ampliar sus funciones en el sentido de proteger cada vez con mayor eficacia los derechos patrimoniales de los particulares, motivan el presente proyecto de ley.

El Poder Ejecutivo hubiera deseado poder dotar a la Provincia de un Registro de la Propiedad, que basado en las tendencias modernas de la doctrina jurídica, consiguiera dar a la inscripción del inmueble la eficacia de una garantía ofrecida por el Estado. Pero implicando ello la reforma de disposiciones del Código Civil, medida sólo reservada al Congreso Nacional, cree oportuno, hasta tanto se llegue a este resultado que esa inscripción en el Registro sea tan minuciosa y exacta que constituya en el hecho tal *garantía*.

Mientras subsistan las actuales disposiciones de la ley de fondo, el llamado Registro de la Propiedad sólo lo será en el nombre, pues inscribe únicamente el *título* que acredita derechos a la propiedad de un bien raíz y no el derecho mismo a la propiedad.

Las modernas legislaciones han adoptado el sistema de la «inscripción real» basadas en las disposiciones de la ley australiana de 1858, debido a Paul Robert Torrens, que hace partir del Estado el otorgamiento de los derechos reales sobre un bien raíz.

Actualmente en virtud de una ley del Congreso Nacional, experimentados jurisconsultos están preparando el proyecto del nuevo código civil, en que se aborda esa fundamental reforma del régimen inmobiliario, que de acuerdo a las exigencias sociales del presente, logre establecer el crédito real, movilizandó la propiedad de la tierra.

Consecuente con esta idea, las oficinas técnicas de la Provincia no descuidan los trabajos sobre los cuales podrá levantarse el catastro parcelario de su territorio, tarea que constituye una base indispensable que permita abordar con éxito en un futuro cercano, las reformas de la ley de fondo en el sentido anteriormente indicado.

Considera sin embargo el Poder Ejecutivo, que mientras se llegue a esa reforma, es menester remediar las condiciones anormales en que se desenvuelve actualmente el Registro de la Propiedad, dotándolo de una ley de carácter orgánico, que al incorporar nuevas disposiciones reclamadas por la experiencia y necesidades actuales, reemplace los decretos y resoluciones dispersos con que ha funcionado hasta ahora.

Se han aprovechado como antecedentes: Las enseñanzas dejadas por la aplicación de la ley, los decretos del Poder Ejecutivo, las legislaciones pertinentes de otras provincias y finalmente meritorias iniciativas que incorporadas al actual proyecto, darán a la institución mayor eficacia al darle mayores proyecciones.

Particularmente han sido tomados en consideración el proyecto redactado por la Comisión nombrada por el Poder Ejecutivo en 1911, de la que fué secretario informante el señor Leandro Ramos y el proyecto de ley presentado a la Honorable Legislatura en 1918 por el diputado y escribano Luis Lima.

Ambas constituyen la base del actual proyecto y a su exposición de motivos se remite el Poder Ejecutivo, concretándose sólo a explicar someramente las principales reformas e innovaciones que contiene el actual.

Entre las inscripciones que se asentarán en el Registro se incluyen los contratos sobre edificación y reconstrucción de inmuebles y los que tengan por objeto la entrega de materiales o de sumas de dinero con el mismo motivo, siempre que pasen de pesos 1.000 moneda nacional.

Estas disposiciones tomadas de la ley similar vigente en la provincia de Santa Fe tiende, a la par que dar mayor seguridad a estas convenciones tan comunes en la vida diaria, registrar los cambios que se operan sobre los inmuebles, de acuerdo a las funciones propias del Registro.

Se crea un Registro en que se inscribirán los derechos reales del artículo 2537 del Código Civil a excepción de la prenda, así como también otro especial para inscribir las declaratorias de herederos, los testamentos y la revocación de sentencias que los anulen.

La innovación fundamental del presente proyecto consiste en crear el Registro de mandatos y representaciones. Su creación llena una necesidad largamente reclamada. La Capital

Federal lo tiene por ley del año 1897 y la provincia de Santa Fe desde 1899.

El Poder Ejecutivo ha tomado como base en esta materia, el despacho producido por la Comisión Segunda de Legislación del Senado en el año 1914.

Esta proposición tiende a evitar las perturbaciones y perjudiciales consecuencias que traen aparejados los actos otorgados por personas que invocan una representación que ya no tienen. Actualmente al que obra en nombre ajeno le es suficiente exhibir el poder o documento habilitante y afirme que se encuentre en vigor para que sea aceptada sin reparos su personería.

Dar seguridad a los negocios garantizando la vigencia de la representación invocada es a lo que tiende este nuevo registro, que constituirá un progreso eficiente en el orden administrativo al incorporar al Registro de la Propiedad una función de indudable utilidad pública.

Se le ha añadido como inscripción obligatoria la declaración que haga la mujer casada de reservarse la administración de sus bienes, de acuerdo al artículo 3º, inciso c) de la ley 11357.

Con lo expuesto, se dejan explicadas las principales innovaciones introducidas a los proyectos primitivos. No es necesario enumerar las demás modificaciones efectuadas que obedecen, ya sea a razón de forma en el sentido de hacerlo más explícito y claro, ya sea para abreviar el trámite de las inscripciones y despachos de certificados.

Resta sólo observar que las nuevas funciones que se crean, lejos de resultar onerosas para el erario público, contribuirán eficazmente a su aumento.

En el convencimiento que el rodear de garantías los patrimonios de los particulares se traduce en la creación de nuevas riquezas y de mayor bienestar colectivo, considera el Poder Ejecutivo que basta lo expuesto para que Vuestra Honorabilidad le preste el apoyo necesario que requiere su sanción.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

DE LAS INSCRIPCIONES

Art. 1º En el Registro de la Propiedad, que funcionará en la ciudad capital de la Provincia, se inscribirá y tomará razón según su naturaleza:

1. De los títulos traslativos y declarativos de dominio sobre inmuebles.

2. De los títulos en que se constituyan, reconozcan, modifiquen, o extingan derechos reales sobre inmuebles.

3. De las sentencias ejecutorias que declaren:

a) Adquisición, modificación o extinción de derechos reales sobre inmuebles.

b) La nulidad, caducidad o revocación de actos jurídicos que hayan sido objeto de inscripciones anteriores.

4. De los contratos públicos y privados de locación, sublocación o cesión de arrendamientos sobre bienes raíces.

5. De la cesión de acciones y de derechos sobre inmuebles determinados.

6. De las órdenes judiciales que dispongan hacer constar la existencia de pleitos o litigios sobre bienes inmuebles.

7. De las ejecutorias que dispongan el embargo de bienes raíces o inhiban a las personas de la libre disposición de los bienes.

8. Los contratos sobre edificación, reconstrucción o refacción de inmuebles, y los que tengan por objeto la entrega de materiales con el mismo fin siempre que el valor de uno y otro sea de mil pesos moneda nacional por lo menos.

9. Los contratos sobre entrega de una cantidad de dinero para adquisición, reparación o reconstrucción por mayor valor de mil pesos.

Art. 2º Los actos o contratos determinados en el artículo anterior, deben estar consignados en ejecutorias o en los instrumentos públicos o privados que la ley exija como forma para cada uno de ellos.

Art. 3º Para las inscripciones, se observarán las siguientes reglas:

a) Se llevará un protocolo anual encuadernado y foliado para cada partido de la provincia con destino a inscripción de dominio de inmuebles.

b) En caso de transferencia, se inscribirán los nuevos títulos, ligándose la nueva inscripción con el asiento anterior por medio de notas marginales, debiendo existir armonía completa entre la inscripción actual y la preexistente.

c) La inscripción deberá contener: Primero: Número de entradas, número de orden de la inscripción, su fecha. Segundo: Naturaleza del acto, fecha y funcionario o tribunal que lo autorice. Tercero: Nombre y apellido de las partes, que concurre al otorgamiento por sí o por medio de representantes legales en forma y su estado de familia. Cuarto: Ubicación, extensión y linderos de los inmuebles, con todas las enunciaci-ones que contenga el título. Quinto: Valor de la operación y su forma de pago. Sexto: Determinación de las limitaciones del dominio impuesta en el acto de adquisición o que existiera con anterioridad. Séptimo: Mención del plano que será agregado en los casos exigidos.

Art. 4º Para las inscripciones, junto con el instrumento que será devuelto al interesado con las anotaciones correspondientes se deberá acompañar formulario de solicitud con todos los datos determinados en el artículo anterior. Esos formularios constituirán la inscripción que se archivará. La solicitud será llenada, sellada y firmada por el funcionario que pida la inscripción, debiendo los datos que en ella se consignan ser iguales a los contenidos en el instrumento que se procura inscribir.

Art. 5º Cuando por un mismo instrumento se adjudique más de un inmueble se harán tantas inscripciones cuantos inmuebles sean, aunque estén ubicados en el mismo partido.

Art. 6º Si por la nueva inscripción un bien se dividiera se harán tantas inscripciones cuantas nuevas partes se hagan de la antepropiedad, poniéndose nota en la inscripción primitiva de la desmembración operada.

Art. 7º Si una propiedad estuviera ubicada en dos o más partidos, la anotación se hará en los libros de todos los partidos que corresponda, haciéndose constar esa circunstancia al pie de cada anotación. A los efectos del impuesto, se considerará como una sola inscripción.

Art. 8º Cuando la inscripción sea primera, deberá hacerse constar la procedencia del título del enajenante, la fecha y el funcionario o autoridad que la expidió.

Art. 9º Inscrito en el Registro, un título traslativo de dominio de un determinado inmueble, no se admitirá la inscripción de ningún otro de fecha anterior por el cual se transmita la propiedad del mismo inmueble.

Art. 10. Todo pedido de inscripción de dominio será acompañado de un plano que importe la reproducción gráfica del terreno firmado por un ingeniero agrimensor titulado y por el interesado o su representante. Cuando el valor del terreno no exceda de mil pesos moneda nacional sólo será necesaria la firma del interesado o su representante.

Art. 11. Cuando el dueño de una finca quiera dividirla para fundar centros urbanos o agrícolas, deberá previamente a su inscripción presentar los respectivos planos a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 12. La inscripción será correlacionada con el indicador gráfico parcelario que se hará a base de dicho plano, de las demás constancias o referencias de que disponga el registro y de los estudios o trabajos que realicen comisiones especiales o los distintos departamentos técnicos de la Provincia.

Art. 13. A los efectos del artículo anterior el director del Registro coordinará este trabajo con los que realicen la Dirección General de Geodesia y Dirección General de Rentas.

Art. 14. Las condiciones que han de reunir los planos, así como su escala será fijada oportunamente por el Poder Ejecutivo, de manera que puedan servir a los trabajos que se realicen para levantar el catastro parcelario de la Provincia.

Art. 15. No será necesaria la presentación de planos cuando se inscriban títulos correspondientes a solares, quintas o chacras originados de la subdivisión de inmuebles, cuyos planos estén ya inscritos en el indicador gráfico parcelario.

Art. 16. En las inscripciones correspondientes a subdivisiones, deberá acompañarse un detalle autorizado por el escribano o actuario, según el caso, en el que se exprese lo enajenado o gravado o lo que reste libre al propietario.

Art. 17. El detalle se agregará al protocolo y en caso de imposibilidad serán conservados en legajos especiales y con-

sultados cuando deban expedirse certificados o practicarse anotaciones.

Será formulado en papel de hilo y deberá contener al margen una columna en blanco para las anotaciones posteriores que deban hacerse en el Registro de la Propiedad.

Art. 18. Para las inscripciones se observará orden de entrada, sin perjuicio de lo dispuesto para las hipotecas en el Código Civil. Ninguna inscripción podrá demorar más de ocho días. Las inscripciones en general y sus devoluciones deberán ser firmadas por los jefes de sección.

DE LAS HIPOTECAS

Art. 19. El Registro de Hipotecas se llevará separadamente dividido en tres series:

a) Para las constituídas por particulares.

b) Para las del Banco Hipotecario Nacional y Hogar Ferroviario.

c) Para las constituídas en favor del Fisco, Banco de la Provincia y Caja Popular de Ahorros.

Art. 20. Los registros de hipotecas se formarán con el registro de dominio con los formularios establecidos en el artículo 4º, que deberán contener las enunciaciones del artículo 3139 del Código Civil, sin perjuicio de las demás establecidas en esta ley.

Art. 21. Cuando se trate de dividir una hipoteca entre varios acreedores adjudicando a cada uno una parte distinta del inmueble o cuando la división tenga por objeto adjudicar a diversos deudores parte de la misma deuda hipotecaria, deberá presentarse plano gráfico de la división de la hipoteca. También deberá presentarse plano cuando se grave parte de un inmueble con la determinación de dimensiones y líneas de la fracción gravada y de la parte libre.

Art. 22. El plano deberá ser hecho en tela, firmado por perito competente con sujeción a lo que se disponga oportunamente en virtud del artículo 14.

Art. 23. Si por la división se hicieran adjudicaciones a diversos acreedores o a diversos deudores, separadamente se hará inscripción para cada uno de ellos.

Art. 24. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Civil respecto de las hipotecas, la anotación de gravámenes sólo

será eficaz contra terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Respecto de las inscripciones del mismo día la prioridad será establecida por el número de entrada.

La sentencia en que se establezca la prioridad deberá inscribirse como aclaratoria en nota marginal.

Art. 25. En las anotaciones de gravámenes se hará constar la naturaleza, extensión, condiciones y cargas de cualquier especie del derecho que se inscriba.

Art. 26. Las inscripciones de gravámenes serán correlacionadas con las de dominio por medio de las notas respectivas.

OTRAS INSCRIPCIONES

Art. 27. Los contratos de locación otorgados por instrumentos públicos serán presentados e inscriptos en la misma forma que los gravámenes. (En un registro especial).

Art. 28. Si fueran hechos en forma privada se presentarán al registro los instrumentos originales acompañados de una copia, la que reconocida y subscripta por las partes ante el Juez de Paz que certificará las firmas, se agregará al registro respectivo devolviéndose los originales con la constancia de su asiento. El impuesto fiscal que corresponda, se agregará a la copia que quede protocolizada, haciéndose constar en el original devuelto a los interesados.

Art. 29. Las cesiones de acciones y derechos sobre bienes inmuebles y las órdenes judiciales que manden anotar la existencia de litigios sobre inmuebles, se anotarán marginalmente en las inscripciones respectivas, estableciéndose los datos precisos, debiéndose formar un protocolo para estas inscripciones, ligando cada asiento con el de dominio.

Art. 30. Todo acto o contrato otorgado fuera del territorio de la Provincia para ser inscripto deberá previamente protocolizarse por mandato judicial en un registro de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimientos. Se exceptúan los actos y contratos pasados en la ciudad de Buenos Aires antes de su federalización.

Art. 31. Para el registro de títulos autorizados por los Jueces de Paz antes de la vigencia del Código Civil, será también necesaria la protocolización previa de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimientos.

Art. 32. En un registro especial se inscribirán los siguientes derechos reales: usufructo, uso y habitación, servidumbre y anticresis, en la forma determinada en el artículo 4°.

Art. 33. Se inscribirán en un registro especial las declaratorias de herederos, testamentos, y las revocatorias y sentencias que los anulen.

DE LOS MANDATOS Y REPRESENTACIONES

Art. 34. En un registro especial se tomará razón:

1° De los poderes generales y especiales.

2° De las curatelas y tutelas.

3° De las venias maritales.

4° de las administraciones de bienes sucesorios o en litigio.

5° De las representaciones de las sociedades comerciales o civiles.

6° De todo acto que atribuya a una o a varias personas la representación de otras o la administración de bienes o intereses ajenos.

7° De las autorizaciones judiciales.

8° De las convenciones matrimoniales.

9° De toda revocación, renuncia, suspensión, sustitución o modificación de los mandatos, representaciones o administraciones a que se refieren los incisos anteriores.

10. De las sentencias de divorcio o separación de bienes y de las que priven del ejercicio de la patria potestad o de la administración de los bienes.

11. De la declaración que haga la mujer casada de reservarse la administración de los bienes de acuerdo al artículo 3°, inciso *c*) de la ley 11357.

12. De las sentencias que declaren la presunción del fallecimiento y de las sentencias que acuerden la posesión provisoria y la definitiva de los herederos.

Art. 35. La toma de razón será obligatoria y deberá solicitarse dentro de los quince días de otorgado el acto o de consentida la sentencia por el escribano de registro autorizante o por el secretario actuario a menos que se traten de instrumentos otorgados fuera de la Provincia, en cuyo caso la inscripción será pedida por el interesado o por un escribano con registro en la Provincia.

Art. 36. Los mandatos o representaciones en vigor a la promulgación de la ley, deben anotarse dentro del término de sesenta días.

Art. 37. La toma de razón de las representaciones de sociedades comerciales o civiles y de los cambios que en ellas se operen, será solicitada por el presidente o vice, o el gerente, acompañando copia de la parte pertinente de la respectiva acta, visada por la Inspección de Sociedades Jurídicas dependiente del Ministerio de Gobierno.

Art. 38. Si la sociedad funciona fuera del territorio de la Provincia, los documentos que acreditan representación serán anotados siempre que se presenten debidamente legalizados y se solicite la toma de razón por intermedio de escribano de registro de la Provincia.

Art. 39. El que solicite la toma de razón presentará con el testimonio o el instrumento a inscribirse, una minuta con los datos esenciales de acuerdo al formulario que al efecto prepara la Dirección del Registro de la Propiedad, el que quedará archivado en el Registro y servirá de asiento.

Art. 40. Con las mismas formalidades se tomará razón con la correspondiente anotación marginal de todo cese, revocación, renuncia, suspensión, sustitución o modificación que sufran las representaciones anotadas en este Registro.

Art. 41. Para la celebración de todo acto o contrato en que intervengan personas que representen intereses ajenos, debe solicitarse certificado al Registro, que deberá expedirlo dentro de las 24 horas, que valdrá por diez días para la Capital y veinte para la campaña.

Art. 42. La persona que se presente en asunto judicial o administrativo por un derecho ajeno sin acreditar la toma de razón del instrumento que acompaña o invoque para ejercitar personería, deberá comprobar dentro del término improrrogable de diez días, que dicha formalidad se ha cumplido, bajo pena de ser rechazada como parte y anularse los procedimientos llevados a cabo. Los actuarios o empleados que omitan la observancia de esta prescripción, serán corregidos con suspensión de un mes a un año y separados de su puesto en caso de reincidencia. Igual corrección se aplicará a los escribanos de Registro que falten a lo prescripto en el artículo 35.

Art. 43. Salvo el caso previsto en el artículo anterior, todo funcionario o empleado que admita mandatos en representa-

ciones sin la constancia de su toma de razón, será suspendido en el ejercicio de sus funciones de un mes a un año y separado de su puesto en caso de reincidencia.

Art. 44. No se inscribirán documentos en que hayan intervenido mandatarios o representantes sino consta en los mismos, o por medio de certificados, que los instrumentos con que se acreditaron su personería están anotados en esta sección.

Art. 45. Los poderes especiales agregados a los expedientes judiciales en la fecha de la promulgación de la presente ley, no necesitarán ser inscriptos.

DE LOS EMBARGOS E INHIBICIONES

Art. 46. El Registro de la Propiedad tomará razón de todas las ejecutorias que imponga el embargo de bienes inmuebles o que inhiban a las personas de la libre disposición de los mismos.

Art. 47. Las anotaciones a que se refiere el artículo anterior, se inscribirán en el Registro de embargos e inhibiciones, que se formará con los oficios que se dirijan al Registro con este objeto.

Cuando se trate de inhibiciones voluntarias constituídas por escritura pública, se acompañará un testimonio en papel simple de hilo, para su agregación al registro respectivo. En todos los casos se comunicará al juez oficiante que se ha dado cumplimiento al mandato.

Art. 48. Para anotarse la inhibición, el Registro exigirá que el oficio o escritura contenga para la individualización de la persona inhibida los siguientes requisitos: nombre y apellido; nacionalidad; edad; estado; profesión y domicilio. La exigencia de mencionar la profesión y domicilio podrá suplirse indicando el oficio o escritura pública el nombre y apellido de los padres o si es casado, el nombre y apellido del cónyuge.

Art. 49. En los oficios en que se mande anotar un embargo se expresará el nombre y apellido de la persona contra la que se dicte la medida, la ubicación precisa del inmueble, sus dimensiones y linderos, y cuando constare en los autos, el número fecha de inscripción del bien.

Art. 50. Cuando la anotación de embargo o inhibición se haya decretado en un juicio en que se ventilen cantidades de dinero, al ordenar que se proceda a hacer la anotación se expresará exactamente la suma a que deba responder el embargo

o la inhibición. Si así no se hiciere, no se llevará a cabo la toma de razón.

Art. 51. La persona contra quien se haya hecho una anotación de embargo o inhibición por cantidad determinada, podrá, si así lo desea, obtener que se cancele en el acto, depositando en manos del Director del Registro un recibo del Banco de la Provincia por el importe de la cantidad que se quiso asegurar, con las enunciaciones correspondientes y a la orden del juez que decretó la medida. El Director de la Oficina comunicará en el día al juez la cancelación, enviándole el recibo. Cuando el envío deba hacerse por correo, el interesado suministrará los timbres necesarios para el franqueo certificado.

Art. 52. Las órdenes judiciales y las escrituras públicas por las cuales se extingan derechos reales, embargos e inhibiciones, quedarán archivadas en el Registro, debiendo comunicarse al juez o escribano, que se ha cumplido la liberación.

DE LA EXTINCION DE LAS INSCRIPCIONES

Art. 53. Las inscripciones de cualquier clase con excepción de las referentes al dominio, se extinguen por su cancelación, o por el transcurso de los plazos que esta ley señala.

Art. 54. Los embargos de muebles, determinados por la mención de su número de inscripción se extinguirán en diez años. Los demás valdrán como inhibiciones que se extinguirán como éstos a los tres años de su inscripción. Serán sólo renovables por nueva orden del juez a petición expresa del deudor.

Art. 55. Las inscripciones no se cancelarán sino mediante instrumentos del mismo carácter del que sirvió para hacer la anotación y en el cual manifieste su consentimiento la persona titular del derecho, su representante legal o sus herederos declarados en los casos en que éstas puedan hacerlo o en virtud del auto o providencia judicial. Las hipotecas no regidas por leyes especiales serán canceladas por el registrador de oficio, después de transcurridos diez años de su anotación de acuerdo al artículo 3197 del Código Civil.

DE LOS CERTIFICADOS

Art. 56. Los escribanos de Registro no podrán autorizar escritura alguna que transmita o modifique derechos reales sin tener a la vista un certificado expedido por el Registro de la

Propiedad, en el que conste el dominio del inmueble, sus condiciones y el estado del derecho real sobre el que verse la escritura a otorgarse.

Art. 57. También se expresará en esos certificados si hay anotados algún contrato de locación u otro del que emergen privilegios; si existe algún embargo o inhibición contra la persona.

Art. 58. La falta de cumplimiento a las disposiciones de los dos artículos anteriores, harán pasible al escribano de las responsabilidades civiles y penales y como corrección disciplinaria será privado de su oficio por un año o por un tiempo determinado a juicio del Poder Ejecutivo, con apelación ante la Suprema Corte o la autoridad que corresponda.

Art. 59. El Registro de la Propiedad expedirá también certificados a pedido del escribano de registro o abogado de la matrícula, o a solicitud del mismo interesado, respecto a sus propios bienes o a su capacidad para disponer de ellos, debiendo establecerse el objeto para que se solicitan.

Art. 60. La expedición de los certificados se hará previa búsqueda:

1° Por inhibición o embargo por tres años.

2° Por derechos reales, locación, dominio y anotación preventiva desde la fecha de la adquisición del bien o del derecho de que se trate.

Art. 61. Todo certificado se referirá a la constancia de los registros y libros hasta la hora en que se expida.

Art. 62. El pedido deberá contener:

a) El nombre y apellido del o de los otorgantes.

b) Su edad, nacionalidad, estado, profesión y domicilio.

c) En los de dominio y derechos reales se deslindará minuciosamente la propiedad, mencionándose el título ante quien pasó y la inscripción del mismo.

d) Se expresarán los gravámenes que resulten de las notas marginales que contenga el título, y

e) El objeto de la operación para que se solicita.

Art. 63. Los certificados que por esta ley se establecen, deberán ser despachados por el Registro de la Propiedad dentro del plazo de 48 horas de su presentación. Sólo por razones especiales podrá demorarlo hasta 72 horas.

Art. 64. Los certificados serán válidos por el término de diez días incluso los feriados, para los actos que deban realizarse

en la Capital y veinte en la campaña. Cuando se trate de escrituras judiciales no se contarán los días feriados en dicho término.

Art. 65. Si durante la vigencia del certificado se anotase una inhibición, embargo o algún derecho real, el Director del Registro de la Propiedad lo comunicará al escribano peticionante por nota que deberá entregar bajo recibo. Si el escribano residiera fuera de la Capital el aviso le será enviado telegráficamente.

DEL DIRECTOR Y DEMAS PERSONAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 66. El Director será abogado o escribano y además de velar por la buena marcha de la repartición, adoptando o proponiendo según el caso las medidas que repute convenientes, tendrá las siguientes atribuciones:

1º Ser el intermediario en las relaciones por el Ministerio de Gobierno, los Tribunales de Justicia y otras dependencias administrativas y judiciales.

2º Resolver las cuestiones que se susciten con motivo de las inscripciones o de la expedición de certificados.

Art. 67. El Subdirector será abogado o escribano y tendrá las siguientes atribuciones:

1º Dirigir la labor del personal de la repartición.

2º Secundar al Director General en su tarea, a quien asesorará en los asuntos en que se le requiera su colaboración u opinión.

3º Ejercer la debida vigilancia en las distintas dependencias de la repartición, poniendo en conocimiento del Director General las deficiencias que notare, o el incumplimiento de las disposiciones vigentes.

4º En casos de urgencia y que por cualquier motivo estuviera ausente el Director General, podrá tomar las medidas que estime convenientes, dando cuenta posteriormente a la Dirección.

5º En caso de enfermedad, licencia, o que se hallare en comisión, reemplazará al Director General teniendo sus facultades.

Art. 68. Los encargados de sección responderán de todo lo que ocurra en sus respectivas oficinas y tendrán inmediatamente a su cargo los registros de inscripción, material de trabajo, planos, etcétera.

Art. 69. El encargado principal de más antigüedad en la Repartición, suplirá al Director o Subdirector, en los casos de ausencia o vacantes de éstos.

Art. 70. Prohíbese al Director, Subdirector, jefes y empleados del Registro de la Propiedad, el ejercicio de sus respectivas profesiones, así como la representación y juicio, tramitar asuntos ante la oficina o ser agentes de abogados, escribanos o procuradores, bajo pena de destitución.

DE LAS APELACIONES

Art. 71. Las resoluciones del Director del Registro podrán recurrirse para ante los jueces de Primera Instancia. Las reclamaciones se sustanciarán por un procedimiento sumario, siendo parte esencial el Director del Registro, sin cuya audiencia no se pueden adoptar resoluciones válidas.

Art. 72. El Director del Registro podrá deducir todos los recursos que las leyes autorizan; y en todos los casos que el interesado o el Registro hayan deducido recurso, el Tribunal de Apelación una vez recibidos los autos, dará vista al Director por tres días y resolverá sin más trámite.

No será obligatorio para el registro dar cumplimiento a las sentencias que no tengan fuerza de ejecutoria.

Art. 73. En los casos en que el Director del Registro observara que no puede cumplirse un mandato de un Juez de primera Instancia, por entender que está en contra de la presente ley o por otra causa, si el Juez insiste en su primera resolución, deberá elevar las actuaciones, con los fundamentos de su insistencia, al Tribunal de Apelación que corresponda, el que resolverá en definitiva, después de oír al Director del Registro, como lo prescribe el artículo anterior.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 74. Desde la vigencia de esta ley, no se admitirá en los juzgados o tribunales de cualquier clase, ni en las oficinas de la administración, ningún documento o escritura del que no se hubiese tomado razón en el nuevo Registro y por el cual se constituya, reconozcan, modifiquen o extingan derechos sujetos a inscripción. Podrá, sin embargo, admitirse el documento no inscripto si el objeto de la presentación

fuera únicamente corroborar otro título posterior que hubiera sido anotado.

También se admitirá el documento cuando se presente para pedir la declaración de nulidad y consiguiente cancelación de algún asiento que impida verificar la inscripción de dicho documento.

Art. 75. Los jueces o tribunales no podrán decretar adjudicaciones de bienes y muebles o derechos reales, aprobar cuentas peticionarias y en general, dictar las ejecutorias a que alude el artículo primero, sin solicitar previamente el certificado mencionado en el artículo 56.

Art. 76. Los escribanos de Registro, los secretarios de juzgados o tribunal, los Jueces de Paz y demás funcionarios que puedan intervenir en actos inscribibles, tendrán la obligación de registrar su firma y sello en el Registro de la Propiedad, en la forma que se establezca por el Reglamento de esta ley.

Art. 77. Los ingenieros y otros peritos autorizados para hacer mensuras y planos, que consignen en éstos datos falsos, serán suspendidos en el ejercicio de su profesión por el término de uno a tres años por la autoridad llamada a hacerlo, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Art. 78. Ningún particular con excepción de lo dispuesto en el artículo 59 podrá obtener informes, o realizar investigaciones o búsquedas en las inscripciones e índices del Registro de la Propiedad.

El Director, previa autorización del Poder Ejecutivo, podrá permitir obtener informes a empleados de reparticiones públicas e instituciones bancarias en su carácter oficial.

Art. 79. Quedan derogadas las leyes que se opongan a la presente.

Art. 80. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, que empezará a regir el primero de enero de 1933.

Art. 81. Comuníquese, etc.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DATOS ESTADÍSTICOS DE LOS DOCUMENTOS ENTRADOS Y DESPACHADOS EN EL AÑO 1932

MESES	Certificados despachados	Títulos inscritos	Hipotecas inscritas	Títulos con hipotecas inscritos	Inhibiciones anotadas	Embargos anotados	Libercaciones y cancelaciones anotadas	Informes despachados	Locaciones inscritas	Anotaciones marginales
Enero	3.866	6.255	913	870	215	170	972	123	50	17
Febrero	4.696	2.264	788	608	381	169	934	74	38	26
Marzo	6.238	2.928	881	688	431	304	1.015	92	43	25
Abril	6.681	2.941	1.050	825	541	262	1.005	136	23	31
Mayo	6.451	3.435	971	859	520	249	1.291	117	29	30
Junio	6.540	3.649	1.007	863	414	304	1.169	102	20	26
Julio	6.826	4.092	1.026	986	544	276	1.200	205	29	35
Agosto	6.039	3.837	1.019	764	450	284	1.272	228	30	26
Septiembre	6.769	3.619	1.064	752	616	288	1.003	202	27	27
Octubre	6.189	3.308	853	639	413	282	1.041	121	24	22
Noviembre	5.661	3.177	826	626	473	218	1.199	118	22	21
Diciembre	8.642	4.899	968	837	320	341	1.167	108	48	53
Total	74.598	44.404	11.366	9.317	5.318	3.147	13.268	1.626	383	339

DOCUMENTOS ENTRADOS Y DESPACHADOS EN EL AÑO 1932

Certificados	74.598
Títulos	44.404
Hipotecas	11.366
Títulos con Hipotecas	9.317
Inhibiciones	5.318
Embargos	3.147
Liberaciones y Cancelaciones	13.268
Informes	1.626
Locaciones	383
Anotaciones	339
	<hr/>
Total	163.766

VI

POLICIA

POLICIA

La labor cumplida por la Jefatura de Policía demuestra la acción ceñida estrictamente a las disposiciones en vigencia en salvaguardia de la seguridad y tranquilidad de la población confiada a su custodia, y si su eficacia no ha sido mayor solo debe atribuirse a la exigüidad de medios de que dispone y a la vasta extensión del territorio de la Provincia.

Conocidos factores han hecho recrudecer la delincuencia y la vagancia y ello ha determinado una gestión importante de la Policía para evitar que estos elementos peligrosos influyeran contra la tranquilidad pública.

Un problema serio que encaró la Jefatura de la repartición estriba en la vigilancia constante mantenida a sujetos que profesan ideas comunistas dado que los mismos, amparados por las libertades que ofrece nuestra Constitución, hacían uso y abuso de sus actividades para sembrar el germen de la discordia con la propagación de ideas disolventes.

Fué así digna de la atención de este Ministerio la insinuación del Jefe de Policía sobre la reunión de un Congreso Internacional de Policía, proyecto que merece actualmente la preferente atención del Gobierno de la Provincia.

LEY DE TRÁFICO Y SEGURIDAD

Otro aspecto que la Policía contempla asiduamente es la creación de la Patente Unica Nacional como consecuencia de una legislación sobre tráfico y se-

guridad de automóviles y que se encontraría en esa forma estrechamente vinculado con la adopción del precinto de seguridad para dichos vehículos, en un todo de acuerdo con el proyecto de ley que actualmente se encuentra a estudio de V. H.

En el mensaje remitiendo el proyecto de ley antes aludido puso el Poder Ejecutivo en conocimiento de V. H. la conveniencia de su adopción para la mayor y mejor eficiencia del servicio policial con respecto a los vehículos auto motores, de acuerdo con lo que establece el mensaje y proyecto de ley que se transcribe:

La Plata, agosto 17 de 1932.

A la Honorable Legislatura:

El adjunto proyecto de ley que el Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la consideración de vuestra honorabilidad, tiene a declarar obligatorio en el territorio de la Provincia, el uso de un precinto inviolable para los coches a motor, que al mismo tiempo que dificulte el robo de automóviles y la defraudación a la renta municipal, asegure a la repartición policial una fuente de recursos que le permita mejorar servicios hoy descuidados debido a la falta de medios para la represión de actividades delictuosas.

Si bien las circunstancias financieras actuales no permiten el aumento del personal, es posible sin embargo suplir la insuficiencia buscando una mayor selección y dotándola de los elementos necesarios para la prevención y represión de delitos. Fuera de las necesidades que crean su población y su propia extensión territorial, la proximidad a la capital federal obliga a una mayor atención y vigilancia.

Es preciso armar y ejercitar a la policía, establecer una estación radiotelefónica con instalaciones receptoras en todas las comisarias de la provincia, adquirir autos patrulleros provistos de aparatos radio-receptores, motocicletas para el servicio caminero de ciudades importantes, etc. Este programa mínimo urgente requiere un gasto aproximado de un millón de pesos, aparte de los recursos permanentes para mantener en servicio esos materiales.

En las principales naciones de Europa y América se ha tratado de resolver el problema en forma tal que en los automóviles no puedan ser sustituidas las chapas, sin que a primera vista quede en evidencia el cambio.

La Municipalidad de la Capital Federal, atendiendo a la importancia del asunto, resolvió en el año 1931 llamar a concurso para adoptar un modelo de precinto que respondiese a las condiciones de seguridad necesarias y bastará consignar que a él se presentaron 115 participantes para poner de relieve el gran interés que existe para solucionar el problema. La Municipalidad de la metrópoli ha resuelto declarar obligatorio el uso del precinto adoptado, a partir de 1933.

El precinto constituirá una verdadera cédula de identidad, ofreciendo para el coche la garantía que este documento importa para el individuo.

Deberá estar constituido por un metal duro, fuerte e inoxidable; tendrá la suficiente resistencia para soportar los golpes sin deformarse; poseerá un mecanismo de cierre ingenioso e inviolable para frustrar cualquier maniobra destinada a desplazar las chapas; llevará impresas las características del coche, número de serie del año en uso y categoría del vehículo, siendo de fácil y rápida colocación.

Con el proyecto que se somete a la consideración de V. H. se contemplan estos problemas que pueden concretarse en los enunciados siguientes:

1º La seguridad que proporcionará el precinto, para evitar robos de automóviles que eventualmente puedan ser utilizados en la comisión de delitos. 2º Establecer un nuevo ingreso que permitirá a la policía la adquisición de elementos para aumentar su eficacia en la prevención y represión de la delincuencia.

Dios guarde a V. H.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Declárase obligatorio en todo el territorio de la Provincia, a partir del año 1933, el uso de un precinto de seguridad para todos los vehículos de tracción a motor.

Art. 2° La Jefatura de Policía llamará a concurso por el término de treinta días a contar desde la promulgación de la presente ley para la presentación de precintos patentados a aplicar sobre las chapas de los automóviles.

Art. 3° Los interesados deberán presentar ante la Jefatura de Policía los modelos respectivos acompañados de una breve memoria descriptiva dentro del plazo establecido en el artículo anterior.

Art. 4° La Jefatura de Policía podrá aceptar o rechazar las propuestas, incluso declarar desierto el concurso si ninguna se considera conveniente, sin que el rechazo acuerde derecho alguno a los interesados. Si se declarase desierto el concurso, la Jefatura de Policía llamará a uno nuevo transcurrido que sea un plazo de treinta días a contar de la fecha de la resolución que declare desierto el concurso. Si el segundo concurso fuere también declarado desierto por no ser conveniente la aceptación de ninguna de las propuestas hechas, las disposiciones de la presente ley quedarán derogadas por ese solo hecho y a partir de la fecha de la resolución que así lo declare.

Art. 5° La Jefatura de Policía podrá efectuar los estudios y experimentos que repute necesarios, a cuyo efecto los interesados deberán facilitar las muestras y proporcionar las informaciones que les sean requeridas.

Art. 6° El Poder Ejecutivo queda autorizado para suscribir un contrato de compra anual de precintos por un término que no exceda de diez años, con la persona o sociedad cuyo modelo haya sido aceptado en el concurso, no pudiendo en este caso estipular un precio superior a \$ 3 curso legal por cada juego de precintos.

Art. 7° A los fines del cumplimiento de la presente ley, el Poder Ejecutivo dictará la reglamentación pertinente designando la comisión de funcionarios que estudie las propuestas e informes sobre las mismas.

Art. 8° Se autoriza a la Jefatura de Policía a vender directamente a los propietarios de automóviles los precintos que por esta ley se declaran obligatorios, por un precio que no podrá exceder de \$ 5 curso legal, quedando el producto de la venta a beneficio exclusivo de la Policía de la Provincia, la que deberá

hacer figurar el monto anual de dicho producido en el presupuesto de la repartición.

Art. 9° Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

MARCO AURELIO AVELLANEDA.

POLICÍA CAMINERA

No es suficiente, en verdad, el número de personal asignado a este Cuerpo en relación al que se necesita para el desarrollo de su labor, pero dentro de ese número se cuenta con personal avezado para el mayor éxito de sus funciones. Se cumplen fielmente las disposiciones del reglamento provisorio de tráfico, hasta tanto se obtenga la sanción de la Ley de Tránsito de los caminos de la Provincia a estudio de V. H.

Durante el año transcurrido se ha gestionado la inauguración de nueve destacamentos, que estarían ubicados:

1. En Avenida General Paz, en el lugar de arranque de la calle Provincia Unidas. (Matanza).
2. En Tres Cruces. (San Martín).
3. En Avenida de los Constituyentes. (San Martín).
4. En Avenida del Tejar. (Vicente López).
5. En calle Gaona y Camino afirmado a San Miguel.
6. En calle Rivadavia y Camino Luján. (Castelar).
7. En camino afirmado a Luján a la altura de Rodríguez.
8. En camino afirmado a Luján, entrada a la ciudad de Rodríguez.
9. En la continuación de la Avenida Mitre. (Quilmes).

Con la creación de estos destacamentos podrá la Policía, además de llevar el contralor del tráfico, tener a su cargo de la tarea del resguardo de la seguridad individual de los núcleos de población afincados en las inmediaciones de los susodichos destacamentos.

El personal de este Cuerpo ha sido aumentado en 19 unidades de distintas jerarquías, se ha adoptado como sistema para la mayor eficiencia de este cuerpo la división en zonas.

Este cuerpo cuenta con los siguientes medios de movilidad: 21 yeguarizos, ocho automóviles Ford, un automóvil Bugatti, dos camiones Ford, un camión Dodge, habiéndose adquirido igualmente, con el producto de la colecta realizada el Día de la Policía, un automóvil y un camión Ford.

El cuerpo ha adquirido últimamente dos motocicletas tipo «Policía» una bicicleta a motor y dos bicicletas, habiéndose obtenido en préstamo una motocicleta side-card, en consecuencia esta unidad posee los siguientes elementos: cinco motocicletas tipo «Policía», ocho motocicletas con side-card, una bicicleta a motor, dos bicicletas.

Se ha construido en el Cuartel Central un pabellón destinado a taller mecánico, el que al ser dotado de las maquinarias indispensables prestara gran utilidad omitiéndose recurrir a talleres particulares para efectuar reparaciones a los vehículos del cuerpo.

En el Destacamento 21 ubicado en Palomar, se encuentra próximo a terminarse un pabellón, que consta de oficina de guardia, dormitorio, garage y baño.

Era necesario que el Cuartel General dispusiera de una iluminación correcta y eficiente, con tal mo-

tivo se resolvió a adquirir una máquina productora de energía eléctrica y en tal forma se está instalando en el mismo la luz eléctrica obteniéndose en esta forma los beneficios que reporta su instalación, en cuanto se refiere a la higiene, comodidad, y por encima de todo, economía.

De conformidad con el reglamento provisorio de tráfico la unidad cuenta con el 80 % de la recaudación que se hace por multa al expresado reglamento, he aquí una planilla de las sumas recaudadas durante el año 1932 y la cantidad utilizada en beneficio del cuerpo:

Mes	Recaudado	Utilizado
Enero	11.387	9.109,60
Febrero	7.883	6.306,40
Marzo	9.761	7.808,80
Abril	9.327	7.461,60
Mayo	7.260	5.808,—
Junio	6.757	5.405,60
Julio	7.369	5.895,20
Agosto	7.655	6.124,—
Septiembre	7.271	5.816,80
Octubre	8.104	6.483,20
Noviembre	8.371	6.696,80
Diciembre	7.703	6.162,40
Total	98.848	79.078,40

SERVICIO RADIO-TELEFÓNICO

Por intermedio de la Dirección del Telégrafo de la Provincia se procede al estudio de la instalación de este servicio ya instalado en la Capital Federal y que ha dado óptimos resultados en la práctica. Al establecerse quedarían con la asignación de estaciones receptoras el Cuartel General de la Policía Ca-

minera y los puestos de la misma unidad que circundan la Capital Federal, Puente Gerli, Puente Pueyrredón, Ciudadela, Haedo, Merlo, Palomar Militar y en los caminos denominados «alto y bajo» en la zona Norte de Vicente López.

CÓDIGO DE POLICÍA

Cuando se sancionó la ley creando la Policía de la Provincia el 13 de diciembre de 1880 fué necesario dictar un reglamento general el que actualmente está en vigencia. Las transformaciones experimentadas por esta repartición en su estructura funcional y orgánica, las modificaciones impuestas al procedimiento, el avance del delito científico, han obligado a modernizar la policía, debiendo como lógica consecuencia redactarse un reglamento que esté en concordancia con la época actual, a tal efecto una comisión de funcionarios policiales está proveyendo la redacción de un nuevo reglamento.

SERVICIO MÉDICO

Ha sido organizado en la forma científica que debe ser la norma primordial en esta materia. Se proveyó a la formación de la sección farmacia con las existencias de la extinguida farmacia de la Dirección de Suministros. La provisión de drogas y elementos se hace por intermedio de la Asistencia Pública.

Instrumental. — Paulatinamente se ha dotado a este servicio de los elementos indispensables e insustituibles. Funcionan un consultorio de garganta, nariz y oído y otro de urinarias. Se instaló una cámara

ra oscura convenientemente equipada donde se pueden efectuar: endoscopia, transiluminación, fondo de ojo, y cuenta además con la instalación precisa para revelar placas radiográficas.

RECONOCIMIENTO DE EMPLEADOS

Esta sección ha incorporado a sus actividades el examen de ciudadanos propuestos para ocupar plazas de agentes u otros cargos en esa repartición.

Expide igualmente informes médico-legales.

MEDIOS DE MOVILIDAD

Cuenta con una moderna y cómoda ambulancia marca «Willys», otra marca «Chevrolet», un automóvil «Chevrolet» para servicio médico, otro de igual marca para los servicios de reconocimientos de empleados y finalmente, un coche a tracción a sangre.

Resumen del movimiento de enfermos de enero a diciembre de 1932.

Reconocimiento empleados	6477
Reconocimientos médicos legales	3461
Detenidos enfermos	5846
Total	15784

DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

Con la intervención de esta División se han realizado importantes obras en la repartición.

SUMINISTROS

El funcionamiento de esta oficina ha sido normal y eficiente. Dió entrada y salida a 17.000 expedientes de compras, solicitud de presupuestos, pedidos de uniformes, descargo de prendas, inventarios, etcétera.

Distribuyó 1013 uniformes de capital y campaña y 4579 de tropa, maestranza, etcétera. En artículos varios, como ser material de construcción, pintura, madera, etcétera, y dentro de la mayor economía, se invirtió la suma de pesos 65.989,79.

TALLERES GRÁFICOS

El tiraje de esta Sección corresponde a: órdenes del día, suplementos, circulares reservadas, fotograbados, fórmulas telegráficas, recibos varios, fichas diversas, carátulas, etcétera, llegándose a la cantidad de 4.275.500 impresos.

El Taller de Encuadernación ha confeccionado 11.200 cédulas, 489 libros, 157 tomos de órdenes del día y diversos otros trabajos.

TESORERÍA

He aquí, suscintamente expuesta, la labor de la Tesorería de Policía:

Recibido de la Tesorería General para pago de sueldos, gastos generales, jubilaciones, subvenciones, viático, etc.	\$ 17.067.066.70
Recibido de la Dirección General de Suministros, para pago de prest y racionamiento de presos de las Comisarías de campaña	\$ 29.987.—

Recibido de los sostenedores de Destacamentos particulares para el pago de sueldos	\$	570.558.—
Expedientes cobrados en la Tesorería General por diversos conceptos	\$	239.—
Expedientes de trámite interno: entrados y salidos		354
Expedientes en trámite en la Contaduría General		915

CONTADURÍA

División de trabajo, reguladora de los pagos de la repartición. En su jurisdicción se encuentran las secciones de viáticos, racionamientos, giros y subvenciones.

INVESTIGACIONES

Es grande y eficaz la colaboración que presta esta dependencia a la gestión policial. Normas nuevas indican su importancia, y día a día la confianza aumenta por la eficiencia de sus informaciones.

La Sección Identificación provee al canje de pedidos de antecedentes con la Capital Federal y Provincias. Ha producido 45.000 informes dactiloscópicos, teniendo en su archivo un total de 610.000 fichas.

La Sección Fotografía ha tenido una ardua tarea que desarrollar, lo que da la pauta en los 11.000 trabajos entre copias fotográficas, negativos, reproducciones, clisés, etcétera.

SECCIÓN LEYES ESPECIALES

Importante y laboriosa es la tarea de esta Sección. Interviene en la tramitación de cartas de ciu-

dadanía, que alcanzan a 1745. Ha entregado 12.311 cédulas de identidad, despachó 3580 certificados de buena conducta, amén de otros trabajos de menor importancia.

SECCIÓN ROBOS Y HURTOS

Esta Sección ha actuado con fortuna en el esclarecimiento de diversos robos y hurtos, según el detalle siguiente:

Robos habidos	1392
Robos esclarecidos	740
Hurtos habidos	2521
Hurtos esclarecidos	576
Robos de ganado sin secuestro	185
Robos de ganado con secuestro	39
L. C. detenidos	544
Detenidos en averiguación	277
Defraudaciones habidas	1266
Defraudaciones esclarecidas	342

SECCIÓN ORDEN SOCIAL Y POLÍTICO

Si bien es cierto que esta Sección se inició con escaso haber en el año transcurrido, hoy día su aumento es notable.

En resumen, la labor desarrollada ha sido la siguiente:

Obreros procesados por asociación ilícita	40
Obreros detenidos por huelguistas	490

El archivo de esta Sección cuenta con lo siguiente:

Fichero de obreros ácratas	8000
Prontuario obreros ácratas	7700
Legajos de asociaciones obreras	1000
Prontuarios políticos	1300

ALCAIDÍA

Se han producido, necesariamente, hacinamientos de presos en esta Alcaidía; con capacidad calculada de 250 detenidos, ha alojado 346, debiendo enviar 200 a la Cárcel anexa al Departamento de Policía. Durante el año 1932 ingresaron 4500 detenidos, con un término medio mensual de 375 y salieron en libertad 4000, con un término medio de 333 mensuales.

COMISARÍA DE ÓRDENES

Un trabajo de vital importancia fué editado durante el año transcurrido por esta dependencia, y él es la «Guía de Policía», que refleja la importancia de cada Comisaría de campaña y ciudad, detallando un sinnúmero de datos necesarios para los funcionarios de la Administración.

Como gestión administrativa se dió trámite a 8221 expedientes; se intervino 5163 licencias; se ha dejado constancia de 3267 pedidos de permiso para realizar conferencias públicas de carácter político y de 165 kermeses realizadas en distintos pueblos de la Provincia.

Se han atendido 1453 servicios especiales de vigilancia y la banda de música tuvo una asignación de 112 servicios extraordinarios.

COMISARIAS DE TABLADA

Cumpliendo disposiciones en vigencia, cada pueblo tiene, en el Comisario de Policía, el funcionario que registra el control de las haciendas, embarque, desembarco o tránsito de las mismas. Solamente

funcionan en la actualidad tres Comisarías con carácter oficial, y ellas son las de Avellaneda, Bahía Blanca y Tablada.

CUERPO DE BOMBEROS

La disciplina e instrucción de que hacen gala los jefes y clases de este Cuerpo, disimulan la deficiencia de los materiales que posee.

GUARDIA DE SEGURIDAD

Debe cubrir diariamente innumerables servicios, con especialidad de los nocturnos. Anualmente y durante la temporada veraniega, se destacan igualmente a los principales centros balnearios un número limitado, con el objeto de coadyuvar en las tareas de las policías locales.

Por su importancia se destaca el Destacamento de Avellaneda.

GUARDIA AUXILIAR

Cubre este Cuerpo diariamente dos guardias de importancia. La prevención del cuartel y la prevención del Departamento de Policía, destacando igualmente en otras dependencias públicas provinciales.

GUARDIANES DE CÁRCELES

La misión encomendada a este Cuerpo se cumple a satisfacción de los directores de los establecimientos carcelarios, y es dable destacar que durante el período transcurrido no se ha producido ningún rozamiento entre los componentes de este Cuerpo, las

direcciones de los penales y el personal de las mismas. El personal del mismo Cuerpo está distribuído entre los siguientes establecimientos: Sierra Chica, Bahía Blanca, San Nicolás, Mercedes, Dolores, Azul, Penitenciaría, Cárcel de Detenidos, Cárcel de Menores, Hospital Melchor Romero, Cárcel Anexa a la Policía, Hospital San Juan de Dios y Cárcel de Mujeres.

GENDARMERÍA DE ISLAS

Su cuartel general, ubicado en Río Carabelas, está siendo objeto de refecciones. El elemento de movilidad que posee ha sido renovado, reparado y reformado para darles mayor seguridad y poder atender en esa forma los ocho destacamentos que posee, situados en las Islas del Delta, a saber: Paraná Miní, Leandro N. Alem, La Primavera, Río Correntoso, Río Capitán, Usina Carlos Tornquist, Boca de Carabelas y Cuatro Bocas.

DIVISIÓN JUDICIAL

Intenso movimiento se produce en esta dependencia, y prueba de ello son los 122.510 expedientes varios tramitados; 39.000 telegramas recibidos; 9931 notas dirigidas a juzgados y otras reparticiones; 6465 telegramas transmitidos; 6322 notas formularios y un número menor de otra índole.

REUNIONES PÚBLICAS

La situación política del país obligó a la Policía a prevenir lamentables encuentros y obstrucciones a la libre emisión de ideas; a ese efecto la Jefatura dictó un edicto de Policía que fué aprobado por el Poder Ejecutivo.

HOMENAJE

Un homenaje debe rendirse a todos aquellos que en cumplimiento de su deber rindieron su vida. Ellos son: Antonio Barbero, José Bravo, Serafín Celillo, Faustino J. Devilliers, Martín Salaverry, Andrés Blascichi, Eulogio Fernández, Jacinto Monjes, Jorge Richiano, Emilio Raffo, Florencio Manzanel, Evaristo Argañaraz, Fernando Cuñal, Juan Carlos Trunstal, Leopoldo Benítez, Atanasio Lescano, Pedro Santillán, Martín Fazzini, Jacinto Acuña, Gregorio Tévez y Elizardo Cardoso.

VII

ASESORIA DE GOBIERNO

ASESORIA DE GOBIERNO

De esta repartición, no sólo debe tomarse en consideración el número de expedientes que registra como entrados y salidos, número por cierto elevado, sinó también la especial importancia que tienen los dictámenes que la misma expide.

El movimiento de asuntos durante el año ppdo., en la Asesoría, ha sido el siguiente:

	Asuntos entrados	Despachados
Ministerio de Gobierno	443	522
Ministerio de Hacienda	483	547
Ministerio de Obras Públicas	683	837
Montepío Civil	2508	2902
Dirección General de Rentas	27	35
Varios	3	3
	<hr/>	<hr/>
	4147	4846

Además se han evacuado las consultas de las Comunas en los casos correspondientes y se han contestado 53 demandas de inconstitucionalidad interpuestas contra la Provincia.

VIII
FISCALIA DE ESTADO

FISCALIA DE ESTADO

La Fiscalía de Estado desempeñó sus funciones durante el año transcurrido, desde un doble punto de vista: uno judicial y otro administrativo.

La importancia y extensión de la labor que se ve precisada a desempeñar, se pone en evidencia con sólo destacar que la casi mayoría de los expedientes administrativos tramitan cuestiones con derivación inmediata a la afectación de intereses fiscales, y que, por ende, pasan en vista a la Fiscalía de Estado, a los efectos que hubiere lugar, conforme a la mejor consulta de los intereses que constitucionalmente representa.

En el orden judicial, e incumbiendo a la misma el patrocinio y representación en juicio de la Provincia en todas las acciones que se le instauren o que se vea precisada entablar, demás está significar la multiplicidad de esa labor.

Ella se ejerce directamente ante los Tribunales de esta ciudad, en todas las jurisdicciones, aun en las de menor cuantía, y asimismo ante el fuero de lo Contencioso-administrativo. Por otra parte, en los juicios que por ley se delegan en los agentes del Ministerio Público, fuera del asiento de los tribunales locales, la Fiscalía de Estado ha de prestar también el debido control, contribuyendo con su asesoramiento; directivas que igualmente se toman de consuno con la Representación Letrada de la Provincia ante la Suprema Corte Nacional, en muchos de los juicios que por ante la misma se tramitan.

En un período que puede ser estimado en casi exactamente de doscientos cincuenta y cuatro días hábiles, la Fiscalía de Estado ha despachado 4717 expedientes administrativos y 276 notas de distinto concepto; y asimismo ha debido atender directamente el estudio y trámite judicial de 193 juicios diferentes, con la producción de 275 escritos varios; amén del control prestado y directivas aconsejadas respecto de los distintos juicios tramitados por delegación en los diferentes Departamentos Judiciales de la Provincia, tarea que se realiza con un personal reducido, frente a la complejidad, diversidad, importancia y extensión de la misma, con dedicación y competencia.

A estudio de la Fiscalía de Estado se encuentra un proyeco referente a su reorganización y unificación del patrocinio letrado y judicial de los intereses provinciales; y sobre distintas cuestiones de carácter institucional y administrativo, que podrán fundar los correspondientes proyectos de ley, que oportunamente el Poder Ejecutivo pondrá a la consideración de Vuestra Honorabilidad.

IX

**REPRESENTACIÓN LETRADA
DE LA PROVINCIA EN LA CAPITAL FEDERAL**

REPRESENTACION LETRADA
DE LA PROVINCIA EN LA CAPITAL FEDERAL

Dada la naturaleza esencialmente jurídica de esta Representación, se limita el informe a los datos que puedan tener interés para ser insertados en esta memoria.

En el transcurso del año 1932 se han iniciado contra la Provincia de Buenos Aires, por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, los siguientes juicios:

Por inconstitucionalidad de impuesto a la herencia	4
Por inconstitucionalidad Camino Avellaneda a La Plata	5
Por inconstitucionalidad Ley Bonos de Pavimentación	3
Por inconstitucionalidad al consumo	4
Por inconstitucionalidad al capital en giro	2
Por inconstitucionalidad Ley 4097	1
Por daños y perjuicios	2
Por cobro de pesos	2
Por repetición de dinero	1
Recursos extraordinarios	2
Interdictos	2
	—
Total juicios iniciados	28

En casi todos estos juicios se ha contestado la demanda y se encuentran en período de prueba, algunos en estado de sentencia.

Existen además en tramitación 47 juicios iniciados con anterioridad al año 1932.

Se ha iniciado un juicio por reivindicación de tierras fiscales y se tramitan las diligencias del caso para iniciar otro de igual naturaleza.

La Corte Suprema, ha dictado dentro del período a que se refiere esta memoria, doce sentencias definitivas, ocho absolutorias y cuatro condenatorias, una de estas en parte, por haber declarado constitucional la ley 4069.

El importe de todos estos juicios asciende a varios millones de pesos y no se puede anticipar su resultado definitivo. Por cierto que en aquellos similares a otros ya resueltos por la Corte Suprema, como ser camino de La Plata a Avellaneda, impuesto a la herencia, etc., no es posible esperar un pronunciamiento favorable.

X

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

DIRECCIÓN

Es satisfactorio consignar, que la labor desarrollada por la Dirección General del Registro Civil, como así también por los señores Jefes de Oficinas y del personal dependiente de las mismas, ha sido de colaboración, permitiendo en esa forma, que la alta función social que desempeñan, se desarrollara normalmente, contribuyendo a facilitar al público, el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley, para reglar las relaciones de familia.

La aplicación de la Ley del Registro Civil y sus decretos reglamentarios, han permitido apreciar, la necesidad de proceder a su modificación, a fin de colocarla de acuerdo a los adelantos institucionales que la evolución del derecho trae aparejado. Competrado en esa forma, de las modificaciones que es urgente introducir, la Dirección está preparando un nuevo proyecto sobre la base del que elevara en su oportunidad el ex-Director, doctor Edgardo J. Miguez, donde se permita asegurar en forma concluyente, los hechos que determinen el nacimiento y muerte de las personas, que ocurren en el territorio de la Provincia; los actos matrimoniales y todo aquello que se relacione con el uso de nombre y apellido, como así también, la creación de una libreta de familia, que tenga a diferencia de las que actualmente expiden las Municipalidades, un valor administrativo que permita a sus poseedores, acre-

ditar ante las oficinas públicas, el estado de familia, dejando para los actos judiciales, el cumplimiento de la Ley, en la forma que actualmente rige.

En el presupuesto que rigió durante el segundo semestre del año 1932, fueron suprimidas dos Oficinas; la de Arroyo Corto, en el Partido de Saavedra y Gorchs, sección 2ª de General Belgrano, en razón del escaso movimiento de las mismas; y se crearon en cambio, cuatro; la de la sección 9ª de La Plata; la de Florida, sección 2ª de Vicente López; Roberts, sección 2ª de Lincoln y Lima, sección 2ª de General José F. Uriburu, las cuales empezaron a funcionar desde el 1º de agosto, 22 de agosto, 1º de noviembre y 3 de agosto respectivamente, el resto, ha funcionado normalmente, no obstante el recargo que importa agregar a las delicadas tareas de las mismas, las de enrolamiento y pases durante los meses de enero-febrero y julio-agosto; la del Registro de Prenda Agraria; la de Inspección de Sociedades Jurídicas y el otorgamiento de libretas del Departamento de Trabajo.

De acuerdo al Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 2 de septiembre del año ppdo., se practicó el inventario general de los bienes existentes en todas las Oficinas de Registro Civil de la Provincia, como así también el de la Dirección.

Labor desarrollada por la Secretaría de la Dirección durante el año 1932, ha sido el que se detalla:

Notas	5.000
Oficios de rectificaciones e inscripciones	1.896
Comunicaciones de médicos autorizados para ejercer	594
Expedientes en trámite	469

ARCHIVO Y FICHERO

El Archivo y Fichero de la Dirección, constituye una de las reparticiones a la cual se ha dedicado preferente atención, con el objeto de obtener de su regular funcionamiento, verdaderas ventajas para el público que concurre diariamente a solicitar testimonios y datos, referentes a partidas necesarias, para justificar su filiación.

Una nueva ordenación de los protocolos, de toda la Provincia, que existen en este Archivo, contribuye a facilitar su búsqueda, permitiendo ejercer un mejor contralor y una mayor economía de tiempo al personal que trabaja en la misma.

Prueba ello, el siguiente cuadro estadístico:

Testimonios expedidos	10.556
Certificados	3.963
Legalizaciones	7.096
Notas marginales colocadas	8.018
Oficios de Juez, informados	775
Rectificaciones despachadas	752
Testimonios de súbditos italianos	5.757

El Fichero, dependiente del Archivo, por la íntima relación que tiene con éste, ha motivado en todo momento, una especial atención, a fin de poder obtener su normalización, en el curso del corriente año, es decir colocarlo al día.

Durante el año 1932, fueron enviadas a las Oficinas de Campaña 784 mil fichas, destinadas a cubrir las faltas de las mismas, motivado por una resolución de anteriores Direcciones, en que las suplían con las planillas demográficas.

Fichas enviadas a Campaña	784.000
Recibidas	478.000
Ordenadas e intercaladas	65.000
A ordenar e intercalar	411.000

En el presupuesto para el corriente año 1933, han sido creados tres puestos de clasificadores de fichas a pesos 120 cada uno, con cuyo personal se trabajará a fin de ordenar las fichas que esperan su clasificación y las que ingresen mensualmente este año. En esta forma podrá obtenerse por primera vez este índice fichero en condiciones de cumplir los fines de su creación.

INSPECCIÓN

La Inspección se encuentra a cargo de tres Inspectores, los cuales de acuerdo a instrucciones superiores han procedido a la revisión de todos los libros de las Oficinas que funcionaron en la Provincia durante el año 1931. Esta inspección se ha efectuado en forma prolija, evitando que la premura del tiempo que supone hacerlo en los mismos locales de la campaña, produjera errores o precipitaciones.

Los informes han sido presentados por escrito con las observaciones de cada acta, a fin de que los señores Jefes, pudieran al dársele vista de los mismos, comprobar la razón de la observación y presentaran su descargo. La resolución final de la Dirección en cada uno de estos expedientes, fué puesto en conocimiento de los señores Jefes.

A raíz de estas observaciones, se han aplicado algunos apercibimientos, fundados en la falta de atención demostrada por los Jefes al redactar las actas, esperando que en lo sucesivo estas deficiencias desaparecerán, contando con la buena voluntad que demuestran en evitar la repetición de esos hechos.

Fueron revisados los libros de 222 Oficinas, que representan 137.828 actas y 15.028 de varias Oficinas del año 1930.

Además de estas inspecciones fueron ordenadas la instrucción de sumarios e investigaciones en distintas oportunidades con motivo de denuncas recibidas.

HABILITACIÓN

La Habilitación ha tenido el siguiente movimiento:

Sueldos que se pagan por Campaña	\$	1.190.340,—
Sueldos que se pagan Dirección General y Oficinas de la Capital	\$	200.160,—
Gastos que se pagaron por Campaña	\$	170.585,—
Gastos que se pagaron por Oficinas seccionales, Capital	\$	12.049,83
Gastos que se pagaron por Dirección Gral.	\$	11.309,15
Viáticos de Inspectores Dirección Gral.	\$	1.690,85
Por Pensiones	\$	12.154,95
Por Jubilaciones	\$	50.345,10
		<hr/>
Total	\$	1.648.634,88

Informes sobre pedidos de licencia de empleados de la Dirección General y Oficinas de la Capital	391
Informes sobre pedido de licencias de empleados y Jefes de Campaña	366
Informes sobre expedientes de devoluciones de descuentos iniciados en Montepío Civil	134
Total de remociones	127
Expedientes iniciados por la Caja Popular de Ahorros por deuda a la misma de empleados cesantes	79
Certificados para la Caja Popular de Ahorros	129
Certificados expedidos a solicitud de ex-empleados	206
Movimiento legajos personales	97

Fichas individuales para Montepío Civil. Dec. 23 6 32	653
Giros emitidos por intermedio del Banco de la Provincia para empleados de Campaña	5.268
Giros emitidos por gastos a las Oficinas de Campaña	1.020
Empleados de la Dirección General y Oficinas de la Capital que cobran «en mano propia» mensualmente ..	77
31 apoderados cobran sueldos y gastos de 107 empleados de Campaña, mensualmente y por cheques «a la orden».	
Giros a Jubilados con domicilio fuera de esta Capital ..	96

Se ha dispuesto la confección de una estadística del movimiento de todas las Oficinas de la Provincia, con el objeto de poder determinar su importancia y labor que desarrollan cada una.

Durante los cuatro últimos años se han labrado el siguiente número de actas en la Provincia.

Año 1929	143.528
Año 1930	141.469
Año 1931	137.523
Año 1932	140.537

Relacionando estas cifras con el número de actas de nacimiento, defunciones y matrimonios tenemos:

Nacimientos:

Año 1929	83.928
Año 1930	83.568
Año 1931	81.503

Matrimonios:

Año 1929	22.171
Año 1930	22.121
Año 1931	20.625

Defunciones:

Año 1929	37.429
Año 1930	35.780
Año 1931	35.395

Computados el número de matrimonios que normalmente se celebran en la Provincia, la venta de la libreta de familia por parte del Estado y por intermedio de las Oficinas, puede producir una suma que debe oscilar entre 180 a 200 mil pesos anuales, con cuyo dinero podría contribuirse a mejorar el mobiliario de las Oficinas de Campaña y a facilitar más personal a aquellas que así lo requieran por su mayor trabajo.

El número de testimonios que se expiden en la Provincia, en papel sellado, llegan anualmente a 30 mil, lo que produce una entrada al Fisco de 60.000 pesos.

XI

**DEPARTAMENTO PROVINCIAL
DEL TRABAJO**

DEPARTAMENTO PROVINCIAL DEL TRABAJO

He expresado ante Vuestra Honorabilidad el concepto que tengo de la misión del Departamento Provincial del Trabajo, en el discurso pronunciado en la Honorable Cámara de Senadores, el 24 de junio de 1932, con motivo de la discusión del Presupuesto de esa Repartición.

Decía entonces, que las tareas del Departamento del Trabajo son muy vastas y muy complejas, tanto porque la naturaleza ha dotado a la Provincia de diferentes climas, de diversas clases de tierras, cuanto porque en ella la población se ha agrupado en sectores con múltiples destinos que suponen distintas condiciones de vida.

La Provincia tiene 1830 kilómetros de costas marítimas y fluviales, tiene llanuras y serranías, pampas extensas, campos que producen en explotación agrícola, ganadera o industrial, en forma tan completa que puede afirmarse que hay en la Provincia de Buenos Aires, capacidad suficiente y sobrada para bastarse a ella misma.

La población obrera se ha diseminado en esos diferentes medios o se ha agrupado en ciudades populosas donde desarrolla sus actividades, donde los obreros, esos jornaleros anónimos en la obra sin término de la prosperidad argentina, labran la riqueza nacional.

Es materia de alta política social que preocupa en todo momento a este Ministerio, ofrecer a los obreros garantías contra los riesgos del trabajo abrumador, previniendo y tutelando el accidente,

remediando la enfermedad, haciendo amable la vejez, dando asilo al inválido y tratando de asegurar el bienestar de las familias obreras.

Considero que las cuestiones relacionadas con el trabajo deben figurar a la par de las más serias, porque indudablemente no hay en el momento actual nada más trascendente que las manifestaciones que se exteriorizan con respecto a los deberes y derechos recíprocos, entre el capital y el trabajo, es decir entre el obrero y el patrón, porque si bien es cierto que el oro es la fuerza que mueve al universo, también es cierto que son necesarios los brazos del obrero para que esa gran fuerza se ponga en acción.

El Departamento Provincial del Trabajo es el organismo dentro de la Provincia que ejerce la función de vigilancia, tutela y orientación de todo aquello que se relaciona con el trabajo y los trabajadores, de acuerdo a la ley de su creación de diciembre 11 de 1916, organizando y dirigiendo la inspección y vigilancia del trabajo, velando por el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas que se dicten sobre la materia.

DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO

Por la importante misión que desempeña el Departamento del Trabajo, fué motivo de honda preocupación su organización y desenvolvimiento.

Designado el doctor Manuel Gascón, Director de esa Repartición, lo puse en posesión de su puesto, públicamente, en cuya oportunidad pronuncié el discurso que va inserto en otro capítulo, marcando los conceptos del Gobierno sobre los complejos problemas del trabajo.

Con motivo de haber sido designado el doctor Tulio Bacilgalup Vértiz Director del Departamento, por renuncia del doctor Gascón, tuve ocasión de ratificar dichos conceptos.

LABOR DESARROLLADA EN LA REPARTICIÓN

La tarea desarrollada en el año pasado por el Departamento Provincial del Trabajo ha sido intensa y los cuadros estadísticos que se agregan en la última parte de esta Memoria reflejan sintéticamente su labor.

Como podrá verse en la planilla correspondiente a la Mesa de Entradas, los expedientes iniciados suman 8516, a los que hay que agregar los entrados de juzgados y reparticiones públicas, en número de 411; de estos parciales, corresponden 4689 expedientes iniciados por motivo de accidentes del trabajo.

Las notas recibidas y clasificadas durante el año en esa Repartición, alcanzan al número de 55.415 y la correspondencia expedida, a 25.779 piezas, de las cuales corresponden 14.944 y 23.179, respectivamente, a la Sección Accidentes. Las notas expedidas por la Sección Accidentes en tan considerable cantidad, lo son para imprimir rápido trámite a los expedientes por accidentes del trabajo, que están a cargo de dicha sección, y son dirigidas a obreros, patrones, compañías aseguradoras, nosocomios y Asistencia Pública, Dirección General de Higiene de la Provincia, Departamento Nacional de Higiene, Comisarios de Policía, Delegaciones, etcétera.

Las libretas de trabajo otorgadas a menores, en cumplimiento de la Ley 11.317, por intermedio del

Departamento, en La Plata, alcanzaron a la cantidad de 943 y las otorgadas por los jefes de Registro Civil, en la Provincia, sumaron 4372, cuyo control, expedición y otorgamiento de duplicados se lleva en el Departamento, igualmente que de las otorgadas en las Delegaciones destacadas en Avellaneda, Bahía Blanca y Junín, cuyos parciales sumaron 1277 libretas originales y 32 duplicados, 144 y 116, respectivamente.

Los reconocimientos médicos practicados en La Plata, en la sede del Departamento, a obreros accidentados, han alcanzado la suma de 245; los practicados en los establecimientos hospitalarios de la Provincia y en el Departamento Nacional de Higiene, por resolución de la Dirección del Departamento, sumaron 706 y 394, respectivamente; los reconocimientos médicos practicados en la Delegación de Avellaneda, alcanzaron a 25 y en la Delegación de Bahía Blanca a 21. En la actualidad, las Delegaciones carecen de médico, habiendo sido suprimidos estos cargos por la Ley de Presupuesto para el año 1932.

Las sumas pagadas a los obreros por indemnizaciones de accidentes del trabajo, alcanzaron a la cantidad de pesos 237.212,75 moneda nacional, a la que hay que agregar el monto de las indemnizaciones depositadas en la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, que importaron pesos 318.337,67 moneda nacional, por accidentes acaecidos en la Provincia, en los que ha tomado intervención el Departamento hasta la respectiva liquidación del monto de la indemnización, pero cuya entrega al obrero se ha hecho directamente por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

por encontrarse allí depositadas dichas sumas, entregas que de acuerdo a la Ley Nacional número 9688, se hace en forma de renta o capital.

En estos, totales no están incluídas las indemnizaciones motivadas por incapacidad temporaria del obrero, la que de acuerdo al artículo 29 y siguientes del Decreto reglamentario de la Ley 9688 debe ser pagada directamente por el patrón en los mismos días en que se acostumbre pagar los salarios correspondientes a los obreros o empleados en la categoría que ocupaba la víctima; pero en los accidentes del trabajo de la categoría mencionada el Departamento toma intervención a efectos de mejor contralorear el cumplimiento de las leyes obreras.

Los libros rubricados en cumplimiento de disposiciones del Decreto reglamentario de la Ley 9688, en la sede del Departamento, alcanzaron a la cantidad de 774; en la Delegación de Avellaneda se rubricaron 670 libros, en la de Bahía Blanca 74 y en la de Junín 102.

Las infracciones a las leyes del trabajo, penadas por la Dirección, lo fueron en número de 817.

Las comisiones de inspecciones a efectos de fiscalizar el cumplimiento de las leyes obreras, alcanzaron al número de 263 y las consultas contestadas sumaron 770.

Los reclamos de haberes interpuestos por los obreros contra los empleadores, ante el Departamento, ascendieron a un total de 488, de los cuales dieron resultado positivo, 305; negativos, 143; desestimados, 37, y desistidos, 3; la suma de dinero reclamada por los obreros fué de pesos 60.590,63 moneda nacional, siendo abonada por los patronos mediante

la intervención del Departamento, la cantidad de pesos 35.355,38 moneda nacional; los expedientes con resultado negativo alcanzaron a pesos 17.657,85 moneda nacional; los desestimados, a pesos 6626 moneda nacional, y los desistidos, a pesos 951,40 moneda nacional.

Las demandas judiciales iniciadas durante el último semestre de 1932, cuyos juicios se encuentran actualmente en trámite, alcanzaron a 20 y las iniciadas durante el mismo lapso de tiempo, con el fin de interrumpir la prescripción de la acción judicial en los accidentes del trabajo, sumaron 14.

Durante el año próximo pasado, se han remitido al archivo, terminados, 3371 expedientes.

PARTIDA PARA VIÁTICOS Y MOVILIDAD

De la partida asignada en el Presupuesto para viáticos y movilidad en el año próximo pasado, ha sido devuelta a Rentas Generales la cantidad de 7000 pesos, por no haberse invertido para el fin a que estaba destinada.

Ha ocasionado esa no inversión la circunstancia de que en dicho Presupuesto la mencionada partida estaba asignada mensualmente, de manera que la correspondiente a un mes no podía ser invertida en otro; debido al atraso de los pagos de la Administración, las partidas eran recibidas por el Departamento una vez finalizado el mes. Este inconveniente fué subsanado por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 21 de marzo próximo pasado, la que dice así:

La Plata, marzo 21 de 1932.

Visto este expediente por el que la Dirección del Departamento del Trabajo gestiona la autorización respectiva para que

la Habilitación del mismo pueda invertir los sobrantes de la partida mensual que para viático y movilidad se le liquida de acuerdo con el ítem 9 del P. V., con el mismo fin, en exigencias posteriores, atento lo informado por Contaduría General, y

Considerando:

Que en casos análogos el P. E. ha resuelto autorizar la inversión de sobrantes de distintas partidas de los presupuestos ocurridos en un mes para atender necesidades de los subsiguientes.

Que, por otra parte, el procedimiento solicitado no contraviene, en manera alguna las disposiciones en vigor, desde que el mismo no excedería el valor de las partidas, permitiendo en consecuencia que el Departamento del Trabajo, cumpla más ampliamente la misión que le está encomendada.

Que por lo demás el pedido formulado encuadraría dentro de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de 17 de Marzo de 1906 que se encuentra en vigencia, toda vez que no existe disposición posterior que lo derogue; por tanto:

El Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar al Departamento del Trabajo para disponer de los sobrantes de la partida de viático y movilidad que resulte en el mes para ser utilizados con el mismo fin en los meses subsiguientes, cuando las necesidades lo exijan, todo ello a contar desde la partida recibida por el Habilitado de dicha Repartición correspondiente al mes de Enero próximo pasado.

Art. 2º Hágase saber y archívese.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

SALDO DE LAS CUENTAS EN EL BANCO DE LA PROVINCIA

Los saldos de las cuentas del Departamento del Trabajo en el Banco de la Provincia, al 5 de abril del corriente año, son los siguientes:

a) Departamento Provincial del Trabajo, Indemnizaciones, pesos $\frac{m}{n}$ 71.632.30.

b) Idem, Idem, Indemnizaciones títulos, pesos nom. 77.440.

c) Idem. Idem. «Caja de Garantía» pesos $\frac{11}{100}$ 84.645.24.

d) Idem. Idem, «Caja de Garantía», Títulos, pesos nominales 617.560.

e) Departamento Provincial del Trabajo, orden Director y Habilitado, sin saldo.

Los títulos que figuran en las cuentas mencionadas son, en virtud de disposiciones legales, del Empréstito Interno de Conversión de la Provincia del 2 y medio por ciento de interés.

CUMPLIMIENTO LEY NACIONAL 9688

MINUTA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

A raíz de una minuta de comunicación de la Cámara de Diputados, referente a accidentes del trabajo, le fueron remitidos los informes que detalla la nota de 17 de mayo de 1932, que consigna lo siguiente:

A la Honorable Cámara de Diputados:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a V. Honorabilidad contestando la minuta de comunicación que fuera sancionada por esa Honorable Cámara con fecha 11 del corriente mes, por la que solicita informes sobre el cumplimiento de la Ley Nacional N° 9688 de accidentes del Trabajo.

Los puntos de que trata la minuta han sido informados por el Departamento Provincial del Trabajo en la forma que se expresa más adelante y que el Poder Ejecutivo se complace en poner en conocimiento de Vuestra Honorabilidad.

1° *Número de accidentes del Trabajo producidos desde el año 1924 inclusive al 30 de Abril del año en curso.*

En el período arriba indicado se denunciaron ante el Departamento del Trabajo 238.039 accidentes del Trabajo, ocurridos a obreros en el territorio de la Provincia, de acuerdo con los datos que se mencionan a continuación:

Año 1924, se formularon 22.523 denuncias de accidentes.

Año 1925, se formularon 28.188 denuncias de accidentes.

Año 1926, se formularon 29.721 denuncias de accidentes.
Año 1927, se formularon 33.386 denuncias de accidentes.
Año 1928, se formularon 31.598 denuncias de accidentes.
Año 1929, se formularon 31.122 denuncias de accidentes.
Año 1930, se formularon 28.704 denuncias de accidentes.
Año 1931, se formularon 24.343 denuncias de accidentes.
Año 1932, se formularon 8.454 denuncias de accidentes.

2º Monto de las multas percibidas por infracciones a dicha Ley.

La Ley sobre responsabilidad de los accidentes del Trabajo no califica penar con multa sino la omisión del patrón de denunciar a la autoridad judicial o policial más cercana la producción del accidente, siendo la multa de 50 a 100 pesos $\frac{n}{n}$ exclusivamente por esa omisión se han impuesto multas en pocas ocasiones, puesto que la denuncia se hace por las empresas empleadoras, patrones o aseguradores.

Las multas que a continuación se expresan, han sido impuestas en su mayor número por rebeldía contra la autoridad del Departamento del Trabajo y en virtud de la Ley de creación y en expedientes relacionados con la Ley 9688.

El monto de las multas impuestas por infracción a la Ley número 9688 y su Decreto reglamentario durante el período indicado, ascienden a la suma de \$ 4200 habiendo sido penados 80 patrones de obreros accidentados, 23 de los cuales cobraron las multas al Departamento Provincial del Trabajo por valor de \$ 1200. Con el fin de iniciar juicio contra los 57 infractores restantes por un total de trescientos pesos se pasaron oportunamente los antecedentes a la Dirección General de Escuelas.

El detalle de las multas impuestas por año, es el siguiente:

Año 1924: Se impusieron 15 multas por la suma de \$ 850. Oblaron la multa 5 infractores por un total de 300 pesos. Los antecedentes de los 10 restantes, por valor de \$ 550 fueron elevados a la Dirección General de Escuelas a los efectos del cobro por vía judicial.

Año 1925: Se impusieron 16 multas por valor de \$ 900. Seis infractores hicieron efectiva la multa por un total de \$ 300, habiéndose elevado los antecedentes de los 10 restantes a la Dirección General de Escuelas a los efectos del cobro de la diferencia.

Año 1926: Se aplicaron 27 multas por un total de \$ 1350 $\frac{m}{n}$. Siete infractores oblaron la multa por un total de \$ 350, elevándose a la Dirección General de Escuelas los antecedentes de los 20 restantes que ascendían a un total de mil pesos.

Año 1927: Se impusieron veinticinco multas por valor de 1250 pesos. Oblaron la multa 9 infractores haciendo un total de \$ 450 $\frac{m}{n}$ elevándose los antecedentes de los 10 restantes a la Dirección General de Escuelas, que hacían un total de 800 $\frac{m}{n}$.

Año 1928: Se impusieron 11 multas por valor de \$ 550 $\frac{m}{n}$. Dos infractores abonaron la multa por valor de 100 pesos elevándose los antecedentes de los 9 restantes a la Dirección General de Escuelas, que hacían un total de \$ 450 $\frac{m}{n}$.

Año 1929: Se impusieron 6 multas por valor de \$ 300, oblando la multa solo 2 de los infractores por un total de \$ 100 y en cuanto a los otros 4 que representaban un total de \$ 200 se remitieron los antecedentes a la Dirección General de Escuelas.

Año 1930: Nueve multas se impusieron en ese año importando un total de \$ 450 pero la oblaron solamente tres de los infractores que pagaron un total de \$ 150. En cuanto a los antecedentes de los seis restantes por un valor de \$ 300 pasaron a sus efectos a la Dirección General de Escuelas.

Año 1931: Se impusieron 8 multas por valor de \$ 400. Solamente oblaron la multa dos infractores pagando un total de \$ 100. Los antecedentes de los seis restantes por un valor de \$ 300 pasaron a la Dirección General de Escuelas.

Año 1932: Hasta el 30 de Abril se impusieron cinco multas que sumaron un total de \$ 250. Ninguno de los infractores abonó hasta la fecha la multa que le fuera aplicada, pasándose a la Dirección General de Escuelas los antecedentes respectivos.

3° Número de accidentes atendidos por los médicos de cada localidad de la Provincia y por las compañías de seguros, por cuya cuenta prestaron sus servicios.

La norma seguida por el Departamento Provincial del Trabajo al aplicar el Decreto reglamentario de la Ley nacional número 9688 sobre la determinación de la incapacidad obrera, consiste en considerar el informe del médico que atendió al obrero accidentado en el momento del siniestro o sea los primeros auxilios médicos, este informe lo recibe el Departamen-

to del Trabajo como integrante del acta de verificación que en todos los casos levantan y remiten los Comisarios de Policía.

Para fijar la incapacidad se ordena un reconocimiento médico en consulta, con intervención de un médico oficial, en todos los casos que pueda ser según el lugar en que se realiza, teniendo en cuenta las comodidades del obrero, el facultativo del Departamento del Trabajo, Departamento Nacional de Higiene, la Asistencia Pública, médicos de los Hospitales y de las Comisarías.

Ordenado este reconocimiento por el Departamento Provincial del Trabajo se le comunica en formularios impresos la fecha de la consulta al patrón o compañía, al obrero haciéndole saber que puede concurrir con un médico de su confianza si lo cree conveniente y la institución oficial donde debe realizarse.

De acuerdo a la incapacidad fijada en el informe médico se practica por la oficina liquidadora del Departamento del Trabajo el monto de la indemnización correspondiente comunicándose conjuntamente con el informe médico a las partes.

No estando de acuerdo los médicos se ordena otra consulta con intervención de un médico oficial de otra repartición, por ejemplo: Consulta realizada en el Hospital Fiorito, se ordena un nuevo examen en el Departamento Nacional de Higiene. En la generalidad de los casos se acepta este dictamen con lo cual se efectúa la liquidación definitiva. Para abreviar trámite y en previsión de que pudieran ser actos dilatorios, sino justifican previamente los patrones o compañías las inasistencias de sus médicos a las consultas, se liquida por la incapacidad fijada por el médico oficial, caso contrario se designa nuevo reconocimiento.

Por no llenar ningún objeto práctico a la acción del Departamento Provincial del Trabajo no se lleva estadística diferencial de los médicos de cada localidad de la Provincia que prestan servicios a los accidentados desde el año 1924 hasta la fecha.

Si de acuerdo a lo expresado precedentemente se resolviese efectuar en estos momentos, sería iniciar una tarea larga que demandaría mucho tiempo y personal ocupado en compulsar los expedientes iniciados durante dicho período, que ascienden a 238.000.

El trabajo cuya imposibilidad se menciona en el párrafo anterior, puede llevarse a cabo si V. H. considera que los datos que podría proporcionar el Departamento del Trabajo, serán útiles para el estudio de la cuestión planteada.

Dios guarde a V. H.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

Otra preocupación constante en estos momentos es la de impulsar por todos los medios el trámite de los expedientes de indemnizaciones por accidentes del trabajo, a fin de que las demoras originadas por cualquier circunstancia, no agrave la situación del obrero, favoreciendo en esa forma la prescripción de la acción con evidente beneficio de las compañías de seguros.

REPRESENTACIÓN TUTELAR DE LOS OBREROS

Por decreto del Poder Ejecutivo número 254 de fecha 29 de abril del año próximo pasado, se agrega al final del artículo 58 del Decreto Reglamentario de la Ley Nacional número 9688, lo siguiente:

El Director del Departamento del Trabajo será parte esencial en el juicio, pudiendo actuar por sí o por apoderado, con carácter de defensor único o conjunto del obrero, y como curador de la Caja de Garantía.

Posteriormente y a solicitud del Director del Departamento, el Poder Ejecutivo resolvió, en fecha 3 de mayo de 1932, que por la Escribanía Mayor de Gobierno se autorizaran todos los poderes que aquel otorgara a los abogados del mismo, para que en su representación actúen en juicio y que dichos letrados, no percibirían honorarios por su intervención en los juicios de referencia.

El Poder Ejecutivo por Decreto número 280, de fecha 12 de Mayo, autorizó al Director a contratar los servicios profesionales de letrados residentes en los departamentos judiciales de Azul, Bahía Blanca, Dolores, Mercedes y San Nicolás, para que lo representen como apoderados en los juicios en que el Departamento actuara como actor o demandado; estos apoderados, de acuerdo al mencionado Decreto, sólo percibirían como honorarios, las sumas que fijadas por el Juez como condenación en costas, sean pagadas al Departamento por el vencido; en ningún otro caso podrían reclamarlos, como así tampoco gastos por ningún concepto.

En el mismo Decreto se establece que el abogado y procurador de la Asesoría del Departamento, sólo percibirán el 50 por ciento de los honorarios que les regule el Juez, cuando el Departamento los perciba del vencido; el 50 por ciento restante, ingresará a la Caja de Garantía, en cuenta especial para responder a pagos de costas pasivas.

Suprimido el cargo de Abogado Asesor del Departamento, el Poder Ejecutivo con fecha 8 de agosto, resolvió autorizar a la Dirección del Departamento Provincial del Trabajo para contratar los servicios profesionales de uno o más abogados que lo patrocinen en los juicios en que éste sea parte y se ventilen ante los tribunales del Departamento Judicial de la Capital.

Es en virtud de las mencionadas disposiciones que el Director del Departamento ha designado en el carácter autorizado a representantes letrados en los Departamentos Judiciales de la Capital, Costa Sud, del Centro, del Sud, y del Norte.

El sistema de asumir la representación de los

obreros, en juicio, e interrumpir la prescripción de la acción de los mismos contra los patrones y compañías de seguros en los accidentes del trabajo, mediante demandas interpuestas por la Asesoría del Departamento y letrados representantes, hasta ahora no ha habido oportunidad de que judicialmente se diluciden sus resultados.

He aquí los Decretos mencionados:

La Plata, abril 29 de 1932.

De acuerdo con las consideraciones aducidas por el Señor Asesor de Gobierno en su dictamen recaído en el expediente D - 404 del año corriente, el Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º Agréguese al final del artículo 58 del decreto de 14 de Marzo de 1917 reglamentario de la Ley Nacional N° 9688, lo siguiente: «El Director del Departamento del Trabajo será parte esencial en el juicio, pudiendo actuar por sí o por apoderado, con carácter de Defensor único o conjunto del obrero y como curador de la Caja de Garantía».

Art. 2º Comuníquese, etc.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

La Plata, 3 de mayo de 1932.

Considerando:

Que por Decreto número 254 de abril 29 próximo pasado se agregó al final del artículo 58 del Decreto reglamentario de la Ley Nacional número 9688 que, «el Director del Departamento del Trabajo será parte esencial en el juicio, pudiendo actuar por sí o por apoderado con carácter de defensor único o conjunto del obrero y como curador de la Caja de Garantía»;

Que, consecuente con lo preceptuado, el Director del citado Departamento solicita autorización para otorgar los poderes a los abogados empleados del Departamento que lo representen en los juicios en que el mismo sea parte;

Por ello, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el dictamen del

señor Asesor de Gobierno recaído en el presente y en el expediente letra D, número 404 - 32, referente al mismo asunto,

RESUELVE:

1º Por la Escribanía Mayor de Gobierno se autorizarán todos los poderes que el Director del Departamento del Trabajo otorgue a los abogados del mismo para que en su representación actúen en juicio, de acuerdo con lo dispuesto en el citado decreto de 29 de abril de 1932, dichos letrados no percibirán honorarios por su intervención en los juicios de referencia.

2º Hágase saber y para su conocimiento y demás efectos, vuelva a la Dirección del Departamento del Trabajo, debiendo previamente las oficinas respectivas, incorporar esta resolución, como nota marginal en los decretos pertinentes.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

La Plata, mayo 12 de 1932.

Considerando:

Que la Dirección del Departamento del Trabajo al ejercitar las facultades tutelares de protección al Obrero en las acciones judiciales que promueva contra el patrón y que le han sido reconocidas por decreto fecha 29 de abril y resolución de mayo 3 del corriente año, deberá necesariamente actuar representada, no solo por el personal de su Asesoría sino que por medio de apoderados en todos los Departamentos Judiciales de la Provincia, requiriendo los servicios profesionales extraños a la Administración,

El Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Director del Departamento del Trabajo a contratar los servicios profesionales de letrados residentes en los Departamentos Judiciales de Azul, Bahía Blanca, Dolores, Mercedes y San Nicolás, para que le representen como apoderados en los juicios en que el Departamento actúe como actor o demandado.

Art. 2º Los apoderados que contraten sus servicios sólo percibirán como honorarios las sumas, que fijadas por el juez como

condenación en costas, sean pagadas al Departamento por el vencido. En ningún otro caso podrán reclamarlos como así tampoco gastos por ningún concepto.

Art. 3º El Abogado y Procurador de la Asesoría sólo percibirán el cincuenta por ciento de los honorarios que los regule el Juez cuando el Departamento los perciba del vencido; el 50 % restante, ingresará a la Caja de Garantía, en cuenta especial, para responder al pago de costas pasivas.

Art. 4º Comuníquese a quienes corresponda y póngase nota marginal en el decreto de 29 de Abril y resolución de 3 de Mayo, citados.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

La Plata, 8 de agosto de 1932.

Atento lo solicitado por la Dirección del Departamento del Trabajo en el expediente letra D número 987 del año en curso, requiriendo autorización para contratar los servicios profesionales de uno a más Abogados que lo patrocinen en los asuntos en que sea parte ante los Tribunales del Departamento Judicial de la Capital y —

Considerando:

Que por decreto de 12 de Mayo ppdo. se autorizó a la citada Repartición para contratar los servicios profesionales de letrados con asiento en los Departamentos Judiciales del Sud, Costa Sud, Sud Oeste, Centro y Norte, para que la representen en los juicios en que ésta sea parte y a los efectos de ejercitar las facultades tutelares de protección al obrero que le fueron reconocidas por los decretos de 29 de Abril y el anteriormente citado;

Que en el Departamento Judicial de la Capital, las funciones antedichas eran desempeñadas por el Asesor Letrado de la Dependencia, cargo suprimido por el Presupuesto Vigente, por lo que es necesario encomendar esas tareas a letrados, como se ha hecho en otros Departamentos;

Por ello, el Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º Autorizar a la Dirección del Departamento del Trabajo para contratar los servicios profesionales de uno o más

abogados que lo patrocinen en los juicios en que éste sea parte y se ventilen ante los Tribunales del Departamento Judicial de la Capital.

Art. 2º Estos profesionales sólo percibirán como honorarios las sumas, que fijadas por el Juez como condenación en costas, sean pagadas al Departamento del Trabajo por el vencido. En ningún caso podrán reclamar gastos por concepto alguno.

Art. 3º Comuníquese, etc.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

CUMPLIMIENTO LEY NACIONAL NÚMERO 11.338

El Poder Ejecutivo, en atención al pedido formulado por la Dirección del Departamento Provincial del Trabajo, resolvió, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de 16 de Mayo próximo pasado, dictado por el superior Gobierno Nacional, reglamentario de la ley 11338, encomendar a los jefes de oficinas de valuación de la Provincia, la concesión de permisos para la elaboración mecánica de pan durante las horas 21 a 5 y hasta el primero de junio de 1933.

El decreto mencionado ha dado en la práctica buen resultado, habiéndose acogido al mismo los establecimientos panaderos situados en el territorio de la Provincia, no habiéndose presentado ante el Departamento del Trabajo ningún caso de aplicación del artículo 4º del mismo, es decir de cancelación de los permisos otorgados.

Tampoco se han recibido en el Departamento Provincial del Trabajo quejas ni gestiones de parte de los obreros que han trabajado en los establecimientos panaderos en las horas de la noche.

El decreto respectivo es el siguiente:

La Plata, mayo 24 de 1932.

Atento las consideraciones aducidas por el Departamento Provincial del Trabajo, y —

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo Nacional por decreto de fecha 16 del corriente mes, autoriza a las autoridades de aplicación de la Ley número 11338, para conceder con carácter transitorio y hasta una fecha determinada, permisos para efectuar trabajos de elaboración mecánica de pan durante las horas especificadas en el artículo 1º de la Ley antes citada;

Que a tal efecto es necesario designar la autoridad que en el territorio de la Provincia deba correr con los detalles relativos al otorgamiento de permisos para el funcionamiento de los locales que se encuentren en las condiciones establecidas por el decreto de referencia.

Por ello, el Poder Ejecutivo, en acuerdo de Ministros, —

DECRETA:

Art. 1º Los Jefes de Oficina de Valuación concederán a los establecimientos que mecánicamente elaboren pan el permiso para los trabajos de su elaboración, durante las horas 21 a 5, hasta el día 1º de junio de 1933.

Art. 2º Ante los valuadores y en forma sumaria los solicitantes demostrarán que llenan las condiciones establecidas por la Ley 11338 y el decreto reglamentario de febrero 23 de 1927.

Art. 3º Las solicitudes acogiéndose a este decreto deberán presentarse dentro de los sesenta días de la fecha del presente decreto; vencido este plazo se aplicarán las disposiciones penales establecidas en la Ley 11338.

Art. 4º El Director del Departamento Provincial del Trabajo podrá cancelar los permisos si los patrones panaderos no cumplieran lo dispuesto por las Leyes Nacionales 11544 y 11338.

Art. 5º Supletoriamente se aplicarán las disposiciones contenidas en el decreto dictado por el Gobierno de la Nación con fecha 16 de mayo corriente.

Art. 6º Comuníquese, etc.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.

MARCO AURELIO AVELLANEDA, CARLOS INDALECIO GÓMEZ,
EDGARDO J. MÍGUEZ.

EXCEPCIÓN A LA LEY DE DESCANSO DOMINICAL

Con fecha 6 de agosto de 1932, accediendo a un pedido de la Sociedad Anónima Refinería de Maíz de Baradero y en vista de los dictámenes legales, se autorizó la elaboración de la glucosa los días domingos, por el siguiente decreto.

La Plata, agosto 6 de 1932.

Vista la petición formulada por la Sociedad Anónima Refinerías de Maíz, del partido de Baradero, en el expediente letra S, número 556, del año en curso, en el sentido de que se la incluya entre las excepciones a la Ley de Descanso Dominical y de acuerdo con los dictámenes de los señores Asesor de Gobierno y Director del Departamento del Trabajo, y —

Considerando:

Que la citada sociedad se dedica a la extracción de glucosa derivada del maíz, cuyo proceso de elaboración no puede interrumpirse cuando ha sido iniciada, sin graves perjuicios;

Que tal circunstancia está prevista en las disposiciones del decreto de 19 de marzo de 1908, reglamentario de la Ley de Descanso Dominical, en su artículo 9º, inciso b).

Por ello, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1º Quedan comprendidas entre las excepciones determinadas por el inciso b) del artículo 9º del decreto de 19 de marzo de 1908, reglamentario de la Ley de Descanso Dominical, las fábricas que se dediquen exclusivamente a la elaboración de glucosa.

Art. 2º Comuníquese, etc.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

DESOCUPACION

El problema de la desocupación obrera amenazaba en la Provincia con asumir proporciones graves,

debido a la paralización de empresas y fábricas, y a la reducción de personal obrero que habían realizado las que siguen funcionando, en virtud del estancamiento de los negocios.

Este problema no es local de la Provincia de Buenos Aires, sino que es general, como generales son las causas que lo engendran.

Se trató de remediar en lo posible este grave asunto, que hoy día tienen como punto de mira para su solución los gobiernos de todo el mundo.

Así fué como con fecha 14 de mayo de 1932 la Dirección del Departamento del Trabajo elevó a la consideración del Ministerio una nota en la que hacía resaltar ese estado anormal que provocaba la falta de trabajo. De inmediato se adoptaron aquellas medidas que las circunstancias aconsejaban y transitoriamente se consiguió afrontar debidamente la situación.

La nota de referencia, y la resolución que recayó en la misma establecían:

Señor Ministro de Gobierno, Dr. Marco Aurelio Avellaneda. S|d.

Tengo el honor de dirigirme al señor Ministro con motivo de la desocupación que en estos momentos afecta, por gravitación natural a la ciudad de Buenos Aires, sin que revista caracteres alarmantes de cuestión social desde que, bastaría para demostrarlo, la naturaleza de las medidas de asistencia tomadas por el Poder Ejecutivo Nacional para subsanar los inconvenientes que provoca.

La desocupación en la Capital Federal se acrecienta diariamente con las peonadas que han terminado la recolección del maíz y en sus marchas grupales hacia allá van campando los caminos paralelos a las vías con las consiguientes inquietudes de las poblaciones asentadas.

Muchos de esos peones volverán a tomar trabajo en los campos pero cuando la desocupación podrá revestir caracteres alar-

mantes será en el período comprendido de Junio a Noviembre, que son de reposo agrícola.

Convendría desde ya, para entonces, tomar medidas substitutivas de las asistencias filantrópicas porque para esa época, la excesiva desocupación que se acumulará en Buenos Aires rebalsando la medida, se volcará sobre la Provincia, por lo menos en los partidos que circundan a la Capital Federal.

El mejor substitutivo es, sin duda alguna, la obra pública, y desde luego convendría que las que tenga planeadas el Gobierno, se inicien a más tardar a fines de Mayo.

Me permito insinuar la conveniencia de que el Poder Ejecutivo estimulara a los gobiernos comunales para que poniendo en ejecución sus ordenanzas, conminaran a los vecinos a realizar las obras ornamentales y de higiene en las fincas urbanas. Impuesta con energía la obligación de levantar cercos, construir veredas, blanquear frentes, etcétera, en todos los municipios, habría trabajo para emplear a miles de obreros no especializados, hasta que al terminar Octubre comenzaran nuevamente los trabajos agrícolas.

Convendría aprovechar los reclamos de pavimento que formulen los vecinos para que las municipalidades dictaran ordenanzas llamando a licitación para realizar esas obras durante los meses de grande desocupación de peonadas; bastará el anuncio de la posibilidad.

Para evitar el espectáculo de las bandas de peones que van y vuelven formando campamento, creo convendría recabar de las empresas ferroviarias y de las autoridades nacionales, efectuaran el transporte de peonadas en los vagones utilizables para la conducción de tropas armadas, con tarifas muy reducidas, teniendo en cuenta que si los campamentos espectaculares vistos desde los trenes han podido existir en los meses pasados sin consecuencias imaginables, no será posible autorizarlo, durante los meses de invierno por los peligros de todo orden que correría situación semejante.

Dios guarde al señor Ministro.

Manuel Gascón (hijo).

La Plata, marzo 16 de 1932.

Vista la nota elevada por el Director del Departamento Provincial del Trabajo, el Poder Ejecutivo —

DECRETA :

1º Aceptar y hacer suyas las indicaciones formuladas por el Director del Departamento Provincial del Trabajo y dar traslado al señor Ministro de Obras Públicas de las presentes actuaciones.

2º Autorizar al expresado funcionario para dirigirse a los señores Intendentes Municipales a los efectos establecidos en la nota de referencia.

3º Hágase saber y archívese.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

La circular a que se hace referencia fué remitida de inmediato y estaba concebida en la forma siguiente:

La Plata, marzo 18 de 1932.

Señor Intendente Municipal:

Tengo el honor de dirigirme a Vd. en desempeño de una misión especial que me ha confiado el P. E. en mi carácter de Director del Departamento del Trabajo.

El temor de que el fenómeno económico-social político de la desocupación que asuela en estos momentos a las grandes potencias industriales del mundo, pueda producirse entre nosotros con sus inconfundibles caracteres clínicos de agitación, impone a los Gobiernos Municipales, Provinciales y de la Nación la adopción de conductas de emergencia para lo actual y medidas de previsión para evitar lo posible.

Aún cuando por muchas razones la calamidad del paro formará absceso en la Capital Federal, la solidaridad de nuestra unión política obliga a todas las autonomías a concurrir en esfuerzo común a la batalla contra la desocupación, cualquiera que sea el lugar geográfico de la República donde se libre o se pueda librar.

La Provincia de Buenos Aires, por su gran industria rural de laboreo intermitente, es quien produce en gran parte las congestiones y descongestiones periódicas de la población bracerá trashumante de la Capital Federal y esta Dirección en nota pasada al señor Ministro de Gobierno con fecha 14 del co-

rriente, recordaba que como de costumbre en los meses de Julio a Noviembre nuestra campaña devolverá a la ciudad de Buenos Aires los miles de braceros que desde Noviembre del año pasado ha ocupado en cosechas y roturaciones; y, Buenos Aires, por razones circunstanciales no tendrá trabajo en que ocuparlos.

El Poder Ejecutivo de la Provincia orientando su marcha hacia donde llama el cañón, ha resuelto realizar actos de gobierno tendientes a evitar los peligros que amenazan a la ciudad metrópoli y coadyuvar con medidas de prevención en los afanes del Gobierno Federal para combatir el flagelo.

Uno de los substitutivos de asistencia filantrópica que se tendría que prestar a los desocupados, insinuado por esta Dirección al Poder Ejecutivo, consistiría en crear trabajo en todos los centros urbanos de la Provincia, que sin afectar las rentas públicas y solo en forma reducida las rentas privadas de los propietarios del Municipio, diera ocupación a los obreros de construcción y peones de albañilería que es una de las fuentes de trabajo que menos abreve en la Capital Federal por el paro de la edificación.

Ese ofrecimiento de posibilidad de trabajo en gran escala, podría surgir si cada Departamento Ejecutivo impusiera el cumplimiento inmediato y apremiante durante los meses de Junio, Julio y Agosto de las ordenanzas municipales que se refieren al deslinde, ornamentación e higiene de las propiedades.

Mayor contribución aun podrían prestar los Gobiernos Municipales en la prevención del paro, dictando inmediatamente ordenanzas de obras públicas a cargo de los afincados, para realizarse durante el receso de los trabajos rurales.

Invocando la representación del Poder Ejecutivo, en nombre de la unidad nacional y solidaridad humana, ruego al señor Intendente medite sobre las sugerencias de esta nota, encareciéndole comunique a este Departamento del Trabajo los resultados de su meditación.

Saludo al señor Intendente con mi más distinguida consideración.

Manuel Gascón (hijo).

Posteriormente, el 30 de mayo de 1932 y a raíz de una nueva presentación al Ministerio a mi cargo (D. 667) remití a los señores Intendentes Municipales la circular que se transcribe más adelante, reclamando de estos funcionarios la adopción de medidas necesarias para dar trabajo a los braceros, que finiquitadas las tareas rurales, irían deambulando de pueblo en pueblo en busca de trabajo.

La Plata, mayo 30 de 1932.

Señor Intendente Municipal:

Con motivo de la proximidad de un nuevo período de desocupación en virtud de terminarse las faenas rurales de la estación, quedarán sin trabajo numerosos braceros, si no se realizan obras extraordinarias que puedan tener principio por disposición municipal, como ser construcción de cercos y veredas y otras obras públicas locales que pudieran ejecutarse en cumplimiento de las respectivas ordenanzas.

El Poder Ejecutivo, compenetrado de la difícil situación que se planteará a gran cantidad de braceros, solicita de usted, por mi intermedio, quiera disponer se preste preferente atención a las insinuaciones que le fueran remitidas por circular de fecha 18 de marzo próximo pasado, dando ocasión a que por lo menos una parte de dichos obreros encuentre en ese distrito ocupación para subvenir a sus necesidades más apremiantes.

Saludo a usted con toda consideración.

MARCO AURELIO AVELLANEDA.

Más adelante y siempre con el propósito de encausar gestiones para solucionar la situación de los colonos radicados en el territorio provincial, se recordó a los Intendentes municipales el decreto de la Intervención Nacional de 12 de Diciembre de 1930, que autorizaba la designación de comisiones de Conciliación y Arbitraje Municipales, como medio de llegar a la solución de este importante problema.

El 31 de mayo se remitió la circular a que se alude y que establecía:

Con el objeto de aliviar la afligente situación de los agricultores de la Provincia, la Intervención Nacional dictó el 12 de Diciembre de 1930 un decreto autorizando a los Comisionados Municipales a proceder a la designación de comisiones de conciliación y arbitraje. El objeto de las mismas es conocido por usted y sus resultados demostraron la conveniencia de esas designaciones.

El Poder Ejecutivo de la Provincia teniendo en consideración que la situación de los agricultores de este Estado no ha variado fundamentalmente a pesar de las activas gestiones realizadas por las susodichas comisiones y entendiendo que ello se debe principalmente a la falta de una reiterada gestión, tiene el agrado de dirigirse a usted, por mi intermedio, pidiéndole quiera facilitar el nombramiento en su distrito de todas aquellas comisiones que crea oportunas a objeto de solucionar la situación a que se alude antes.

Para su mejor contralor me es grato adjuntarle copia del decreto citado en el primer párrafo.

Saludo a usted atentamente.

MARCO AURELIO AVELLANEDA.

IMPLANTACIÓN SÁBADO INGLÉS

Finalizando el año y como consecuencia de la implantación del sábado inglés en la Capital de la República, numerosas federaciones de empleados de comercio solicitaron del Gobierno la ley análoga en la Provincia que lo estableciera. Cerrado el período ordinario de sesiones de la Honorable Legislatura, no le fué dable al Poder Ejecutivo incluirlo en los asuntos tratados en sesiones extraordinarias, por cuanto, como lo dispone la Carta Fundamental, no se establecía su urgencia. Pero siendo el propósito del Gobierno conocer la importancia de la gestión y la necesidad de llevarlo a la consideración le-

gislativa, reclamó la opinión del Departamento del Trabajo, y se expidió en los términos que se transcriben a continuación:

Por otra parte la Honorable Cámara tiene a estudio un proyecto de ley sobre el punto en cuestión.

He aquí la nota de referencia del Departamento del Trabajo.

Señor Ministro:

El llamado sábado inglés, significa un mayor descanso agregado al actualmente existente en día domingo.

Dos son los sistemas que en doctrina discuten la preeminencia para acordar un mayor número de horas continuadas de descanso semanales a los empleados y obreros: el mencionado y el denominado lunes azul, que consiste en acordar el descanso en la primera mitad del día lunes.

No es posible en abstracto, pronunciarse sobre la conveniencia de uno u otro sistema, siendo indiscutible que ambos obtienen el mismo fin en el sentido de un mayor descanso obrero.

Cada comercio, cada industria, por la índole de las necesidades populares que satisfacen, por sus métodos de elaboración, tienen sus características y modalidades propias; habrá pues, en cada caso, en concreto, que resolver cuál de los dos sistemas de descanso suplementario al acordado en día domingo, aún los intereses del capital y los obreros.

Con razón se ha dicho que el hombre no puede trabajar ni todos los años de su vida, ni todos los días, ni todas las horas, lo que fundamenta las leyes de jubilaciones, el descanso dominical y la jornada legal de trabajo. La solidaridad social ha impuesto la limitación de la duración máxima del trabajo diario, protegiendo así el valor social que representa la vida humana, pues es evidente que prolongando la duración del trabajo más allá de un límite razonable y lógico, el obrero compromete su salud, su vida, su personalidad moral e intelectual.

Lo que se ha dicho sobre la jornada máxima, es aplicable al descanso semanal. Sobre este particular, la cuestión no reside precisamente, en que tal descanso se haga en un día determinado de la semana, sino que exige la prohibición del trabajo

por más de seis días seguidos y con amplio margen a la posibilidad del descanso por turno. Ahora, el proyecto que se propicia trata de prolongar algunas horas más el descanso semanal que ya se acuerda a los empleados, de manera tal, que ese descanso se inicia la víspera del día que corresponde, sin que necesariamente haya de ser sábado, para aquéllos trabajadores que tienen descanso por turno. Es evidente, que nuestro país, marcha al compás de los países más civilizados en esta materia. La ley de descanso dominical fué sancionada en la Capital Federal en agosto 31 de 1905 y recién se estableció en Francia el 13 de julio de 1906. La cuestión de la jornada de trabajo es aún una importante preocupación en los países europeos; y es así como el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo está recién estudiando la cuestión de la introducción de la semana de cuarentiocho horas en todos los países industriales y nosotros, sin serlo aún, sino parcialmente, tenemos ya la sanción de la ley 11.544.

La duración de la jornada de trabajo es también un problema que se vincula muy estrechamente con la posibilidad de un reemplazo más vasto de la masa obrera y por ende la reducción de la desocupación.

Parece indiscutible que a mayor descanso por parte del obrero, tendrá más tiempo disponible para restaurar las energías gastadas en la labor para su perfeccionamiento cultural, su vida familiar y de relación.

El problema del desgaste de la salud física de la población como consecuencia de la fatiga, pierde su aspecto de problema individual, para convertirse en una cuestión de alta significación social.

Un obrero, un empleado sobrecargado de trabajo, al sentir disminuía su salud, es fácil presa de enfermedades que como la tuberculosis, por su peligro de contagio, puede significar un peligro social, aparte de las consecuencias de todo orden que de la fatiga pueden derivarse, por ejemplo, por su repercusión sobre la descendencia.

Si la implantación del descanso los días sábados o domingos se efectúa con carácter general, dentro de lo posible, el comercio y la industria no ha de sufrir mayor perjuicio, por no caber en esa hipótesis la competencia de unos comerciantes

sobre los otros, desde el momento que todos se encontrarían en igualdad de condiciones.

Las ventas del comercio tampoco es presumible hayan de disminuir; en los artículos de primera necesidad, el nivel de venta, su alza o baja obedece a otras causas, y no a aquéllas que pueda determinar la circunstancia de que el local donde se adquieren se encuentre cerrado esas pocas horas más de la semana; algo análogo podría decirse de los artículos suntuarios, o simplemente superfluos.

Por otra parte, si se objetara que puede disminuir la renta del comercio, es lógico argumentar también que como los empleados y obreros tendrán mayor número de horas de descanso habrá para algunos artículos mayor consumo.

Debe establecerse en la ley que reglamenta el descanso en los días sábados o lunes, que las personas comprendidas en sus beneficios no sufrirán rebajas de los sueldos o salarios, como consecuencia de la aplicación de la misma, además de establecer sanciones punitivas para los que violen las disposiciones de la misma.

Por estas consideraciones, este Departamento es de opinión, que la implantación del llamado sábado inglés, será beneficiosa para los intereses generales de los empleados y obreros sin mengua para los del comercio y población en general.

J. Tulio Bacigalup Vertiz.

PROTECCION DEL OBRERO DEL CAMPO

Por disposición de la Dirección del Departamento del Trabajo fueron comisionados 10 inspectores de esa repartición, a efectos de visitar, conforme un plan determinado, una cantidad de establecimientos rurales de la Provincia, a efectos de recoger una serie de informes respecto a las condiciones de trabajo, vivienda, salario, alimentación, etc., de los obreros empleados en la industria ganadera y agrícola, que no se encuentran comprendidos en las vigentes leyes protectoras del trabajo.

Una vez recogidos los informes buscados por medio de los inspectores del Departamento, interpretando el sentir de la inmensa cantidad de obreros que viven su vida ocupados en las tareas del campo, el Poder Ejecutivo envió a la consideración de V. H. el mensaje y proyecto de ley que se insertan a continuación:

La Plata, 18 de julio de 1932.

A la Honorable Legislatura de la Provincia:

El obrero de campo no está amparado por la ley de accidentes del trabajo número 9688. Los derechos que le corresponden por la ley común, se ejercitan en expedientes de trámite dilatado y de prueba difícil. Es verdad que los tribunales de justicia orientan sus fallos en el sentido de incluirlos entre los riesgos del trabajo o entre las disposiciones relativas a enfermedades profesionales, pero, indudablemente es conveniente que el derecho de los obreros no dependa de la inclinación, a veces inestable, de la jurisprudencia. En esa convicción el Poder Ejecutivo proyecta dar la mayor solidez posible a ese derecho en ejercicio de las facultades que son inherentes a la legislación local.

El Honorable Congreso, al sancionar la ley nacional 9688, que protege a los obreros contra los riesgos del trabajo, no incluyó en sus beneficios a los que sólo emplean sus propias fuerzas, quedando así excluidos los peones que se ocupan en las tareas agrícolas y ganaderas y en una palabra en los trabajos rurales.

Esta omisión no consulta la situación de los obreros y empleados rurales, si se considera que en la fábrica la máquina ni mata ni hiere, siendo el obrero quien se mata o hiere, en tanto que las causas productoras del accidente en el trabajo no son generalmente previsibles o evitables por el cuidado o por la atención.

Todas las corporaciones y acuerdos que después de la guerra han considerado las cuestiones relativas al trabajo agrícola, como ser: el tratado de Versalles, la Conferencia de Wáshington de 1919 y sobre todo la de Ginebra de 1921, han incluido en los beneficios de las leyes obreras a las indicadas personas.

La Corte Permanente de Justicia Internacional ha declarado: «no es posible suponer que quede excluída de las leyes del trabajo la agricultura, que es la industria más antigua y que da trabajo a más de la mitad de los asalariados».

La legislación comparada demuestra que mientras la Argentina, país eminentemente agrícola, ganadero, carece de las leyes de protección para los que con el peligro constante de su vida y de la integridad física trabajan en esas ocupaciones, desprovistos hasta de la más mínima asistencia inmediata; gozan en cambio de esas leyes protectoras los que trabajan en pequeños fundos rurales, cercanos a las poblaciones urbanas en Francia, Inglaterra, Australia, Portugal, Holanda, Italia y otras naciones menos agrícolas y ganaderas que la nuestra.

Muchos de los hombres que trabajan en la Provincia se inutilizan frecuentemente en el trabajo, sin que los proteja la legislación federal. El Gobierno de la Provincia, por delegación de facultades para legislar sobre los efectos jurídicos de la responsabilidad emergente de los riesgos del trabajo, carece de medios para igualarlos a los obreros que ampara la Ley Nacional 9688.

Cuando alguna provincia legisló al respecto, la ley fué declarada inconstitucional.

Pero si la Provincia no puede penetrar en el círculo del derecho civil, están en sus manos los poderes de policía que permiten remediar la situación de los obreros rurales.

Y es así, como ejercitando tales poderes, se puede cuidar la vida y la salud de los trabajadores del campo.

Con este proyecto el Poder Ejecutivo pone en ejecución uno de los puntos fundamentales de su programa de gobierno, expresado en el mensaje con que inauguró las sesiones de Vuestra Honorabilidad. Dijo en aquella oportunidad: «Es « motivo de serias preocupaciones por parte del Poder Ejecutivo, la situación de la clase obrera de la Provincia, « « tendiendo por tal a los trabajadores en las industrias ru- « « rales y en las industrias que emplean máquinas no accio- « « nadas por la fuerza del hombre.

« La Legislación nacional establece sus derechos y obliga- « « ciones y la legislación provincial determina el modo de « « ejercer aquéllos y de cumplir éstas. Desde el punto de « « vista social, los decretos reglamentarios extreman las ga-

« rantías en los casos de infortunio en la labor, pero es
« evidente que en un Estado moderno, la acción gubernativa
« no puede limitarse a lo ya hecho, porque las constantes
« evoluciones de las formas del trabajo, por una parte y por
« la otra, las complicaciones crecientes de la vida de rela-
« ción, promueven nuevas situaciones que es necesario con-
« templar y resolver.»

La ley que el Poder Ejecutivo proyecta tiende: 1º A conseguir el empadronamiento de las peonadas rurales con todas las informaciones utilizables, además, para un buen servicio de policía. 2º A recopilar informaciones para el estudio preparatorio de la legislación obrera, agrícola y ganadera. 3º A organizar la estadística de accidentes diferenciales producidos por el trabajo agrícola y ganadero que formará la base para preparar leyes que defiendan preventivamente al obrero contra el accidente y lo indemnicen cuando éste se produzca. 4º A proveer a la víctima, alejada de los centros de asistencia médica, el primer auxilio inmediato todo lo más eficaz posible. 5º A conseguir, por el ejercicio de la facultad indiscutible de la imposición de tributos que los patrones de explotaciones rurales directamente, o las compañías de seguros, por delegación, asuman la responsabilidad por los accidentes y enfermedades que sufren los peones inscriptos en los registros, reconociéndoles voluntariamente los derechos que amparan a los obreros comprendidos en la ley nacional de accidentes de trabajo.

El Poder Ejecutivo confía en que los patrones de explotaciones rurales, agrícolas y ganaderas, en libertad de pagar el impuesto que se proyecta o de responder por el riesgo del trabajo, ya sea directamente o por delegación del deudor, optarán por lo segundo y se habrá llegado así, por el ejercicio de facultades de policía, a reparar mientras el Congreso sancione la ley ampliatoria de la 9688, la omisión que deja en el desamparo al humilde peón de la campaña.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º La presente ley se refiere a los patrones y obreros de industrias agrarias y pecuarias no comprendidos en la Ley Nacional de accidentes de trabajo.

Art. 2º Los establecimientos agrícolas o ganaderos que estén a una distancia mayor de cinco kilómetros de la Intendencia Municipal del Partido, que contraten obreros o empleados permanentes o adicionales, deberán poseer en perfecto estado de uso, un equipo de asistencia médica para casos de urgencia en los accidentes de trabajo. El Poder Ejecutivo dictará oportunamente un reglamento estableciendo cómo estará compuesto este equipo.

Art. 3º El patrón del obrero o empleado accidentado, deberá denunciar el hecho dentro del tiempo indispensable, por el medio más rápido en los casos más graves y dentro de las cuarenta y ocho horas en los leves, a la comisaría más próxima del lugar del accidente, la que comunicará semanalmente al Departamento del Trabajo los accidentes de que tenga noticia por denuncia o en otra forma.

Art. 4º Todo patrón que ocupe obreros o empleados extraños a su familia, consanguínea directa, pagará un impuesto de asistencia social, que se destinará por el Poder Ejecutivo íntegramente a las instituciones de asistencia médica, sostenida total o parcialmente por el erario Municipal del respectivo Partido.

Art. 5º El impuesto será de \$ 0,20 diarios por cada obrero o empleado permanente o adicional, que deberá ser liquidado mensualmente, en la Oficina de Valuación del Partido, en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo.

Art. 6º Los patrones afectados por este impuesto, quedarán exentos de él si manifiestan por acta, ante el Juez de Paz del Partido, que reconocen a favor de sus obreros o empleados, los derechos que la Ley Nacional de Accidentes acuerda a los trabajadores para quienes legisla, o demuestren con las correspondientes pólizas anuales, que dichos obreros o empleados están amparados por un seguro de accidentes.

Art. 7º Para que el seguro de accidentes exima del pago

de impuestos, deberá ser contratado con compañía autorizada a funcionar por el Poder Ejecutivo, por reunir las condiciones que establezca el decreto reglamentario, previa fianza de \$ 10.000 en títulos provinciales depositados en el Banco de la Provincia sin acumulación de intereses.

Art. 8° Las infracciones a esta ley serán reprimidas con las siguientes multas a cargo de los patrones; *a)* \$ 50,00 por no llevar el libro de sueldos y jornales; *b)* \$ 50,00 por omisión de denunciar los accidentes de trabajo producidos en sus establecimientos; *c)* \$ 100 los que carezcan o tengan en malas condiciones el equipo de asistencia médica; *d)* con el décuplo del impuesto que corresponda pagar en caso de fraude.

Art. 9° Las penalidades impuestas en los incisos *a)*, *b)* y *c)* del artículo anterior, se duplicarán y triplicarán en casos de reincidencia y el producto de las multas ingresará a la Caja de Garantía del Departamento Provincial del Trabajo, que será quien las aplique.

Art. 10. Comuníquese, etc.

PROYECTO DE CÓDIGO DEL TRABAJO

El Poder Ejecutivo tiene a estudio, y oportunamente será elevado a la consideración de la Honorable Legislatura, el proyecto de Código Provincial del Trabajo, que redactara la Dirección del Departamento, obedeciendo a sugerencias del Ministerio.

Opiniones autorizadas han aconsejado la modificación de algunos artículos del mencionado proyecto.

El espíritu que ha presidido la confección del proyecto, dificultades de orden institucional que ha sido necesario vencer en el mismo y orientación de sus disposiciones, serán desarrolladas ante Vuestra Honorabilidad al elevar el proyecto de ley correspondiente.

REPRESENTACIÓN ANTE LA CORPORACIÓN AGROPECUARIA NACIONAL

Con motivo de la celebración, en la ciudad de Córdoba, de un Congreso convocado por el Directorio de la Corporación Agropecuaria Nacional, el Director del Departamento del Trabajo comisionó al Subdirector, señor Tomás Jofré, a efecto de que representara en el mencionado Congreso al Departamento Provincial del Trabajo.

El Congreso realizó sus sesiones desde el día 21 al 25 de abril.

La ponencia propuesta en el seno de la Asociación Agropecuaria fué aprobada por la misma.

He aquí la mencionada ponencia:

a) Los beneficios de indemnización acordados por accidentes del trabajo deben hacerse extensivos a los obreros ocupados en las tareas rurales.

b) Los obreros ocupados en las industrias forestales deben gozar del descanso dominical.

c) La vivienda del trabajador proporcionada por el patrón debe estar bajo la inspección del Departamento del Trabajo, cuando aquéllos habiten dentro de los locales de trabajo, o anexos o dependientes de los mismos.

REFORMAS LEYES OBRERAS

Me es grato esbozar a Vuestra Honorabilidad algunas ideas y aspiraciones que mantiene el Poder Ejecutivo, referente a reformas en las leyes obreras, o de iniciativas dirigidas a llenar sentidas necesidades en esta materia, más que ninguna otra en continua evolución, lo que hace que día a día presente nuevos aspectos.

Al legislar sobre el trabajo, es conveniente tener en cuenta que es facultad privativa de las provin-

cias dictar todas aquellas leyes que se refieran a la materia, con la única excepción de las que puedan relacionarse con lo que es atingente a los códigos que por la Constitución Nacional debe dictar el Congreso para toda la Nación.

Esta es la única forma de mantener y consolidar el régimen federativo que nos rige y asegurar una plena, real y efectiva autonomía de las provincias, al par que será la única forma de que las leyes contemplen las modalidades especiales de las zonas y lugares donde van a regir.

La práctica en la aplicación de las distintas leyes actuales, ha hecho notar la necesidad de proceder a una revisión de ellas, a efecto de concordar sus principios, eliminando contradicciones que obstaculizan su ejecución, como es asimismo necesario establecer mayor elasticidad en sus disposiciones a fin de dar margen a que la autoridad de aplicación pueda, en mejor forma, contemplar los casos especiales con equidad y justicia.

Constituye un punto interesante el que se refiere a la interpretación de los artículos 9° y 10 de la Ley sobre accidentes de trabajo, en cuanto se relaciona con el funcionamiento y depósito de las indemnizaciones, en las Cajas de Garantías que las provincias han organizado con independencia de la autoridad central, por entender que esa parte de la ley no tiene aplicación sino en lo que respecta a la Capital Federal y Territorios Nacionales, como muchas otras disposiciones de *forma* de dicha ley.

Este punto debiera encararse legislativamente, a fin de darle sanción a lo que es una aspiración de las provincias, como se ha expresado por el Primer Congreso Nacional del Trabajo reunido en Buenos Aires en el año 1931.

El Decreto reglamentario provincial de la Ley Nacional 9688, debiera ampliarse en lo que respecta a la obligación de las compañías de seguros, de denunciar el accidente, en su carácter de subrogantes del patrón en todas las obligaciones que le impone la misma.

Es conveniente establecer igualmente que las Oficinas de Registro Civil están obligadas a comunicar al Departamento del Trabajo todo fallecimiento producido por causa de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Una importantísima cuestión es la del estudio estadístico de los accidentes a obreros del Estado, a fin de determinar la conveniencia de establecer una Caja especial de seguros para hacer frente al pago de las indemnizaciones respectivas, centralizando en una sola oficina dependiente del Departamento del Trabajo, lo que hoy se invierte en pagar primas de seguros y demás en las distintas reparticiones que tienen personal obrero.

Se crearía así una «Caja Provincial de seguro obligatorio de accidentes del trabajo», para los obreros del Estado.

Sus reservas estarían constituídas por los aportes o «primas» de las dependencias de gobierno, en su carácter de empleadoras de obreros amparados por la Ley número 9688 y aun de las Municipalidades.

Las «primas» se establecerían de acuerdo a un cálculo estadístico y actuarial sobre los siniestros ocurridos e indemnizaciones pagadas en un período determinado.

Siendo obligatorio el seguro, se fijaría un plazo para que los empleadores hicieran los respectivos aportes a la Caja.

Esta Caja tendría personería jurídica y su Directorio sería integrado por consejeros honorarios, jefes de reparticiones y presidido por el Director del Departamento del Trabajo.

REGLAMENTACION FUNCIONES SUBINSPECTORES

Incluidos en el presupuesto vigente los puestos de sub-inspectores y designados los mismos, a propuesta de la Dirección del Departamento se reglamentó sus funciones por el decreto N° 120, de abril 20 de 1933, que establece:

La Plata, abril 20 de 1933.

Vistas las actuaciones producidas en el expediente letra D, número 324 del corriente año, por el que el señor Director del Departamento del Trabajo eleva un proyecto de Reglamento que determina las funciones que deben desempeñar los Subinspectores de esa Repartición, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dictaminado por el señor Asesor de Gobierno —

DECRETA :

Art. 1° Apruébase la aludida reglamentación. la cual establece las funciones que deben desempeñar los subinspectores del Departamento del Trabajo, que se menciona a continuación:

1° Realizar en las ciudades asiento de sus funciones, inspecciones a los locales de trabajo, velando por el estricto cumplimiento de las leyes obreras en vigencia.

2° Levantar planillas de inspección y actas de infracción, elevando las primeras a Dirección y entregar las segundas a la policía de cada localidad, para que ésta las eleve a Dirección con los descargos correspondientes, avisando telegráficamente a Dirección la infracción constatada.

3° Recibir toda denuncia de accidente de trabajo que se le haga o de que tuviese conocimiento, procediendo a levantar las respectivas actas de verificación, la que deberá ser elevada a Dirección.

4º Intervenir en los reclamos que interpongan los obreros y empleados, por jornales y sueldos no pagados, de acuerdo con la ley de creación del Departamento.

5º Rubricar libros de sueldos y jornales.

6º Expedir libretas de trabajo para menores.

7º En caso de conflicto obrero, deberá intervenir, procurando conciliar a las partes, ofreciendo su mediación, con cargo de dar cuenta a la Dirección.

8º Atender cualquier denuncia o consulta que se le formule por obreros o patronos, referentes a leyes obreras.

9º Cumplir las comisiones que se le comuniquen por Dirección, no pudiendo ausentarse de la ciudad donde desempeñe sus funciones sin autorización de la misma.

10. Llevar una estadística interna de la labor desarrollada, la que deberá ser comunicada mensualmente a la Dirección.

Art. 2º Comuníquese, etc.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

CUADROS ESTADISTICOS

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO DE SECRETARÍA EN 1932

Resoluciones de inspecciones	240
Comunicaciones de resoluciones	2170
Notas a M. de Gobierno	224
Expedientes elevados a Gobierno con informes	214
Consultas contestadas	680
Resoluciones en expedientes varios	4059
Infracciones penadas	748
Notas remitidas a los Comisarios de Policía	804

ESTADÍSTICA DE SUBDIRECCIÓN — AÑO 1932

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Octubre	Noviemb.	Dic.	Total
Libros rubricados	43	85	40	70	109	35	99	35	60	56	59	83	774
Dictámenes expedientes de accidentes	—	—	—	—	—	—	34	53	43	69	37	57	293
Exposiciones levantadas	1	2	3	—	4	2	1	3	1	1	2	6	26
Notificaciones	35	22	7	23	57	28	50	18	20	14	18	18	310
Liquidaciones de indemnizaciones	95	68	63	55	50	68	98	51	55	50	38	43	734
Consultas contestadas	—	—	—	—	—	—	—	—	19	27	36	8	90
Comunicaciones de resoluciones	—	—	—	—	—	—	—	—	42	98	211	66	417
Infracciones penadas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	26	33	10	69
Notas a Ministerio de Gobierno	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3	1	4
Notas a Registro Civil	—	—	—	—	—	—	—	—	2	12	3	2	19
Notas a los comisarios	—	—	—	—	—	—	—	—	11	36	45	29	121
Notas a los jueces	—	—	—	—	—	—	—	—	6	28	33	8	75
Notas a la Dirección de Escuelas	—	—	—	—	—	—	—	—	17	42	37	34	130
Notas a las delegaciones	—	—	—	—	—	—	—	—	8	16	9	15	48
Notas varias	1	—	1	37	4	2	1	3	23	47	48	26	203
Resoluciones de inspecciones	—	—	—	—	—	—	—	—	5	12	4	2	23
Resoluciones de expedientes varios	—	—	—	—	—	—	—	—	27	105	83	57	272
Resoluciones de trámite interno	91	40	24	—	30	25	11	8	451	266	310	199	1455
Libretas expedidas	—	—	—	—	—	—	—	—	14	40	58	52	164
Telegramas	—	—	—	—	—	—	—	—	14	30	10	11	65

OBSERVACIONES: El rubro «Dictámenes en expedientes de accidentes» se ha empezado a llevar recién en el mes de julio; en el mes de septiembre aquellos rubros cuyas casillas figuran en blanco hasta ese mes.

MOVIMIENTO HABIDO EN LA SECCIÓN ACCIDENTES DURANTE EL AÑO 1932

Año 1932 — Meses	Dennuncias recibidas	Expedientes iniciados y en trámite	Correspondencia		Libretas de menores des-pachadas en el Departamento	Libretas de menores des-chadas en la Provincia	Reconocimien-tos médicos en el Departam.	Reconocimien-tos médicos en la Provincia	Reconocimien-tos médicos en el D. N. de H.	Multas de \$ 50 cada una apli. por art. 4º Ley de Creac.	Sumas pagadas por indemnizac. \$
			Notas recibidas	Notas despachad.							
Enero	2.273	289	879	1.752	75	589	18	94	15	—	19.302,28
Febrero	1.938	264	870	1.347	55	288	26	56	19	—	25.314,49
Marzo	1.409	330	948	1.489	102	544	24	113	12	2	21.577,10
Abril	1.625	325	930	1.474	117	412	30	81	8	2	19.764,85
Mayo	1.325	373	1.016	2.145	62	275	9	13	14	6	16.926,11
Junio	1.450	768	1.650	2.127	49	428	14	41	66	—	27.295,34
Julio	1.069	372	1.625	2.905	50	354	18	43	66	—	28.190,72
Agosto	1.468	366	1.564	2.105	41	428	12	92	49	—	12.283,88
Septiembre	1.405	413	1.552	2.384	49	257	28	44	39	—	19.030,50
Octubre	1.226	342	1.456	2.126	46	279	27	56	38	—	32.087,12
Noviembre	1.201	403	1.188	1.693	68	258	21	48	29	—	7.172,31
Diciembre	2.703	444	1.266	1.632	65	260	18	25	39	—	8.268,05
Totales	19.092	4.689	14.944	23.179	779	4.372	245	706	394	10	237.212,75

Indemnizaciones depositadas en la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles durante el año 1932 con intervención del Departamento, en 277 expedientes, \$ 318.337,67 %.

ESTADÍSTICA DE LA INSPECCIÓN EN 1932

Inspecciones realizadas	829
Multas aplicadas	601
Comisiones decretadas	198
Partidos recorridos	Toda la Provincia
Denuncias recibidas	256
Huelgas intervenidas	32
Expedientes entrados y salidos	1944

ASESORÍA

RECLAMOS DE HABERES ATENDIDOS DESDE EL 1º DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 1932. — (LA PLATA)

Fecha	Total	Positivos	Negativ.	Desestimad.	Desistidos
Enero	56	37	13	6	—
Febrero	91	44	37	10	—
Marzo	53	29	16	8	—
Abril	27	19	6	2	—
Mayo	31	21	7	3	—
Junio	53	40	11	1	1
Julio	32	23	7	2	—
Agosto	31	19	10	1	1
Septiembre	35	27	8	—	—
Octubre	20	12	4	4	—
Noviembre	41	25	15	—	1
Diciembre	18	9	9	—	—
Total	488	305	143	37	3

Fecha	Suma recl.	Positiva	Negativa	Desestimada	Desistida
Enero	7.265,95	3.936,17	1.853,25	1.476,53	—
Febrero	9.637,40	3.378,83	4.530,25	1.728,32	—
Marzo	8.613,00	2.846,45	3.399,30	2.367,25	—
Abril	3.536,80	2.941,30	523,00	72,50	—
Mayo	3.468,10	2.079,30	1.207,85	180,95	—
Junio	4.750,40	3.289,25	705,05	30,00	726,10
Julio	2.592,50	1.691,15	625,90	275,45	—
Agosto	3.100,77	1.639,32	1.243,15	—	218,30
Setiembre	5.528,26	4.638,96	889,30	—	—
Octubre	1.695,25	995,25	205,00	495,00	—
Noviembre	5.594,90	3.883,40	1.704,50	—	7,00
Diciembre	4.807,30	4.036,00 *	771,30	—	—
Total	60.590,63	35.355,38	17.657,85	6.626,00	951,40

(*) Expediente P/3930/32, en trámite.

JUICIOS

a) Iniciados durante el último semestre de 1932 y actualmente en trámite	20
b) Iniciados durante el último semestre de 1932 y al sólo efecto de interrumpir la prescripción	14
Total de juicios iniciados:	34

ESTADÍSTICA DE MESA DE ENTRADAS — AÑO 1932

	Enero	Febrer.	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septbr.	Octbr.	Novbr.	Dicbr.	Total
Expedientes iniciados	506	504	838	544	714	1.192	717	671	682	630	779	744	8.516
Expedientes entrados de las distintas secciones ..	921	799	798	786	1.053	1.103	1.168	831	1.359	911	901	899	11.499
Expedientes salidos en trámite	730	551	585	571	852	816	852	607	593	684	683	674	8.148
Expedientes al archivo	191	248	213	215	201	287	316	224	766	227	268	215	3.371
Expedientes entrados de juzgados y rep. públicas	15	7	81	41	17	17	59	26	21	36	13	76	411
Expedientes salidos a juzgados y repart. públicas	38	33	33	56	45	55	74	54	48	81	103	58	678
Notas recibidas y clasificadas	4.082	4.069	4.408	4.528	4.340	4.951	4.698	4.723	4.791	4.654	4.689	5.487	55.415
Correspondencia expedida	1.912	1.497	1.662	1.747	2.400	2.355	3.159	2.308	2.605	2.338	1.922	1.874	25.779
Denuncias de accidentes (en carpeta)	2.273	1.938	1.409	1.625	1.325	1.450	1.069	1.468	1.405	1.226	1.201	2.703	19.093

PLANILLA DEMOSTRATIVA DEL MOVIMIENTO HABIDO EN LA DELEGACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO EN AVELLANEDA, DURANTE EL MES DE ENERO DE 1932 Y DEL 22 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO.

Denuncias de accidentes	2.496
Libretas de menores otorgadas	1.277
» » » duplicadas	32
Notas a la Dirección	653
» varias	179
Actas de verificación	352
Libros rubricados	670
Actas de infracción, ley de descanso dominical	10
Inspecciones a establecimientos industriales, ley 11.317	150
Inspecciones a establecimientos industriales, ley 9.688	390
Correspondencia recibida	728
» despachada	1.825
Citaciones	951
Reconocimientos médicos	25
Certificados de sanidad, ley 11.317	327
Obreros ocupados	110
Certificados de sanidad, Bolsa de Trabajo	10
Fichas de menores	1.277
Planillas de menores (resúmenes mensuales)	36
Expedientes iniciados por reclamos de haberes por un valor de \$ 30.628.25	169
Expedientes terminados por reclamos de haberes por un valor de \$ 21.811.90	137
Expedientes iniciados	551
Expedientes archivados	612
Notas Jefe de Accidentes	219
Notificaciones de multas, infrac. ley de descanso dominical	8
Notificaciones de multas, infrac. al art. 4º de la ley de creación	4
Notificaciones oficios Juez de 1ª Instancia	3
» varias	7
» por plazos acordados	3
» » infrac. ley des desc. domin.	10

PLANILLA DEMOSTRATIVA DEL MOVIMIENTO HABIDO EN LA DELEGACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO EN BAHÍA BLANCA, DESDE EL 1º DE JULIO DE 1932 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1932, INCLUSIVE.

Denuncias de accidentes	314
Libretas de menores	144
Notas a la Dirección	323
Notas varias	231
Actas de verificación	69
Notificaciones	11
Libros rubricados, ley núm. 9688	74
Reclamos de haberes iniciados, valor	\$ 13.213,30
Reclamos de haberes solucionados, valor	» 1.333,10
Expedientes reclamos de haberes iniciados	93
» » » » solucionados .	30
» » » » no solucionad.	43
<i>Ley de descanso dominical. —</i>	
Inspecciones	35
Actas levantadas	25
Multas aplicadas por la Dirección	11
<i>Ley número 11.317.—</i>	
Inspecciones	24
Actas levantadas	13
Multas aplicadas	3
<i>Ley número 9.688. —</i>	
Inspecciones	18
Inspecciones de comprobación	1
<i>Ley número 11.278. —</i>	
Inspecciones	6
Actas levantadas	2
Multas aplicadas por la Dirección	2
<i>Ley número 11.338. —</i>	
Inspecciones	31
<i>Ley número 11.544. —</i>	
Inspecciones	17
Actas levantadas	2
Multas aplicadas por la Dirección	2

Ley creando el Departamento del Trabajo —

Multas aplicadas por la Dirección	3
Consultas sobre leyes obreras	7
Correspondencia despachada	696
Correspondencia recibida	471
Citaciones a obreros y patrones	192
Reconocimientos médicos, ley 9688	21
Certificados de sanidad, ley 11317	144
Huelgas	2

PLANILLA DEMOSTRATIVA DEL MOVIMIENTO HABIDO EN LA DELEGACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO EN JUNÍN, EN EL MES DE ENERO DE 1932 Y AGOSTO A DICIEMBRE DEL MISMO AÑO.

Obreros ofrecidos	707
Obreros ubicados	133
Servicio doméstico ofrecido	201
Servicio doméstico ubicado	101
Denuncias de accidentes	748
Actas de verificación	130
Libretas de trabajo para menores	116
Libros rubricados	102
Inspecciones, ley de descanso dominical	312
Inspecciones, ley 9688	187
Inspecciones, ley 11544	218
Inspecciones, ley 11317	242
Revisaciones médicas ley 9688	116
Revisaciones médicas ley 11317	187
Reclamos de haberes formulados hasta cubrir la suma de \$ 1.642,25, expedientes	304
Reclamos de haberes solucionados favorablemente hasta cubrir la suma de \$ 502, expedientes	102
Notificaciones	79
Cartas recibidas de la Dirección	98
Cartas varias, recibidas	151
Cartas despachadas a la Dirección	317
Cartas varias despachadas	203
Consultas verbales	599
Denuncias de violaciones a leyes obreras	2

XII

TALLER DE IMPRESIONES OFICIALES

TALLER DE IMPRESIONES OFICIALES

La impresión de folletos, memorias, papel sellado, estampillas fiscales, títulos provinciales, se hacen indefectiblemente en el Taller de Impresiones Oficiales, en una cantidad que se podrá apreciar por las estadísticas que más adelante se detallan y cuyo valor en plaza alcanzaría a sumas cuantiosas a cargo del Gobierno de la Provincia.

En tal virtud es digna de atención la labor que desarrolla el citado taller, y puede considerarse una nueva obra, la impresión de documentos editados por intermedio del Archivo Histórico de la Provincia, que dada la naturaleza especial de su composición, pone de manifiesto la excelente organización y los numerosos medios que posee para dar cumplimiento a tareas que hasta hace poco parecían patrimonio de determinadas casas editoras.

Al tomar posesión del cargo la actual Dirección, el primer deseo fué constatar y dejar bien documentadas las condiciones en que le era entregada la dependencia; pero el Taller carecía de elementos que permitieran determinar su verdadera situación financiera, como es de rigor en cualquier repartición donde se manejan fondos y otros efectos de valor, por cuya razón debió recibirse del Taller sin constancias formales.

Se calculaba la existencia de materiales en pesos 70.000 moneda nacional, y el importe a cobrar por trabajos efectuados a las distintas reparticiones en una cantidad equivalente, pero que esas sumas no eran exactas ni definitivas, pues no existían libros

que constataran esos datos con la precisión necesaria. Propuso para normalizar tales deficiencias, una reglamentación que fué aprobada por la Superioridad y que durante el primer año de su aplicación, ha llenado ampliamente las necesidades para que fué adoptada.

No obstante las dificultades que ofrecía la tarea, el 6 de febrero de 1932 se levantó un inventario general que arrojó el siguiente resultado:

	Activo	Pasivo
Maquinarias	447.535,25	
Muebles, útiles y herramientas	18.663,01	
Materiales	58.487,20	
Almacenes	182.251,30	
Deudores varios	186.649,20	
Tesorería General	13.094,66	
Banco de la Provincia	9.457,99	
Caja	16.537,61	
Acreeedores varios		203.189,05
Patrimonio		729.487,17
	<hr/>	<hr/>
Sumas iguales	932.676,22	932.676,22

Si se compara el resultado de este balance con el cálculo hecho anteriormente, podrá notarse la enorme diferencia que existe entre conocer la verdad y hacer apreciaciones a base de anotaciones erróneas y sin ningún contralor.

Durante el año 1932 la contabilidad se ha llevado prolijamente y queda constancia en los libros de toda la actividad desarrollada por esta dependencia y de que informa el siguiente cuadro:

	Entradas	Salidas
Materiales sin inventariar.....	3.416,40	
Facturas sin inventariar (impagadas)		5.350,90

	Entradas	Salidas
Sueldos a pagar (sin inventariar)		1.362,40
Facturas a créditos suplementarios	16.360,26	
Muebles recibidos de Penitenciaría sin cargo.....	316,—	
Sobrantes en Depósito.....	1.185,75	
Créditos a favor del Taller (sin inventariar)	2.561,60	

PRESUPUESTO

Planilla adicional por enero....	850,—	
Planillas de sueldos de enero a junio, a razón de \$ 27.215 mensuales	163.290,—	
Planillas de sueldos de julio a octubre, a razón de \$ 27.645 mensuales	110.580,—	
Planillas de sueldos de noviembre y diciembre, a razón de \$ 27.645 a recibir.....	55.290,—	
Devoluciones	785,05	
Gastos generales de enero a junio, a razón de \$ 6.000 mensual.	36.000,—	
Gastos generales de julio a octubre, a \$ 7.800 mensual.....	31.200,—	
Gastos generales de noviembre y diciembre, a \$ 7.800 mensual, a recibir	15.600,—	
Sueldos abonados por Presupuesto.		222.877,15
Sueldos retenidos fondo Montepío.		24.912,90
Sueldos descontados por Caja de Ahorros		26.929,95
Sueldos pagados por devoluciones.		785,05
Sueldos de noviembre y diciembre, a pagar.....		55.290,—
Gastos generales		16.570,04

	Entradas	Salidas
Personal extraordinario pagado	67.616,45	
Personal extraordinario a pagar.....	64.527,57	132.144,02
<hr/>		
Horas extras pagado.	16.941,14	
Horas extras a pagar.	1.540,51	18.481,65
Jornales de penados pagado	9.985,65	
Jornales de penados a pagar.....	1.540,50	11.526,15
<hr/>		
Horas extras de penados pagado	235,80	
Horas extras de penados a pagar....	3,40	239,20
<hr/>		
Trabajos efectuados	501.389,10	
Materiales empleados		382.445,89
<hr/>		
	938.824,16	898.915,30
Jubilados y pensionistas.....	41.151,01	41.151,01
<hr/>		
	979.975,17	940.066,31
Superavit ejercicio 1932.....		39.908,86
<hr/>		
Sumas iguales....	979.975,17	979.975,17

El estudio de las cifras que anteceden, demuestra cómo el Estado ha invertido la cantidad de pesos 898.015,30 moneda nacional, para proveer de los impresos necesarios a las diferentes reparticiones públicas, municipalidades, etcétera, en vez de confiar esos trabajos a casas comerciales del ramo, que habrían cobrado por este servicio la misma suma con el recargo del 100 por ciento.

Puede igualmente comprobarse la conveniente previsión de la ley que obliga a las reparticiones

públicas a adquirir todo el material impreso en esta dependencia, pues el desembolso se reduce en un 50 a 75 por ciento.

El costo de los trabajos entregados en 1932, ha sido calculado en pesos 501.389,10 moneda nacional, o sea un 73 por ciento menos que en cualquier casa particular.

Es preciso destacar que en el año 1932 se han efectuado en este Taller trabajos de gran precio, como la impresión del Boletín Oficial, padrón electoral, fallos de la Suprema Corte de Justicia, reimpresión de colecciones de los mismos, certificados de la Caja Popular de Ahorros, títulos de deuda pública, sellos y valores en general para la Dirección General de Rentas, obra de Ameghino, etcétera, cuyo costo se halla comprendido también en el mencionado importe de pesos 501.389,10 moneda nacional.

El Poder Ejecutivo, con el objeto de hacer viables tan importantes economías, proyectó y obtuvo de la Honorable Legislatura, la ley que lo autoriza a incorporar al Taller de Impresiones Oficiales las imprentas de la Policía y de la Dirección General de Rentas, centralizando en un solo organismo este importante servicio, que termina así con un sistema dispendioso.

La Dirección ha satisfecho el deseo expresado por S. E. el señor Gobernador, en el sentido de que se empleara en los trabajos del Taller el mayor número de penados, habiendo trabajado en oportunidades hasta cien de ellos, que devengaron jornales por valor de pesos 11.765,35 moneda nacional.

El cuadro anterior demuestra que las operaciones del año 1932 arrojaron un superávit a favor del Taller, que asciende a pesos 39.908,86 moneda

nacional, elevando el patrimonio del mismo de pesos 729.487,17 moneda nacional a pesos 769.396,03 moneda nacional.

Conviene aclarar que en las cifras de pesos 382.444,45 moneda nacional, están incluidos los gastos de mantenimiento de maquinarias, sustitución de piezas de repuesto y otros materiales empleados en la conservación del edificio que ocupa el Taller.

La situación al 31 de diciembre próximo pasado se refleja en el siguiente balance general:

	Activo	Pasivo
Maquinarias	459.634,26	
Muebles, útiles y herramientas	24.320,01	
Materiales	58.487,20	
Caja	55.403,10	
Débitos reconocidos	3.664,75	
Tesorería General	70.890,—	
Banco de la Provincia	1.938,02	
Almacenes	156.980,40	
Deudores varios	180.522,40	
Acreeedores varios (facturas) .		115.542,13
» » (sueldos y		
jornales)		122.901,98
<hr/>		
Totales	1.011.480,14	242.444,11
Patrimonio del Estado en las de-		
pendencias de los Talleres de		
Impresiones Oficiales, al 6 de		
febrero 1932 \$ $\frac{m}{n}$ 729.487,17		
Superávit 1932 39.908,86		769.396,03
<hr/>		
Sumas iguales	1.011.840,14	1.011.840,14
<hr/>		

Puede apreciarse el incremento de pesos 12.099,01 moneda nacional, experimentado en el rubro «Maquinarias», por la adquisición de una engomadora

para la sección «Numeración», una cosedora para la sección «Encuadernación» y una máquina para pintar, con compresor eléctrico. En el rubro de «Muebles, Utiles y Herramientas», también se observa un aumento de pesos 5657 moneda nacional, proveniente de la compra de ventiladores y otros de menor cuantía, adquiridos con la debida autorización.

La implantación de la contabilidad en el Taller, resuelta con clara comprensión del problema que planteaba un estado de cosas de todo punto injustificado, permite hoy día conocer en todos sus detalles el desenvolvimiento de este vasto y complejo organismo de verdadera utilidad pública, constatándose que su actividad industrial se amolda a las posibilidades de carácter económico y responde a las necesidades siempre crecientes de la Administración.

RECORTES DE PAPELES, ETC.

En concepto de la venta de recortes de papeles, etc., se ha recaudado durante el año fenecido la cantidad de \$ 797,82 $\frac{m}{n}$.

CONFECIÓN PADRÓN ELECTORAL

La confección del padrón electoral de la Provincia, trabajo realizado en sólo 25 días de continuada labor, ha puesto de manifiesto la eficiencia del personal que intervino en su confección. Se han compuesto 694.915 líneas, cuyo costo ha sido de pesos 99.701,35 moneda nacional en su totalidad.

Dentro de esta suma, se encuentra incluida la que se ha invertido en la compra del metal para la

composición de las 694.915 líneas a que me he referido, composición que queda a beneficio del Estado, por cuanto al disponerse una nueva impresión de los padrones futuros, el erario se habrá economizado un porcentaje elevado sobre el costo de la mano de obra, y le queda además la suma de \$ 31.125 moneda nacional, que es el costo del metal existente.

Cabe asimismo hacer resaltar que este trabajo extraordinario que requirió una labor árdua y continuada, no interrumpió las tareas diarias ordinarias, y fué atendido, como de práctica, el servicio general de la administración.

TÍTULOS Y CERTIFICADOS DE LA PROVINCIA

Durante el período transcurrido, el establecimiento, a pesar de sus deficientes maquinarias litográficas, muchas de las cuales tienen hasta 40 años de labor, ha podido dar cumplimiento a la impresión de títulos y certificados precisos para el regular funcionamiento de la Provincia, habiéndose impreso en solo 19 días 83.800 títulos a cuatro colores y su respectiva impresión de ley y numeración, correspondiente a la Ley de Consolidación de deuda de 1932. Además, han sido confeccionados otros rubros de títulos como los de Bonos de Pavimentación, Ley 3943, ampliación de la primera serie, en total 40.500, descompuestos en tres valores.

Para mayor conocimiento de Vuestra Honorabilidad se transcribe el decreto que dispuso la impresión del volumen de documentos iniciales de la fundación de La Plata, por intermedio del Taller de Impresiones Oficiales.

DECRETO N° 267

La Plata, mayo 6 de 1932.

El Director del Archivo Histórico de la Provincia, ha dispuesto la preparación de un volumen de documentos ordenados, relativos a la fundación de La Plata, que se publicaría en momentos en que la Ciudad Capital se prepara a conmemorar en digna forma el cincuentenario de su fundación, habiendo solicitado la cooperación del Gobierno para su edición como asimismo para dar término al segundo tomo de los «Acuerdos de la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires» y —

Considerando:

Que la ordenación y difusión de estos documentos constituirán una contribución cultural de gran valor para la historia política e institucional de la Provincia y Capital Federal;

Que los trabajos aludidos, obra difícil y útil, realizados conforme a un criterio de investigación y crítica serán el fundamento para la historia porque hará conocer por medio de documentos auténticos, los antecedentes que explican la formación institucional de nuestro país, ratificando o rectificando apreciaciones de comentaristas coetáneos inspirados en la tradición;

Que la publicación de tales documentos pondrá al alcance de los estudiosos y del público los hechos ocurridos y sus elementos de convicción y prueba, contribuyendo a formar la cultura general.

En esta forma, el Gobierno contribuye a los festejos conmemorativos del cincuentenario de La Plata, la que en el transcurso de medio siglo ha puesto de manifiesto además de su progreso económico, un extraordinario progreso espiritual que la coloca entre las más cultas e importantes de las ciudades argentinas.

Por estas consideraciones, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros, —

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Taller de Impresiones Oficiales para que proceda a la adquisición de materiales para la impresión de un mil quinientos (1500) ejemplares de un volumen de los documentos relativos a la fundación de La Plata, los que serán facilitados por la Dirección del Archivo Histórico de la Provincia.

Art. 2º Autorízase asimismo a la Dirección del Archivo Histórico de la Provincia, para que gestione la impresión de un mil (1000) ejemplares del segundo tomo de los «Acuerdos de la Honorable Junta de Representantes de la Provincia de Buenos Aires».

Art. 3º El gasto que demande según cálculos las impresiones de las mencionadas obras, insumirá la suma de cinco mil pesos moneda nacional (\$ 5000 $\frac{m}{n}$), que se imputarán al ítem 51 del Presupuesto vigente.

Art. 4º Líbrese orden respectiva al Habilitado del Archivo Histórico, por la suma de tres mil pesos moneda nacional (\$ 3000 $\frac{m}{n}$), y al Habilitado del mencionado Taller la cantidad de dos mil pesos moneda nacional (\$ 2000 $\frac{m}{n}$), que deberán invertirse en las impresiones a que se refieren los artículos anteriores y rendir oportunamente cuenta de su inversión.

Art. 5º La distribución de las obras la hará el Archivo Histórico de la Provincia.

Art. 6º Comuníquese, etc.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA, CARLOS INDALECIO GÓMEZ,
E. J. MÍGUEZ.

XIII
BOLETIN OFICIAL

BOLETIN OFICIAL

El órgano oficial del Gobierno es el Boletín Oficial, donde aparte de todas las resoluciones de orden administrativo, se insertan diariamente resoluciones del Tribunal de Cuentas, de municipalidades y otras dependencias de carácter autónomo, además de las publicaciones de orden judicial.

Respondiendo a sugerencias de la Dirección y en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del decreto de 22 de enero de 1932, que estableció el Presupuesto para el citado año, dictóse el que se transcribe, aumentando las tarifas del Boletín.

DECRETO N° 190

La Plata, marzo 29 de 1932.

Considerando:

Que el artículo 2º del decreto del 22 de enero de 1932 (P. V.) en su inciso 39, fija como recurso especial proveniente del producido del «Boletín Oficial», la suma de pesos 450.000 moneda nacional, superando en pesos 100.000 lo calculado para el año anterior;

Que de los informes obtenidos y manifestaciones hechas por la Dirección del Boletín Oficial no aparece justificado el aumento establecido, toda vez que no se ha modificado las condiciones en que desenvuelve la expresada publicación, lo que traería como lógica consecuencia, una situación de déficit al finalizar el año;

Que esta situación puede subsanarse creando el recurso indispensable, para lo cual debe tenerse presente lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 4035 concordante con lo establecido en el artículo 27 del aludido decreto de 22 de enero pró-

ximo pasado, que faculta al Poder Ejecutivo para fijar nuevas tarifas de publicaciones, avisos y suscripciones;

Que, en tal caso, el aumento proyectado sería inferior al de publicaciones similares de la Provincia, lo que permitirá dejar un margen de beneficio para el público interesado y, además, la consecución de la finalidad perseguida.

Por tanto, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1º Desde el 1º de abril próximo, la tarifa que regirá para los avisos que se inserten en el «Boletín Oficial» de la Provincia, será la siguiente:

a) Edictos judiciales en general, remates, convocatorias de accionistas, memorias, avisos particulares, sean de índole judicial o de carácter administrativo, etcétera, cincuenta centavos moneda nacional ($\$ 0,50 \frac{m}{n}$) por centímetro de columna y por cada publicación, computándose como un centímetro, veinticinco palabras, cifras o signos equivalentes a estas. Las fracciones de diez o más palabras se computarán como un centímetro y las que no alcancen a diez, no se computarán;

b) Los edictos de citación y emplazamiento de herederos y acreedores, los avisos de remates de bienes en juicio sucesorio cuyo haber no alcance a la suma de cinco mil pesos moneda nacional y los de un valor inferior a esta suma, según la tasación fiscal tratándose de inmuebles o el avalúo judicial si fueran muebles o semovientes, pagarán de conformidad con lo dispuesto con la Ley de 14 de octubre de 1922, el 50 por ciento del precio de tarifas fijado por el apartado anterior.

Las convocatorias, memorias, balances, etcétera, de las sociedades de carácter esencialmente civil, cooperativas de consumo, de créditos para edificación, de producción, de socorros mutuos y de asistencia social, culturales, etcétera, a que se refiere la Ley de 4 de julio de 1922, pagarán asimismo el 50 por ciento de los precios fijados por la tarifa;

c) Las publicaciones de cualquier carácter o que tengan relación con estos actos, listas de nombres, registros de empadronamiento, escrutinios de elecciones, actas, etcétera, se harán como todas las demás en composición corrida y cuer-

po ocho, debiendo abonarse por cada centímetro de columna y por cada publicación sesenta centavos moneda nacional (\$ 0,60 $\frac{m}{n}$);

d) Los balances de Tesorería y otros de carácter análogos comprendidos en la clasificación técnica de «Trabajo de Estadística» que por su especialidad deba publicarse en cuadros, lo serán en cuerpo ocho y se abonará por centímetro de columna y por cada día de publicación, un peso moneda nacional (\$1,00 $\frac{m}{n}$);

e) Cuando las publicaciones o avisos particulares ocupen una página o más, durante diez días o un período mayor de tiempo, se aplicará la tarifa común corriente de cincuenta centavos moneda nacional, por centímetro y por día de publicación, con una deducción a favor de los interesados del 30 por ciento por la primera página, del 40 por ciento por la segunda página, del 50 por ciento por la tercera y por cada una de las sucesivas;

f) En los avisos de remate, convocatorias de accionistas, memorias, etcétera, se cobrará en todos los casos fijamente y por concepto de encabezamiento el equivalente a dos centímetros o fracción por día de publicación.

Art. 2º Comuníquese, etc.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

En julio 10 del año ppdo., se solicitó de los señores Intendentes Municipales prestaran al Boletín Oficial su cooperación en el sentido de disponer que los avisos de licitaciones por obras públicas fueran publicadas en el citado órgano — La circular decía:

«Señor Intendente Municipal:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a raíz de una insinuación del Director del «Boletín Oficial», en el sentido de que las Municipalidades de la Provincia contribuyan con publicaciones en el citado «Boletín».

Con tal motivo, solicito del señor Intendente Municipal quiera prestar su cooperación en el sentido de que por Ordenanza o en los pliegos de bases y condiciones de obras o suministros

que esa Comuna realice por licitación, se establezca, en todos los casos, la obligación de que los avisos se publiquen en el «Boletín Oficial».

Se publicó en el Boletín Oficial, por más de una vez siempre y hasta diez, según los casos, todas las providencias expedidas por el Ministerio de Gobierno que se relacionaban con los actos electorales efectuados con motivo de la renovación de las autoridades comunales y diputados provinciales por la quinta y sexta sección electoral de la Provincia.

Se envió, señalando en recuadro con lápiz azul en la parte pertinente, los ejemplares que contenían: circulares a los señores Presidentes de los Concejos Deliberantes, recordando disposiciones constitucionales sobre sorteos de concejales, encargados de entender los reclamos por inscripciones; decreto y fundamentos, por el cual se fijaba término para el cometido de las juntas de reclamaciones y mensaje respectivo a la Honorable Legislatura, pidiendo la aprobación de la anterior medida; circular reclamando a los Intendentes Municipales copia de la convocatoria a elección, de acuerdo con la ley.

ENTREGA DE LA EDICIÓN

Actualmente la edición se entrega al Correo antes de las 8 de la mañana. Sin ser un éxito algo se ha adelantado, pues anteriormente llegaba a las oficinas del correo al atardecer y demás está decir era recibido al día siguiente por el destinatario.

En las oficinas públicas de La Plata se entrega a la mano, antes de que haya comenzado su labor.

OTRAS MODIFICACIONES E INICIATIVAS

Se le fijó un horario de verano, armonizando con el del Poder Judicial, sin perjuicio de mantener una guardia en las horas de la tarde para la recepción del original de la administración.

Se estudia la construcción de una estantería para las colecciones y archivo de ejemplares, hasta por el peligro que pueda existir, pues se trata de una mole de papel que corresponde al archivo de ejemplares y colecciones de 22 años, colocada en el centro de un primer piso del pasaje Dardo Rocha. Además por su construcción provisoria, no ofrece ninguna seguridad, por ser de madera, junto al suelo, sin ofrecer ninguna defensa para un posible caso de incendio.

Se insertaron once mil quinientos treinta y dos (11.532) avisos, así clasificados:

Sucesiones	8.035
Remates	1.635
Notificaciones y citaciones	1.176
Convocatorias	351
Balances	335
	<hr/>
Total	11.532
Cartas contestadas	18.422
Cartas recibidas	25.070
Oficios recibidos y contestados	472
Telegramas recibidos	315

La recaudación produjo pesos 466.720,15 moneda nacional, hasta el 31 de diciembre de 1932.

Es dable destacar que el presupuesto de esta dependencia alcanza a la suma de pesos 64.200, pro-

duciendo en consecuencia un superávit de pesos 402.520,15 moneda nacional.

Se marca con la cifra anterior la suma más alta del producido del Boletín Oficial en sus veinte y dos años de existencia y a su vez la menor en presupuesto.

La publicación de avisos oficiales alcanzan a las sumas siguientes: distribuídas así:

Ministerio de Gobierno	\$ 1.900,10
Ministerio de Obras Públicas	» 2.950,50
Ministerio de Hacienda	» 1.650,—
Tribunal de Cuentas	» 152,50
Dirección G. de Escuelas	» 37,50
Con cargo de oportuno pago	» 373,80
Sin cargo orden de Juez	» 2.099,50
	<hr/>
Total	\$ 9.163,90

XIV

PATRONATO PROVINCIAL DE MENORES

PATRONATO PROVINCIAL DE MENORES

El decreto de fecha 29 de abril de 1924, estableció para el Patronato Provincial de Menores el nombramiento de una comisión honoraria, que debía entender de la dirección, administración y fomento del patronato. Incidencias ocurridas durante las intervenciones nacionales que precedieron al actual gobierno entre la comisión y los Directores de las respectivas secciones indicaron la conveniencia de substituir temporalmente la citada comisión, encargando del despacho al Director de la Sección Abasto, por decreto fecha 26 de mayo de 1931, situación que el Poder Ejecutivo mantuvo hasta el 2 de mayo de 1933 en que resolvió el nombramiento de la comisión a que se alude precedentemente.

SECCIÓN ABASTO

En las distintas visitas efectuada por los miembros del Poder Ejecutivo a las distintas secciones locales del Patronato de Menores de la Provincia, especialmente la Sección Abasto, se pudo comprobar la excelente organización y eficaz funcionamiento de este Establecimiento, que cumple estrictamente la alta misión social dentro de la sociedad, en perfecto acuerdo con la ley de su creación. Sus amplias instalaciones en estado de conservación inmejorable, han dado albergue, durante el año 1932, a la apreciable cantidad de 215 menores, vigilados y atendidos por un personal competente bajo la di-

rección de un Director que ha desarrollado una gran acción en beneficio de los niños desamparados. Los pedidos de internación son muchos, y por la falta de comodidad no han podido ser despachados favorablemente, asunto éste que preocupa al Gobierno, el que tratará de arbitrar los recursos indispensables para ampliar las comodidades y en esa forma dar cabida a esa falange de niños sin hogar que llenan las calles incubando en sus espíritus el germen de la delincuencia, que tarde o temprano pesan sobre la tranquilidad del pueblo.

Varias han sido las medidas administrativas llevadas a cabo con todo éxito por la actual Dirección, entre las que cabe destacarse la creación de una Sala de Admisión, a los efectos de poder hacer sobre el niño que ingresa una detenida observación que facilita en grande el futuro del menor dentro del Patronato.

La creación de una Sala para los menores egresados, sin familiares, y que perdiendo su trabajo pudieran volver al Establecimiento a vivir durante quince días mientras la Dirección hacía gestiones para tratar de colocarlos nuevamente, ha causado inmejorable impresión, siendo éste uno de los únicos establecimientos del país que sigue amparando al menor una vez que ha «egresado» del Establecimiento.

Una de las preocupaciones constantes del Gobierno y Dirección del Establecimiento, ha sido poder dar cumplimiento a lo expresado en la ley de creación de los Patronatos, en lo que respecta a la ayuda que debe prestar a los niños que por la edad deban egresar de los Patronatos de la Provincia, amparándolos, proporcionándoles trabajo de acuerdo a las aptitudes demostradas durante la época de

internación, para poder subvenir a las necesidades de la vida. La prensa en general ha elogiado grandemente este hecho como así también el éxito obtenido, por cuanto son ya varios los menores que se han ocupado en la Administración.

El Patronato de la Sección Abasto desarrolla sus actividades diarias entre sus talleres y su granja, los cuales abastecen el consumo interno, a la par que se provee de verduras y otros elementos afines, lavado de ropa, etcétera, al Patronato de la Sección Villa Elisa y Mujeres de esta ciudad, cuando su producción deja un excedente que rara vez se vende, sino que se distribuye en forma gratuita en algunos establecimientos hospitalarios escasos de recursos. En lo que respecta a la granja del Establecimiento, grande ha sido el impulso dado y su quinta ha brindado excelente verdura, algunos de cuyos ejemplares han sido exhibidos en esta ciudad.

Un paraje que se encontraba completamente descuidado, ha sido reemplazado por un hermoso parque, atendido por los menores y el personal, que se convierte en admiración de cuantos visitan el Establecimiento, adornado con artísticas columnas donadas por la Municipalidad de La Plata, que reemplazaron a postes de madera, ofreciendo así el Patronato, con su pintoresca entrada, un rincón de belleza y distinción.

A principios del año 1931, en circunstancias que el actual Director se hacía cargo del Establecimiento, llegaba una orden de clausura de la Sección Frutícola, por encontrarse el monte atacado de enfermedades que constituían un peligro para la zona. Ese monte fué podado, cuidado, renovado en parte y su resultado óptimo, de enorme producción, íntegramente aprovechado por la Colonia.

La enseñanza de prácticas religiosas a los que así lo desearan, fué un hecho saliente, prácticas que epilogaron con una brillante fiesta con la asistencia de las autoridades de la Provincia, pueblo de Abasto y gran parte de la sociedad de La Plata, que gustosa cubriera la distancia existente entre el Patronato y la ciudad, para auspiciar con su presencia tan importante acto.

Preocupación constante de la Dirección del Establecimiento ha sido el estado físico de los niños, los que son perfectamente atendidos por el Cuerpo Médico de la casa, el que con todo celo ha vigilado constantemente la salud de los asilados, siendo así que no se registran epidemias ni defunciones, sino que, por el contrario, los niños gozan de extraordinaria salud, cooperando a tal fin la excelente y esmerada comida que a base de buenos elementos se elabora bajo el control constante, alimentación abundante, consistente en verduras, carne, huevos, aves, conejos, miel, legumbres, etcétera.

Se han realizado torneos y fiestas deportivas, poderosos aliados del desarrollo normal de los niños.

A pesar de las obras realizadas y de poseer menos recursos, este Patronato ha conseguido disminuir el costo del menor durante el año 1932, pues de 78,50 que costaban durante el año 1930, en el año 1932 sólo han costado 68,25 pesos moneda nacional, y que con la refundición de los Patronatos de Villa Elisa y Abasto, ha de disminuir considerablemente.

El respeto, la cultura, el orden, la disciplina, la higiene, el trabajo, han sido los capítulos esenciales de la vida de esta Institución, que silenciosamente marcha hacia el éxito. Al haber detallado en forma

sintética la intensa labor en un año de trabajo, nada tendría valor si olvidáramos al personal de ese Establecimiento en la altísima misión que han desarrollado con verdadera abnegación.

SECCIÓN VILLA ELISA

Esta Sección ha desarrollado normalmente sus fines hasta su clausura, teniendo un término medio de 156 menores internados, habiendo sido su estado físico excelente; la enseñanza se ha circunscripto a los cursos escolares, que han funcionado dentro del Establecimiento hasta el quinto grado, como así también el aprendizaje en los respectivos talleres, al solo efecto de llenar las necesidades internas. Lo reducido de su terreno ha sido causa por la cual los niños de esta Sección no se los ha orientado en las prácticas de las tareas agrícolas, motivo que ha influido para que sean niños de corta edad los que constituían la población de este Establecimiento. Pero una grave deficiencia hacía que este Patronato no marcara su progreso en paralelo con los otros establecimientos de la misma repartición, y es en lo que respecta al edificio, completamente inapropiado para tal fin, por cuanto carecía de comodidades indispensables que se requieren a los efectos de brindar al niño que ingresaba saludable ambiente y un lugar cómodo que constituya a hacerle más alegre su estada, ya que es lógico suponer que ha sido arrancado de la miseria y de la promiscuidad por la mano generosa del Estado, y éste no puede volverlos casi a la misma situación. Para concretar lo que se acaba de informar, bastaría decir que el Patronato de Villa Elisa carecía de comedores, hecho éste que ha sido la base para que las autoridades

de la repartición presentaran el proyecto de refundición del Patronato de Villa Elisa en Abasto, como único medio de regularizar el perfecto funcionamiento de estos establecimientos, donde las partes financieras se sienten grandemente afectadas por los gastos excesivos que demandaban las dos secciones de Abasto y Villa Elisa, principalmente este último, cuyo funcionamiento era irregular, ya que la Sección Abasto se inauguró al solo efecto de la supresión del Patronato de Villa Elisa, grave problema que ha pasado desapercibido para aquellos que tuvieron la misión de subsanarlo y que recién después de siete años se estudia con fines de éxito la solución, consistente en la pronta unificación del Patronato de Menores, Sección Varones.

En mérito de estas observaciones, por decreto número 101 de 29 de marzo de 1933, se dispuso la supresión de las secciones Villa Elisa y San Pedro, de acuerdo con las consideraciones a que se hace mención en el decreto que se transcribe más adelante.

SECCIÓN SAN PEDRO

Con respecto a esta Sección, en su oportunidad las autoridades de la Institución se dirigieron por nota solicitando la supresión de dicho Establecimiento. En ella se manifestaban las causas determinantes de esa medida, que facilitaría la habilitación del Patronato de Calderón, ubicado en el partido de Bahía Blanca, expresamente construído para Patronato de Menores, y que a pesar de deficiencias de construcción, ofrece comodidades que se requieren para establecimientos de esta naturaleza. Existían internados en la Sección Varones, quince menores y seis en la Sección Mujeres. En

la parte administrativa esta Sección no ha tenido dificultades en su funcionamiento.

Esta Sección fué suprimida por decreto número 101, de fecha 29 de marzo de 1933, que se inserta precedentemente.

SECCIÓN MENORES MUJERES

Esta Sección, a cargo de las Hermanas de la Congregación de la Misericordia, ha desenvuelto su acción en forma satisfactoria, estudiándose actualmente el proyecto de refundición en Olmos, en el edificio adquirido en subasta pública realizada por mandato judicial, de la Mutualidad Postal y Telegráfica de la Nación.

SUPRESIÓN PATRONATOS VILLA ELISA Y SAN PEDRO E INAUGURACIÓN DEL DE CALDERÓN

El Poder Ejecutivo, consecuente con la idea de orden y economía que se ha impuesto, y teniendo en cuenta las poderosas razones que verbalmente y por escrito suministró el Encargado del Despacho, dispuso por decreto número 101, de 29 de marzo de 1933, la supresión de las secciones del Patronato de Villa Elisa y San Pedro, y ordenando inaugurar el de Calderón, ubicado en el partido de Bahía Blanca, y recientemente entregado al Patronato por el Ministerio de Obras Públicas.

El decreto dictado fué el siguiente:

DECRETO Nº 101

La Plata, marzo 29 de 1933.

Atenta las consideraciones expuestas por el Encargado del despacho del Patronato Provincial de Menores en el proyec-

to que sobre refundición de secciones del Patronato adjunta en el expediente letra P, número 199 y 933, y —

Resultando:

Que la institución creada por Ley de 4 de noviembre de 1910 bajo la denominación de Patronato Provincial de Menores, satisfaciendo los propósitos que inspiraron su creación, ha llegado a ser un alto exponente entre los de su género, ejerciendo una verdadera labor de asistencia social y extendiendo sus beneficios con toda amplitud;

Que la Sección Abasto del mismo, dado el perfeccionamiento de sus instalaciones, su ubicación y extensión, preparación técnica de su personal, como igualmente por la capacitada dirección actual del establecimiento, ha concentrado el mayor número de actividades, albergando un contingente considerable de menores asilados que reciben educación en el mismo;

Que ese resultado no ha podido conseguirse en cambio, en la Sección Villa Elisa, influyendo tal vez en ello su reducido terreno, en el que no ha podido desarrollarse el extenso programa de preparación teórico-práctica que es la base de educación de los menores asilados. Además el edificio en que actualmente está instalado, no reúne las condiciones de comodidad e higiene que son imprescindibles, encontrándose en la actualidad en mal estado de conservación, lo que hace que los menores que allí se albergan vivan en un ambiente inadecuado, tanto para su salud como para su educación;

Que su mantenimiento irroga a la Provincia un gasto que no es compensado, teniendo en cuenta que el edificio no es de propiedad fiscal y por el que se abona un alquiler que no guarda relación con la utilidad que presta aparte de su mal estado de conservación e higiene a que se ha hecho referencia anteriormente, siendo además esta Sección tributaria de la de Abasto, la que provee los productos alimenticios que produce su granja como asimismo el servicio de personal de enseñanza, servicio odontológico, peluquero, maestro de banda, lavado de ropa, etc., lo que ocasiona gastos de transporte, y se resiente la eficacia y economía de la misma;

Que por otra parte a inaugurarse la Sección Abasto, establecimiento moderno, amplio, dotado de los adelantos y per-

feccionamiento de los de su índole se suponía la supresión del de Villa Elisa, que funcionaba provisoriamente en un local inadecuado;

Que la Dirección del Patronato por expediente letra P, número 1245, año 1932, se refería a la inauguración del Patronato de Calderón (Bahía Blanca) por tocar a su término la construcción del edificio, solicitando a mismo tiempo la supresión del de San Pedro, por las mismas razones aducidas con respecto al de Villa Elisa, pudiendo agregar que el número reducido de asilados que en él se alojan no está en relación con el personal que lo atiende y gastos que ocasiona, agregando a ello a ineficacia del edificio en que funciona insalubre por su mal estado de conservación;

Que el nuevo edificio de Calderón, especial para el fin a que se le destina, tiene capacidad para el doble número de menores que el de San Pedro con un gasto menor;

Que persiguiendo los propósitos de economía que se ha impuesto el Gobierno de la Provincia y en base al proyecto de refundición enviado por el Encargado del despacho del Patronato Provincial de Menores, el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta las inmejorables condiciones en que se encuentra la Sección Abasto y también la de Bahía Blanca para albergar mayor número de menores estima conveniente la refundición de las Secciones Abasto y Villa Elisa, como buena medida de administración.

Por ello —

DECRETA :

Art. 1º Clausurar a contar del 1º de abril próximo la Sección Villa Elisa del Patronato Provincial de Menores, como así también la Sección San Pedro, quedando en consecuencia cesante el personal de la misma.

Art. 2º Los menores que actualmente se asilan en la Sección Villa Elisa, pasarán a la de Abasto como igualmente todos los muebles, máquinas, instrumentos agrícolas y demás elementos con que cuenta actualmente la misma. En cuanto a los menores asilados en la Sección San Pedro, el Encargado del Patronato dispondrá dónde deben ser internados.

Art. 3º Inaugurar la Sección Patronato de Menores de Calderón, partido de Bahía Blanca, debiendo el Encargado del

despacho formular el presupuesto correspondiente a esta Sección.

Art. 4º Autorizar al encargado del despacho del Patronato para proponer —dentro de la más estricta economía— el personal que crea indispensable para el mejor desenvolvimiento de la Sección Abasto como así también para incluir las cantidades que conceptúe necesarias para atender los gastos que se han de originar en el traslado de las existencias de Villa Elisa e inauguración de Calderón.

Art. 5º Comuníquese, etc.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

El decreto restableciendo la Comisión Administradora fué dictado el 2 de mayo de 1933 y establece:

DECRETO Nº 132

La Plata, 2 de mayo de 1933.

Vista la renuncia presentada por el señor Benigno Díaz como Encargado del despacho de la Comisión Administradora del Patronato Provincial de Menores, y —

Considerando:

Que el decreto de fecha 20 de abril de 1931, de la Intervención Nacional fué de carácter transitorio, situación que mantuvo el Poder Ejecutivo con el objeto de tomar medidas de orden y economías en el régimen de los Patronatos;

Que así fué que dispuso el 29 de marzo ppdo., la refundición de la sección Villa Elisa con la de Abasto, la clausura de la de San Pedro y la habilitación de la Sección Calderón (Bahía Blanca);

Que según se desprende del informe del mencionado funcionario, ha llegado el momento de designar la Comisión a que se refiere el artículo 13 de la ley de 4 de noviembre de 1910.

Que la experiencia aconseja que el Director del Patronato Sección Abasto integre dicha comisión por la gravitación que la dependencia a su cargo — por su importancia actual — tiene sobre el organismo general;

Que a esta designación no se opone el artículo 13 de la ley de 4 de noviembre antes citada, cuyo alcance puede el Poder

Ejecutivo reglamentar (artículo 141 inciso 1º de la Constitución).

Por lo expuesto, el Poder Ejecutivo.

DECRETA :

Art. 1º Acéptase la renuncia que presenta el señor Benigno Díaz en su carácter de Encargado del despacho de la Comisión Administradora del Patronato P. de Menores y dénese las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º Nómbrase a los señores Justo V. Rocha, Manuel L. Miguez, Arturo Seguí, Luis Reyna Almandos y al Director de la Sección Abasto, miembro de la Comisión Administradora del Patronato P. de Menores, la que será presidida por el primero de los nombrados.

Art. 3º Comuníquese, etc.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

XV

ESCRIBANIA MAYOR DE' GOBIERNO

ESCRIBANIA MAYOR DE GOBIERNO

Durante el año 1932, ha sido intensa la labor realizada por la Escribanía Mayor de Gobierno, habiéndose efectuado las siguientes operaciones:

En el Registro General 44 escrituras en 194 folios, o sean 20 cuadernos; en el Registro Especial 64 escrituras en 479 folios o sean 48 cuadernos; en el Registro de Expropiaciones 33 escrituras en 257 folios o sean 26 cuadernos; y en el Registro de Minas 16 escrituras en 44 folios o sean 5 cuadernos.

Se han expedido además 130 testimonios de personerías jurídicas concedidas a distintas sociedades e instituciones; 15 testimonios de escrituras requeridos judicialmente, y un número mayor, que no es posible precisar, expedidos administrativamente por solicitud del señor Fiscal de Estado y señor Asesor de Gobierno.

Se han expedido, además, testimonios de las 157 escrituras otorgadas, y solicitado los certificados del Registro de la Propiedad, Dirección General de Rentas, Obras Sanitarias, Desagües, Afirmados y Municipales, para cada una de las referidas escrituras.

XVI

MUSEO COLONIAL E HISTÓRICO
DE LUJÁN

MUSEO COLONIAL E HISTÓRICO DE LUJÁN

Este Museo ha seguido su marcha de progreso y cuenta cada día con más apoyo de parte de las autoridades y el pueblo, como también de la prensa nacional, que espontáneamente hace publicaciones sobre el mismo.

No obstante el personal reducido con que cuenta y la continua entrada de objetos que recibe en donación, está perfectamente atendido. Durante este año, aparte de la correspondencia y consultas despachadas por Secretaría, se ha preparado un tomo de acuerdos del extinguido Cabildo de esta Villa de Luján, trabajo que se publicará en breve. También prepara un catálogo completo del Museo el señor Eduardo Sánchez Zinny, a quien sólo se le han facilitado algunos datos y clisés de objetos que se custodian en el establecimiento.

El número de visitantes se acrecienta cada año, debido al desarrollo que ha tomado el Museo y a la facilidad de medios de locomoción, pues en el presente año han alcanzado a 400.358 personas, contadas en forma mecánica; y desde su inauguración hasta la fecha, llegan a 2.308.661 visitantes. Es que el ambiente propicio a la evocación del pasado, atrae al pueblo para reconfortarse en esta histórica casa, contemplando las reliquias de nuestros antepasados. Por otra parte, la variedad del Museo y la forma en que están presentados los objetos, influyen para hacerle interesante para todos.

A este respecto es oportuno recordar que de acuerdo con una estadística oficial de concurrencia a diez museos que existen en la Capital de la República, no alcanzan todos juntos, en un mes, a sumar los visitantes que tiene éste; aunque es de advertir que muchos de los museos mencionados se abren al público dos días a la semana y con horario reducido.

En el presente período han sido habilitados dos nuevos locales; un pabellón fué construído con una donación de diez mil pesos moneda nacional, debida a la generosidad de don Félix Bunge. En dicho local se colocaron objetos históricos y de arte colonial, cuyo sitio principal lo ocupa un artístico retablo de cedro del año 1760, mandado hacer en las misiones jesuíticas de Salta por don Francisco Javier Ibarguren, donde, en 1813, oyó misa el General Belgrano en vísperas de la batalla de Salta. Otra pieza interesante que se exhibe en él es un balcón de algarrobo que perteneció a la histórica casa de Aguirre, en Salta, desde cuyo sitio el General español Pío Tristán, con sus ayudantes, dividió al ejército del General Belgrano.

La otra sala inaugurada en el primer aniversario de la revolución de septiembre, fué la consagrada a reunir los efectos del ilustre Teniente General don José F. Uriburu, ceremonia que fué presenciada por el Poder Ejecutivo en pleno, por altas autoridades de la Provincia y de la Nación y por más de 30.000 personas, y que alcanzó grandes proporciones. La prensa nacional dió oportunamente noticia sobre el acto realizado. Debe agregarse que cada día es mayor el interés que demuestra el público en conocer la sala del General Uriburu, lo que pone una vez más de manifiesto el prestigio popular de que

gozaba su personalidad, pues el local es frecuentadísimo durante todo el día en que está abierto el Museo.

La Dirección del Museo ha recibido durante el presente año 260 objetos donados, debiendo mencionarse, entre los más valiosos, una colección de tejidos incaicos, ejemplares artísticos que hablan elocuentemente de los progresos a que llegaron los indios del Nuevo Mundo en la época precolombiana, y varios muebles coloniales trabajados en las misiones jesuíticas de nuestro país, del Paraguay y del Alto Perú, piezas que son típicamente americanas y que demuestran el grado de refinamiento artístico de los artistas autóctonos de las reducciones. Una verdadera reconstrucción histórica, en forma plástica, es la de la plaza Mayor de Buenos Aires, en el año 1800. Es una obra de valor didáctico que representa un gran esfuerzo y ha demandado su ejecución cerca de dos años de trabajo.

Entre los objetos más importantes recibidos en donación, figura el famoso cañón «El Criollo», enorme pieza de bronce tomada a los paraguayos en la guerra de la triple alianza por un regimiento de caballería de la Provincia de Buenos Aires. Ha sido cedido por el Ministerio de Guerra y se ha colocado en un emplazamiento especial, en uno de los jardines del Museo.

La sección de transportes ha sido enriquecida con algunos vehículos interesantes, entre los cuales figura un carro de cola del año 1846, cedido por el Automóvil Club Argentino, uno de los primeros coches-tranvías que circularon en Buenos Aires, de la Compañía Nacional, donado por la Empresa del Anglo-Argentino. El Gobierno Nacional ha contribuido con tres antiguas «galeras» o mensajerías,

que datan del año 1856, vehículos que hacían el recorrido en diversas provincias argentinas conduciendo pasajeros, correspondencia y carga. Por último, figuran entre las adquisiciones el yate «Legh», de Vito Dumas, que se incorporó a la sección transportes y al mismo tiempo se honra a un compatriota que batió el record mundial de navegación de hombre solo.

Fueron debidamente festejados con actos especiales las festividades patrias del 25 de mayo, 9 de julio y 12 de agosto, y se celebraron públicamente las fiestas tradicionales de quemar un «Judas» para el sábado de gloria y la de las fogatas de San Juan; en ambas, que estuvieron concurridísimas, se quemaron fuegos de artificio y se efectuó un programa musical. La Dirección del Museo cumplió con un deber de gratitud póstuma al erigir en uno de sus patios la estatua del insigne vascongado don Juan de Lezica y Torrezuri, personaje de la época colonial, a quien el rey Fernando VI expidió, en el año 1759, una real cédula por la cual dió el título y prerrogativa de villa a la población de Luján, con el privilegio de crear Cabildo y regimiento. El alférez real perpetuo Lezica erigió también el templo, el primer puente y la casa de ayuntamiento en que hoy funciona el Museo. La estatua está sobre un pedestal y representa al prestigioso hidalgo con vestimenta de mediados del siglo XVIII.

Aparte de numerosos ensanches y refecciones en los locales del Museo, se han arreglado y plantado numerosos árboles y arbustos de la flora indígena en los patios del Museo, como también colocado varias estatuas de mármol, antiguas, donadas por la familia de López Lecube.

Entre las publicaciones hechas por el Museo, figura un hermoso retrato en fototipia del General Uriburu, editado en ocasión de su fallecimiento y tarjetas postales. También publicó hojas biográficas del Coronel de la Independencia, don José Segundo Roca y del Teniente Coronel don José P. Giribone, en ocasión de haber sido donados al Museo los premios militares y otras prendas de dichos jefes; y una reimpresión de la tradicional marcha militar el «Tala», con partituras para banda y para piano, donada por sus descendientes.

Este sinnúmero de actividades del Museo Colonial e Histórico de Luján, se debe a la ponderable dedicación del Director honorario, don Enrique Udaondo.

XVII

ARCHIVO HISTORICO DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES

ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

El propósito que se tuvo en vista para la creación del Archivo Histórico de la Provincia, se cumple a satisfacción y la Dirección de esta dependencia compenetrada de su inmenso valor histórico no escatima esfuerzos para que la labor que realiza sea el índice de sus actividades.

El plan de publicaciones que poco tiempo después de su fundación, se trazó el Archivo Histórico, ha tomado en el período próximo pasado, un notable impulso con la aparición de los siguientes volúmenes:

«Acuerdo de la Honorable Junta de Representantes de la Provincia de Buenos Aires» (año 1820)

«Fundación de la Ciudad de La Plata»

«Los orígenes y fundación de la Villa de San Antonio del Camino» (monografía).

I. De los Acuerdos de la Honorable Junta de Representantes, se ha preparado además, un segundo volumen que actualmente se encuentra en prensa y próximo a aparecer.

Los «Acuerdos» que publica el Archivo Histórico, corresponden a los años 1820-1821, que son los inéditos, pues a partir del año 1822, se publicaron por la Imprenta de la Independencia con el título de «Diario de sesiones de la Honorable Junta de Representantes de la Provincia de Buenos Aires».

Esta colección de dos volúmenes será completada con un tercer volumen, «Acuerdos y votos reservados de 1821 a 1833», también inéditos.

El material que da origen a estas publicaciones, se encuentra, por los asuntos de que trata, estrechamente vinculado a la vida institucional y política, no sólo de la Nación, bastando a este respecto recordar los tratados de Pilar y Benegas, en que las partes se obligaron a reunir un Congreso general, iniciando la serie de los pactos preexistentes de la Constitución, sino también, y muy en especial, de nuestra Provincia, ya que para Buenos Aires el año de la anarquía señala el momento de su aparición como provincia, creándose la Junta de Representantes y la jerarquía del Gobernador legal.

Los originales de los «Acuerdos» se hallaban entre el material que perteneció al Archivo Histórico de la Legislatura, entregado por gestiones del Archivo Histórico de la Provincia, conforme al decreto de la Intervención del doctor Carlos Meyer Pellegrini, siendo Ministro de Gobierno el doctor Clodomiro Zavalía, con fecha 1° de octubre de 1930.

El Archivo Histórico en el primer volumen de estos «Acuerdos», no se limitó a publicar únicamente los documentos recibidos de la Legislatura, sino que ha completado la investigación en otros Archivos, particularmente en el Archivo General de la Nación, dando a conocer nuevas actas de ese año, 1820, si bien otras no han podido hallarse.

Este primer volumen se encuentra precedido por un estudio sobre «La anarquía de 1820 en Buenos Aires, desde el punto de vista institucional», siendo su autor el doctor Ricardo Levene.

II. Otra de las publicaciones editadas por el Archivo Histórico, es el ya referido volumen titulado «Fundación de la ciudad de La Plata», preparado con motivo del cincuentenario de la nueva Capital

de la Provincia, conmemorado en el pasado mes de noviembre.

La ordenación y publicación de los documentos que constituyen este nuevo volumen, es otro valioso antecedente para la historia política e institucional de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires.

Este volumen se encuentra precedido de un estudio sobre «La federalización de Buenos Aires y fundación de La Plata», por el profesor Antonino Salvadores, adscripto honorario del Archivo Histórico.

Me es especialmente grato dejar constancia que el Archivo Histórico ha contado para estas publicaciones, con la colaboración del Poder Ejecutivo, que suministró los medios económicos necesarios para poder llevar a buen término la preparación de las mismas, habiéndose impreso este volumen, en escaso tiempo y en forma que demuestra su competencia, por el Taller de Impresiones Oficiales.

III. Correspondiente a la serie de publicaciones denominada «Contribución a la historia de los pueblos de la Provincia de Buenos Aires», se ha publicado la monografía titulada «Los orígenes y fundación de la Villa de San Antonio del Camino», de que es autor el señor José Torre Revello. Es un interesante trabajo sobre los orígenes del actual pueblo de Merlo, que contiene, además, un estudio sobre la erección de los curatos rurales de la campaña de Buenos Aires y una breve noticia biográfica del fundador de la Villa. Para este trabajo se ha utilizado, en su mayor parte, material existente en el Archivo General de Indias de Sevilla.

Dentro de esta misma serie de trabajos, aparecerá en breve una monografía de la señorita Guillermina Sors, auxiliar técnico del Archivo, sobre «El Puerto de la Ensenada de Barragán», encon-

trándose, además, en preparación otro interesante trabajo que se intitulará «De Guardia de Luján a ciudad de Mercedes», a cargo del doctor Alfredo D. Calcagno.

*

Cúmpleme hacer presente que el Archivo Histórico ha quedado instalado, desde fines del año pasado, en el Pasaje Dardo Rocha, donde le fué destinado un espacioso local que reúne las condiciones de higiene, seguridad y ventilación necesarias para su buen funcionamiento.

El local de la calle 14, ocupado hasta entonces por el Archivo Histórico, si bien permitió el desenvolvimiento de esta repartición en sus primeros años, resultaba ya insuficiente para contener todo el caudal de papeles antiguos con que se fué enriqueciendo este instituto.

No siendo posible trasladar al nuevo local del Archivo Histórico las estanterías de cemento armado que poseía, se lo ha provisto, en sus nuevas dependencias, de cómodas y modernas estanterías metálicas, adquiridas mediante licitación y en cantidad suficiente para la mejor y más adecuada ubicación de los legajos.

XVIII

MUSEO PROVINCIAL DE BELLAS ARTES

MUSEO PROVINCIAL DE BELLAS ARTES

A principios de este año se constituyó la actual Comisión Provincial de Bellas Artes, integrada por los señores Antonio Santamarina, Alberto Güiraldes, Luis Falcini, Mario Canale, Ernesto Riccio, doctor Raúl Arístegui, de acuerdo con el siguiente decreto:

DECRETO N° 152

La Plata, marzo 5 de 1932.

Considerando:

Que es propósito del Gobierno contribuir al desarrollo moral e intelectual del pueblo, dedicando debida atención a la cultura artística;

Que en ese orden de ideas deben fomentarse iniciativas dedicadas al desarrollo de la vocación que tiendan a crear artistas y artesanos orientados hacia la búsqueda de expresiones propias de nuestro suelo;

Que para facilitar el logro de este propósito, es conveniente la creación de un órgano que proyecte y proponga, que oriente e instruya y que, abarcando los sentimientos artísticos de la Provincia, tenga bajo su dependencia los distintos institutos de arte que existan.

Por todo ello, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el decreto número 97, de fecha 15 de febrero próximo pasado, y créase una «Comisión Provincial de Bellas Artes», compuesta por seis miembros más el Director del Museo Provincial de Bellas Artes.

Art. 2° Dicha Comisión, que será *ad honorem*, tendrá su sede en La Plata, velará por los intereses artísticos de la Provincia, propendiendo a la cultura estética en el pueblo

por medio de exposiciones, conferencias, creación de escuelas, etcétera.

Art. 3º La misma propondrá al Ministerio de Gobierno el proyecto de reglamentación de su propio funcionamiento y del Museo Provincial, que estará bajo su dependencia, estimulando su enriquecimiento para que pueda cumplir con el fin educacional que inspiró su fundación.

Art. 4º Nómbrase para integrar la Comisión a que se refiere el artículo 1º del presente, a los señores Antonio Santamarina, Alberto Güiraldes, Raúl Arístegui, Luis Falcini, Ernesto Riccio y Adolfo Travascio, siendo el primero con carácter de Presidente.

Art. 5º Comuníquese, etcétera.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

Esta Comisión, de la que forma parte también el Director del Museo, Emilio Pettoruti, realizó una labor encomiable desde el momento en que se constituyó. Dispuso de inmediato la prosecución de los trabajos relativos a la definitiva instalación del Museo en su nuevo local del Pasaje Dardo Rocha, trabajos que anteriormente hubieron de interrumpirse repetidas veces por razones de estricta economía.

El Museo pudo abrir finalmente sus puertas al público el 6 de agosto del año 1932.

Con anterioridad a este hecho importante, se dispuso la organización de una gran exposición de arte, con el objeto de conmemorar el quincuagésimo aniversario de la fundación de La Plata. Fué una exposición a la que concurrieron más de 500 artistas de toda la República y cuyo jurado de admisión, después de un examen verdaderamente ecuanime, aceptó la exhibición de 415 obras, correspondientes a 228 artistas. El Salón de Arte del Cinquentenario fué ubicado en el Gran Hall del Pasaje

Dardo Rocha, en siete amplias salas de cilotex, permaneciendo abierto al público desde el 14 de noviembre hasta el 5 de diciembre y siendo visitado por más de 10.000 personas. No se instituyeron premios para este certamen artístico; pero en cambio se hicieron numerosas adquisiciones, las cuales forman actualmente el interesante acervo artístico del Museo Provincial de Bellas Artes y que desde el 25 de enero próximo pasado se hallan en exposición en las salas del Museo.

Las adquisiciones susodichas pudieron hacerse mediante la generosa contribución de las siguientes entidades y personas: Comisión del Cincuentenario; Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Buenos Aires; Jockey Club de La Plata; Municipalidad de Avellaneda; Municipalidad del Tandil; Ferrocarril del Sur; Unión Telefónica; Cámara de Diputados de la Provincia; señor Guillermo Martínez de Hoz; señor Otto y Federico Bemberg; señor José Naveira; señor Samuel Ortiz Basualdo.

Para el año 1933 la Comisión Provincial de Bellas Artes prepara un programa de variada actividad artística, tendiente, sobre todo, a hacer obra de cultura por medio de nuevas exposiciones de arte y de conferencias, conciertos, etcétera.

XIX

DEFENSORIA GENERAL DE MENORES

DEFENSORÍA GENERAL DE MENORES

La Defensoría General de Menores se ha preocupado, juntamente con el Poder Ejecutivo, de mejorar la situación de los menores, cooperando en la adquisición de Los Miradores de Olmos, local que resolverá el problema de la Cárcel de Mujeres, Correccional para menores mujeres, que no existen en la Provincia, y se obtendrá la concentración de las menores en una sola casa, dándoles hogar, escuela, talleres, de donde saldrán en condiciones de bastarse a sí mismas.

La Correccional para menores era una necesidad imperiosa, desde el momento que no se podía corregir debidamente a las insubordinadas, teniéndose, más de una vez, que recurrir a las Comisarías pidiendo su ayuda. Las mismas menores encausadas podrán tener su alojamiento en pabellones que estarán ubicados a una distancia apreciable de su alojamiento habitual.

Ayudarán a disminuir las erogaciones del Estado, desde el momento que habrá renglones que los producirán, como ser legumbres, verduras, etcétera, telares, lavado y planchado, que tomarán de los Ferrocarriles y sociedades.

La Defensoría General de Menores, apoyada por este Ministerio, ha hecho que se proceda definitivamente a la apertura del Asilo del Buen Pastor, del Azul, donde en la actualidad se hallan veinticinco menores amparadas por el Poder Ejecutivo. Se ha obtenido de la Municipalidad del Azul el aumento

de la subvención de trescientos pesos, elevándola a seiscientos, contribución exigua, dado el número de menores internadas por el Defensor de Menores local, que ascienden a quince.

Por intermedio de la broadcasting del Telégrafo de la Provincia, ha hablado la Defensoría General a los vecindarios de la Provincia, recomendándoles formulen denuncias ante los Defensores locales, cuando tengan conocimiento de criaturas huérfanas, abandonadas o que reciban malos tratos. Se ha tratado de restablecer en forma normal las relaciones entre las Defensorías de la Provincia y la Defensoría General, obteniendo que todas aquellas donde se han nombrado defensores, reanuden sus relaciones.

Las planillas insertas a continuación demuestran las tareas realizadas por la Dirección de la Defensoría General de Menores.

EL MOVIMIENTO PRODUCIDO EN ESTA REPARTICION
DURANTE EL PERIODO DEL 10 DE JUNIO DE 1932
AL 31 DE ENERO DE 1933

Es el siguiente:

Contratos efectuados de colocación de servicios de menores de ambos sexos	175
Consultas evacuadas en su mayoría de Defensores de Menores de Partido, Policía y particulares, indicando procedimientos a seguir.	421
Citaciones a comparecer para dilucidar desaveniencias entre familiares, interviniendo la Defensoría General como árbitro	183
Tramitación de inscripción de nacimiento de menores ante el Registro Civil, por ante los señores Jueces de Primera Instancia en lo Civil.	48
Tramitación de venias supletorias para contraer matrimonio	46

Notas libradas dando explicaciones relacionadas a procedimientos a seguir en los diversos casos ocurridos, evacuando consultas de Defensores de Menores de Distrito, Comisarías de Policía, particulares, etcétera	1.139
Denuncias. (Art. 3° del Reglamento Interno) ..	32
Libretas de depósitos en el Banco de la Provincia, perteneciente a los menores, de acuerdo a sus ahorros de la parte del sueldo que gozan. Existen menores colocados que no tienen libreta de depósito, porque dada su corta edad, sólo se obliga a sus cuidadores a educarlos, vestirlos, etcétera	753
Depósitos bancarios. El saldo que arroja la cuenta corriente en Caja de Ahorros en el Banco de la Provincia, como perteneciente a los menores, a la orden del Defensor General. (Diciembre 31 de 1932)	\$ 78.662.16

MENORES INTERNADOS EN HOSPITALES, PATRONATOS Y ASILOS, QUE DEPENDEN DE LA DEFENSORIA GENERAL

Hospital Melchor Romero	16
Hospital Policlínico	6
Hospital San Juan de Dios	3
Hospital Maternidad	3
Hospital de Niños	5

PATRONATOS

Patronato P. de Menores (Sección Villa Elisa)	47
Patronato P. de Menores (Sección Abasto)	76
Patronato P. de Menores (Mujeres)	22

ASILOS

Correccional de Mujeres	55
Asilo Buen Pastor	47
Asilo Buen Pastor (Azul)	25

Asilo Maternal N° 1	44
Asilo de la Providencia	1
Asilo «Casa del Niño»	4
Asilo Internado San José	2
Asilo San Vicente de Paul	1
Menores Colocados (Ambos sexos)	744
	<hr/>
Total	1.101

EXISTENCIA DE MENORES DE AMBOS SEXOS AMPARADOS POR LAS DEFENSORIAS DE MENORES DE LAS LOCALIDADES SIGUIENTES:

Tandil	151
San Isidro	101
Lomas de Zamora	184
General San Martín	80
Bragado	71
Luján	45
Pergamino	75
Nueve de Julio	41
General José Félix Uriburu	24
Azul (Buen Pastor)	77
General Lamadrid	12
Junín	18
General Rodríguez	9
González Chaves	4
Cañuelas	6
General Sarmiento	16
Las Heras	20
Merlo	1
Bolívar	7
Chacabuco	35
Campana	20
San Vicente	7
Trenque Lauquen	18

El resto de los Partidos que no se mencionan se debe a que los señores Defensores de Menores no han respondido a la circular remitida por el Ministerio Pupilar.

xx

**PRESIDIO Y PENITENCIARIA
DE SIERRA CHICA**

PRESIDIO Y PENITENCIARIA DE SIERRA CHICA

Se ha intensificado el trabajo en talleres, dándole gran impulso a la carpintería, que es el que ha ocupado el mayor número de penados.

Se ha formado una cuenta «Movimiento de Talleres», que ha dejado utilidades que se invierten en reposición y adquisición de herramientas, materiales que se emplean en la confección de distintos trabajos, composturas, etcétera.

En las mismas condiciones funcionan los talleres de Escobería, Herrería, Hojalatería, Sastrería, Zapatería, Encuadernación y Colchonería. El penado adquiere en los talleres el dominio de un oficio que le permitirá su propia defensa al volver a la vida libre, y son muchos los ejemplos del buen resultado obtenido con liberados de Sierra Chica.

Respondiendo a una sugestión del señor Gobernador, se instalaron este año los telares, en los que se espera que los penados puedan ejercitar otra vocación, transformando la iniciativa en obras de rendimiento económico.

Una importante sección es la Panadería, que funciona en un edificio recientemente inaugurado. Desde el 1° de octubre de 1932, se empezó a elaborar el pan y galleta necesarios para los reclusos, empleados y personal de la Guardia, con lo que además del trabajo, de por sí útil, se ha obtenido una gran economía. Baste decir que la galleta, que se pagaba a pesos 0.21 el kilogramo, se tiene en el Establecimiento por pesos 0.14.

Se ha intensificado el trabajo en la huerta, cuyo producto se ha destinado a la provisión de las legumbres y verduras necesarias a la población del penal. De igual manera se ha podido proveer de forraje para la manutención de los animales que se ocupan en el Presidio.

El horno de ladrillos del Establecimiento ha producido 200.000 ladrillos, los cuales se emplearán en la construcción de la Capilla que se ha proyectado para el Penal.

El estado sanitario e higiénico del Penal se ha conservado en excelentes condiciones.

Se agregan distintas planillas estadísticas sobre el movimiento general de penados durante 1932, clasificación de los mismos y trabajo del Establecimiento:

DATOS ESTADÍSTICOS DE LA EXISTENCIA DE PENADOS AL 31 DE
DICIEMBRE DE 1932

Por delitos contra la vida	654
Por delitos contra la vida y la propiedad	81
Por delitos contra la propiedad	74
Por delitos contra la honestidad	32
Por delitos contra la vida y la honestidad	7
Por delitos contra la vida, la honestidad y la pro- piedad	2
Por delitos contra la honestidad y la propiedad	2
Por delitos contra la libertad individual	1
	<hr/>
	853

DEPARTAMENTOS JUDICIALES PORQUE HAN SIDO CONDENADOS

Condenados por los Tribunales del Depto. de la Capital	208
Condenados por los Tribunales del Dpto. del Centro..	304
Condenados por los Tirbunales del Dpto. del Norte ..	104
Condenados por los Tirbunales del Dpto. del Sud	79
Condenados por los Tribunales del Dpto. Costa Sud .	133
Condenados por los Tribunales del Dpto. Sud Oeste .	22
Condenados por la Justicia Federal de La Plata	2
Condenados por la Justicia Federal de Bahía Blanca .	1
	<hr/>
	853

ESTADO CIVIL

Son solteros	631
Son casados	186
Son viudos	36
	<hr/>
	853

CLASES DE PENAS

A reclusión	366
A prisión	487
	<hr/>
	853

NACIONALIDADES

Argentinos	613
Italianos	66
Españoles	81
Uruguayos	28
Turcos	16
Rusos	8
Chilenos	8
Austriacos	3
Portugueses	5
Paraguayos	3
Franceses	2
Griegos	1
Brasileños	1
Dinamarqueses	1
Rumanos	1
Búlgaros	4
Norteamericanos	1
Albaneses	1
Armenios	1
Polacos	5
Sirios	3
Suizos	1
	<hr/>
	853
	<hr/>

PROFESIONES

Jornaleros	590
Albañiles	22
Aparadores	1
Agricultores	15
Aserradores	2
Agentes de policía	4
Barrenistas	2
Chófer	11
Carniceros	15
Carpinteros	11
Cambistas	6
Cocineros	3

Curtidores	1
Comerciantes	11
Comisionistas	1
Colchoneros	2
Carreros	2
Caldereros	1
Constructor caños cemento ...	1
Canasteros	1
Conductor de vehículos	2
Empleados	16
Estibadores	1
Escoberos	3
Encuadernadores	2
Electricistas	5
Fundidores	3
Foguistas	5
Guarda hilos	1
Herreros	11
Hojalateros	2
Jockey	1
Ladrilleros	2
Mecánicos	14
Maquinistas	1
Mineros	1
Mosaístas	1
Maestro de escuela	1
Músicos	1
Marineros	2
Panaderos	17
Peluqueros	4
Pintores	17
Plomeros	1
Propietarios	1
Picapedreros	1
Quinteros	5
Tamberos	3
Tallistas	1
Telegrafistas	2
Tipógrafos	2
Torneros	1

Sastres	6
Vidrieros	1
Zapateros	13
Zapatilleros	1
	<hr/>
	853
	<hr/>

DURACIÓN DE LAS CONDENAS

Condenados a tiempo indeterminado y a perpetuidad.	45
Condenados de 25 a 20 años	130
Condenados de 19 ½ a 15 ½ años	145
Condenados de 15 a 10 ½ años	272
Condenados de 10 a 5 ½ años	164
Condenados de 5 a 1 año	97
	<hr/>
	853
	<hr/>

INSTRUCCIÓN

Saben leer y escribir	658
No saben leer ni escribir	176
Firman solamente	19
	<hr/>
	853
	<hr/>

EDADES

De 20 a 30 años	281
De 31 a 40 años	311
De 41 a 50 años	169
De 51 a 60 años	67
Mayores de 60 años	20
Menores de 20 años	5
	<hr/>
	853
	<hr/>

PLANILLA DEMOSTRATIVA DE LA CANTIDAD DE PENADOS QUE HAN
CONCURRIDO AL TRABAJO DURANTE EL AÑO DE 1932

Meses	Salieron al trabajo	Total de penados	Porcentaje
Enero	13216	18142	75 %
Febrero	12674	16679	75 %
Marzo	12625	16353	77 %
Abril	13658	17987	75 %
Mayo	11977	15205	78 %
Junio	13925	16998	81 %
Julio	12270	17130	75 %
Agosto	13326	17397	76 %
Septiembre	13774	17115	80 %
Octubre	12785	19494	69 %
Noviembre	11276	17160	65 %
Diciembre	14452	20478	70 %
Totales:	156458	210138	73 %

MOVIMIENTO DE OFICINA DE LA SECRETARÍA
DURANTE EL AÑO 1932

Notas dirigidas a diversas Reparticiones	2.423
Telegramas dirigidos a diversas Reparticiones	93
Expedientes copiados y con informes evacuados	99
Informes dirigidos a diversas Reparticiones	234
Decretos evacuados en diversos oficios, notas, etc. ..	3.543
Planillas de pasajes expedidos, elevadas a la Direc- ción General de Suministros	12
Planillas de órdenes de fletes, elevadas a la Direc- ción General de Suministros	12
Planillas movimiento de penados enfermos, elevadas a la Dirección General de Suministros	12
Planillas movimiento de penados enfermos, elevadas a la Dirección General de Estadística	12
Planillas movimiento de penados enfermos, elevadas a la Dirección General de Higiene	12
Planillas movimiento de penados habidos elevadas a la Dirección General de Suministros	12
Pasajes oficiales expedidos	223
Ordenes de flete expedidas para el Ferrocarril	83

Cartas correspondencia penados revisadas por Secretaría	11.202
Ordenes diarias racionamiento, confeccionadas por Secretaría	366
Planillas elevadas a diversas Reparticiones	16
Audiencias concedidas por el señor Director a los penados	1.795

MOVIMIENTO DE LA OFICINA DE CONTADURÍA DEL PRESIDIO
DE SIERRA CHICA

Importe de los peculios devengados por los penados que han trabajado en las Canteras Mecánicas y Fábrica de Caños, por cuenta del Ministerio de Obras Públicas	47.988,34
Importe de los peculios devengados por los penados que han trabajado en la Quinta, Cocinas, Lavadero, Talleres de Sastrería, Zapatería, etcétera, por cuenta de la Dirección General de Suministros	17.021,82
Importe de los peculios devengados por los penados que han trabajado en la construcción de la panadería del Establecimiento, por cuenta de la misma	672,80
Importe de los peculios devengados por los penados que han trabajado en los Talleres de Carpintería, Herrería, Hojalatería, etcétera, por cuenta de «Movimiento Talleres» (trabajos particulares)	2.956,49
Importe entregado a los penados de sus peculios, incluso lo abonado a libertos	60.351,91
Importe entregado a los penados de sus depósitos particulares, incluso lo abonado a libertos	5.232,05
Importe intereses peculios abonados por el Banco de la Provincia de Buenos Aires y entregados a penados libertos	4.619,20
Importe intereses de depósitos particulares abonados por el Banco de la Provincia de Buenos Aires y entregados a penados libertos	3,20

Importe de peculios devengados por penados, por concepto de «Adicional Jornales»	260,46
Importe total general de peculios de todos los penados existentes en el Establecimiento	145.408,41
Importe total general de los peculios depositados en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en cuentas individuales de Caja de Ahorros, incluso intereses.....	96.396,44
Importe total de depósitos particulares de penados existentes en el Establecimiento.....	6.914,08
Importe total de los depósitos particulares de penados depositados en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en cuentas individuales de Caja de Ahorros, incluso intereses.....	3.789,30
Deducido de peculios por concepto de Costas Procesales a los penados libertos.....	3.848,58
Planillas sueldos empleados remitidas a la Contaduría General de la Provincia (Rev. empleados)	12
Planillas sueldos empleados remitidas a la Contaduría General de la Provincia (Montepío Civil)	13
Planillas de sueldos jubilados remitidas a la Contaduría General de la Provincia.....	12
Planillas sueldos empleados con firmas de rendición remitidas a la Contaduría General de la Provincia	11
Planillas de sueldos de jubilados remitidas con recibos agregados a la Contaduría General de la Provincia	9
Balances de sueldos de empleados correspondientes a las planillas anteriores remitidos a la Contaduría General de la Provincia	19
Planillas adicional jornales de penados (reposición ropa y calzado para penados) remitidas a la Contaduría General de la Provincia	10
Balances por adicional jornales correspondientes a las planillas que anteceden y remitidos a la Contaduría General	10

Planillas por gastos generales de las partidas remitidas a la Contaduría General de la Provincia	10
Balances por las partidas de gastos generales correspondientes a las planillas que anteceden	10
Planillas peculios penados que han trabajado en las canteras mecánicas y fábricas de caño, etc., por cuenta del M. O. P.	12
Planillas por los peculios de penados que han trabajado en sastrería y zapatería, remitidas a la Dirección General de Suministros	12
Planillas racionamiento de penados remitidas a la Dirección General de Suministros	12
Planillas por racionamiento de empleados remitidas a la Dirección General de Suministros	12
Balances por pagos de peculios de quinta, etc., remitidos a la Dirección General de Suministros	5
Balances racionamiento mensual remitidos a la Dirección General de Suministros	12
Planillas remitidas a la Dirección General de Suministros por movimiento de «altas y bajas» de empleados	4
Planillas remitidas a la Contaduría General por movimiento de talleres	4
Balances remitidos a la Contaduría General por movimiento talleres	4
Planillas remitidas a la Tesorería General por penados fallecidos	2
Recibos extendidos a los penados libertos por concepto de pagos de gastos de procesos	60
Balances remitidos a la Tesorería General por penados fallecidos	2
Certificados extendidos a los penados a su libertad por peculios pendientes de cobro por cuenta de la Dirección General de Suministros	71
Certificados extendidos a empleados y ex empleados a su solicitud	30

Facturas por cuentas de mercaderías vendidas por el establecimiento a particulares y empleados	630
Solicitudes formuladas al establecimiento por empleados y particulares por ejecución trabajos, adquisición muebles, etc.,	911
Presupuestos formulados por trabajos efectuados	380
Libretas de peculios de penados que existen en Contaduría	843
Libretas de depósitos particulares de penados existentes en esta Contaduría	143
Notas a Contaduría General, Montepío Civil, Sección Ajustes, Dirección General de Suministros, Caja de Ahorros, casas de comercio, particulares, etc.	601

MOVIMIENTO DE OFICINA DE LA ALCAIDÍA
DURANTE EL AÑO DE 1932

Informes evacuados con motivo de peticiones de penados:	
Para solicitudes de conmutaciones	340
id id de libreta condicional	157
» » » reiteración de libertad condicional	28
Expedientes diligenciados	40
Notas varias pasadas a la Dirección	559
Partes semanales	45
Partes diarios	366
Oficios recibidos y diligenciados	150
Despachos telegráficos recibidos y diligenciados	23
Oficios devueltos a la Dirección, diligenciados ..	150
Notas recibidas y devueltas a la Dirección	48
Actas de indagación levantadas por faltas cometidas por los penados	180
Penados atendidos en audiencia por el Alcaide ..	4438

ESCUELA DE PENADOS

Meses	Existencia del mes anterior	Ingresados en el mes	Egresados en el mes	Quedan a fin de mes
Enero	51	5	6	50
Febrero	50	—	2	48
Marzo	48	2	4	46
Abril	46	1	—	47
Mayo	47	—	5	42
Junio	42	2	—	44
Julio	44	—	3	41
Agosto	41	2	1	42
Septiembre ...	42	1	2	41
Octubre ...	41	—	—	41
Noviembre ...	41	1	4	38
Diciembre ...	38	10	3	45

CIRCULACIÓN DE LOS LIBROS DE LA BIBLIOTECA DEL PRESIDIO DE SIERRA CHICA, ENTRE LOS PENADOS

Meses — 1932	Libros leídos por los penados	Observaciones
Enero	492	Los libros circulados, son de carácter instructivo, recreativo y moral. Lectura adecuada para los reclusos.
Febrero	408	
Marzo	473	
Abril	477	
Mayo	479	
Junio	478	
Julio	471	
Agosto	463	
Septiembre .	463	
Octubre	498	
Noviembre ..	482	
Diciembre ..	495	
Total..	5.679	

ESCUELA DE MÚSICA

El 1° de enero de 1932, la Banda de Música del Penal se componía de 44 músicos que habían aprendido en ésta, entre ejecutantes y practicantes. El 1° de enero de 1933, se componía de 43 músicos, entre ejecutantes y practicantes. Durante ese lapso de tiempo, han ingresado a la Escuela de Música 17 penados y han egresado 18 por diversas causas por haber obtenido la libertad unos, por enfermos y por insuficientes otros.

Se les enseña prolijamente las claves de *Sol y Fa* en cuarta: los ejecutantes las leen con precisión, incluso los que forman la batería o sea tambor, platillos y bombo.

El repertorio existente, todo instrumentado y adaptado por el Maestro al número de ejecutantes, contiene las siguientes piezas:

Himno Nacional Argentino, marchas militares (oficiales), piezas de concierto, grandes valeses (tandas), Fantasías, melodias, romanzas, etc., paso dobles, zambas, tangos, fox trot, maxixas, valeses y demás música popular. — Total piezas 187.

SANIDAD

MOVIMIENTO DE PENADOS ENFERMOS Durante el año 1932

Meses	Existencia del mes anterior	Enfermos producidos en el mes	Total	Curados y mejorados	Remitidos al hospital	Fallecidos	Total
Enero	11	23	34	22	—	1	23
Febrero	11	17	28	10	—	1	11
Marzo	17	37	54	36	1	—	37
Abril	17	25	42	22	5	—	27
Mayo	15	10	25	9	1	—	10
Junio	15	16	31	18	1	—	19
Julio	12	19	31	11	3	1	15
Agosto	16	22	38	23	—	1	24
Septiembre	14	20	34	15	1	—	16
Octubre	18	23	41	17	2	—	19
Noviembre	22	14	36	22	—	—	22
Diciembre	14	28	42	23	—	1	24
Totales	182	254	436	228	14	5	247

ASISTIDOS EN EL CONSULTORIO

Meses — 1932	Penados	Empleados	Personal de la guardia	Total
Enero	750	37	12	799
Febrero	696	45	9	750
Marzo	960	33	10	1.003
Abril	885	48	18	951
Mayo	748	38	10	796
Junio	647	106	11	764
Julio	828	96	34	958
Agosto	736	63	14	813
Septiembre ..	708	77	17	802
Octubre	791	70	8	869
Noviembre ..	781	42	7	830
Diciembre ...	982	51	6	1.039
Total..	9.512	706	156	10.374

RECETAS DESPACHADAS POR LA FARMACIA

Meses — 1932	Para Penados	Para Empleados	Para el personal de la guardia	Total
Enero	349	50	31	430
Febrero	411	24	5	440
Marzo	385	48	13	446
Abril	389	45	17	451
Mayo	347	44	6	397
Junio	370	88	20	478
Julio	434	123	73	630
Agosto	351	61	11	423
Septiembre ..	362	71	18	451
Octubre	305	46	6	357
Noviembre ..	462	36	11	509
Diciembre ...	364	41	12	417
Total..	4.529	677	223	5.429

XXI

PENITENCIARIA DE LA PLATA

PENITENCIARIA DE LA PLATA

Es satisfactorio destacar la buena marcha de este Penal, sobre todo si se tiene en cuenta que no posee un local en el que pueda hacerse la distribución de presos según la naturaleza de su delito, en pabellones correspondientes, satisfaciendo las exigencias de la penología moderna.

Con todo, la población carcelaria está distribuída dentro de las observaciones personales de los reclusos, teniendo en cuenta sus tendencias, idiosincrasia y aptitudes, en grupos a los penados que ocupan los distintos pabellones ya que se carece de celda, elemento indispensable para una constante vigilancia y estricta moralidad.

El sistema común no sólo es inadecuado, sino que impide llenar las exigencias del régimen penitenciario moderno.

La individualización de la pena para adaptar a los reclusos en las modalidades propias de cada uno, no es posible, no sólo por lo inadecuado del edificio de la Penitenciaría, sino por el exceso de población que en el corriente año ha habido en el Penal.

A ello se ha agregado la circunstancia de haber tenido a numerosa población carcelaria inactiva durante el mes de agosto, en razón de que la partida para pago de peculios de penados de la Penitenciaría, se rebajó de pesos 1500 y 1600 a pesos 1000 por mes, debiendo efectuar esa economía de 500 o 600 pesos en jornales de 0.20, 0.40 y 0.60 centavos.

Por otra parte, el trabajo en un penal es absolutamente indispensable. Con él se obtiene, evidentemente, la regeneración del recluso, que aprende un oficio, forma su pequeño capital, y vuelve al seno de la sociedad cuando ha cumplido su condena, como un elemento útil y sin que importe un peligro para la misma.

Se ha intensificado el trabajo en los talleres de la Penitenciaría, tratando de obtener, por todos los medios, los elementos necesarios a fin de mantener a los penados en una constante actividad.

Al Taller de Encuadernación se le ha facilitado gran cantidad de penados, donde han trabajado en cierta época del año, hasta cien, de acuerdo a las necesidades del Taller de Impresiones Oficiales, para quien se trabaja exclusivamente.

En el transcurso del año actual se instalará en el local recientemente refaccionado y arreglado de exprofeso, el nuevo Taller de Encuadernación, con la cooperación del Taller de Impresiones Oficiales, que ha de proveer de algunas maquinarias para su mejor y más eficaz rendimiento.

Por lo que respecta a los demás talleres, han desenvuelto sus actividades regularmente, destacándose la sección panadería, que ha elaborado un término medio de 1900 a 2000 kilos diarios de galleta y pan, proveyendo a veintinueve instituciones dependientes del Poder Ejecutivo de la Provincia. Asimismo la fideería ha entregado, sin dificultades, a la Dirección de Suministros, el fideo para las cárceles, cuerpos armados y otras reparticiones, con una elaboración diaria de 570 kilos.

Ha visto así la Penitenciaría desenvolver una acción de trabajo intenso y metódico, destacándose la contracción demostrada por los penados, que han

debido sufrir también las consecuencias de la crisis económica, con la falta de pago de las planillas de peculio. La Dirección ha constatado que la disciplina implantada en el Establecimiento ha dado sus frutos, con el acatamiento silencioso de parte de los penados, aceptando aquella situación que ha podido provocar un malestar en espíritus de por sí inclinados a la rebeldía y a la protesta.

Es grato destacar la circunstancia de que es el único establecimiento carcelario de La Plata que no ha habido ni levantamientos o sublevaciones, ni evasiones o tentativas, como así tampoco hechos de sangre tan frecuentes en los penales.

Se han efectuado muchos trabajos de albañilería que han significado la conservación del edificio, atendidos todos estos trabajos con la partida de gastos generales que asigna mensualmente a la Penitenciaría el Presupuesto vigente.

Se ha adquirido también con la misma partida maquinarias para los talleres y una máquina de escribir cuyo costo es de pesos 280, se pagó en cuotas mensuales, de acuerdo a la autorización conferida por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 3 de agosto de 1932.

Se ha mejorado el rancho de los penados con el producto de una pequeña quinta ubicada en el terreno que se destina para depósito de leña, que se distribuye en las cárceles y cuerpos armados de policía, utilizando asimismo la mano de obra de penados.

Las planillas que van a continuación consignan el detalle del movimiento de la Penitenciaría.

HABILITACIÓN PENITENCIARÍA LA PLATA

Para Sueldos, Gastos Generales, Jubilaciones y Pensiones se ha recibido de la Tesorería General de la Provincia, desde Enero 1° la Diciembre 31 de 1932 \$ 152.802,19

Por Sueldos	\$ 109.565,00
Por Gastos Generales	» 5.000,00
Por Jubilaciones	» 29.398,10
Por Pensiones	» 7.733,72
Por Adicionales	» 1.105,37

Total \$ 152.802,19

Fondos particular de penados: El 31 de Diciembre de 1932 dicho fondo alcanzó a la suma de \$ 2.636,14 $\frac{m}{n}$. Depositado en Banco Provincia.

Fondo peculios de penados: El 31 de Diciembre de 1932 dicho fondo alcanzó a la suma de \$ 18.377,13 $\frac{m}{n}$, depositado íntegramente en el Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden del señor Director y Habilitado de la Penitenciaría La Plata.

Jornales de penados: En concepto de jornales de penados que han trabajado en las distintas secciones de la Penitenciaría se ha liquidado desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1932 \$ 15.171,30
 más la Sec. Encuadernación de Talleres Oficiales \$ 11.765,35

Total \$ 26.936,65

MEMORIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1932. OFICINA DE LIBROS

MOVIMIENTO DE PENADOS

Existencia el 1° de Enero de 1932	254
Entradas de penados	288
Libertad por cumplimiento de condena	90
Libertad condicional	55
Libertad por conmutación de pena	23

Remitidos a Sierra Chica	29
Remitidos al Departamento de Policía	15
Trasladados a otras cárceles	8
Remitidos a los Hospitales	23
Existencia el día 31 de Diciembre de 1932	299

CONFECCIÓN DE NOTAS, INFORMES Y PEDIDOS

Notas	1.799
Informes	556
Pedidos	317

TRABAJOS EFECTUADOS EN ESTE ESTABLECIMIENTO DURANTE
EL AÑO 1932

SECCIÓN CARPINTERÍA

Construcción: (1) un porta-maceta de pino para el Pase-
je Dardo Rocha.

Construcción: (2) dos bibliotecas de roble para el Minis-
terio de Gobierno.

Construcción: (2) dos mesitas para máquina de escribir para
el Ministerio de Gobierno.

Construcción: (1) un armario casillero de roble para el
Ministerio de Gobierno.

Construcción: (1) una puerta de pino de una hoja para
la quinta de este Penal.

Construcción: (3) tres armarios de pino para la Cárcel de
Mujeres.

Construcción: (1) una escalera doble de pino para el Mi-
nisterio de Gobierno.

Construcción: (1) una escalera doble de pino para Mayor-
domía M. de Gobierno.

Construcción: (3) tres armarios grandes de pino para Puen-
tes y Caminos.

Construcción: (1) un caballete de pino-tea para la má-
quina del Taller Establec.

Construcción: (2) dos ventanas de pino para la oficina
Dirección del Estab.

Construcción: (1) un armazón de pino para la pileta de residuos del Estab.

Construcción: (1) una banqueta de cedro para la Secret. de la Gobernación.

Construcción: (4) cuatro bibliotecas de cedro «Sociedad La Protectora».

Construcción: (2) dos mesas escritorios de cedro «Sociedad La Protectora».

Construcción: (1) una mesa semi-ovalada de cedro «Sociedad La Protectora».

Construcción: (4) cuatro sillones de cedro tapizados «Sociedad La Protectora».

Construcción: (24) veinticuatro sillas tapizadas, de cedro «Sociedad La Protectora».

Construcción: (4) cuatro sillones tapiz de cedro «Sociedad La Protectora».

Construcción: (1) un sofá tapizado de cedro «Sociedad La Protectora».

Reparación: (1) una mesa escritorio con destino a la Dirección General de Suministros.

Reparación: (1) un escritorio de consultorio enfermería de establecimiento.

Reparación: (2) dos escritorio para las oficinas del establecimiento.

Reparación: (1) una biblioteca para el establecimiento.

Reparación: (2) dos estantes para las oficinas de este establecimiento.

Reparación: (1) una mesa para máquina de escribir para este establecimiento.

Reparación: (2) dos carretillas con destino a la cocina del economato.

Reparación: (3) tres cajones para levadura con destino a la panadería.

Reparación: (30) treinta bastidares de la fideería del establecimiento.

Reparación: (15) quince tablas de estibar galleta de la panadería.

Reparación: (6) seis puertas de los salones, pabell. 4|6 del establecimiento.

Reparación: (1) un sofá con destino a la Recepción y Expedición Dirección Suministros.

Reparación: (1) un sillón con destino a la Recepción y Expedición Dirección Suministros.

SECCIÓN HERRERÍA:

Construcción: (12) doce tachos-ollas para rancho, cocina del establecimiento.

Construcción: (2) dos tachos-ollas para rancho, Guardia de Seguridad.

Construcción: (10) diez puertas de hierro de 2 hojas para la Cárcel de Detenidos.

Construcción: (2) dos tachos-ollas para rancho para la cocina del establecimiento.

Construcción: (6) seis tachos-ollas para rancho, Alcaidía de Policía.

Construcción: (8) ocho bulones para la máquina taller carpintería del establecimiento.

Construcción: (18) dieciocho tachos para rancho, Cuerpo de Bomberos.

Construcción: (8) ocho tachos-ollas para rancho, Cárcel de Mercedes.

Construcción: (2) dos tachos para recolección residuos, Alcaidía de Policía.

Construcción: (20) veinte rejillas de zinc para cañes desagües del establecimiento.

Construcción: (10) diez grampas de hierro para los baños, pebellones 4|6.

Construcción: (4) cuatro ventanas de hierro, ampliación galpón.

Construcción: (1) una mampara de hierro para galpón, ampliación.

Construcción: (60) sesenta zambullos de 30 litros c|u., Cárcel de Mercedes.

Construcción: (3) tres tachos-ollas para rancho, Cárcel de Dolores.

Reparación: (30) treinta tarimas de hierro para la Guard. Arm. del establecimiento.

Reparación: (2) dos tachos-ollas para la Cárcel de Menores.

Reparación: (2) dos picos con destino a la Cárcel de Menores.

Reparación: (2) dos ruedas de carretilla para la Cárcel de Menores.

Reparación: (24) veinticuatro tarimas de hierro para penados del establecimiento.

Reparación: (1) una máquina cortadora de suela del taller de zapatería.

Reparación: (1) una estufa de la fideería del establecimiento.

Reparación: (1) un portón de entrada del Penal.

Reparación: (1) una máquina de aserrar leña de este establecimiento.

Reparación: (1) una escalera de hierro de la Guardia del Penal.

Reparación: (1) una máquina sobadora de la panadería.

Reparación: (1) una carretilla con destino a la cocina del establecimiento.

Reparación: (12) doce tachos para rancho para la cocina.

Renovación: (12) doce metros chimenea, para la estufa y caldera fideería establecimiento.

Colocación: (42) cuarenta y dos metros cañería para agua corriente.

SECCIÓN SASTRERÍA

Confección: (37) treinta y siete uniformes para el personal subalterno.

Confección: (38) treinta y ocho capotes.

Confección: (450) cuatrocientos cincuenta uniformes de verano de brin para los penados alojados en este establecimiento.

Confección: (100) cien camisas para penados alojados en este establecimiento.

Confección: (100) cien calzoncillos para penados alojados en este establecimiento.

Reparación: ropas de penados reclusos en este establecimiento.

SECCIÓN ZAPATERÍA

Confección: (1.000) mil pares de botines tipo «policía» con destino al Depósito de la Dirección General de Suministros.

Confección: (38) treinta y ocho pares de botines para el personal subalterno y maestros de oficios de este establecimiento.

SECCIÓN ESCOBERÍA

Confección: (204) docientas cuatro docenas de escobas con destino al Depósito General de Suministros.

SECCIÓN COLCHONEROS

Confección: (250) doscientos cincuenta colchones y (250) doscientos cincuenta cabezales con destino a Guardianes de Cárceles.

Confección: (200) doscientas colchonetas con destino a la Alcaldía de Policía.

Confección: (500) quinientos cabezales con destino a la Cárcel de Mercedes.

EXPEDIENTES INICIADOS POR LA PENITENCIARÍA LA PLATA DURANTE EL AÑO 1932

Expediente N° 1.526. — Se solicita elementos para el servicio del dentista.

Expediente N° 1.543. — Se solicitó autorización para retirar 300 pares de botines para penados.

Expediente N° 1.613. — Planillas de jornales de penados correspondiente al mes de Agosto de 1932.

Expediente N° 933. — Se solicitó la aprobación excedente de \$ 1.000, jornales de penados.

Expediente N° 1.540. — Se solicitó 300 tazas para penados.

Expediente N° 2.024. — Se solicitó 1 ½ metros de cadena N° 35 para la máquina sobadora de la sección panadería.

Expediente N° 2.078. — Se solicitó 2 metros de hierro prensado de 42 m|m. 2 metros idem. 32 m|m. y 5 ruleman de 69 m|m. para la máquina sobadora de la sección panadería.

PLANILLA DEMOSTRATIVA DEL MOVIMIENTO HABIDO EN EL
DEPÓSITO DE HARINA DURANTE EL AÑO 1932

Existencia anterior	9.800
Enero recibida	99.060
Febrero recibida	40.950
Marzo recibida	59.150
Abril recibida	68.850
Mayo recibida	60.125
Junio recibida	52.500
Julio recibida	52.500
Agosto recibida	105.000
Septiembre recibida	49.000
Octubre recibida	56.000
Noviembre recibida	—
Diciembre recibida	90.000
	<hr/>
Total kilos	742.935
	<hr/>

SECCIÓN PANADERÍA

Mes	Elaboración kilos de harina	Producción kilos de galleta
Enero	48.930	54.584
Febrero	44.800	50.530
Marzo	49.435	55.253
Abril	48.155	54.360
Mayo	49.490	56.133
Junio	49.490	57.427
Julio	52.150	58.790
Agosto	53.915	61.100
Septiembre	52.160	58.855
Octubre	50.330	57.780
Noviembre	49.350	57.075
Diciembre	50.260	56.365
	<hr/>	<hr/>
Totales	598.465	677.252

SECCIÓN FIDEERÍA

Mes	Elaboración kilos de harina	Producción kilos de galleta
Diciembre	11.200	11.200
Enero	8.960	8.960
Febrero	10.080	10.080
Marzo	2.800	2.800
Abril	11.200	11.200
Mayo	10.780	10.780
Junio	11.200	11.200
Julio	8.960	8.960
Agosto	11.200	11.200
Septiembre	6.160	6.160
Octubre	11.270	11.270
Noviembre	10.640	10.640
Diciembre	11.200	11.200
Totales	114.450	114.450

PLANILLA DEMOSTRATIVA DEL MOVIMIENTO HABIDO EN EL
DEPÓSITO DE LEÑA, DURANTE EL AÑO 1932

Mes	Entrada kilos	Salida kilos
Saldo anterior ..	339.803	
Enero	230.590	100.459
Febrero	—	78.440
Marzo	—	122.963
Abril	145.490	123.388
Mayo	217.240	120.872
Junio	—	190.809
Julio	—	182.967
Agosto	204.510	105.694
Septiembre	169.290	177.675
Octubre	175.240	105.843
Noviembre	74.730	137.246
Diciembre	123.800	90.054
Totales	1.680.393	1.536.410

Saldo que pasó al 1º de enero del año 1933: 143.983 kilos.

PLANILLA DEMOSTRATIVA DEL MOVIMIENTO
HABIDO EN LOS TALLERES

SECCIÓN CARPINTERÍA

Mes	Penados	Días	Jornales
Enero	11	195	92.80
Febrero	11	215	101.55
Marzo	10	71	27.90
Abril	13	196	82.—
Mayo	14	146	56.65
Junio	11	240	119.30
Julio	14	219 ½	92.—
Agosto	12	214	92.50
Octubre	10	197	97.95
Septiembre	11	214 ½	108.45
Noviembre	10	145	64.50
Diciembre	10	160	64.25
Totales	137	2.213	999.85

SECCIÓN HERRERÍA

Mes	Penados	Días	Jornales
Enero	10	195	100.65
Febrero	4	77 ½	39.05
Marzo	4	42 ½	36.60
Abril	4	93	49.65
Mayo	8	108 ½	52.20
Junio	7	122 ½	56.10
Julio	5	64	35.85
Agosto	4	56	23.20
Septiembre	4	59 ½	23.35
Octubre	7	130	46.40
Noviembre	7	111 ½	43.70
Diciembre	7	155 ½	61.50
Totales	71	1.215 ½	568.25

SECCIÓN SASTRERÍA

Mes	Penados	Días	Jornales
Enero	10	120	47.10
Febrero	5	66 ½	26.—
Marzo	3	69	33.50
Abril	10	194	120.85
Mayo	13	349	128.70
Junio	12	256 ½	175.50
Julio	8	90 ½	42.30
Agosto	5	53	24.80
Septiembre	7	59	26.—
Octubre	8	105	58.20
Noviembre	10	117	57.80
Diciembre	3	72	31.20
Totales	94	1.451 ½	771.95

SECCIÓN ZAPATERÍA

Mes	Penados	Días	Jornales
Enero	4	82	25.60
Febrero	2	42	15.60
Marzo	2	44	12.90
Abril	4	77	9.30
Mayo	4	77 ½	40.10
Junio	24	468	205.60
Julio	28	515	292.10
Agosto	24	485	276.90
Septiembre	2	33 ½	5.—
Octubre	2	33 ½	5.—
Noviembre	4	65	4.40
Diciembre	4	99 ½	5.20
Totales	104	2.022	897.70

SECCIÓN ESCOBERÍA

Mes	Penados	Días	Jornales
Enero	3	65	31.—
Febrero	2	32	22.50

Mes	Penados	Días	Jornales
Marzo	—	—	—
Abril	—	—	—
Mayo	—	—	—
Junio	—	—	—
Julio	—	—	—
Agosto	2	27	9.—
Septiembre	3	50	19.—
Octubre	3	51 ½	13.50
Noviembre	—	—	—
Diciembre	2	24	7.—
Totales	15	294 ½	102.—

SECCIÓN ALBAÑILES

Mes	Penados	Días	Jornales
Enero	2	10	6.—
Febrero	4	50 ½	26.85
Marzo	4	56 ½	29.65
Abril	4	75	39.30
Mayo	4	42 ½	21.70
Junio	6	45	22.20
Julio	7	88	39.25
Agosto	6	76	29.—
Septiembre	6	78	35.—
Octubre	6	116 ½	51.—
Noviembre	5	86	38.90
Diciembre	8	83	32.40
Totales	62	807	371.25

SECCIÓN PINTORES

Mes	Penados	Días	Jornales
Enero	1	4	1.60
Febrero	6	31	14.—
Marzo	5	64	32.55
Abril	4	25 ½	13.20
Mayo	5	44	21.50
Junio	1	15 ½	9.30

Mes	Penados	Días	Jornales
Julio	4	32 ½	17.40
Agosto	3	39	19.90
Septiembre	3	29 ½	17.60
Octubre	5	63 ½	26.30
Noviembre	3	41	17.60
Diciembre	3	46	22.—
Totales.....	43	435 ½	212.95

SECCIÓN LEÑADORES

Mes	Penados	Días	Jornales
Enero	7	175	81.—
Febrero	8	158	71.50
Marzo	7	118 ½	51.70
Abril	7	165	76.—
Mayo	11	139	65.60
Junio	11	142 ½	63.—
Julio	9	142	67.60
Agosto	14	148 ½	70.60
Septiembre	8	125 ½	43.10
Octubre	5	131	44.90
Noviembre	8	121 ½	41.65
Diciembre	7	186 ½	66.25
Totales	102	1.753	742.90

SECCIÓN LIMPIEZA DIRECCIÓN

Mes	Penados	Días	Jornales
Enero	11	123 ½	40.15
Febrero	5	116	43.50
Marzo	6	155	65.10
Abril	8	149 ½	62.85
Mayo	6	155	69.—
Junio	6	150	62.10
Julio	7	157	66.30
Agosto	3	93	34.10

Mes	Penados	Días	Jornales
Septiembre	2	60	21.—
Octubre	2	62	21.70
Noviembre	2	60	21.—
Diciembre	2	61	21.70
Totales....	60	1.342	528.50

SECCIÓN PELUQUEROS

Mes	Penados	Días	Jornales
Enero	2	54	21.60
Febrero	2	49	29.40
Marzo	2	51	30.60
Abril	2	51	30.60
Mayo	3	45 ½	27.30
Junio	2	50	30.—
Julio	2	54	32.40
Agosto	4	44 ½	23.85
Septiembre	2	52	18.20
Octubre	2	50	17.50
Noviembre	3	41 ½	14.40
Diciembre	2	44 ½	15.55
Totales....	28	587	291.40

SECCIÓN LAVADEROS

Mes	Penados	Días	Jornales
Enero	1	31	12.40
Febrero	1	29	17.60
Marzo	1	31	18.60
Abril	1	30	18.—
Mayo	1	31	18.60
Junio	1	30	18.—
Julio	1	31	18.60
Agosto	1	31	12.40
Septiembre	1	30	9.—
Octubre	1	31	9.30
Noviembre	1	30	9.—
Diciembre	1	31	9.30
Totales....	12	366	170.80

SECCIÓN QUINTEROS

Mes	Penados	Días	Jornales
Enero	—	—	—
Febrero	—	—	—
Marzo	—	—	—
Abril	8	64	19.20
Mayo	10	62 ½	24.75
Junio	2	24	12.60
Julio	2	13	7.65
Agosto	1	25	10.—
Septiembre	1	28	8.40
Octubre	1	26	7.80
Noviembre	1	27	8.10
Diciembre	1	31	9.30
Totales	27	300 ½	107.80

SECCIÓN ELECTRICISTAS

Mes	Penados	Días	Jornales
Enero	2	40 ½	19.75
Febrero	2	51	33.60
Marzo	1	31	12.40
Abril	1	30	12.—
Mayo	1	31	12.40
Junio	1	30	12.—
Julio	1	31	12.40
Agosto	1	31	12.40
Septiembre	1	30	9.—
Octubre	1	27 ½	8.25
Noviembre	1	30	9.—
Diciembre	1	31	9.30
Totales	14	394	162.50

SECCIÓN TALLERES

Mes	Penados	Días	Jornales
Enero	—	—	—
Febrero	—	—	—
Marzo	1	23	23.—

Mes	Penados	Días	Jornales
Abril	1	26	26.—
Mayo	1	23	23.—
Junio	1	26	26.—
Julio	1	25	25.—
Agosto	1	25	25.—
Septiembre	1	25	25.—
Octubre	1	25	25.—
Noviembre	1	22	22.—
Diciembre	1	26	26.—
Totales.....	10	246	246.—

SECCIÓN ECONOMATO

Mes	Penados	Días	Jornales
Enero	33	730 ½	358.35
Febrero	24	666 ½	325.20
Marzo	25	727	348.30
Abril	26	718 ½	339.55
Mayo	33	730	355.60
Junio	32	702 ½	325.75
Julio	28	727	350.90
Agosto	21	560	260.45
Septiembre	15	417	171.30
Octubre	15	402 ½	168.05
Noviembre	13	390	165.—
Diciembre	14	400 ½	174.35
Totales	279	7.172	3.342.80

SECCIÓN DEPÓSITO SUMINISTROS

Mes	Penados	Días	Jornales
Enero	—	—	—
Febrero	4	16	9.60
Marzo	5	34	20.40
Abril	7	35	21.—
Mayo	5	59	35.40
Junio	—	—	—
Julio	—	—	—

Mes	Penados	Días	Jornales
Agosto	—	—	—
Septiembre	—	—	—
Octubre	—	—	—
Noviembre	—	—	—
Diciembre	—	—	—
Totales....	21	144	86.40

SECCIÓN ESCUADRÓN DE SEGURIDAD

Mes	Penados	Días	Jornales
Enero	6	—	—
Febrero	—	—	—
Marzo	—	—	—
Abril	4	8	4.80
Mayo	4	70 ½	42.30
Junio	4	29 ½	17.70
Julio	—	—	—
Agosto	—	—	—
Septiembre	—	—	—
Octubre	—	—	—
Noviembre	—	—	—
Diciembre	—	—	—
Totales....	12	108	64.80

SECCIÓN PANADERÍA

Mes	Penados	Días	Jornales
Enero	34	770	404.70
Febrero	33	711	366.70
Marzo	33	800	406.70
Abril	34	774	398.10
Mayo	35	740	376.20
Junio	35	774	404.—
Julio	35	819	425.50
Agosto	34	837	427.70
Septiembre	30	738	316.10
Octubre	30	725	297.—
Noviembre	31	722	300.30
Diciembre	34	740	302.60
Totales....	398	9.150	4.425.60

SECCIÓN FIDEERÍA

Mes	Penados	Días	Jornales
Enero	11	219	136.80
Febrero	10	232	142.—
Marzo	11	142	89.80
Abril	10	232	140.—
Mayo	13	193 ½	110.40
Junio	10	246	133.—
Julio	11	205	109.20
Agosto	10	244	127.60
Septiembre	9	146	57.10
Octubre	9	215	83.10
Noviembre	12	218	82.90
Diciembre	9	228	87.30
Totales ...	125	2.520 ½	1.299.20

SECCIÓN COLCHONEROS

Mes	Penados	Días	Jornales
Junio	6	80	100.95
Diciembre	3	18	14.20
Totales ...	9	98	115.15

SECCIÓN ENCUADERNACIÓN (RÚSTICA)

Mes	Penados	Días	Jornales
Enero	79	1.139 ½	896.25
Febrero	79	1.407	990.65
Marzo	94	1.831 ½	1.238.75
Abril	72	1.580 ½	1.112.65
Mayo	76	1.261	878.80
Junio	77	1.630	1.097.30
Julio	75	1.483 ½	1.032.60
Agosto	63	1.113 ½	988.80
Septiembre	66	1.376 ½	940.90
Octubre	68	1.435	941.05
Noviembre	55	894	629.10
Diciembre	48	1.049 ½	738.95
Totales ...	852	16.201 ½	11.485.80

TRABAJOS PARTICULARES

De acuerdo al decreto de la Intervención Nacional de fecha 13 de mayo de 1931.

SECCIÓN CARPINTERÍA

Se han efectuado 24 construcciones y 14 reparaciones, interviniendo 129 penados en 399 días de trabajo que devengaron jornales por ..	\$	214.80
Descontado el 10 % de acuerdo al artículo 6° del citado decreto para reparaciones de máquinas y herramientas, etc.	»	21.48
Líquido percibido por los penados en concepto de jornales	»	193.32

SECCIÓN ZAPATERÍA

Se han confeccionado 18 pares de botines y 73 reparaciones, interviniendo 15 penados en 70 días de trabajo que devengaron jornales por ..	\$	53.90
Descontando el 10 % de acuerdo al artículo 6° del citado decreto para reparaciones de máquinas, herramientas, etc.	»	5.39
Líquido percibido por los penados en concepto de jornales	»	48.51

SECCIÓN SASTRERÍA

Se ha confeccionado un saco y planchado 7 trajes, interviniendo 5 penados en 15 días de trabajo que devengaron jornales por	\$	11.50
Descontando el 10 % de acuerdo al artículo 6° del citado decreto para reparaciones de máquinas, herramientas, etc.	»	1.15
Líquido percibido por los penados en concepto de jornales	»	10.35

MEMORIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1932

SECCIÓN ENFERMERÍA

Mes	Enfermería	R. médica	Curaciones	Inyecciones
Enero	14	116	55	19
Febrero	15	74	40	12
Marzo	20	100	50	15
Abril	18	100	49	17
Mayo	34	120	55	20
Junio	28	100	48	25
Julio	19	90	42	17
Agosto	18	110	49	19
Septiembre ...	20	100	47	20
Octubre	18	110	49	19
Noviembre	25	140	52	21
Diciembre	24	100	47	18
Totales ..	253	1.270	583	222

Se remitieron a la Asistencia Pública para ser atendidos por el Oculista 29 y por el Dentista 67.

23 penados fueron remitidos a los Hospitales para ser internados.

SECCIÓN ODONTOLOGÍA

Desde el 27 de julio de 1932 en que se nombró Dentista para la Penitenciaría y Cárceles hasta el 31 de diciembre del mismo año, atendió a 404 penados, 29 encausados de la Cárcel de Detenidos y 29 empleados de esta repartición y de Guardianes de Cárceles, efectuando 226 extracciones, 137 guigitivitis, 96 consultas y 3 abscesos.

XXII

PENITENCIARIA Y CARCEL DE MENORES

PENITENCIARIA Y CARCEL DE MENORES

La transformación de la Cárcel de Menores, observada en el período que me ha tocado estar al frente del Departamento de Gobierno, es auspiciosa en todos sus aspectos.

Con el objeto de obtener la mejor disciplina de la Cárcel y suprimir la mezcla confusa de edades (niños de 14 años, jóvenes de 22 años), que formaban un ambiente propicio para la fermentación de perversiones, se dictó una resolución por la cual se disminuía a 18 años la edad límite para permanecer en el Penal.

La resolución de referencia recayó en el expediente letra P, número 791, año 1932, y dice:

La Plata, 18 de octubre de 1932.

Atenta la presentación del Alcaide de la Penitenciaría y Cárcel de Menores de esta ciudad, en el expediente letra P. número 791 del año en curso en la que expone una serie de problemas en que se encuentra avocada esa dependencia con motivo del alojamiento de penados y condenados menores de edad y mayores de 18 años y

Considerando:

Que en atención a pedidos de análoga naturaleza de dicho señor Alcaide, por el Ministerio de Gobierno se dispuso que quedaran reclusos en dependencias de la Jefatura de Policía, una cantidad de menores mayores de 18 años, procesados en razón de la pésima conducta observada por ellos. (Exp. P. 796|932).

Que, aún subsisten las razones invocadas en la resolución antes citada, de ser propósito del Gobierno evitar el relajamiento de la disciplina carcelaria que debe existir para una buena administración de los Establecimientos penales con que cuenta la Provincia;

Que, es indispensable teniendo en cuenta las condiciones morales y físicas de los menores delincuentes, evitar la convivencia de éstos con aquellos otros, cuyos antecedentes personales, escasa edad, falta de carácter, etc., los hacen susceptibles de dejarse sugestionar por los mayores, para la comisión de nuevos delitos ya que por lo general, los primeros se convierten en directores y Jefes de banda, induciendo a los segundos por medio de amenazas, a seguirlos en sus intentos;

Que actualmente no es posible abordar con éxito, el problema de la construcción de pabellones especiales para alojar a aquellos menores, que no habiendo llegado aún a la mayoría de edad deben ser considerados como tales, por su corpulencia física, por sus malos antecedentes y la mala intención que anima todos sus actos.

Que es menester tomar todas las providencias del caso, hasta mientras se llegue a una organización definitiva sobre el régimen carcelario, a cuyo estudio cumpliendo el programa de acción anunciado por el señor Gobernador de la Provincia, en su mensaje dirigido a la Honorable Legislatura con fecha 18 de Febrero ppdo. se encuentra avocado en estos momentos.

Que en un reciente acuerdo de la Exma. Suprema Corte de Justicia de la Provincia, al observar el decreto del Poder Ejecutivo número 460 de fecha 3 del corriente, los doctores Molina Carranza y Lascano, miembros de tan alto Tribunal consideraron al fundar sus respectivos votos que «era base esencial de todo régimen carcelario la construcción de edificios adecuados, atribuyendo a los ya existentes una gran parte de los actos reprimibles que se realizan dentro de esas cárceles y sobre todo, que hacen imposible evitar la contaminación de los malos procesados y la falta de una protección eficaz hacia aquéllos que se encuentran bajo la protección del Estado».

Por estas consideraciones y teniendo en cuenta lo dictaminado por el señor Asesor de Gobierno y lo manifestado al res-

pecto por la Dirección de Suministros e Inspección General de Prisiones el Poder Ejecutivo —

Resuelve:

1º La Dirección General de Suministros e Inspección General de Prisiones dispondrá que la Penitenciaría de esta ciudad reserve cuando sea necesario, un pabellón con destino al alojamiento de menores *condenados* que sean mayores de 18 años.

2º La Jefatura de Policía hará lo pertinente con el mismo fin reservando uno de los pabellones en los establecimientos carcelarios de su dependencia, para alojar menores *procesados* mayores de 18 años, cuando la circunstancia lo requiera.

3º La Penitenciaría y Cárcel de Menores, sólo dará alojamiento a menores de 18 años, salvo los casos en que la conducta y antecedentes de condenados y procesados, permitan que puedan ser internados en dicho establecimiento, a los referidos menores, remitiendo a la Penitenciaría de esta ciudad o a la Jefatura de Policía, según el caso, a todos aquéllos que no se encuentren en esas condiciones.

4º Comuníquese.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO ÁVELLANEDA.

También en este Establecimiento el trabajo se ha implantado con éxito.

En el Taller de Escobería se han fabricado 149 docenas de escobas. En la Sastrería se han confeccionado cien pantalones y cien chaquetillas, además de la compostura de ropa usada. Muy buen resultado se ha podido obtener en el Taller de Carpintería, que ha tenido ocupación con motivo de las reparaciones efectuadas en la casa. Los trabajos de quinta han tenido gran éxito y lo mismo podemos decir de la albañilería. Se ha levantado un muro de división de 70 metros de largo por 3 de alto, indispensable para establecer una separación entre las oficinas de la Administración y de

la Guardia con el resto del edificio ocupado por las dependencias de los presos.

Se han transformado en vestíbulos de material con mampara de vidrio, los corredores que corresponden a las oficinas de la Administración y a la Guardia, con lo que se defiende de la intemperie a los soldados que cumplen permanentemente sus puestos de centinelas. Con el mismo objeto se ha construido una pieza para los llaveros, que antes cumplían sus horas de trabajo de día y de noche en un amplio corredor que no ofrecía reparo alguno.

Hubo que construir un local nuevo para carnicería con las condiciones higiénicas indispensables, para reemplazar la vieja habitación que cumplía deficientemente su objeto.

Se han construido corredores en una extensión de 50 metros, aprovechando la existencia de tejas, y con mosaico se ha cubierto un patio de 10 metros de largo.

Están próximos a terminarse cuatro excusados y tres baños, totalmente nuevos, destinados a presos, y además tres excusados para la Guardia, de manera que entre soldados y detenidos no hay más relación que la que se deriva de sus obligaciones.

Como obra de reparación general, la Dirección ha dedicado preferente atención a transformar un amplio patio de 90 metros de largo por 70 de ancho, en el que existían escombros de antiguos pabellones derruídos, y se ha logrado sacar el empedrado bruto que le cubría en parte, substituyéndolo por granza de ladrillo obtenido de los mismos escombros. Parte del mismo patio, más de la mitad, está transformado en jardines con profusión de árboles y de bancos de plaza obtenidos por donación de la Intendencia Municipal; de esta misma manera se ha lo-

grado arbolar el frente del edificio, en donde se ha construído una amplia vereda y cuatro cuadras de calzada de la calle 49 que da al Penal.

Como el edificio es deteriorado y viejo, permanentemente hay que estar reparando las diversas dependencias, y así entre los trabajos más importantes efectuados, hubo que construir, premiosamente, una pared entre los pabellones número 1 y número 2 y otra entre los pabellones número 2 y número 3.

Totalmente modificados, porque hubo que cambiar la disposición de las ventanas y puertas por razones de higiene y de seguridad, han quedado los locales de la Escuela, del Taller de Sastrería, de la Cocina y del local, para el equipo «Otto Diesel» de fuerza motriz, cuyo piso debió ser preparado para recibir el peso del mismo y soportar las trepidaciones del motor.

Una adquisición importante para la seguridad y tranquilidad del Establecimiento, fué la del equipo «Otto Diesel» para luz eléctrica, y que ha permitido substituir un viejo motor a nafta, caro y de poca capacidad, por un equipo moderno, potente, que triplica el rendimiento del anterior y resulta la mitad más barato por su consumo, y con el cual se mantienen ochenta focos de 50 y 75 bujías, y además se ha alumbrado con nueve focos de 150 bujías cada uno, la calle 49 que da acceso al Establecimiento.

Se ha logrado también por gestiones de la Dirección de la Cárcel, que fueran macadamizadas las cuatro cuadras de la calle 49, desde la avenida 66 hasta la calle 70, obteniéndose con ello un beneficio inmenso, pues eran calles con numerosos baches, que impidiendo la llegada inmediata al Penal, en-

torpecía las medidas rápidas y de urgencia que se deben tomar para casos de desórdenes, siempre posibles; para los llamados de la Asistencia Pública, o simplemente para la llegada de los empleados que se hacía penosa por lo intransitable durante la mayor parte del año.

Con respecto al estado sanitario, cabe hacer notar que es excelente, y que a pesar de la epidemia de gripe desarrollada durante el invierno, no tuvo en el Penal carácter maligno. Como medida de previsión se efectuaron dos desinfecciones generales por intermedio de la Dirección General de Higiene. No existen casi enfermos de venéreas, a no ser casos de ingresados recientes, que ya eran enfermos a su llegada. Todos presentan un buen aspecto de salud, y no se ha tenido que atender quejas por la comida, que se sirve abundante y substanciosa, aprovechando la situación privilegiada de disponer para el Establecimiento de tres hectáreas de tierra para quinta, que cultivan los mismos penados.

XXIII

PENITENCIARIA Y CARCEL DE MUJERES

PENITENCIARIA Y CARCEL DE MUJERES

La Penitenciaría y Cárcel de Mujeres ha funcionado, como años anteriores, en un local sumamente inapropiado, observándose, sin embargo, con toda estrictez, el régimen carcelario, notándose un mayor aprovechamiento en el trabajo realizado por las detenidas, tanto procesadas como penadas. Estas últimas fueron beneficiadas este año con peculio asignado por el Poder Ejecutivo de la Provincia, de acuerdo con la siguiente resolución, recaída en el expediente letra D, número 1054 de 1932:

La Plata, 26 de agosto de 1932.

Visto el presente expediente por el que la Dirección de Suministros e Inspección General de Prisiones, eleva datos comparativos sobre las sumas invertidas en concepto de peculios de penados que se ocupan en diversos trabajos en el Presidio de Sierra Chica, Penitenciaría de esta ciudad, Cárcel de Menores y Cárcel de Mujeres, y —

Considerando:

Que, de la planilla demostrativa que obra a fojas 5, surge que es excesivo el importe de los peculios correspondientes a los penados de la Penitenciaría, comparándolos con los que devengan los del Presidio de Sierra Chica, cuya población carcelaria es mucho más numerosa;

Que, dicho aumento se debe a que en el citado establecimiento, se abonan jornales más elevados en algunos de sus talleres, que los que se pagan por igual concepto en el Presidio de referencia;

Que, si bien en todo establecimiento carcelario debe ser su principal característica la labor de los reclusos, a fin de combatir la ociosidad en beneficio de la disciplina que debe reinar en los mismos, teniendo en cuenta que la regeneración moral del penado es uno de los principios que sustenta la Ley de creación de la Inspección de Prisiones y la Constitución de la Provincia en su artículo 28, no es posible en la actualidad abonar sumas por esos jornales que excedan el importe total de la partida mensual fijada para ese fin, dado la situación porque atraviesan las finanzas fiscales;

Que, hasta tanto se recabe de la Honorable Legislatura la inclusión en el Presupuesto del año próximo, del aumento de los fondos con el destino expresado, corresponde encuadrarse, para los meses que restan del año en curso, dentro del importe que asigna la partida antes mencionada, para lo cual y a fin de que alcance a todos los penados el beneficio moral y material de esos peculios, la Dirección de los respectivos penales establecerán los turnos que correspondan con los reclusos que posean un mismo oficio o realicen tareas análogas, de conformidad con la nueva asignación que se les liquidará para tal fin;

Por ello, atento los informes producidos al respecto y lo aconsejado por la Contaduría General, el Poder Ejecutivo

Resuelve:

1º Asígnase a partir del corriente mes, hasta el 31 de Diciembre próximo, las siguientes cantidades mensuales, a cada uno de los establecimientos carcelarios que a continuación se mencionan:

Presidio y Penitenciaría de Sierra Chica	\$ 1.500
Penitenciaría de La Plata	\$ 1.000
Cárcel de Mujeres	\$ 300
Cárcel de Menores	\$ 200
	<hr/>
Total	\$ 3.000
	<hr/>

Tres mil pesos mensuales, con destino al pago de los jornales de peculios de penados que trabajen en los distintos talleres de los mismos.

2° La Dirección de los penales que se citan en el artículo anterior, deberán establecer turnos entre los penados que tengan igual oficio o efectúen trabajos análogos, a fin de que alcance a todos el beneficio de los mencionados peculios, dentro de la cantidad mensual que se les asigna por ese concepto y conforme convenga a los intereses de los establecimientos de referencia.

3° Hágase saber y pase a la Contaduría General para su conocimiento y archivo.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

El movimiento habido durante el año 1932 es como sigue:

El 31 de Diciembre de 1931, existían Penadas	20
Entradas durante el año 1932	7
Fallecida	1
Salidas	10
Existencia al 31 de Diciembre de 1932	16

De las cuales 15 son por *Homicidio* y una por *Corrupción*.

El 31 de Diciembre, existían Procesadas	21
Entradas durante el año 1932	93
Salidas	95
Existencia al 31 de Diciembre de 1932	19
Existencia de Menores al 31 de Diciembre de 1931	61
Entradas durante el año 1932	220
Salidas	224
Existencia al 31 de Diciembre de 1932	57

XXIV

TRIBUNAL DE MERCADOS

TRIBUNAL DE MERCADOS

La tarea del Tribunal de Mercados de Avellana, creado por Ley de 8 de julio de 1902, puede concretarse a los puntos que se relatan más adelante.

Se registraron treinta y dos asuntos, todos ellos fueron solucionados por este Juzgado amistosamente, con el beneplácito del Tribunal, pues entiende que habiendo fuerza de ley, ambas partes tienden a solucionar el asunto como lo interpreta el Juzgado, y para ello procura por todos los medios que el acercamiento comercial no sufra los trastornos que ocasionaría producir sentencia.

Se interpreta la misión del mismo como un Tribunal y Juzgado de arbitraje, siempre amparados en la fuerza de ley, pues el lema es «acercamiento comercial entre exportadores y consignatarios».

xxv

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
ASILO DE HUERFANAS**

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA -ASILO DE HUERFANAS

El período ha transcurrido en este establecimiento, sin movimiento de mayor importancia, debido a la rebaja de las subvenciones, pues su presupuesto, hace imposible efectuar economías, existiendo sueldos de empleados por demás reducidos.

El número actual de camas — ciento veinte — es insuficiente, teniendo constantemente pedidos que deben rechazarse y en casos especiales, habilitarles lugar, lo que trae aparejado trastornos en la buena marcha de la casa.

Se considera beneficioso, un aumento de treinta camas, lo que remediaría la situación de muchas pobres niñas, que se encuentran en la pobreza y abandono, situación que se encuentra a estudio de la Presidencia de la Sociedad. Durante los meses de febrero y marzo de 1931 y 1932, se obtuvo autorización para ocupar el Asilo de los Desamparados en Mar del Plata, donde pasaron las 120 niñas acompañadas de las R. Hermanas de la Misericordia, las que tienen a su cargo su dirección y educación, la temporada de verano, alejando a las pequeñas de los fuertes calores de la Capital, permitiendo al mismo tiempo que fortalecieran su salud.

Las señoras socias de la Institución que se encontraban en el balneario, fueron las encargadas de la inspección y de proporcionarles el mayor bienestar. Además fueron objeto, por parte del Intendente Municipal de aquella localidad, de múltiples atenciones.

El 28 de noviembre, tuvieron lugar los exámenes de los cursos escolares, que se rigen por los programas oficiales de las escuelas comunes de la Provincia estando formadas las mesas examinadoras por señoras del Consejo Directivo y un grupo de maestras normales que la Sociedad nombra para tal fin. Rindieron también examen de los diversos talleres, con un resultado digno de elogio para las Hermanas de Caridad.

Aparte de la compostura y pintura de los salones y galerías, la última obra realizada y terminada de instalar, es el salón de labores, amplio y sencillo, que llena las comodidades deseadas.

El movimiento de asiladas durante el año 1932, es el siguiente:

Existencia	120
Egresos	20
Ingresos	20
	<hr/>
Total	120



XXVI

**OBRAS DEL SABIO ARGENTINO
FLORENTINO AMEGHINO**

OBRAS DEL SABIO FLORENTINO AMEGHINO

La gran significación que tiene la publicación de las obras del doctor Florentino Ameghino, hizo que este Ministerio se preocupara por la rápida aparición de los volúmenes cuyos originales se encuentran en condiciones de ser impresos.

Durante el período transcurrido, se ha terminado la impresión de los tomos IX, XII, XIII y la Dirección de la Edición de dichas Obras, tiene preparado su envío a las entidades y personalidades científicas.

Es dable consignar que la Dirección de las Obras tiene terminada su labor hasta el tomo XXIII. El XXIV — el último — es el índice general sistemático de toda la obra.

XXVII

ACTOS VARIOS

CONMUTACIONES DE PENAS

El P. E. ha hecho uso discreto de la facultad de conmutar penas que le acuerda la Constitución y en ocasión de las fiestas patrias como así también con motivo del cincuentenario de la fundación de la ciudad de La Plata, ha dictado resoluciones reduciendo las penas que sufren algunos reclusos que habiendo solicitado conmutación, están en las condiciones exigidas por las reglamentaciones vigentes.

En la mayoría de los casos las libertades dispuestas ha recaído en penados a quienes solo le faltaban 2 años para cumplir sus condenas y previamente se ha requerido al establecimiento carcelario un informe, en nota concebida en estos términos:

La Plata, junio 13 de 1932.

Señor

En virtud de la proximidad del aniversario de la declaración de la Independencia Argentina, el señor Gobernador considerará la situación de los penados alojados en las cárceles de la Provincia, que hayan solicitado conmutación de pena y cuyos expedientes se encuentren en condiciones de ser examinados.

A ese efecto, me dirijo a usted, pidiéndole se sirva remitir a la brevedad, a la Secretaría de este Ministerio, una nómina de los internados en el establecimiento a su cargo, que sean acreedores a la gracia que pueda otorgar el Poder Ejecutivo, informando sobre los antecedentes de cada uno y condiciones de readaptabilidad demostrada en su conducta, contracción al trabajo, disciplina, como así sobre su edad, familia que pueda necesitar su ayuda, y en fin, todos los datos que ilustren y fundamenten el pedido de conmutación de pena, para

que esta resolución tenga su explicación y motivo, en la misma conducta de los penados y no se atribuya a la influencia de personas extrañas, cuya intervención perjudicial a la disciplina de los establecimientos carcelarios y al buen nombre del Gobierno es necesario alejar.

Saludo a usted atentamente.

MARCO AURELIO AVELLANEDA.

PROYECTO DE CÓDIGO RURAL

La legislación rural de la Provincia fué materia que interesó al gobierno y por sus mismos fundamentos, se explica el siguiente decreto:

DECRETO N° 295

La Plata, mayo 24 de 1932.

El Código Rural de la Provincia ha cumplido en sesenta y siete años de vigor, los fines que tuvo en vista el Gobierno de 1862 al encargar su redacción al doctor Valentín Alsina.

Pero, lo que en aquel tiempo marcó un progreso en la legislación del país, hoy no responde al adelanto de la época.

En el transcurso de tan largo período, nuevas modalidades de las industrias, modernos procedimientos en la explotación rural, crearon nuevas necesidades, y leyes distintas han modificado algunas de sus disposiciones, han derogado otras, y, en fin, han cambiado la estructura del Código que, por otra parte, en la actualidad no es un cuerpo de leyes armónico con los demás Códigos de la Provincia y de la Nación —todos posteriores al Rural—, de manera que por eso mismo, por razón de fecha, muchos de sus preceptos no se ajustan ni a la jurisdicción que les es propia, ni a la actual organización política y administrativa de la Provincia.

Por estas consideraciones, fueron muchas las iniciativas de los Gobiernos y de los estudiosos en el sentido de obtener la reforma del Código Rural, reforma cuya necesidad ya recomendaba a la Sociedad Rural el Ministerio de Gobierno,

apenas tres años después de sancionado aquél, y existen varios proyectos que no han llegado a convertirse en ley.

Hoy la urgencia de la reforma es mayor, por la necesidad de armonizar las prescripciones del Código Rural, con las exigencias de las industrias y con los demás cuerpos de legislación vigentes en el país, para ordenar la política agraria y realizarla en la medida que lo exige el grado de progreso de Buenos Aires.

Es también indispensable establecer el régimen de las aguas reuniendo y armonizando en un sólo cuerpo las leyes y decretos vigentes y dictando las nuevas normas que la experiencia aconseje como necesarias o convenientes.

Por ello, el Poder Ejecutivo —

DECRETA :

Art. 1º Nómbranse en carácter «ad honorem» a los señores Horacio N. Bruzone, doctor Emilio F. Cárdenas, doctor Cosme Massini Ezcurra y legisladores senador doctor Manuel N. Martínez y diputado doctor Roberto N. Lobos, para que, constituidos en comisión, el primero en calidad de Presidente, tomen como base el proyecto redactado por la Comisión designada por decreto de fecha diciembre 1º de 1908 y aconsejen las modificaciones y ampliaciones que les sugiera su estudio.

Art. 2º Diríjase nota a los señores nombrados, comunicándoles el presente decreto y requiriéndoles la aceptación del cargo.

Art. 3º Comuníquese, etc.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

La comisión designada estudia el punto sometido a su consideración, y es de esperar que el resultado de su trabajo sirva a Vuestra Honorabilidad de provechosa labor en bien de nuestra legislación rural.

CORRESPONDENCIA OFICIAL

Una grave situación trajo aparejada a la Administración Provincial la supresión temporaria de la franquicia de «Porte pago» acordada al Gobierno de la Provincia.

Fué necesario, con la urgencia que el caso requería, adoptar las medidas tendientes a solucionar el punto y a tal efecto se dictó el siguiente decreto:

DECRETO N° 457

La Plata, setiembre 27 de 1932.

Considerando:

Que la Dirección General de Correos y Telégrafos, por resolución de fecha 17 de Agosto ppdo. comunicada por nota del Jefe del 2° Distrito de Correos y Telégrafos, de fecha 19 del corriente mes, reglamenta los nuevos servicios de «Franqueos a pagar» y «Franqueo pagado», creándose en sustitución del «Porte pago» vigente, el que será suprimido a partir del 1° de Octubre próximo;

Que la franquicia «Franqueo pagado», que es la que tiene aplicación a las necesidades de las reparticiones públicas que para su mejor manejo tenían acordado el «Porte pago», al permitir la expedición de correspondencia sin necesidad de colocar la respectiva estampilla, fija el abono inmediato del importe de cada imposición;

Que dado lo perentorio del plazo fijado para el cumplimiento de la nueva reglamentación y teniendo en cuenta que el Item 49 del P. V. fija una partida global «Para franqueo de correspondencia oficial», que en la fecha se encuentra agotada, por cuya razón no podrá hacerse frente a las necesidades de la Administración hasta fin de año;

Por estas consideraciones, el Poder Ejecutivo, ante esta situación de urgencia e imprevista y hasta tanto se adopten las medidas que el caso requiere en el presupuesto a sancionarse para el año 1933, en acuerdo general de Ministros —

DECRETA:

Art. 1° La Contaduría General liquidará mensualmente y por adelantado, a contar del corriente mes de Setiembre, a los Habilitados de cada Ministerio la suma de tres mil pesos moneda nacional (\$ 3.000 $\frac{m}{n}$), con destino a atender el pago de franqueo de la correspondencia que se expida con carácter oficial, imputándose el presente gasto al capítulo IV del P. V. Para imprevistos (Rentas generales), partida de \$ 500.000 moneda nacional.

Art. 2° Las dependencias de los respectivos ministerios cuyas partidas de gastos con la que se atiende el de franqueo no les alcanzaren, solicitarán del respectivo Ministerio los fondos pertinentes, pudiendo los señores Ministros disponer, con su sola firma, que los Habilitados entreguen la cantidad que se les asigne a cada oficina, debiendo los Habilitados de esas dependencias rendir cuenta documentada de la entrega que les haga el de cada Ministerio, y estos últimos, para dicha rendición de cuentas, acompañarán el recibo que le otorguen los otros Habilitados.

Art. 3° Los sobrantes de las cantidades que resulten en un mes podrán ser invertidas en los subsiguientes. Sólo en el caso de que, terminado el año en que fueron entregadas las partidas, los saldos que quedaren serán devueltos a Tesorería General, dentro de los plazos establecidos por la Ley de Contabilidad y sus aclaraciones reglamentarias.

Art. 4° Comuníquese, etc.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA, CARLOS INDALECIO GÓMEZ,
E. J. MÍGUEZ.

Posteriormente y por gestiones de este Departamento ante el de Hacienda, se solicitó de la Dirección General de Correos y Telégrafos de la Nación, la reimplantación de la franquicia de que gozaba este gobierno con anterioridad y así fué que la Dirección General consintió en ello, a raíz de dicho pedido.

Con el objeto de observar la mayor economía, cada Ministerio dictó la reglamentación respectiva.

La reglamentación correspondiente al Ministerio de Gobierno está concebida en los siguientes términos y de acuerdo a las constancias que obran en el expediente letra M, número 130 de 1933:

La Plata, febrero 16 d 1933.

Habiendo quedado establecida la forma en que se hará la expedición de la correspondencia oficial de las distintas reparticiones de la Administración Pública, de la que da cuenta la resolución que antecede, y —

Considerando:

Que de conformidad con lo convenido con la Dirección General de Correos y Telégrafos de la Nación y lo dispuesto por el artículo 8º de la resolución de fecha 14 del corriente dictada por intermedio del Ministerio de Hacienda, corresponde fijar las dependencias del Ministerio de Gobierno que de acuerdo con sus necesidades harán uso de la franquicia acordada.

Por ello, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Hasta nueva disposición quedan comprendidas en el uso de la franquicia de «Franqueo a pagar» las siguientes reparticiones dependientes del Ministerio de Gobierno:

Secretaría del Ministerio de Gobierno, Secretaría de la Gobernación, Departamento Provincial del Trabajo, Archivo Histórico, Dirección General del Registro Civil, Inspección de Sociedades Jurídicas, Registro de la Propiedad, Dirección de Suministros, Telégrafo, Museo de Bellas Artes, Escribanía Mayor de Gobierno, Fiscalía de Estado, Penitenciaría de La Plata y Asesoría de Gobierno.

2º Las reparticiones que tengan asignadas en el Presupuesto vigente partida para atender los gastos de franqueo de la correspondencia oficial, abonarán los mismos con cargo al ítem correspondiente a la repartición.

3º Las reparticiones autorizadas por la presente resolución, harán confeccionar el sello reglamentario, a cuyo efec-

to se le remitirá, conjuntamente con la comunicación de la presente, del facsimil respectivo.

4° Los Jefes de las reparticiones autorizadas para utilizar la franquicia de «Franqueo a pagar» dispondrán lo conveniente para que se observe la más estricta economía en los gastos a producirse en el envío de la correspondencia oficial.

5° Las reparticiones que hayan efectuado gastos hasta la fecha por remisión de correspondencia oficial, imputarán los mismos a sus respectivas partidas de gastos generales.

6° Comuníquese, etc.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

INAUGURACIÓN MONUMENTO A BERNARDINO RIVADAVIA

Se inauguraba en la Capital de la República el monumento que la Nación le dedicaba en homenaje a su inmensa labor patriótica, en pos del ideal de la patria poderosa.

Adhiriéndose a tal homenaje se dictó el decreto que se transcribe a continuación:

DECRETO N° 430

Vista la comunicación del Poder Ejecutivo de la Nación en que hace conocer de este Gobierno el decreto dictado el 23 de agosto en que se señala el 3 de septiembre para inaugurar el monumento erigido en la Plaza Once de Septiembre de la Capital Federal a Bernardino Rivadavia, atenta la invitación formulada en la nota del señor Ministro del Interior de fecha 23 del corriente para asistir a aquella ceremonia y siendo un deber de este Gobierno honrar la memoria del ilustre ex Ministro del Gobierno de Martín Rodríguez y ex Presidente de la Nación, cuya obra civilizadora se encuentra indestructiblemente vinculada a la cultura y el adelanto del país y al progreso de sus Instituciones políticas y sociales, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1º El Gobierno de la Provincia se adhiere al homenaje tributado por el Poder Ejecutivo de la Nación a la memoria de Bernardino Rivadavia.

Art. 2º El Poder Ejecutivo concurrirá en pleno a la Capital Federal, a la ceremonia de la inauguración de su monumento el día 3 del entrante mes.

Art. 3º Por el Ministerio de Gobierno se invitará al Poder Legislativo, al Poder Judicial, a las autoridades Municipales y Eclesiásticas de esta ciudad y a los funcionarios y empleados de la Administración a concurrir a dicha ceremonia.

Art. 4º Diríjase nota al señor Director General de Escuelas con transcripción de este decreto, haciéndole saber que el Poder Ejecutivo vería con agrado que en las Escuelas dependientes de esa Dirección se recordara la memoria de Rivadavia dictándose una clase especial para todos los alumnos el día indicado.

Art. 5º Comuníquese, etc.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

BANCO DE LA PROVINCIA

Impuesto el Gobierno de una reclamación de la presidencia del Banco de la Provincia sobre la existencia de un informe que atribuía al Gobierno de la Nación el propósito de incluir entre los bonos sujetos al pago de impuestos a los réditos a los bonos que emite este establecimiento bancario oficial por considerarlo de carácter particular, el Poder Ejecutivo dictó el decreto que se transcribe y el dictamen a que se hace alusión:

DECRETO N° 209

La Plata, abril 7 de 1932.

Considerando:

1º El Banco de la Provincia de Buenos Aires reiteró ante el Poder Ejecutivo con fecha 3 de marzo próximo pasado, la

nota que envió el 1º de febrero del año en curso al ex Interventor Nacional en la que manifiesta que según informe didigno se trata de aplicar al establecimiento, un impuesto a los réditos en el concepto de considerarlo como una institución particular, haciendo extensivo ese impuesto a los Bonos Hipotecarios que emite y a los sueldos de los empleados. Fundamenta el derecho del Banco a ser excluido de esos gravámenes y añade que se trata en el caso, de una grave cuestión política que afecta los poderes del Estado por lo que ha estimado necesario llevarla a conocimiento de su representante legal —que es el Poder Ejecutivo— a fin de que resuelva lo que en derecho corresponda.

IIº Esa nota fué pasada a dictamen del señor Asesor de Gobierno quien al expedirse el 31 de marzo del año corriente expresa que siendo el Banco de la Provincia una institución pública cuya representación en esta solicitud corresponde al Gobierno de Buenos Aires, es de opinión que es procedente que el Poder Ejecutivo gestione del Gobierno de la Nación que se excluya de los impuestos a los réditos al Banco de la Provincia de Buenos Aires, incluso los Bonos Hipotecarios y los sueldos de los empleados del referido Banco.

IIIº El Poder Ejecutivo considera ajustada a derecho la anterior conclusión en mérito a los antecedentes legales e históricos que la fundamentan.

Por estas consideraciones el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros —

DECRETA :

Art. 1º Adóptase como resolución el mencionado dictamen del señor Asesor de Gobierno y envíese copia autenticada del mismo al Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 2º El Gobierno de la Provincia se dirigirá al Poder Ejecutivo de la Nación gestionando se excluya del proyectado impuesto a los réditos al Banco de la Provincia, a sus Bonos Hipotecarios y a los sueldos de sus empleados.

Art. 3º Comuníquese, etc.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA, CARLOS INDALECIO GÓMEZ,
EDGARDO J. MÍGUEZ.

Señor Ministro:

El Banco de la Provincia de Buenos Aires reitera a V. S., la nota que envió el 1° de febrero de este año al ex Interventor Nacional doctor Raymundo Meabe. En ella considera amenazados los derechos que la Provincia se reservó por pactos solemnes en el caso de que se trate de aplicar al establecimiento el impuesto a los réditos, extensivo a los Bonos Hipotecarios y a los sueldos de los empleados.

Al plantear tan importante cuestión cree el Banco de la Provincia que la aplicación de esos gravámenes importa un desconocimiento de los poderes que se reservó la Provincia al tiempo de su incorporación a la Nación los que —dice— «están bajo el amparo de las instituciones fundamentales del país y tienen un origen tan sagrado y venerable como el *Pacto de Unión* del 11 de noviembre de 1859, que es como el ara santa de la unión nacional que los argentinos debemos guardar incólume».

El artículo 31 de la Constitución Nacional contiene en su parte final una reserva: «salvo para la provincia de Buenos Aires los tratados ratificados después del Pacto de 11 de noviembre de 1859».

El artículo 104 de la misma Constitución establece que «las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno Federal y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación». Refiriéndose al artículo 31, dice Don Agustín de Vedia (página 137) que ese precepto «sólo tiene un valor histórico en cuanto excluye a la provincia de Buenos Aires de la obligación de someterse a los tratados ratificados después del Pacto del 11 de noviembre de 1859».

Como bien recuerda el mencionado constitucionalista, esa cláusula tuvo su origen en la Convención de Buenos Aires de 1860. Fué Mármol el que la inició refiriéndose a un caso concreto: el tratado argentino - español de 1859, en cuya virtud los hijos de extranjeros nacidos en territorio argentino, serán extranjeros. «Al cabo de un cuarto de siglo» — exclamaba Mármol — «la población de Buenos Aires, hoy extranjera en un 50 %, será una población de todo el mundo menos de la tierra de su nacimiento». Cuatro años más tarde ese tratado fué modificado por otro, con lo que demostróse que «los temores de Mármol eran más quiméricos que reales». En la

actualidad, añade acertadamente De Vedia, «no hay pactos sobre la Constitución».

El artículo 104 de ésta, es decir, la frase de ese artículo «el que expresamente se hayan reservado por Pactos especiales al tiempo de su incorporación» fué considerada como consecuencia natural del Pacto de 11 de noviembre de 1859.

La Comisión respectiva al expedirse el 3 de abril de 1860, explicaba que esa adición tiene por objeto «salvar inmensas dificultades y resolver multitud de cuestiones prácticas de la actualidad, poniendo el Pacto de 11 de noviembre bajo la salvaguardia de la Constitución».

Agregaba la Comisión: «Habiéndose reservado Buenos Aires por ese Pacto, poderes que la Constitución atribuía en algunos casos, al Gobierno Nacional; habiendo éste, por su parte, consentido en ello; siendo ese Pacto la base sobre la cual nos confederamos con la Confederación Argentina, tal reserva es perfectamente arreglada...; no hallándose representada Buenos Aires en el Congreso de Santa Fe en que trece provincias declararon confederarse, en virtud de pactos preexistentes; habiendo sido necesario celebrar más tarde el tratado de 11 de noviembre, en virtud del cual recién declaró Buenos Aires que era su voluntad incorporarse o confederarse, previa revisión de la Constitución, *ese y no otro es el Pacto preexistente que se refiere a Buenos Aires*, y por lo tanto debe quedar garantido en la Constitución misma, fijando a la vez, una regla general para todos los casos por no ser propio que en la ley común se establezcan artículos especiales en favor de una provincia respecto de otra, etc.»

Tanto en lo relativo a este Pacto como al del 6 de junio de 1860 opina De Vedia que debieron considerarse como convenios accidentales y transitorios destinados a facilitar la organización final. «Caducaba —dice— al darse la Constitución definitiva por la Convención Nacional en que Buenos Aires se hallaría representado, Convención que iba a pronunciarse, como se pronunció, sobre las enmiendas que esa Provincia le sometía y que ella debía acatar de acuerdo con el artículo 5º del mismo Pacto de noviembre».

«¿Qué ha quedado» —se pregunta este autor— después de eso, del poder reservado a las Provincias, en virtud de pactos especiales al tiempo de su incorporación?» Y se responde: nada.

En efecto. En la Cámara de Diputados de la Nación, el 13 de septiembre de 1878, el General Mitre —con su indiscutible autoridad de ejecutor de ese pacto y autor de la reforma de 1860, como recuerda Matienzo— lo declaró caducado de hecho y de derecho.

«No hay ningún Pacto fuera de la Constitución», dijo, y añadió: si el Pacto del 11 de noviembre hubiese creado privilegios exclusivos en favor de una Provincia respecto de las otras, como se pretende, nuestro país no sería una Nación con vida orgánica, no sería una asociación; sería una agrupación. Entonces sí que ya tendría en su seno el principio de la disolución prematura, el germen de la muerte... Puedo decir esto con los sentimientos de verdadero argentino; con el amor de hijo de esta Provincia que represento; con la autoridad moral que pueda darme el hecho de haber sido uno de los que proyectaron la reforma y me será permitido agregar que también con la de gobernante que complementó el Pacto de 11 de noviembre, que me tocó la fortuna de hacer práctico para bien de todos». «Lo repito —agregó—: el Pacto de 11 de noviembre no ha dado ningún derecho ni privilegio a Buenos Aires que no corresponda igualmente a todos y a cada una de las demás Provincias hermanas. No es esta la primera vez que lo digo y no es la primera vez que sostengo esta doctrina que he profesado antes de ahora y que sostendré siempre, porque es la verdadera ante la Historia y ante la conciencia nacional».

Mencionando estos y otros antecedentes, el 27 de diciembre de 1918 se expedía, a propósito de un pedido del Banco de la Provincia de Buenos Aires, relativo a un impuesto de giros —el entonces Procurador General de la Nación, doctor José Nicolás Matienzo—. Menciono su erudita opinión porque se refiere a este aspecto de la cuestión propuesta por el Banco de la Provincia.

Sostiénesse en ese dictamen que «el nuevo Banco, creado por Ley provincial del 2 de marzo de 1906, no es un Banco de Estado, como el anterior. Es un Banco mixto, la mitad de cuyo capital pertenece a accionistas particulares, quienes eligen la mayoría del directorio. De este nuevo Banco de accionistas nada dijeron el Pacto de 1859 ni la Ley de Capital de 1860, y es verdaderamente extraño que su Direc-

torio pretenda identificarlo con el viejo Banco de Estado cuya función principal fué la de emitir papel moneda, función de que el nuevo carece. Si el Banco de Estado, por su naturaleza eminentemente oficial pudo gozar de ciertas franquicias, no hay razón para acordarlas a los accionistas particulares que hoy manejan el Banco mixto».

Necesito manifestar que el respeto que me merecen estas opiniones del señor doctor Matienzo no me impide disentir de ellas para apreciar, desde otro punto de vista, la situación jurídica del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Recordaré, ante todo, una frase de Alberdi: «hay que pensar que está sin historia un poder más fuerte que todos los guerreros pasados y presentes del país, poder que no es otros que el crédito público, facultad de disponer, por vía de préstamo, de la fortuna de todos sus habitantes: en este sentido, el primero y más importante libro de la historia contemporánea del Plata es la historia del Banco de la Provincia de Buenos Aires».

Quiero expresar, al recordar esta frase, que si hay una institución pública en la Nación, a la que el país le es deudor de reconocimiento, esa institución es el Banco de la Provincia de Buenos Aires que, a través de todas las evoluciones sufridas desde el año 1822 en que se le fundó, ha servido eficiente y patrióticamente los intereses de la Nación y de la Provincia.

No es menester ahondar la historia remota del Banco para alcanzar ese convencimiento; bastaría, para ello, tener presente que en 1866, cuando la guerra contra el tirano López, «la Nación pidió a la heroica Provincia de Buenos Aires, sobre la que descansaba el mayor peso de la guerra, su ayuda pecuniaria en forma especial» y que la Provincia autorizó al Banco a emitir doce millones de pesos fuertes. Sería suficiente mencionar que cuando Avellaneda necesitó para dominar la crisis una «palanca financiera», la halló poderosa y eficaz en el Banco de la Provincia, del que dijera después: «la Nación no puede olvidar el *gran servicio* prestado en esas circunstancias por la Provincia de Buenos Aires».

La influencia que puede tener el Pacto de unión de 11 de noviembre de 1859, no se extiende más allá de los propios términos del mismo. No creo que se trate, en el caso pro-

puesto de «una amenaza a los derechos que se ha reservado la Provincia por pactos solemnes al tiempo de su incorporación a la Nación» sinó tan solo de apreciar la naturaleza y extensión de los privilegios, franquicias y exenciones concedidas por el Gobierno local al Banco de la Provincia, es decir, no veo en juego atribuciones que puedan alterar el concepto histórico de la organización federativa del país, sino el conflicto posible al poner en duda que la Provincia se reservó el Gobierno y la legislación exclusiva de su Banco.

En más de una ocasión los tribunales han tenido oportunidad de tratar el punto ya con relación al Banco de la Provincia, ya con relación al Banco Nacional.

En efecto: la Suprema Corte de la Provincia, en sentencia del 20 de abril de 1876 (tomo II, serie primera, página 273) dijo, refiriéndose al Banco de la Provincia: «La legislación de este establecimiento es especial y se encuentra consagrada en el Pacto de 11 de noviembre de 1859 bajo el cual la Provincia se reincorporó a la República». En su artículo 7º se dispone: «Que todos los establecimientos públicos de cualquier clase y género que sean, serán gobernados y legislados por la autoridad de la Provincia». «Este Pacto forma parte integrante de la Constitución Nacional. El Código Civil, Ley dictada con posterioridad y por un poder originario, no ha podido derogar, ni alterar la legislación especial del Banco, que está garantida por el Pacto de 1859, elevado a precepto constitucional».

Posteriormente la misma Corte, en sentencia de 25 de junio de 1895 (tomo II, serie IV, página 267) resolvió: «El Banco de la Provincia se encuentra eximido de efectuar el depósito a que se refiere el artículo 290 del Código de Procedimientos».

Hay también, decisiones de los tribunales nacionales. La Suprema Corte Federal, tomo 18, página 168, resolvió con fecha 21 de setiembre de 1876, al tratar del carácter del Banco Nacional: «Tal vez se ha querido pretender que para usar de la facultad constitucional, el Congreso ha debido fundar un Banco rigurosamente de Estado dirigido por los poderes públicos de la Nación. Pero esto sería un error. El Congreso, eligiendo el sistema de una gran compañía por acciones, no ha hecho más que seguir los consejos de la ciencia y los

ejemplos más caracterizados. Bancos por acciones son el de Inglaterra, el de Francia, el de Bélgica y fué sobre todo, el de los Estados Unidos cuya carta parece haber servido de guía a nuestros legisladores, en lo sustancial, para la creación del Banco Nacional». Cita, el alto Tribunal, el fallo de la Suprema Corte de los Estados Unidos en el caso Osborne c|. el Banco de los Estados Unidos (9 Wheaton Reports 823) fallo que, entre las de otros Jueces lleva la firma de Story, y concluyó confirmando la decisión del Juez de Sección, doctor Albarracín, que declaraba la competencia federal en los asuntos de dicho Banco en virtud de «su carácter de institución nacional». Tal doctrina la reprodujo en sentencias de 7 de noviembre de 1876 y 5 de diciembre del mismo año y de 23 de enero de 1877. Más tarde, en el tomo 49, página 174 el mismo Tribunal generalizando su jurisprudencia (cita de Jurisprudencia Argentina, tomo II, página 383) decidió que «las causas criminales en que se discuten intereses del Banco se encuentra sometidas al mismo principio».

Para determinar el carácter que, a mi juicio, tiene actualmente el Banco de la Provincia y partiendo de la base indisputable de que en la fecha que voy a mencionar era una institución pública, arrancaré del decreto del Gobierno Nacional del 7 de abril de 1891 que dice: «Los Bancos Nacional y de la Provincia, *suspenderá* hasta el 1º de junio próximo el pago de depósitos o cuentas corrientes a la vista».

Estados Unidos en 1857 e Inglaterra en 1866, habían tenido sus crisis; llegaba el turno a nuestro país.

Como se vé ese decreto no *faculta* a suspender el pago: *ordena* la suspensión, orden seguido de la declaración de que los depósitos a premio o en cuentas corrientes en ambos Bancos quedaban garantizados «por la Nación».

Parece sobreentendido que el Estado no podía «ordenar» medida de esa naturaleza sino a una institución pública, en el caso al Banco de la Provincia de Buenos Aires. El 7 de agosto se dicta la Ley de moratorias y desligado el establecimiento de la Ley de Bancos garantizados se estableció que «el Gobierno Nacional negociará los títulos entregados por el Banco *en la oportunidad que juzgue conveniente*».

El doctor Casarino explica el sentido de esta cláusula en la forma siguiente: los fondos públicos negociados al tipo de

75 % dado el cambio de 392.62 a que se cotizaba el oro en aquella época, hubieran producido 100.000.000 de pesos curso legal más o menos. Restando de esa cantidad la de pesos 57.918.200 —que representaba la emisión— el remanente de 42.000.000 habría bastado para responder a las necesidades del establecimiento.

Desde 1891 hasta 1906 el Banco de la Provincia, estuvo, dice el doctor Casarino, bajo el régimen de las moratorias. Eso no obstante, como lo ha recordado el doctor Carlos Alfredo Becú — «fué depositario de los dineros fiscales y judiciales, dió movimiento a las sumas cobradas en todo concepto; amortizó determinados fondos públicos provinciales y fué, siempre, agente financiero del gobierno».

En 1906 el ex Gobernador Marcelino Ugarte propuso nueva organización del Banco, propuesta convenida con el Banco del Comercio Hispano Americano representado por don Francisco Gonçalvez, don Juan B. Mignaquy y don Carlos T. Becú. — La naturaleza de la nueva institución la define muy claramente el citado ex Presidente del Banco doctor Casarino: «*Conservando la institución su carácter de Banco de Estado, en la realidad de las cosas, el capital aportado por los accionistas lo fué al solo efecto de su administración en determinada forma*». La finalidad del contrato es, pues, de administración de capitales que tienen distinto origen por que se amalgaman por 40 años para alcanzar un mejor resultado financiero.

No cabe en efecto otra interpretación ante las siguientes cláusulas:

Art. 1º del convenio de 5 de diciembre de 1905 suscripto por la Provincia y por el Banco del Comercio Hispano Americano: el Banco de la Provincia *reabrirá* sus operaciones con un capital de veinte millones de pesos moneda nacional suscripto, mitad por el Gobierno de la Provincia y la otra mitad integrada por los accionistas del Banco del Comercio Hispano Argentino que, en virtud de ese contrato *queda incorporado al Banco de la Provincia etc.*

Art. 4º ídem. — *Además de las prerrogativas y exenciones que las leyes de la Nación y de la Provincia reconocen al Banco, etc.*

Art. 5º ídem. Este contrato durará cuarenta años. Si a su vencimiento no se resolviese, de común acuerdo, prorrogar este término se procederá a la liquidación y después de en-

tregada a los accionista la parte de capital y utilidad que les corresponda *continuará el gobierno con la propiedad del Banco de la Provincia.*

Art. 13. Ídem. El Banco será preferentemente el *agente del gobierno para las operaciones de cambio y cualquiera otra de índole bancaria que realice.*

Art. 17. Ídem. Mientras esté en vigencia el presente contrato *la Provincia no podrá etc. . . . ni tomar participación alguna en la fundación de otro Banco de Estado.*

Dicho convenio, que forma parte de los Estatutos del Banco, fué sustancialmente reproducido en los siguientes artículos de la carta orgánica: 1º, 2º, 4º, 5º y 15.

El 2 de marzo de 1906, se promulgó por el Poder Ejecutivo la ley aprobatoria del contrato del 5 de diciembre de 1905 y de la Carta Orgánica. El 23 de abril de 1906, pasó ante el señor Escribano Mayor de Gobierno suscripta por el Gobernador Ugarte y el Ministro Ortiz de Rosas, en representación de la Provincia, y por los señores Méndez Gonçalves y Mignaquy en representación del otro Banco la escritura de protocolización de la Ley-Convenio y de la Carta Orgánica referidas.

Creo que lo precedentemente expuesto explica con claridad que el Banco de la Provincia de Buenos Aires es una institución pública, es el mismo Banco oficial que, en sus orígenes llegó a ser el tercer Banco del mundo. «Histórica institución de crédito del Estado» la calificó acertadamente el ex Gobernador Arias en su mensaje a la H. Legislatura el año 1912.

El doctor Luis V. Varela en su plan de reformas a la Constitución de Buenos Aires, (tomo I, página 261 y 274) incurre en el error de considerar al actual Banco de la Provincia como a una institución en la que la Provincia «es solo un accionista». Dice que «las leyes en virtud de las cuales se ha hecho esa combinación solo se han ocupado de la formación del capital del Banco, de la aprobación del convenio, de la manera de repartirse las utilidades, de la constitución del directorio y de otras disposiciones peculiares al mecanismo y al funcionamiento de la institución». Si bien se mira, el convenio del 5 de diciembre de 1905, la Carta Orgánica, la ley de 2 de marzo de 1906 son algo distinto de lo que indica el doctor Varela y responden a un pensamiento más superior que el me-

ramente detallista relativo al manejo de los caudales de una simple institución bancaria.

El doctor Varela propugna la supresión de los artículos 35 y 42 de la Constitución provincial. El artículo 35 evidentemente no tiene, ahora, razón de existir porque no hay billetes de Banco cuya inconvención, en metálico, dependa del Poder Legislativo ni se puede emitir papel moneda por el Banco de la Provincia pero para sostener la inutilidad práctica de ese precepto no hay necesidad de confundir el carácter de la institución. El artículo 42 en cuanto prohíbe a la legislatura disponer de suma alguna del capital del Banco no está demás, ni lo estuvo nunca, en la Constitución.

Interesa también, establecer que el Banco de la Provincia no fué «creado» en 1906: ya existía. Lo que se hizo, por inspiración del Gobernador Ugarte, fué *reabrir* sus operaciones, dar mayor amplitud al organismo incorporándole el Banco del Comercio Hispano Argentino sin que, nunca, se hubiese pensado en cerrar el Banco originario a tal extremo que como queda explicado, vencidos los 40 años del contrato, *continuará* el Gobierno con la propiedad del Banco de la Provincia».

Fué, en verdad, en sus orígenes, un Banco emisionista pero la de emitir no es característica exclusiva de los Bancos que asumen el carácter de institución pública. Los Bancos de emisión —enseña la doctrina— respondieron al sistema de la libertad o concurrencia (como en Escocia, Estados Unidos y Suiza) o al sistema de monopolio o privilegio concedido a un solo Banco (como en Francia, Holanda y típicamente el ex Banco de Rusia fundado en 1860) o al sistema de la coexistencia de un Banco nacional y de Bancos particulares facultados a emitir (como en Inglaterra y Alemania).

No basta, pues, que un Banco esté autorizado a emitir billetes para que, por ello solo, constituya una institución oficial de índole pública. Este carácter depende de la ingerencia que tenga y de la responsabilidad que contraiga, el Estado, en la administración y operaciones del Banco.

Carlos Tejedor, siendo Procurador General de la Suprema Corte, dijo en la causa Banco Nacional versus Francisco Villanueva: «las operaciones de ese Banco tampoco son distintas de las de los Bancos particulares aún comprendida la

emisión, de que pueden estos mismos gozar, *sin elevarse, por eso, al rango de bancos u oficinas del Estado*.

Si fuera dado hallar analogías entre el Banco de la Provincia y los de otros países podríamos sostener que el Banco del Imperio (Reichsbank), que reemplazó al antiguo Banco de Prusia, tiene una organización parecida a aquél. «No es él un Banco de Estado —decía León Say— en el sentido de que su capital fué formado por acciones y que los accionistas toman parte en su administración». Se diferencia fundamentalmente, de los Privat Notenbanken (Bancos particulares o privados) en que, en éstos, no se manifiesta, como en aquél, la ingerencia del Poder Público.

Por lo demás, las exenciones a que se refiere el artículo 14 de la Ley de 2 de marzo de 1906 han sido reconocidas al Banco de la Provincia de Buenos Aires reiteradas veces.

El Poder Ejecutivo de la Nación resolvió (31 de marzo de 1908): «el Banco de la Provincia es la misma institución tradicional que fué siempre considerada como exenta del pago de los impuestos que se cobran a los Bancos particulares en virtud de los privilegios que, al respecto, goza la Provincia». En 21 de mayo de 1924 decidió: «la sucursal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, radicada en la Capital Federal, no está comprendida en la Ley 11.232 de jubilaciones bancarias relativa a los Bancos particulares exclusivamente, como obligatoria.»

Las exenciones expresadas comprenden también —artículo 61 de la Carta Orgánica de la Sección Crédito Hipotecario—, a las operaciones de esta Sección.

Bien dice el Banco de la Provincia que la violación de esas exenciones colocaría a los Bonos Hipotecarios de la institución y sus créditos contra los deudores en condiciones de inferioridad a las cédulas hipotecarias que emite el Banco Hipotecario Nacional y que tal condición de inferioridad obligaría a clausurar la Sección de Créditos Hipotecarios.

Por las consideraciones expuestas y siendo el Banco de la Provincia una institución pública cuya representación en esta solicitud corresponde al Gobierno de Buenos Aires, soy de opinión que es procedente que el Poder Ejecutivo gestione del Gobierno de la Nación que se excluya de los impuestos a los réditos al Banco de la Provincia de Buenos Aires incluso

los Bonos Hipotecarios y los sueldos de los empleados del referido Banco.

La Plata, Marzo 31 de 1932.

J. Silva Riestra.

Otra gestión ante el Ministerio, del Banco de la Provincia, se produjo con motivo de presumir la gerencia que acreedores particulares producirían la suspensión de un remate dispuesto por el Banco y solicitaban el auxilio de la fuerza pública para que se llevara a cabo, si se producía el caso indicado.

El Asesor de Gobierno se expidió así:

«Señor Ministro:

Iº En el dictamen que produjo el 31 de marzo de 1932 en unas actuaciones promovidas por el Banco de la Provincia de Buenos Aires he considerado la situación jurídica y constitucional de dicha institución con respecto al Gobierno de la Provincia. El Poder Ejecutivo se dignó hacer suyo ese dictamen: al él me remito.

IIº Considero, no obstante la respetable opinión del señor Asesor de Policía, que si el artículo 3.144 (3.110) Código Civil extiende la hipoteca «a los alquileres o rentas debidas por los arrendatarios» es decir, a los frutos *civiles* nada obsta a que, por analogía, (artículo 16 C. Civil) se aplique el mismo criterio a los frutos *naturales* del inmueble hipotecado.

IIIº A esta conclusión conducen además la naturaleza del contrato celebrado entre el Banco y su deudor, las disposiciones de la Carta Orgánica de la Sección Hipotecaria (artículos 50 y 57 y concordantes), la circunstancia de que, en principio, serían sino excluyentes, al menos de coexistencia poco menos que imposible la hipoteca (artículo 3.108|3.142 Código Civil) y el anticresis (artículo 3.239|3.273 Código Civil) constituídas sobre un mismo inmueble y la necesidad de que el Poder Público contribuya a que las convenciones entre una institución oficial y los particulares se interpreten con buena fe.

IVº Soy, pues, de opinión que procede acceder al pedido del Banco de la Provincia de fojas 1|2, y, en consecuencia, debe

prestarse el auxilio de la fuerza pública a dicha institución para que realice, sin tropiezos, el día indicado, el remate de los frutos del campo «*San Francisco de Bellocq*».

La Plata, abril 6 de 1933.

J. Silva Riestra.

En tal virtud el Poder Ejecutivo resolvió adoptar, como resolución, el citado dictamen, que recayó en el expediente letra P, número 333 de 1933.

La resolución establece:

Vistas las actuaciones producidas en este expediente y atento el precedente dictamen del señor Asesor, que el Gobierno hace suyo, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

Adoptar como resolución el citado dictamen del señor Asesor de Gobierno; cópiese el mismo en el libro de resoluciones, para su conocimiento y fines correspondientes.

Dése al Boletín Oficial y vuelva a la Jefatura de Policía para su conocimiento y fines correspondientes. *

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

Termino, H. Legislatura, este trabajo repitiendo textualmente lo que decía uno de mis antecesores en el Ministerio de Gobierno: «El detalle administrativo es por su naturaleza transitorio, como las circunstancias que lo determinan, y no puede tener vida duradera sino cuando obedece a un propósito elevado y éste es digno de marcar un rumbo o de perpetuarse en otros actos. La prensa entrega día por día a la publicidad las disposiciones del Gobierno, y es por lo tanto más conveniente manifestar el pensamiento que las ha presidido y de las que ellas no son muchas veces sino la expresión incompleta que reproducir fatigosamente su prolijo inventario. Así la opinión ante la cual comparecemos, será no solamente un juez sino una guía; porque después de haber juzgado nuestra conducta puede también discutir nuestras ideas, para depurarlas del error antes que vayan a convertirse en nuevos hechos».

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MARCO AURELIO AVELLANEDA.

ÍNDICE

•	•
•	
•	
•	

ÍNDICE

	Página
I	
<i>Movimiento de la Secretaría</i>	7
II	
<i>Dirección de Suministros e Inspección General de Prisiones</i>	11
Vestuario	14
Fiscalización provisiones	17
Inspección General de Prisiones	18
Estadísticas y gráficos	20
III	
<i>Telégrafo de la Provincia</i>	35
Movimiento general de telegramas	37
Servicio telefónico	38
Intercambio F. C. Provincial	39
Hermanamiento de telegramas	40
Servicio radiotelefónico y radiotelegráfico	41
IV	
<i>Inspección de Sociedades Jurídicas</i>	49
V	
<i>Registro de la Propiedad</i>	69
Labor de la Dirección	70
VI	
<i>Policía</i>	93
Ley de tráfico y seguridad	93
Policía Caminera	97
Servicio radiotelefónico	99
Código de Policía	100
Servicio médico	100
División administrativa	101
Cuerpos	105
VII	
<i>Asesoría de Gobierno</i>	111
VIII	
<i>Fiscalía de Estado</i>	115

	Página
IX	
<i>Representación Letrada de la Provincia en la Capital Federal</i>	119
X	
<i>Dirección General del Registro Civil</i>	123
XI	
<i>Departamento Provincial del Trabajo</i>	131
XII	
<i>Taller de Impresiones Oficiales</i>	181
XIII	
<i>Boletín Oficial</i>	193
XIV	
<i>Patronato Provincial de Menores</i>	201
<i>Sección Abasto</i>	201
<i>Sección Villa Elisa</i>	205
<i>Sección San Pedro</i>	206
<i>Sección Menores Mujeres</i>	207
<i>Instalación Patronato en Calderón</i>	207
XV	
<i>Escribanía Mayor de Gobierno</i>	215
XVI	
<i>Museo Colonial e Histórico de Luján</i>	219
XVII	
<i>Archivo Histórico de la Provincia</i>	227
XVIII	
<i>Museo Provincial de Bellas Artes</i>	233
XIX	
<i>Defensoría General de Menores</i>	239
XX	
<i>Presidio y Penitenciaría de Sierra Chica</i>	245
XXI	
<i>Penitenciaría de La Plata</i>	263

	Páginas
XXII	
<i>Penitenciaría y Cárcel de Menores</i>	287
XXIII	
<i>Penitenciaría y Cárcel de Mujeres</i>	295
XXIV	
<i>Tribunal de Mercados de Avellaneda</i>	301
XXV	
<i>Sociedad de Beneficencia. Asilo de Huérfanos</i>	303
XXVI	
<i>Obras del Sabio Dr. Florentino Meghino</i>	309
XXVII	
<i>Actos varios</i>	311
<i>Comutación de penas</i>	313
<i>Proyecto Código Rural</i>	314
<i>Correspondencia oficial</i>	316
<i>Inauguración monumento Bernardino Rivadavia</i>	319
<i>Banco de la Provincia</i>	320
